

**DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
Y CONSTITUCIONALES**

—
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN**
—

ÁREA DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN



Edita:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, n.º 9
28071 Madrid

Portada: Jan Van Eyck: *El matrimonio Arnolfini*.
1434. Londres. National Gallery.
(Copyright © 1997-2000 Barewalls Interactive
Art. Inc. All rights reserved).

Depósito Legal: M. 23.077-1998

ISSN: 1139-2827

NIPO: 005-98-016-6



S.A.R. el Príncipe de Asturias y D.ª Carmen Lanuza Sanchis, viuda del profesor Tomás y Valiente, el día de la presentación de sus obras completas en la sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

**RESOLUCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y
CONSTITUCIONALES, DE 1 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE
CONVOCA EL PREMIO “FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE” 2001.**

El Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, deseando honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás y Valiente, decidieron en 1996 instituir conjuntamente un galardón que lleve el nombre de quien fuera insigne historiador y jurista, para estimular los estudios académicos sobre Constitución y Justicia Constitucional, a la que el hon-

menajeado dedicó sus mejores esfuerzos, bajo el signo de la libertad y la tolerancia, como Profesor, Magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional. En atención a lo cual, la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y en cumplimiento de los objetivos que al Centro le corresponde perseguir, convoca el premio “Francisco Tomás y Valiente”, 2001, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: Se convoca el premio “Francisco Tomás y Valiente” de ensayos sobre Constitución y Justicia Constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, correspondiente al año 2001 y con una dotación de dos millones de pesetas. (2.000.000 ptas.)

Segunda: El premio será otorgado a la mejor obra científica, original e inédita, de autores españoles o extranjeros, que verse sobre cualesquiera aspectos, históricos o actuales, de la Constitución y de la Justicia Constitucional, tanto desde un enfoque estrictamente teórico como a partir de experiencias determinadas de un ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada.

La extensión de los originales será libre. Caso de no presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana.

Tercera: Las obras se presentarán, en seis ejemplares, en el Registro de Entrada del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, 28071 Madrid), antes del 31 de octubre de 2001.

Cuarta: El Jurado, presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional y del que será Vicepresidente la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Secretario, el Secretario General del Tribunal Constitucional, estará compuesto, además, por un Magistrado del Tribunal Constitucional y dos Catedráticos de Universidad.

Quinta: El fallo del Jurado se hará público antes del día 21 de diciembre de 2001, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Sexta: La presentación de la obra supondrá, para el caso de que resulte premiada, la cesión gratuita de derechos de autor, a efectos de su publicación para una única edición, con una tirada no superior a 2.000 ejemplares. Para sucesivas ediciones, el autor tendrá plena libertad editorial.

Madrid, 1 de junio de 2001. LA DIRECTORA, Carmen Iglesias Cano.

Correspondencia con el Boletín:

**CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y
CONSTITUCIONALES**

Área de Publicaciones y Documentación. Plaza de la Marina Española, n.º 9. 28071 Madrid.

Teléfonos: 91 548 41 84
y 91 540 19 50 (ext. 126)

Fax: 91 541 95 74.

E. mail: areadoc@cepc.es

S U M A R I O

PRESENTACIÓN	3
I. DOSSIER: MATRIMONIO Y DIVORCIO VEINTE AÑOS DESPUÉS DE LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1981	4
II. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA: A) Monografías. B) Analíticas	60
III. INFORMACIÓN SOBRE LEGISLACIÓN EXTRANJERA	87
IV. ACTIVIDADES	100
V. PUBLICACIONES: A) Revistas. B) Libros	109

EL DIVORCIO EN ESPAÑA: LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1981

El pasado día 27 de julio de 2001 se cumplieron veinte años de la modificación llevada a cabo en el Código civil estableciendo la disolución del vínculo matrimonial por divorcio, acomodando así la hasta entonces legislación civil antidivorcista a los postulados proclamados en los artículos 10, 14, 16 y 32 de la Constitución española.

Se conseguía finalmente una de las metas más anheladas por el Legislador y que sólo se había conseguido de manera temporal y no sin graves esfuerzos y que era la facultad legislativa exclusiva en materia matrimonial y que, como es sabido, constituyó uno de los problemas que más dificultaron la obra codificadora en el siglo XIX. Los codificadores se enfrentaron con la Real Cédula de Felipe II de 12 de julio de 1564 que se había recogido en la Novísima Recopilación, por la que el Rey declaraba aplicable en España la obra legislativa del Concilio de Trento, y de lo que se trataba era de terminar con aquella situación y obtener para el Estado autonomía legislativa, y ello, como he dicho, no fue tarea fácil.

El Proyecto de 1820 reconoció el matrimonio canónico como el único productor de efectos civiles, si bien exigía (¿?) determinadas formalidades civiles preliminares y sujetaba los pleitos de nulidad a los Tribunales civiles. Así se mantuvo también en el Proyecto de 1851 (conocido con el nombre de su autor más significado, García Goyena) y, por tanto, el matrimonio canónico era el único eficaz y que producía efectos civiles. Pero ello —y el matiz es muy importante— no por un derecho de la Iglesia Católica, sino por concesión real perfectamente revocable, ya que las regalías son irrenunciables.

Este proyecto de 1851 estableció requisitos civiles previos y la separación (que se denomina divorcio) cuyas causas y efectos se defieren a los Tribunales civiles e igualmente se estableció que la prueba del matrimonio solamente era viable mediante las actas del Registro del estado civil y no mediante certificaciones parroquiales.

Otro paso, y éste más enérgico, lo representó la Ley de Matrimonio civil de 18 de junio de 1870. Como consecuencia de la revolución de 1868 (la Gloriosa contra Isabel II) y la consiguiente proclamación de la Constitución, se estableció el principio de libertad de conciencia y se alcanzó el carácter exclusivo y excluyente de la potestad legislativa del Estado en la relación matrimonial. El matrimonio civil era el único eficaz y ello evitaba la desigualdad ante la Ley (de los no católicos), suprimiendo trabas religiosas, lo que no era baladí. Se reconoció a todos los españoles la posibilidad de celebrar el matrimonio canónico como segundo matrimonio, que civilmente era ineficaz, claro está.

Pero poco duró la alegría en la casa del pobre, que dirían los partidarios de la Ley de 1870. El Decreto de 9 de febrero de 1975 supuso un paso atrás al acogerse el principio de compatibilizar las potestades legislativas eclesiásticas y estatal, con lo que ésta última quedó muy limitada, si bien quedó afirmada. Se restableció la eficacia civil del matrimonio canónico y con efectos retroactivos para los matrimonios celebrados en el arco de tiempo que iba

desde 1870 a 1875. Se mantuvo el principio de eficacia civil del matrimonio no canónico y este sistema «mixto» fue recogido en la Base 3.^a de la Ley de Bases del Código civil de 11 de mayo de 1888 y de ahí pasó, en tales condiciones, a su articulado. El Estado español detentaba facultades legislativas compartidas.

Con la llegada de la 2.^a República vuelve el divorcio vincular a España y así se mantiene durante el septenio 1931-1939. El régimen del General Franco vuelve al criterio antidivorcista y, con matices en los que no cabe entrar, se mantiene el art. 22 del Fuero de los Españoles que afirmaba que el matrimonio es único e *indisoluble*.

La situación dura casi cuarenta años hasta el día 7 de julio de 1981 en que se reformó el Código civil y el art. 85 afirma que «*El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio*». Ya no cabe decir que el divorcio es inconstitucional y en España se ha roto la tradición secular, con intervalos cortos, antidivorcista, si bien la ambigüedad y cautelas del art. 32,2 de la Constitución de 1978 ha propiciado una regulación excesivamente permisiva del divorcio. Más de lo que, a mi juicio, pensaron los redactores constitucionales, llegando a un «autodivorcio» que olvida valores sociales de la institución matrimonial y de la familia.

Con esta norma el C.c. español entroniza un evidente proceso de secularización del matrimonio, pues no rechaza (como, por ejemplo, se hizo en Portugal) el divorcio para el matrimonio canónico aplicando un criterio uniforme para todos, al haberse establecido un único matrimonio civil obligatorio que, sin embargo, puede celebrarse en forma religiosa. Más correcto habría sido, como con acierto señaló ALBALADEJO, decir que el Estado *retira* en adelante la producción de efectos civiles que inicialmente reconoció al matrimonio canónico, el que, por lo demás, sigue subsistiendo ante la Iglesia.

Una exégesis completa de la reforma excedería del marco de ambientación que corresponden a estas líneas, pero sí cabe decir que la reforma del C.c. introduce una forma absolutamente nueva de enjuiciar y valorar el matrimonio que se hace desde la perspectiva de una comunidad de afanes entre los esposos (que no es poco) más que en sus tradicionales funciones, posiblemente como consecuencia de una exagerada interpretación de la libertad nupcial y del libre desarrollo de la personalidad.

El art. 32,2 de la CE creo que no obligaba a introducir el divorcio en la legislación española, si bien lo autorizaba al establecer una reserva a favor del Estado para regularlo.

Las deficiencias de la regulación del divorcio se aprecian también en una defectuosa técnica legislativa y la simple lectura de los debates parlamentarios muestran la falta de coherencia de los partidos políticos y excesivas dosis de implantación ideológica.

JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PORRAS
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Córdoba

I. Dossier: Matrimonio y divorcio veinte años después de la Ley de 7 de junio de 1981

I. LA FAMILIA EN LOS CONVENIOS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)

Artículo 16

1. Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS (1964) *

[1087] *Los Estados contratantes,*

Deseando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos humanos dice que:

«1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

»2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio».

Recordando asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcanzan la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios.

Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

[1088] 1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

[1089] 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2

[1090] Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

[1091] Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

Artículo 4

[1092] 1. La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.

1090. Se recoge la posibilidad del matrimonio por poder, también llamado *por procurador*. Cfr. doc. 37, n. 1189.

1091. Se postula el impedimento de edad como impedimento dirimente, esto es, como causa de nulidad.

* Por la resolución 1763 A (XVII) de 7 de noviembre de 1962, la Asamblea General de las Naciones Unidas abrió la firma y ratificación de esta Convención, que entró en vigor el 9 de diciembre de 1964 de acuerdo con el art. 6.

[1093] 2. La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

[1094] 1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

[1095] 2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

[1096] 1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión.

[1097] 2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado hay depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7

[1098] 1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

[1099] 2. La presente Convención dejará de estar en vigor a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de ocho el número de los Estados partes.

Artículo 8

[1100] Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva, a petición de todas las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convenga en otro modo de solucionarla.

Artículo 9

[1101] El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo 4;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo 5;
- c) Las fecha en que entre en vigor la Convención en virtud del artículo 6;
- d) Las notificaciones de denuncias recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 7;
- e) La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7.

Artículo 10

[1102] 1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

[1103] 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

RECOMENDACIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS (1965) *

[1187] *La Asamblea General,*

Reconociendo que es conveniente propiciar el fortalecimiento del núcleo familiar por ser la célula fundamental de toda sociedad y que, según el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y fundar una familia, que disfrutan de iguales derechos en cuanto al matrimonio y que éste sólo puede contraerse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes,

Recordando su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954,

Recordando además el artículo 2 de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, en el que se estipulan ciertas disposiciones relativas a la edad para contraer matrimonio, al consentimiento de los contrayentes y al registro de los matrimonios,

Recordando asimismo que, de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puede formular recomendaciones para ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también que el Consejo Económico y Social, conforme al Artículo 64 de la Carta, puede concertar arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para obtener informes respecto de las medidas tomadas a fin de hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo,

[1188] 1. *Recomienda* que los Estados Miembros que aún no hayan adoptado disposiciones legislativas o de otro orden en este sentido hagan lo necesario, con arreglo a su procedimiento constitucional y a sus prácticas tradicionales y religiosas, para adoptar las disposiciones legislativas o de otro orden que sean indispensables para hacer efectivos los principios siguientes:

Principio I

[1189] a) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley;

b) Sólo se permitirá el matrimonio por poder cuando las autoridades competentes estén convencidas de que cada una de las partes ha expresado su pleno y libre consentimiento ante una autoridad

* Adoptada el **1 de noviembre de 1965** por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su recomendación 2018 (XX).

1189. Principio fundamental es que en el matrimonio el consentimiento de los contrayentes no puede ser suplido por terceros ni por autoridad alguna. Por ser un acto de disposición sobre el propio cuerpo, sólo el interesado puede otorgar el consentimiento matrimonial. En este sentido, es contrario al derecho de la persona cualquier intento de sustituir su consentimiento por el de un tercero (v.gr. de los padres, tutores, etc.), por una autoridad estatal, o por el ordenamiento jurídico (v.gr. cuando éste da por válido el matrimonio simulado).

En el matrimonio por poder no hay sustitución de consentimientos. El procurador (así se llama quien recibe el poder en este caso) expresa el consentimiento matrimonial en nombre del poderdante, pero no expresa su propio consentimiento, ni siquiera con facultad del poderdante; se limita a expresar el consentimiento de este último. Por eso, para que tal matrimonio sea válido, es preciso que, en el momento de contraer matrimonio, persevere el consentimiento del poderdante, es decir, que éste no haya revocado el poder o no haya caído en amencia habitual. Si se diere alguna de estas circunstancias, el matrimonio sería nulo.

Por la razón apuntada, el poder ha de darse para un matrimonio determinado, esto es, con determinación concreta y particularizada de la persona con la que el poderdante desea contraer.

competente, en presencia de testigos y del modo prescrito por la ley, sin haberlo retirado posteriormente.

Principio II

[1190] Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad.

Principio III

[1191] Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

[1192] 2. *Recomienda* que los Estados Miembros, cuanto antes, y de ser posible dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de su aprobación, sometan la recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, contenida en la presente resolución, a las autoridades competentes para adoptar medidas legislativas o de otro orden;

[1193] 3. *Recomienda* que los Estados Miembros, a la mayor brevedad posible después de adoptadas las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de este documento, informen al Secretario General de las medidas que hayan tomado con arreglo a la presente recomendación para someter ésta a la autoridad o autoridades competentes, dándole a conocer cuáles son esas autoridades;

[1194] 4. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros presenten al Secretario General después de transcurridos tres años, y en adelante cada cinco años, un informe acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la presente recomendación, en el cual se indicará la medida en que hayan hecho efectivas o tengan el propósito de hacer efectivas las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que hayan estimado o estimen necesarias para adaptar o aplicar la recomendación;

[1195] 5. *Pide* al Secretario General que prepare para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un documento que contenga los informes recibidos de los gobiernos sobre los métodos para poner en práctica los tres principios básicos de la presente recomendación;

[1196] 6. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine los informes recibidos de los Estados Miembros en cumplimiento de la presente recomendación, e informe al respecto al Consejo Económico y Social, formulando las recomendaciones que estime oportunas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1967)

Artículo 6

1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

- a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser considerado primordial,
- c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un Registro Oficial.

CONVENIO *1 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DIVORCIOS Y DE SEPARACIONES LEGALES ² (1970) (hecho el 1.º de junio de 1970)

Los Estados signatarios del presente Convenio, Deseando facilitar el reconocimiento de los divorcios y de las separaciones legales obtenidas en sus respectivos territorios, Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará al reconocimiento en un Estado contratante de los divorcios y de las separaciones legales que se hayan obtenido en otro Estado contratante como consecuencia de un procedimiento judicial u otro oficialmente reconocido en este último y que produzca efectos legales en el mismo.

El Convenio no se aplica a las disposiciones relativas a los daños ni a las medidas o condenas accesorias derivadas de la decisión de divorcio o de separación, particularmente las condenas de orden pecuniario o las disposiciones relativas a la guarda de los hijos.

Artículo 2

Estos divorcios y separaciones se reconocerán en cualquier otro Estado contratante, a reserva de las demás disposiciones del presente

* Fuente: *Recopilación de Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1951-1993)*. Madrid. Marcial Pons. 1996.

¹ Se utiliza el término «Convenio» como sinónimo de «Convención».

² Se ha utilizado como texto de base la traducción de Alegría Borrás.

te Convenio, si, en la fecha de iniciación del procedimiento en el Estado del divorcio o de la separación (en adelante denominado «Estado de origen»):

1. El demandado tenía en él su residencia habitual; o
2. El demandante tenía en él su residencia habitual y, además, se daba una de las condiciones siguientes:
 - a) esta residencia habitual había durado al menos un año inmediatamente anterior a la fecha de la demanda;
 - b) los cónyuges habían tenido allí su última residencia habitual común; o
3. Ambos esposos eran nacionales de ese Estado; o
4. El demandante era nacional de ese Estado y, además, se daba una de las condiciones siguientes:
 - a) el demandante tenía allí su residencia habitual; o
 - b) había residido allí habitualmente durante un período continuo de un año comprendido al menos parcialmente en los dos años que preceden a la fecha de la demanda; o
5. El demandante del divorcio era nacional de ese Estado y además se daban las dos condiciones siguientes:
 - a) el demandante estaba presente en ese Estado en la fecha de la demanda, y
 - b) los cónyuges habían tenido su última residencia habitual común en un Estado cuya ley no conocía el divorcio en la fecha de la demanda.

Artículo 3

Cuando la competencia en materia de divorcio o de separación puede basarse en el Estado de origen, en el domicilio, se entenderá que la expresión «residencia habitual» del art. 2 comprende el domicilio en el sentido en que se admite este término en dicho Estado.

Sin embargo, el párrafo precedente no se aplicará al domicilio de la esposa, cuando éste dependa legalmente del domicilio de su esposo.

Artículo 4

Si ha habido una demanda reconvenional, el divorcio o la separación de la demanda principal o de la demanda reconvenional será reconocida si cualquiera de ellas responde a las condiciones de los arts. 2 ó 3.

Artículo 5

Cuando una separación que responda a las disposiciones del presente Convenio se ha convertido en divorcio en el Estado de origen, el reconocimiento del divorcio no podrá ser rechazado por el hecho de que las condiciones de los arts. 2 y 3 ya no se dieran en el momento de la demanda de divorcio.

Artículo 6

Cuando el demandado ha comparecido en el proceso, las autoridades del Estado en que se solicita el reconocimiento de un divorcio o de una separación deberán aceptar los hechos sobre los que se ha basado la competencia.

El reconocimiento del divorcio o de la separación no podrá ser rechazado:

- a) porque la ley interna del Estado en que se solicita el reconocimiento no permita, según el caso, el divorcio o la separación por los mismos hechos; o
- b) porque se aplicó una ley distinta de aquella que sería aplicable según las normas de Derecho internacional privado de dicho Estado.

A reserva de lo que fuera necesario para la aplicación de otras disposiciones del presente Convenio, las autoridades del Estado en que se solicita el reconocimiento de un divorcio o de una separación no podrán proceder al examen del fondo de la decisión.

Artículo 7

Todo Estado contratante podrá denegar el reconocimiento de un divorcio entre dos cónyuges que, en el momento de obtenerlo, eran exclusivamente nacionales de Estados cuya ley no conocía el divorcio.

Artículo 8

Podrá denegarse el reconocimiento del divorcio o de la separación si, teniendo en cuenta todas las circunstancias, no se han tomado las medidas apropiadas para que el demandado fuera informado de la demanda de divorcio o de separación, o si no se hubiera dado al demandado suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.

Artículo 9

Todo Estado contratante puede rechazar el reconocimiento de un divorcio o de una separación si son incompatibles con una decisión anterior que tuviera por objeto principal el estado matrimonial de los cónyuges, ya sea cuando esta última decisión haya sido pronunciada en el Estado en que se solicita el reconocimiento, ya sea cuando haya sido reconocida o cumpla las condiciones para ser reconocida en dicho Estado.

Artículo 10

Todo Estado contratante puede rechazar el reconocimiento de un divorcio o de una separación cuando sea manifiestamente incompatible con su orden público.

Artículo 11

Un Estado, obligado a reconocer un divorcio en aplicación del presente Convenio, no podrá prohibir a cualquiera de los cónyuges un nuevo matrimonio por el hecho de que la ley de otro Estado no reconozca aquel divorcio.

Artículo 12

Puede suspenderse un procedimiento de divorcio o de separación en un Estado contratante si se encuentra pendiente en otro Estado contratante un procedimiento relativo al estado matrimonial de cualquiera de los esposos.

Artículo 13

En la aplicación del Convenio a los divorcios o separaciones obtenidas o cuyo reconocimiento se solicita en Estados contratantes que tienen en este ámbito dos o más sistemas jurídicos aplicables en diferentes unidades territoriales:

1. Toda referencia a la ley del Estado de origen se refiere a la ley del territorio en el que el divorcio o la separación de cuerpos se haya obtenido;
2. Toda referencia a la ley del Estado de reconocimiento se refiere a la ley del foro; y
3. Toda referencia al domicilio o a la residencia en el Estado de origen se refiere al domicilio o a la residencia en el territorio en el que el divorcio o la separación ha sido obtenido.

Artículo 14

Para la aplicación de los arts. 2 y 3, cuando el Estado de origen tiene en cuestiones de divorcio o de separación dos o más sistemas jurídicos aplicables en unidades territoriales diferentes:

1. El núm. 3 del art. 2 se aplica cuando los dos cónyuges fueran nacionales del Estado del que forma parte la unidad territorial en la que se ha obtenido el divorcio o la separación, sin tener en cuenta la residencia habitual de los cónyuges;
2. Los núms. 4 y 5 del art. 2 se aplican cuando el demandante era nacional del Estado del que forma parte la unidad territorial en la que se obtuvo el divorcio o la separación.

Artículo 15

En relación con un Estado contratante que tiene en materia de

divorcio o de separación dos o más sistemas jurídicos aplicables a diferentes categorías de personas, cualquier referencia a la ley de ese Estado se refiere al sistema jurídico designado por la ley de dicho Estado.

Artículo 16

Cuando, para la aplicación del presente Convenio, sea necesario referirse a la ley de un Estado, contratante o no, distinto del Estado de origen o de reconocimiento, que tiene, en materia de divorcio o de separación, dos o más sistemas jurídicos de aplicación territorial o personal, habrá que referirse al sistema designado por la ley de dicho Estado.

Artículo 17

El presente Convenio no impedirá la aplicación en un Estado contratante de normas jurídicas más favorables al reconocimiento de divorcios y de separaciones obtenidos en el extranjero.

Artículo 18

El presente Convenio no impedirá la aplicación de otros Convenios de los que uno o más Estados contratantes sean o puedan ser partes y que contengan disposiciones sobre cuestiones reguladas por el presente Convenio.

Los Estados contratantes procurarán, sin embargo, no concluir otros Convenios en la materia incompatibles con los términos del presente Convenio, a menos que existan razones particulares basadas en vínculos regionales o de otra naturaleza; cualesquiera que sean las disposiciones de tales Convenios, los Estados contratantes se comprometen a reconocer, en virtud del presente Convenio, los divorcios y las separaciones de cuerpos obtenidos en Estados contratantes que no sean partes de aquellos otros Convenios.

Artículo 19

Todo Estado contratante podrá, hasta el momento de la ratificación o de la adhesión, reservarse el derecho:

1. De no reconocer un divorcio o una separación entre dos cónyuges que, en el momento de su obtención, fueran exclusivamente nacionales suyos, cuando se haya aplicado una ley distinta a la designada por su Derecho internacional privado, a menos que esta aplicación no haya conducido al mismo resultado que si se hubiera observado la ley designada por aquellas normas;

2. De no reconocer un divorcio entre dos cónyuges que, en el momento de su obtención, tuvieran ambos su residencia habitual en Estados que no conozcan el divorcio. Un Estado que haga uso de la reserva prevista en el presente párrafo no podrá rechazar el reconocimiento en aplicación del art. 7.

Artículo 20

Todo Estado contratante cuya ley no conozca el divorcio podrá, hasta el momento de la ratificación o de la adhesión, reservarse el derecho de no reconocer un divorcio si, en el momento de la obtención de éste, uno de los cónyuges era nacional de un Estado cuya ley no conoce el divorcio.

Esta reserva sólo tendrá efecto mientras la ley del Estado que la utiliza no conozca el divorcio.

Artículo 21

Todo Estado contratante cuya ley no conozca la separación podrá, hasta el momento de la ratificación o de la adhesión, reservarse el derecho de no reconocer una separación si, en el momento en que ésta fue obtenida, uno de los cónyuges era nacional de un Estado contratante cuya ley no conoce la separación.

Artículo 22

Todo Estado contratante podrá declarar en cualquier momento que ciertas categorías de personas que tienen su nacionalidad podrán

no ser consideradas como nacionales suyos para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 23

Todo Estado contratante que tenga en cuestiones de divorcio o separación dos o más sistemas jurídicos, podrá en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que el presente Convenio se extenderá a todos esos sistemas jurídicos o solamente a uno o varios de ellos y podrá en todo momento modificar esta declaración haciendo una nueva declaración.

Estas declaraciones se notificarán al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos e indicarán expresamente los sistemas jurídicos a los que se aplica el Convenio.

Todo Estado contratante puede denegar el reconocimiento de un divorcio o de una separación si, en la fecha en que se solicita el reconocimiento, el Convenio no es aplicable al sistema jurídico según el cual el divorcio o la separación han sido obtenidos.

Artículo 24

El presente Convenio se aplicará cualquiera que sea la fecha de obtención del divorcio o de la separación de cuerpos.

Sin embargo, todo Estado contratante podrá, hasta el momento de su ratificación o de su adhesión, reservarse el derecho de no aplicar el presente Convenio a un divorcio o a una separación obtenida antes de su entrada en vigor para aquel Estado.

Artículo 25

Cualquier Estado podrá, hasta el momento de su ratificación o de su adhesión, hacer una o varias de las reservas previstas en los arts. 19, 20, 21 y 24 del presente Convenio. Ninguna otra reserva será admitida.

Cada Estado contratante podrá igualmente, al notificar una extensión del Convenio conforme al art. 29, hacer una o varias de estas reservas con efecto limitado a todos o a algunos de los territorios a que se refiere la extensión.

Cada Estado contratante podrá, en todo momento, retirar una reserva que haya formulado. La retirada³ se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El efecto de la reserva cesará a los sesenta días de la notificación a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 26

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 27

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del art. 26.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 28

Todo Estado no representado en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que sea miembro de dicha Conferencia o de la Organización de las Naciones Unidas O de una institución especializada de dicha Organización o parte en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, podrá adherirse al presente Convenio después de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del art. 27.

³ Se utiliza el término «retirada» como sinónimo de «retiro».

El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor, para todo Estado que se adhiera, a los sesenta días del depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión no tendrá efecto más que en las relaciones entre el Estado que se adhiera y los Estados contratantes que declaren aceptar dicha adhesión. Esta declaración se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, el cual enviará por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados contratantes.

El Convenio entrará en vigor, entre el Estado que se adhiere y el Estado que acepta la adhesión, a los sesenta días del depósito de la declaración de aceptación.

Artículo 29

Cualquier Estado, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, podrá declarar que el presente Convenio se extenderá a todos los territorios que represente en el plano internacional, o a uno o a varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Con posterioridad, toda extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La extensión no tendrá efecto más que en las relaciones con los Estados contratantes que hayan declarado aceptar la misma. Esta declaración se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, el cual enviará por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados contratantes.

La extensión producirá sus efectos, en cada caso, a los sesenta días del depósito de la declaración de aceptación.

Artículo 30

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme al párrafo primero del art. 27, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del período de cinco años.

La denuncia podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplica el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto respecto a los Estados que la hayan notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 31

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se refiere el art. 26 y a los Estados que se hayan adherido de conformidad con las disposiciones del art. 28:

- a) las firmas y ratificaciones a que se refiere el art. 26;
- b) la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, de conformidad con las disposiciones del párrafo primero del art. 27;
- c) las adhesiones previstas en el art. 28 y la fecha a partir de la cual surtirán efecto;
- d) las extensiones previstas en el art. 29 y la fecha a partir de la cual surtirán efecto;
- e) las denuncias previstas en el art. 30;
- f) las reservas y la retirada de reservas previstas en los arts. 19, 20, 21, 24 y 25;
- g) las declaraciones previstas en los arts. 22, 23, 28 y 29.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 1.º de junio de 1970, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los

Países Bajos y del que una copia auténtica se remitirá por vía diplomática a cada uno de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

CONVENIO ¹ RELATIVO A LA CELEBRACIÓN Y AL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO ² (hecho el 14 de marzo de 1978)

Los Estados signatarios del presente Convenio,
Deseando facilitar la celebración del matrimonio y el reconocimiento de su validez,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Artículo 1

Este capítulo se aplicará a las condiciones requeridas en un Estado contratante para la celebración del matrimonio.

Artículo 2

Las condiciones de forma del matrimonio se regirán por el Derecho del Estado de la celebración.

Artículo 3

El matrimonio se celebrará:

1. cuando los futuros cónyuges reúnan las condiciones de fondo previstas por la ley interna del Estado de la celebración y uno de ellos tenga la nacionalidad de dicho Estado o resida habitualmente en él; o
2. cuando cada uno de los futuros cónyuges reúna las condiciones de fondo previstas por la Ley interna designada por las normas de conflicto de leyes del Estado de la celebración.

Artículo 4

El Estado de la celebración podrá exigir a los futuros cónyuges todas las pruebas necesarias del contenido de cualquier ley extranjera que resulte aplicable según los artículos precedentes.

Artículo 5

La aplicación de una ley extranjera declarada aplicable por este capítulo no puede rechazarse salvo que sea manifiestamente incompatible con el orden público del Estado de la celebración.

Artículo 6

Un Estado contratante podrá reservarse el derecho, por derogación al art. 3, núm. 1, de no aplicar su ley interna a las condiciones de fondo del matrimonio a aquel de los cónyuges que no tuviera la nacionalidad de dicho Estado ni en él tuviera su residencia habitual.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Artículo 7

Este Capítulo se aplicará al reconocimiento en un Estado contratante de la validez de un matrimonio celebrado en otro Estado.

¹ Se utiliza el término «Convenio» como sinónimo de «Convención».

² Se ha utilizado como texto de base las traducciones realizadas por Alegría Borrás y por J. M. Videla del Mazo.

Artículo 8

Este Capítulo no se aplicará:

1. a los matrimonios celebrados por una autoridad militar;
2. a los matrimonios celebrados a bordo de una nave o de una aeronave;
3. a los matrimonios por poderes;
4. a los matrimonios póstumos;
5. a los matrimonios informales.

Artículo 9

El matrimonio válidamente celebrado según el Derecho del Estado de la celebración o que se convierta posteriormente en válido según dicho Derecho, se considerará como tal en todos los Estados contratantes, a reserva de las disposiciones de este Capítulo.

Se considerará igualmente válido el matrimonio celebrado por un agente diplomático o un funcionario consular conforme a su Derecho, a condición de que dicha celebración no esté prohibida por el Estado de la celebración.

Artículo 10

Cuando se haya entregado un certificado de matrimonio por la autoridad competente, el matrimonio se presume válido, salvo prueba en contrario.

Artículo 11

Un Estado sólo podrá negarse a reconocer la validez de un matrimonio si, según el Derecho de dicho Estado, uno de los cónyuges, en el momento del matrimonio:

1. ya estaba casado; o
2. tenía un grado de parentesco en línea directa con el otro cónyuge o era su hermano o su hermana, por consanguinidad o por adopción; o
3. no había alcanzado la edad mínima para contraer matrimonio ni obtenido la dispensa necesaria; o
4. no era mentalmente capaz de prestar su consentimiento; o
5. no había consentido libremente al matrimonio.

No obstante, el reconocimiento no puede rechazarse en el caso previsto en el número 1 del párrafo precedente si el matrimonio se ha convertido ulteriormente en válido como consecuencia de la disolución o de la anulación del matrimonio precedente.

Artículo 12

Las normas de este capítulo se aplicarán incluso si la cuestión del reconocimiento de la validez del matrimonio debe resolverse, a título incidental, en el contexto de otra cuestión.

Sin embargo, estas reglas pueden no aplicarse cuando esta otra cuestión se regule, según las normas de conflicto de leyes del foro, por el Derecho de un Estado no contratante.

Artículo 13

El presente Convenio no impedirá la aplicación en un Estado contratante de normas jurídicas más favorables al reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero.

Artículo 14

Un Estado contratante puede rechazar el reconocimiento de la validez de un matrimonio si dicho reconocimiento es manifiestamente incompatible con su orden público.

Artículo 15

Este capítulo se aplicará cualquiera que sea la fecha en que se celebró el matrimonio.

Sin embargo, un Estado contratante podrá reservarse el derecho de no aplicar este capítulo a un matrimonio celebrado antes de la fecha de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16

Un Estado contratante podrá reservarse el derecho de excluir la aplicación del Capítulo I.

Artículo 17

Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en materia de matrimonio, toda referencia al Derecho del Estado de la celebración se entenderá hecha al Derecho de la unidad territorial en la que se celebre o se haya celebrado el matrimonio.

Artículo 18

Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en materia de matrimonio, toda referencia al Derecho de dicho Estado en lo que concierne al reconocimiento de la validez de un matrimonio, se entiende hecha al Derecho de la unidad territorial en la que se pretende el reconocimiento.

Artículo 19

Un Estado que comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en materia de matrimonio, no está obligado a aplicar el Convenio al reconocimiento, en una unidad territorial, de la validez de un matrimonio celebrado en otra unidad territorial.

Artículo 20

Cuando un Estado conozca en materia de matrimonio dos o más sistemas jurídicos aplicables a categorías diferentes de personas, toda referencia al Derecho de dicho Estado se entenderá hecha al sistema jurídico designado por las normas en vigor en dicho Estado.

Artículo 21

El Convenio no impedirá la aplicación de otro convenio, que contenga disposiciones sobre la celebración o el reconocimiento de la validez del matrimonio, del cual un Estado contratante sea parte en el momento en que el presente Convenio entre en vigor para dicho Estado.

El presente Convenio no afectará al Derecho de un Estado contratante de llegar a ser parte en un Convenio, basado en vínculos particulares de carácter regional o de otra naturaleza, que contenga disposiciones sobre la celebración o el reconocimiento de la validez del matrimonio.

Artículo 22

El presente Convenio sustituye, en las relaciones entre los Estados parte, al *Convenio para regular los conflictos de leyes en materia de matrimonio, hecho en La Haya el 12 de junio de 1902*.

Artículo 23

Todo Estado contratante, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, informará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos sobre las autoridades competentes según su Derecho para expedir el certificado de matrimonio a que se refiere el art. 10 y ulteriormente le informará de todos los cambios relativos a dichas autoridades.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 24

El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que eran Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cuando se celebró su Decimotercera Sesión.

Será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Artículo 25

Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio.

El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 26

Todo Estado en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión podrá declarar que el Convenio se aplicará a todos los territorios a los que representa en el plano internacional o solamente a uno o varios de ellos y podrá en cualquier momento extender esta declaración.

Estas declaraciones se notificarán al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos e indicarán expresamente la unidad territorial a la que se aplica el Convenio.

Artículo 27

Un Estado contratante que comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en materia de matrimonio podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en todo momento extender esta declaración.

Estas declaraciones se notificarán al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos e indicarán expresamente la unidad territorial a la que se aplica el Convenio.

Artículo 28

Todo Estado contratante podrá, hasta el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, hacer una o varias de las reservas previstas en los arts. 6, 15 y 16. Ninguna otra reserva será admitida.

Todo Estado podrá, en cualquier momento, retirar una reserva que hubiera hecho. Esta retirada se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El efecto de la reserva cesará el día primero del tercer mes siguiente a la notificación mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 29

El Convenio entrará en vigor el día primero del tercer mes siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previsto por los arts. 24 y 25.

En lo sucesivo, el Convenio entrará en vigor:

1. para cada Estado que lo ratifique, acepte, apruebe posteriormente o se adhiera, el día primero del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. para los territorios a los que se haya extendido el Convenio de conformidad con el art. 26, el día primero del tercer mes siguiente a la notificación a que se refiere dicho artículo.

Artículo 30

El Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el art. 29, párrafo primero, incluso para los Estados que lo hubieran ratificado, aceptado o aprobado con posterioridad o que se hubieran adherido.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia se notificará, como mínimo seis meses antes de la expiración del período de cinco años, al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. Podrá limitarse a ciertos territorios o unidades territoriales a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo producirá efecto respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio continuará en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 31

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados miembros de la Conferencia, así como a los Estados que se hubieran adherido de conformidad con las disposiciones del art. 25:

1. las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que se refiere el art. 24;
2. las adhesiones a que se refiere el art. 25;
3. la fecha en la que el Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del art. 29;
4. las extensiones a que se refiere el art. 26;
5. las declaraciones mencionadas en el art. 27;
6. las reservas previstas en los arts. 6, 15 y 16 y la retirada de las reservas prevista en el art. 28;
7. las comunicaciones notificadas en aplicación del art. 23;
8. las denuncias a que se refiere el art. 30.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 14 de marzo de 1978, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Decimotercera Sesión.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)

Artículo 16

1. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y atener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos, el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, de compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y ser adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un Registro Oficial.

II. FAMILIA Y DIVORCIO EN EL DERECHO COMUNITARIO

La integración europea que en un principio fue esencialmente económica, en los últimos años ha ido afectando cada vez más a la vida del ciudadano y a su ámbito familiar, de ahí la necesidad de abordar la problemática del derecho de familia vinculada a la integración europea.

El Convenio celebrado con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia matrimonial aprobado por el Consejo el 28 de mayo de 1998 (el texto íntegro figura como anexo), es el primer y decisivo paso en el ámbito del derecho familiar y sucesorio, que ha sido posible gracias al tratado de Maastricht, que ha abierto nuevos caminos en la cooperación judicial en materia civil, al amparo del artículo K.3.

Con anterioridad sólo el artículo 220 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea permitía un camino limitado: «Los Estados miembros entablarán, en tanto sea necesario, negociaciones entre sí, a fin de asegurar en favor de sus nacionales...la simplificación de las formalidades a que están sometidos el reconocimiento y la ejecución recíprocos de las decisiones judiciales y de los laudos arbitrales», dado que el poder judicial tanto en materia civil como mercantil, está sometido a la soberanía de los Estados miembros y que los efectos de los actos judiciales se limitan al territorio nacional, la protección jurídica y, por consiguiente, la seguridad jurídica en el mercado común dependían esencialmente de la adopción entre los Estados miembros de una solución satisfactoria en lo relativo al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones judiciales.

Algunos Convenios se habían concluido por la vía directa o indirecta del artículo 220 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de ellos el más importante en materia judicial es el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y sus sucesivas modificaciones como consecuencia de las ampliaciones de la Comunidad. Pero el Convenio de Bruselas, en el párrafo segundo de su artículo 1, excluye de su ámbito de aplicación una serie de materias, entre ellas «el estado y la capacidad de las personas físicas, los regímenes matrimoniales, los testamentos y las sucesiones», la razón de exclusión de las cuestiones de familia, se debió entre otras razones a que el problema más importante en materia de estado y de capacidades era evidentemente el problema del di-

vorcio, que se complicaba en razón de la enorme disparidad de legislaciones ¹.

La realización de la libre circulación de personas y el establecimiento de vínculos familiares cada vez más frecuentes entre personas nacionales o residentes en distintos países exigía una respuesta jurídica ya que era necesario introducir normas uniformes sobre competencia en materia matrimonial, un procedimiento uniforme que evitara procedimientos paralelos sobre cuestiones matrimoniales en los diferentes Estados miembros, estableciendo reglas sobre litispendencia, para evitar la existencia de resoluciones contradictorias.

El Consejo Europeo de Bruselas en su reunión de 10 y 11 de diciembre de 1993 considera que la entrada en vigor del Tratado de Maastricht creaba nuevas perspectivas para el ciudadano europeo sobre determinados aspectos de la vida familiar por lo que pidió se impulsasen los trabajos para hacer extensivo el ámbito del Convenio de Bruselas de 1968 a las materias de Derecho de familia.

Finalmente el 28 de mayo de 1998 el Consejo aprueba el Convenio celebrado con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial (Diario Oficial nº C 221 de 16.07.1998), que posteriormente completa con la aprobación del Reglamento (CE) nº 1347/2000, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia de matrimonio y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (Diario Oficial nº L 160 de 30.06.2000), (texto íntegro en anexo).

La adopción de estas disposiciones permite que se unifiquen las normas de conflicto de jurisdicciones en las materias matrimoniales y de responsabilidad parental, simplificándose los trámites con el fin de un reconocimiento rápido y automático de las resoluciones judiciales y de su ejecución.

También el derecho de familia está recogido en La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000 (Diario Oficial nº C 364 de 18.12.2000) que reconoce en su artículo 9 el Derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia: «Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio».

¹ Resumen elaborado siguiendo el Informe explicativo del Convenio celebrado con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial preparado por la profesora Dra. Alegría Borrás (DO C 221 de 16.07.1998, p. 27-64).

(Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

ACTO DEL CONSEJO

de 28 de mayo de 1998

por el que se celebra, con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial

(98/C 221/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra c) del apartado 2 del artículo K.3,

Considerando que, para alcanzar los objetivos de la Unión, los Estados miembros estiman que el establecimiento de normas sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en procedimientos civiles relativos al divorcio, a la separación legal y a la nulidad del matrimonio de los cónyuges, así como

en los procedimientos relativos a la responsabilidad parental sobre los hijos comunes de los cónyuges con ocasión de una acción en materia matrimonial es una cuestión de interés común correspondiente a la cooperación judicial en materia civil establecida en el título VI del Tratado;

Habiendo examinado las opiniones del Parlamento Europeo ¹ tras una consulta efectuada por la Presidencia de conformidad con el artículo K.6 del Tratado;

¹ Dictamen emitido el 30 de abril de 1998 (DO C 152 de 18.5.1998).

HA DECIDIDO que queda celebrado el Convenio cuyo texto figura en el anexo y que queda firmado el día de hoy por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros;

RECOMIENDA su adopción por los Estados miembros según sus respectivas normas constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1998.

*Por el Consejo
El presidente
J. STRAW*

ANEXO

CONVENIO

celebrado con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES del presente Convenio, Estados miembros de la Unión Europea,

REFIRIÉNDOSE al Acto del Consejo de 28 de mayo de 1998 por el que se celebra, con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial;

DESEOSAS de fijar normas que determinen la competencia de los órganos jurisdiccionales en los Estados miembros en los procedimientos civiles relativos al divorcio, a la separación legal y a la nulidad del matrimonio de los cónyuges;

CONSCIENTES del interés de fijar normas de competencia relativas a la responsabilidad parental sobre los hijos comunes de los cónyuges con ocasión de una demanda de disolución o de relajamiento del vínculo matrimonial;

DESEOSAS de garantizar la simplificación de las formalidades de reconocimiento y ejecución de esas resoluciones judiciales en el espacio europeo;

TENIENDO PRESENTES los principios en que se basa el Convenio de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil, firmado en Bruselas el 27 de septiembre de 1968;

CONSIDERANDO que, en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, los convenios establecidos sobre la base de dicho artículo K.3 podrán disponer que el Tribunal de Justicia será competente para interpretar las disposiciones de los mismos, de conformidad con las modalidades que puedan haber establecido,

CONVIENEN EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplicará:
 - a) a los procedimientos civiles relativos al divorcio, a la separación legal y a la nulidad del matrimonio de los cónyuges;

b) a los procedimientos civiles relativos a la responsabilidad parental sobre los hijos comunes de los cónyuges con ocasión de las acciones en materia matrimonial a que se refiere la letra a).

2. Se equiparán a los procedimientos judiciales los demás procedimientos que reconozca oficialmente cualquiera de los Estados miembros. El término «órgano jurisdiccional» englobará a todas las autoridades competentes en la materia en los Estados miembros.

TÍTULO II

COMPETENCIA JUDICIAL

Sección 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

Divorcio, separación legal de los cónyuges y nulidad del matrimonio

1. Serán competentes para resolver sobre las cuestiones relativas al divorcio, a la separación legal o a la nulidad del matrimonio de los cónyuges los órganos jurisdiccionales del Estado miembro:

a) en cuyo territorio se encuentre:

— la residencia habitual de los cónyuges, o

— la última residencia habitual de los cónyuges, cuando uno de ellos todavía resida allí, o

— la residencia habitual del demandado, o

— en caso de demanda conjunta, la residencia habitual de uno de los cónyuges, o

— la residencia habitual del demandante si ha residido allí desde al menos un año inmediatamente antes de la presentación de la demanda, o

— la residencia habitual del demandante, si ha residido en ella al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda y, o bien tiene allí su domicilio, o bien es nacional del Estado miembro en cuestión;

b) de la nacionalidad de ambos cónyuges o del «domicilio» de ambos cónyuges fijado de manera estable.

2. En el momento de efectuar la notificación a que se refiere el apartado 2 del artículo 47, los Estados Miembros precisarán en una declaración su aplicarán el criterio de la nacionalidad o el del «domicilio» mencionados en el apartado 1.

3. A efectos del presente Convenio, el término «domicilio» se entenderá en el mismo sentido que dicho término tiene con arreglo a los ordenamientos jurídicos del Reino Unido e Irlanda.

Artículo 3

Responsabilidad parental

1. Los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en los que se ejerza la competencia con arreglo al artículo 2 en una demanda de divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio, tendrán competencia en cuestiones relativas a la responsabilidad parental sobre el hijo común de los cónyuges cuando éste resida habitualmente en dicho Estado miembro.

2. Cuando el hijo no resida habitualmente en el Estado miembro que se contempla en el apartado 1, los órganos jurisdiccionales de dicho Estado miembro serán competentes en esta materia siempre que el hijo resida habitualmente en uno de los Estados miembros y que:

a) al menos uno de los cónyuges ejerza la responsabilidad parental sobre el hijo; y

b) la competencia de las autoridades haya sido aceptada por los cónyuges y sea conforme con el interés superior del niño.

3. La competencia otorgada en virtud de los apartados 1 y 2 cesará:

a) tan pronto como sea definitiva la resolución relativa a la autorización o a la denegación de la solicitud de divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio; o

b) en aquellos casos en que en el momento indicado en la letra a) existan procedimientos relativos a responsabilidad parental, en cuanto haya recaído una resolución definitiva en dichos procedimientos; o bien,

c) en cuanto los procedimientos indicados en las letras a) y b) hayan finalizado por otras razones.

Artículo 4

Sustracción de menores

Los órganos jurisdiccionales competentes con arreglo al artículo 3 ejercerán su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de La Haya, de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, y en particular sus artículos 3 y 16.

Artículo 5

Demanda reconvenional

El órgano jurisdiccional ante el que se sustancien los procedimientos con arreglo a los artículos precedentes será competente asimismo para examinar la demanda reconvenional, en la medida en que ésta entre en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 6

Conversión de la separación legal en divorcio

Sin perjuicio del artículo 2, el órgano jurisdiccional del Estado miembro que hubiere dictado una resolución sobre la separación legal será asimismo competente para convertir dicha resolución en divorcio, si la ley de dicho Estado miembro lo prevé.

Artículo 7

Carácter exclusivo de las competencias de los artículos 2 a 6

Un cónyuge que:

a) tenga su residencia habitual en el territorio de un Estado miembro, o

b) sea nacional de un Estado miembro o que tenga su «domicilio» en un Estado miembro con arreglo al apartado 2 del artículo 2, sólo podrá ser requerido ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro en virtud de los artículos 2 a 6.

Artículo 8

Competencias residuales

1. Si de los artículos 2 a 6 no se deduce la competencia de ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro, la competencia se

determinará, en cada Estado miembro, con arreglo a las leyes de dicho Estado.

2. Todo nacional de un Estado miembro que tenga su residencia habitual en el territorio de otro Estado miembro podrá, al igual que los nacionales de este último, invocar en dicho Estado las normas sobre competencia que sean aplicables en el mismo contra una parte demandada que no tenga su residencia habitual ni su «domicilio» en el territorio de un Estado miembro o que tampoco tenga la nacionalidad de un Estado miembro, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2.

SECCIÓN 2

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Artículo 12

En caso de urgencia, las disposiciones del presente Convenio no impedirán que los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro adopten medidas provisionales o cautelares contempladas en el ordenamiento jurídico de dicho Estado miembro relativas a las personas o los bienes presentes en dicho Estado miembro, aun cuando, en virtud del presente Convenio, un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro fuere competente para conocer sobre el fondo.

TÍTULO III

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 13

Sentido del término «resolución»

1. A los efectos del presente Convenio, se entenderá por «resolución» cualquier decisión de divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio dictada por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, así como cualquier resolución sobre la responsabilidad parental de los cónyuges dictada a raíz de tales acciones en materia matrimonial cualquiera que sea su denominación, ya sea sentencia, resolución o auto.

2. Las disposiciones del presente título se aplicarán asimismo a la fijación del importe de las costas y a la ejecución de cualquier resolución relativa a las costas de los procesos sustanciados en virtud del presente Convenio.

3. A efectos de aplicación del presente Convenio, los documentos públicos recibidos y con fuerza ejecutiva en un Estado miembro y las transacciones celebradas ante el juez durante un proceso y que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen serán reconocidos y se dotarán de fuerza ejecutiva en las mismas condiciones que las resoluciones señaladas en el apartado 1.

SECCIÓN 1

RECONOCIMIENTO

Artículo 14

Reconocimiento de una resolución

1. Las resoluciones dictadas en un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno.

2. En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, no se requerirá ningún procedimiento previo para la actualización

de los datos del Registro civil de un Estado miembro sobre la base de las resoluciones en materia de divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio dictadas en otro Estado miembro y que con arreglo a la legislación de este último ya no admitan recurso.

3. De conformidad con los procedimientos a que se refieren las secciones 2 y 3 del presente título, cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar que se decida si debe o no debe reconocerse una resolución.

4. Cuando el reconocimiento de una resolución se plantee de forma incidental ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, dicho órgano jurisdiccional podrá pronunciarse al respecto.

Artículo 15

Motivos de denegación del reconocimiento

1. Las resoluciones en materia de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio no se reconocerán:

a) si el reconocimiento fuere manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido;

b) cuando se dictaren en rebeldía del demandado, si no se hubiere entregado o notificado al mismo el escrito de demanda o un documento equivalente en la forma debida y con la suficiente antelación para permitir al demandado organizar su defensa, a menos que conste que el demandado acepta la resolución de forma inequívoca;

c) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada en un litigio entre las mismas partes en el Estado miembro requerido;

d) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada con anterioridad en otro Estado miembro o en un Estado no miembro en un litigio entre las mismas partes, cuando la primera resolución reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.

2. Las resoluciones sobre la responsabilidad parental de los cónyuges dictadas en los procedimientos matrimoniales previstos en el artículo 13 no se reconocerán:

a) si el reconocimiento fuere manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

b) cuando se dictaren, excepto en caso de urgencia, sin haber dado al niño la oportunidad de ser oído, violando principios fundamentales de procedimiento del Estado miembro requerido;

c) cuando se dictaren en rebeldía de la persona en cuestión, si no se hubiere entregado o notificado a la persona en cuestión el escrito de demanda o un documento equivalente, en la forma debida y con la suficiente antelación para que pueda organizar su defensa, a menos que conste que la persona en cuestión acepta la resolución de forma inequívoca;

d) cuando, a petición de cualquier persona que alegue que la resolución menoscaba el ejercicio de su responsabilidad parental, se dictaren sin que esta persona haya tenido la oportunidad de ser oída;

e) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada posteriormente en relación con la responsabilidad parental en el Estado miembro requerido;

f) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada posteriormente en relación con la responsabilidad parental en otro Estado miembro o en el Estado no miembro de residencia habitual del menor, cuando la resolución dictada con posterioridad reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.

Artículo 16

Denegación del reconocimiento y comprobaciones de hecho

1. Las resoluciones tampoco se reconocerán en el caso previsto en el artículo 43.

2. En el caso contemplado en el apartado anterior, el órgano jurisdiccional requerido estará obligado, en la apreciación de las competencias, por las comprobaciones de hecho sobre las cuales haya fundamentado su competencia el órgano jurisdiccional del Estado de origen.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, no podrá procederse al control de la competencia del órgano jurisdiccional del Estado de origen; el criterio de orden público a que se refieren las letras a) del apartado 1 y a) del apartado 2 del artículo 15 no podrá aplicarse a las normas relativas a la competencia definidas en los artículos 2 a 8.

Artículo 17

Diferencias en el Derecho aplicable

No podrá negarse el reconocimiento de una resolución de divorcio, de separación judicial o de nulidad del matrimonio alegando que el Derecho del Estado miembro requerido no autorizaría el divorcio, la separación judicial o la nulidad del matrimonio basándose en los mismos hechos.

Artículo 18

No revisión en cuanto al fondo

A los efectos del presente título, en ningún caso la resolución podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo.

Artículo 19

Suspensión del procedimiento

1. El órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se hubiere solicitado el reconocimiento de una resolución dictada en otro Estado miembro podrá suspender el procedimiento si dicha resolución fuere objeto de un recurso ordinario.

2. El órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se hubiere solicitado el reconocimiento de una resolución dictada en Irlanda o en el Reino Unido y cuya ejecución se hallare en suspenso en el Estado de origen como consecuencia de la interposición de un recurso, podrá suspender el procedimiento.

SECCIÓN 2

EJECUCIÓN

Artículo 20

Resoluciones ejecutivas

1. Las resoluciones dictadas en un Estado miembro sobre el ejercicio de la responsabilidad parental con respecto a un hijo común y que fueren ejecutivas en dicho Estado miembro se ejecutarán en otro Estado miembro cuando, a instancia de cualquier parte interesada, se hayan declarado ejecutivas en este último Estado.

2. No obstante, en el Reino Unido, tales resoluciones se ejecutarán en Inglaterra y en el País de Gales, en Escocia o en Irlanda del Norte cuando, a instancia de cualquier parte interesada, hayan sido registradas con vistas a su ejecución en una de estas partes del Reino Unido.

Artículo 21

Competencia territorial de los órganos jurisdiccionales

1. La solicitud de ejecución se presentará:
 - en Bélgica, ante el «Tribunal de première instance» o ante el «Rechtbank van eerste aanleg» o ante el «erstinstanzliche Gericht»,
 - en Dinamarca, ante el «byret (fogedret)»,
 - en la República Federal de Alemania, ante el «Familiengericht»,
 - en Grecia, ante el «Μονομελές Πρωτοδικείο»,
 - en España, ante el Juzgado de Primera Instancia,
 - en Francia, ante el Presidente del «Tribunal de grande instance»,
 - en Irlanda, ante la «High Court»,
 - en Italia, ante la «Corte d'appello»,
 - en Luxemburgo, ante el Presidente del «Tribunal d'arrondissement»,
 - en los Países Bajos, ante el Presidente del «arrondissementsrechtbank»,
 - en Austria, ante el «Bezirksgericht»,
 - en Portugal, ante el «Tribunal de comarca» o «Tribunal de família»,
 - en Finlandia, ante el «käräjaoikeus/tingsrätt»,
 - en Suecia, ante el «Svea hovrätt»,
 - en el Reino Unido:
 - a) en Inglaterra y País de Gales, ante la «High Court of Justice»,
 - b) en Escocia, ante la «Court of Session»,
 - c) en Irlanda del norte, ante la «High Court of Justice».

2. a) El órgano jurisdiccional territorialmente competente en relación con una solicitud de ejecución se determinará por el lugar de residencia habitual de la persona contra la que se solicitare la ejecución en el Estado miembro requerido o por el lugar de residencia habitual del hijo o de los hijos a quien o quienes se refiera la solicitud..

b) Cuando no pueda encontrarse en el Estado miembro requerido ninguno de los dos lugares a los que se refiere la letra a), el órgano jurisdiccional territorialmente competente se determinará por el lugar de ejecución.

3. En relación con los procedimientos a que se refiere el apartado 3 del artículo 14, el órgano jurisdiccional territorialmente competente se determinará por Derecho nacional del Estado miembro en que se incoe el procedimiento de reconocimiento o de no reconocimiento.

Artículo 22

Procedimiento de ejecución

1. Las modalidades de presentación de la solicitud de ejecución se determinarán con arreglo al Derecho del Estado miembro requerido.

2. El solicitante deberá elegir domicilio para la notificación del procedimiento en un lugar que correspondiere a la competencia judicial del órgano jurisdiccional que conociere de la solicitud de ejecución. No obstante, si el Derecho del Estado miembro requerido no contemplare la elección de domicilio, el solicitante designará un mandatario *ad litem*.

3. Se adjuntarán a la solicitud de ejecución los documentos mencionados en los artículos 33 y 34.

Artículo 23

Decisión del órgano jurisdiccional

1. El órgano jurisdiccional ante el que se presentare la demanda ejecutiva se pronunciará en breve plazo. La persona contra la cual

se solicitare la ejecución no podrá, en esta fase del procedimiento, formular observaciones.

2. La solicitud de ejecución sólo podrá ser denegada por alguno de los motivos previstos en los artículos 15 y 16.

3. La resolución en ningún caso podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo.

Artículo 24

Notificación de la decisión

El funcionario público a quien corresponda notificará de inmediato la decisión al solicitante de la ejecución de conformidad con las modalidades determinadas por el Derecho del Estado miembro requerido.

Artículo 25

Recurso contra la decisión de ejecución

1. Si se otorgare la ejecución, la persona contra la cual se pide la ejecución podrá interponer recurso contra la decisión dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación.

2. Si dicha persona tuviere su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquél en que se dictó la decisión por la que se otorgó la ejecución, el plazo será de dos meses a partir del día en que tuvo lugar la notificación, ya fuere personal, ya en su domicilio. Dicho plazo no admitirá prórroga en razón de la distancia.

Artículo 26

Apelación y recurso ulterior

1. El recurso contra la decisión que otorgare la ejecución se presentará, según las normas que rigen el procedimiento contradictorio:

- en Bélgica, ante el «tribunal de première instance» o ante el «rechtbank van eerste aanleg» o ante el «erstinstanzliche Gericht»,
- en Dinamarca, ante el «landsret»,
- en la República Federal de Alemania, ante el «Oberlandesgericht»,
- en Grecia, ante el «Εφετείο»,
- en España, ante la Audiencia Provincial,
- en Francia, ante la «Cour d'appel»,
- en Irlanda, ante la «High Court»,
- en Italia, ante la «Corte d'appello»,
- en Luxemburgo, ante la «Cour d'appel»,
- en los Países Bajos, ante el «arrondissementsrechtbank»,
- en Austria, ante el «Bezirksgericht»,
- en Portugal, ante el «Tribunal de Relação»,
- en Finlandia, ante el «hovioikeus/hovrätt»,
- en Suecia, ante el «Svea hovrätt»,
- en el Reino Unido:

- a) en Inglaterra y País de Gales, ante la «High Court of Justice»,
- b) en Escocia, ante la «Court of Session»,
- c) en Irlanda del Norte, ante la «High Court of Justice».

2. La decisión dictada sobre el recurso sólo podrá ser objeto:

- en Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos, de un recurso de casación,
- en Dinamarca, de un recurso ante el «Højesteret», previa autorización del «Procesbevillingsnævnet»,

- en la República Federal de Alemania, de una «Rechtsbeschwerde»,
- en Irlanda, de un recurso sobre una cuestión de Derecho ante la «Supreme Court»,
- en Austria, de un «Revisionsrekurs»,
- en Portugal, de un «recurso restrito à matéria de direito»,
- en Finlandia, de un recurso ante el «korkein oikeus/högsta domstolen»,
- en Suecia, de un recurso ante el «Högsta domstolen»,
- en el Reino Unido, de un recurso único sobre una cuestión de Derecho.

Artículo 27

Suspensión del procedimiento

1. El órgano jurisdiccional que conociere del recurso podrá, a instancia de la parte que lo hubiese interpuesto, suspender el procedimiento si la decisión extranjera hubiese sido objeto de recurso ordinario en el Estado miembro de origen o si el plazo para interponerlo no hubiese expirado. En este último caso, el órgano jurisdiccional podrá fijar un plazo para la interposición de dicho recurso.

2. Cuando la decisión hubiera sido dictada en Irlanda o en el Reino Unido, toda vía de recurso prevista en el Estado miembro de origen será considerada como un recurso ordinario para la aplicación del apartado 1.

Artículo 28

Órgano jurisdiccional ante el que podrá recurrirse una decisión denegatoria de la ejecución

1. Si la solicitud de ejecución fuere denegada, el solicitante podrá interponer recurso:

- en Bélgica, ante la «Cour d'appel» o el «hof van beroep»,
- en Dinamarca, ante el «Landsret»,
- en la República Federal de Alemania, ante el «Oberlandesgericht»,
- en Grecia, ante el «Εφετείο»,
- en España, ante la Audiencia Provincial,
- en Francia, ante la «Cour d'appel»,
- en Irlanda, ante la «High Court»,
- en Italia, ante la «Corte d'appello»,
- en Luxemburgo, ante la «Cour d'appel»,
- en los Países Bajos, ante el «gerechtshof»,
- en Austria, ante el «Bezirksgericht»,
- en Portugal, ante el «Tribunal de Relação»,
- en Finlandia, ante el «hovioikeus/hovrätten»,
- en Suecia, ante el «Svea hovrätt»,
- en el Reino Unido:
 - a) en Inglaterra y Gales, ante la «High Court of Justice»,
 - b) en Escocia, ante la «Court of Session»,
 - c) en Irlanda del Norte, ante la «High Court of Justice».

2. La persona contra la cual se hubiere solicitado la ejecución será citada para comparecer ante el órgano jurisdiccional que conociere el recurso. En caso de incomparecencia se aplicarán las disposiciones del artículo 10.

Artículo 29

Recurso contra la decisión dictada en apelación

La decisión que decidiere del recurso previsto en el artículo 28 sólo podrá ser objeto de:

- en Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos, de un recurso de casación.
- en Dinamarca, de un recurso ante el «Højesteret», previa autorización del «Procesbevillingsnævnet»,
- en la República Federal de Alemania, de una «Rechtsbeschwerde»,
- en Irlanda, de un recurso sobre una cuestión de Derecho ante la «Supreme Court»,
- En Austria, de un «Revisionrekurs»,
- en Portugal, de un «recurso restrito à matéria de direito»,
- en Finlandia, de un recurso ante el «korkein oikeus/högsta domstolen»,
- en Suecia, de un recurso ante el «Högsta domstolen»,
- en el Reino Unido, de un recurso único sobre una cuestión de Derecho.

Artículo 30

Ejecución parcial

1. Cuando la resolución se hubiere pronunciado sobre varias pretensiones de la demanda y la ejecución no pudiese otorgarse para la totalidad de ellas, el órgano jurisdiccional despachará la ejecución para una o más de ellas.

2. El solicitante podrá instar una ejecución parcial de la resolución.

Artículo 31

Justicia gratuita

1. La parte que instare la ejecución y que, en el Estado miembro de origen, hubiere obtenido total o parcialmente el beneficio de justicia gratuita o de una exención de costas judiciales, gozará también, en el procedimiento previsto en los artículos 21 a 24, del beneficio más favorable o de la exención más amplia prevista por el Derecho del Estado miembro requerido.

2. La parte que instare la ejecución de una resolución dictada en Dinamarca por una autoridad administrativa, podrá invocar en el Estado miembro requerido el beneficio de las disposiciones del apartado 1 si presenta un documento expedido por el Ministerio de Justicia danés que acredite que cumple las condiciones económicas para poder beneficiarse total o parcialmente de la justicia gratuita o de una exención de las costas judiciales.

Artículo 32

Caución o depósito

A la parte que instare en un Estado miembro la ejecución de una resolución dictada en otro Estado miembro no podrá exigírsele caución o depósito alguno, sea cual fuere su denominación, por su condición de extranjero o extranjera o por no estar domiciliado o domiciliada o no tener su residencia habitual en el Estado miembro requerido.

SECCIÓN 3

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33

Documentos

1. La parte que invocare o se opusiere al reconocimiento de una resolución o instare su ejecución deberá presentar:

a) una copia de dicha resolución que reúna los requisitos necesarios para determinar su autenticidad;

b) en su caso, un documento acreditativo de que el demandante disfruta del beneficio de justicia gratuita en el Estado miembro de origen.

2. Por otra parte, si se tratare de una resolución dictada en rebeldía, la parte que invocare el reconocimiento o instare su ejecución deberá presentar:

a) el original o una copia auténtica del documento que acredite la entrega o notificación del escrito de la demanda o de un documento equivalente a la parte declarada en rebeldía; o bien

b) cualquier documento que acredite de forma inequívoca que el demandado ha aceptado la resolución.

3. La persona que solicite la actualización del Registro Civil de un Estado miembro conforme a lo indicado en el apartado 2 del artículo 14 presentará asimismo un documento que dé prueba de que la resolución ya no puede recurrirse con arreglo al Derecho del Estado miembro en que se dictó.

Artículo 34

Otros documentos

La parte que solicitare la ejecución deberá presentar además cualquier documento que acredite que, con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen, la resolución es ejecutiva y ha sido notificada.

Artículo 35

Ausencia de documentos

1. De no presentarse los documentos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 33 o en el apartado 2 de dicho artículo, el órgano jurisdiccional podrá fijar un plazo para la presentación de los mismos, aceptar documentos equivalentes o dispensar de ellos si considerase que dispone de suficientes elementos de juicio.

2. Si el órgano jurisdiccional lo exigiere, se presentará una traducción de los documentos. La traducción estará certificada por una persona habilitada a tal fin, en uno de los Estados miembros.

Artículo 36

Legalización y formalidades análogas

No se exigirá legalización ni formalidad análoga alguna en lo que se refiere a los documentos mencionados en los artículos 33 y 34 y en el apartado 2 del artículo 35, así como, en su caso, al poder *ad litem*.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37

1. Lo dispuesto en el presente Convenio sólo será aplicable a las acciones judiciales ejercitadas, a los documentos públicos con fuerza ejecutiva formalizados y a las transacciones celebradas ante el juez durante un proceso con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio en el Estado miembro de origen y, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento o ejecución de una resolución o de un documento público con fuerza ejecutiva, en el Estado miembro requerido.

2. Sin embargo, las resoluciones judiciales dictadas después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio entre el Estado miembro de origen y el Estado miembro requerido como consecuencia de acciones ejercitadas con anterioridad a esta fecha serán reconocidas y ejecutadas con arreglo a las disposiciones del título III, si las normas de competencia aplicadas se ajustaren a las previstas en el título II o en un Convenio en vigor entre el Estado miembro de origen y el Estado miembro requerido al ejercitarse la acción.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38

Relación con otros Convenios

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 y en el apartado 2 del presente artículo, el presente Convenio sustituirá, entre los Estados miembros que son parte del mismo, a los Convenios existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, celebrados entre dos o más Estados miembros y referentes a las materias reguladas por el presente Convenio.

2. a) En el momento de la notificación a que se refiere el apartado 2 del artículo 46, Dinamarca, Finlandia y Suecia tendrán la facultad de declarar que al Acuerdo nórdico, de 6 de febrero de 1931, entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, relativo a determinadas disposiciones de Derecho internacional privado en materia de matrimonio, adopción y custodia, junto con su Protocolo final, es de aplicación, total o parcialmente, en sus relaciones mutuas, en lugar de las normas del presente Convenio. Dicha declaración podrá retirarse, total o parcialmente, en cualquier momento.

b) El principio de no discriminación por razón de nacionalidad entre ciudadanos de la Unión será respetado y sometido al control del Tribunal de Justicia, con arreglo a los procedimientos establecidos en el Protocolo de interpretación del presente Convenio por el Tribunal de Justicia.

c) En todo acuerdo que se celebre entre los Estados miembros mencionados en la letra a) y que se refiera a las materias reguladas por el presente Convenio, las normas sobre competencia se ajustarán a las establecidas en el presente Convenio.

d) Las decisiones adoptadas en uno de los Estados nórdicos que haya presentado la declaración mencionada en la letra a), en virtud de un fuero de competencia que corresponda a alguno de los contemplados en el título II del Convenio, serán reconocidas y ejecutadas en los demás Estados miembros de conformidad con las normas previstas en su título III.

3. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, los Estados miembros no podrán celebrar o aplicar entre ellos más acuerdos que los destinados a completar las disposiciones del Convenio o a facilitar la aplicación de los principios contenidos en el mismo.

4. Los Estados miembros remitirán al depositario del presente Convenio:

a) una copia de los acuerdos y de las normas uniformes de regulación de dichos acuerdos a que se refieren las letras a) y c) del apartado 2 y el apartado 3;

b) cualquier denuncia, o modificación, de dichos acuerdos o de dichas normas uniformes.

Artículo 39

Relación con determinados convenios multilaterales

En las relaciones entre los Estados miembros que son parte del presente Convenio, primará este último, en las materias reguladas por el mismo, frente a los Convenios siguientes:

— Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores,

— Convenio de Luxemburgo, de 8 de septiembre de 1967, sobre el reconocimiento de resoluciones relativas a la validez de los matrimonios,

— Convenio de La Haya, de 1 de junio de 1970, relativo al reconocimiento de divorcios y separaciones legales,

— Convenio europeo, de 20 de mayo de 1980, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como el restablecimiento de dicha custodia.

— Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, a condición de que el menor resida habitualmente en un Estado miembro.

Artículo 40

Alcance de los efectos

1. Los acuerdos y los convenios mencionados en los artículos 38 y 39 continuarán surtiendo sus efectos en las materias a las que no se aplicare el presente Convenio.

2. Dichos acuerdos y convenios continuarán aplicándose en relación a las resoluciones dictadas y los documentos públicos con fuerza ejecutiva formalizados antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 41

Acuerdos entre Estados miembros

Sin perjuicio de los motivos de no reconocimiento previstos en el título III, las resoluciones adoptadas en aplicación de los acuerdos mencionados en el apartado 3 del artículo 38 se reconocerán y ejecutarán en los Estados miembros que no son partes en los mismos, a condición de que dichas resoluciones se hayan adoptado de conformidad con un foro de competencia previsto en el título II.

Artículo 42

Tratados con la Santa Sede

1. El presente Convenio será aplicable sin perjuicio del Tratado internacional (Concordato) celebrado entre la Santa Sede y la República Portuguesa, firmado en el Vaticano el 7 de mayo de 1940, en su versión modificada por el Protocolo de 4 de abril de 1975.

2. Cualquier resolución relativa a la nulidad de un matrimonio regulado por el Tratado indicado en el apartado anterior se reconocerá en los Estados miembros en las condiciones previstas en el título III del presente Convenio.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán también aplicables a los siguientes tratados (concordatos) con la Santa Sede:

— Concordato lateranense, de 11 de febrero de 1929, entre la República Italiana y la Santa Sede, modificado por el acuerdo, con protocolo adicional, firmado en Roma el 18 de febrero de 1984,

— Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979.

4. Los Estados miembros remitirán al depositario del presente Convenio:

- copia de los Tratados a que se refieren los apartados 1 y 3;
- toda denuncia o modificación de dichos Tratados.

Artículo 43

No reconocimiento y no ejecución de resoluciones con base en el artículo 8

El presente Convenio no impedirá que un Estado miembro se comprometa con un Estado no miembro, en virtud de un convenio sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, a no reconocer resoluciones dictadas en otro Estado miembro que, en un caso de los previstos en el artículo 8, sólo pudiera fundamentarse en criterios de competencia distintos de los especificados en los artículos 2 a 7.

Artículo 44

Estados miembros con régimen jurídico no unificado

Respecto de un Estado miembro en el que se apliquen dos o más regímenes jurídicos o normativas relacionadas con las cuestiones reguladas por el presente Convenio en unidades territoriales distintas:

a) cualquier referencia a la residencia habitual en dicho Estado miembro se entenderá hecha a la residencia habitual en una unidad territorial;

b) cualquier referencia a la nacionalidad se entenderá hecha a la unidad territorial designada por la legislación de dicho Estado;

c) cualquier referencia al Estado miembro cuya autoridad hubiese de conocer de una demanda de divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio se entenderá hecha a la unidad territorial cuya autoridad hubiere de conocer de la demanda;

d) cualquier referencia a las normas del Estado miembro requerido se entenderá hecha a las normas de la unidad territorial en la que se pretenda la competencia judicial, el reconocimiento o la ejecución.

TÍTULO VI

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 45

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para pronunciarse sobre la interpretación del presente Convenio de conformidad con las disposiciones del Protocolo establecido mediante Acto del Consejo de la Unión Europea de 28 de mayo de 1998.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46

Declaraciones y reservas

1. Sin perjuicio del apartado 2 del artículo 38 ni del artículo 42, el presente Convenio no podrá ser objeto de reserva alguna.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el presente Convenio surtirá sus efectos con sujeción a las declaraciones formuladas por Irlanda e Italia y anejas al presente Convenio.

3. Los Estados miembros en cuestión podrán retirar en todo momento dichas declaraciones total o parcialmente. Dichas declaraciones dejarán de surtir efectos noventa días después de la notificación de su retirada al depositario.

Artículo 47

Adopción y entrada en vigor

1. Los Estados miembros someterán a adopción el presente Convenio de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

2. Los Estados miembros notificarán al depositario la conclusión de los procedimientos constitucionales de adopción del presente Convenio.

3. El presente Convenio y toda enmienda del mismo prevista en el apartado 2 del artículo 49 entrarán en vigor a los noventa días de la notificación a que se refiere el apartado 2 por parte del Estado, miembro de la Unión Europea en el momento en que el Consejo adopte el acto por el que se establece el presente Convenio, que cumpla en último lugar con esta formalidad.

4. Hasta la entrada en vigor el presente Convenio, los Estados miembros, al efectuar la notificación a que se refiere el apartado 2 o en cualquier momento posterior, podrán declarar que, en lo que les concierne, el presente Convenio, exceptuado su artículo 45, será aplicable a sus relaciones con Estados miembros que hayan efectuado igual declaración. Dichas declaraciones serán aplicables a los noventa días de la fecha de su depósito.

Artículo 48

Adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que pase a formar parte de la Unión Europea.

2. El texto del presente Convenio en la lengua o las lenguas del Estado adherente elaborado por el consejo, será auténtico.

3. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el depositario.

4. El presente Convenio entrará en vigor respecto de cualquier Estado miembro que se adhiera al mismo a los noventa días del depósito de su instrumento de adhesión o en la fecha de entrada en vigor del Convenio si éste no hubiere entrado en vigor al término de dicho período de noventa días.

5. Si el presente Convenio no hubiere entrado en vigor en el momento de depósito de su instrumento de adhesión, se aplicará a los Estados miembros adherentes el apartado 4 del artículo 47.

Artículo 49

Modificaciones

1. Cualquier Estado miembro o la Comisión podrán proponer modificaciones al presente Convenio. Toda propuesta de modificación se remitirá al depositario, quien la transmitirá al Consejo.

2. Las modificaciones serán establecidas por el Consejo, el cual recomendará a los Estados miembros de adopción de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Las modificaciones adoptadas en tal forma entrarán en vigor con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 47.

3. No obstante, a petición del Estado miembro de que se trate, la designación de los órganos jurisdiccionales o de las vías de recurso contempladas en el apartado 1 del artículo 21, los apartados 1 y 2 del artículo 26, el apartado 1 del artículo 28 y el artículo 49, podrá modificarse mediante una decisión del Consejo.

Artículo 50

Depositario y publicaciones

1. El Secretario General del Consejo será depositario del presente Convenio.

2. El depositario publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*:

a) las adopciones y adhesiones;

b) la fecha en la que entrará en vigor el Convenio;

c) las declaraciones a que se refieren el apartado 2 del artículo 2, el apartado 2 del artículo 38, el artículo 46, el apartado 4 del artículo 47 y el apartado 5 del artículo 48, así como las modificaciones o la retirada de dichas declaraciones;

d) las modificaciones del presente Convenio mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 49.

En fe de lo cual los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Convenio.

Hecho en Bruselas, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en un ejemplar único en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que se depositará en los archivos de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

DECLARACIÓN DE IRLANDA, QUE FIGURARÁ EN ANEXO AL CONVENIO

No obstante lo dispuesto en el presente Convenio, Irlanda podrá mantener su derecho de no reconocer un divorcio obtenido en otro Estado miembro cuando dicho divorcio se haya obtenido como resultado de que una parte, o ambas partes, hayan inducido a error deliberadamente a un órgano jurisdiccional del Estado miembro de que se trate en relación consus requisitos sobre competencia, de forma que el reconocimiento de dicho divorcio no sería compatible con la Constitución de Irlanda.

La presente declaración se aplicará durante un período de cinco años y podrá renovarse cada cinco años.

DECLARACIÓN, QUE FIGURARÁ EN ANEXO AL CONVENIO, DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS MIEMBROS NÓRDICOS FACULTADOS PARA FORMULAR UNA DECLARACIÓN CON ARREGLO AL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 38

La aplicación del Convenio, de 6 de febrero de 1931, entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, relativo a determinadas disposiciones de Derecho internacional privado en materia de matrimonio, adopción y custodia, junto con su Protocolo final, se ajusta al artículo K.7 del Tratado, según el cual el Convenio no será óbice para la institución de una cooperación más estrecha entre dos o más Estados miembros, en la medida en que dicha cooperación no contravenga ni obstaculice la que se contempla en el Convenio.

Se comprometen a dejar de aplicar en sus relaciones mutuas el apartado 2 del artículo 7 del mencionado Convenio, así como a revisar próximamente las normas sobre competencia aplicables en el marco de dicho Convenio a la luz del principio establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 39 del Convenio.

Los motivos de denegación utilizados en el marco de las normas uniformes se aplicarán de forma coherente, en la práctica, con los que se enumeran en el título III del presente Convenio.

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN ITALIANA, QUE FIGURARÁ EN ANEXO AL CONVENIO

A propósito del artículo 42 del Convenio, Italia se reserva la facultad, respecto de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos portugueses, de adoptar los procedimientos y efectuar los controles

previstos en su propio ordenamiento jurídico para resoluciones análogas de los tribunales eclesiásticos, con arreglo a los acuerdos que ha celebrado con la Santa Sede.

Declaración, aneja al acta del Consejo, adoptada durante el Consejo de Justicia y de Asuntos de Interior de los días 28 y 29 de mayo, en el momento del establecimiento del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial

(98/C 221/02)

El Consejo, consciente de las adversas repercusiones que la larga duración de los procedimientos relativos a los recursos interpuestos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas pueda tener en el ámbito del Derecho de familia, subraya la necesidad de realizar un estudio, tan pronto como sea posible, de las posibles maneras de reducir la duración de dichos procedimientos; el Consejo propone que dicho estudio sea llevado a cabo por el organismo competente del Consejo, así como por el Tribunal de Justicia.

REGLAMENTO (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes

(Diario Oficial n° L 160 de 30/06/2000 P. 0019 - 0029)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra c) de su artículo 61 y el apartado 1 de su artículo 67, Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando lo siguiente:

(1) Los Estados miembros se han fijado el objetivo de mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que esté garantizada la libre circulación de personas. Para establecer progresivamente tal espacio, la Comunidad adopta, entre otras, medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil necesarias para el buen funcionamiento del mercado interior.

(2) El buen funcionamiento del mercado interior exige mejorar y acelerar la libre circulación de las resoluciones judiciales en materia civil.

(3) Esta materia entra dentro del ámbito del artículo 65 del Tratado.

(4) La disparidad entre determinadas normas nacionales en cuanto a competencia y reconocimiento hace más difícil la libre circulación de las personas así como el buen funcionamiento del mercado interior. Se justifica, por consiguiente, adoptar disposiciones mediante las que se unifiquen las normas de conflicto de jurisdicciones en las materias matrimoniales y de responsabilidad parental, simplificándose los trámites con el fin de un reconocimiento rápido y automático de las resoluciones judiciales y de su ejecución.

(5) Con arreglo al principio de subsidiariedad y al principio de proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado, los objetivos del presente Reglamento no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, sólo pueden lograrse a nivel comunitario. El presente Reglamento se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar dichos objetivos y no excede de lo necesario a tal fin.

(1) DO C 247 de 31.8.1999, p. 1.

(2) Dictamen emitido el 17 de noviembre de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).

(3) DO C 368 de 20.12.1999, p. 23.

(6) El Consejo, mediante un acto de 28 de mayo de 1998 (4), adoptó el texto del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia matrimonial y recomendó su adopción por los Estados miembros según sus normas constitucionales respectivas. Procede garantizar la continuidad de los resultados alcanzados en el marco de la celebración del Convenio. Por consiguiente, su contenido material queda ampliamente recogido en el presente Reglamento, si bien este último contiene algunas disposiciones no previstas en el Convenio a fin de mantener la coherencia con determinadas disposiciones de la propuesta de Reglamento sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

(7) Para lograr el objetivo de la libre circulación de las resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental en la Comunidad, es necesario y conveniente que el reconocimiento transfronterizo de las competencias y las resoluciones en materia de disolución del vínculo matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes se efectúe mediante un instrumento jurídico comunitario vinculante y directamente aplicable.

(8) El presente Reglamento debe establecer medidas coherentes y uniformes que permitan que la circulación de personas sea tan amplia como resulte posible. Por ello, es necesario que el presente Reglamento se aplique también a los nacionales de terceros países con vínculos suficientemente profundos con el territorio de uno de los Estados miembros, según los criterios atributivos de competencia previstos en el presente Reglamento.

(9) El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir los procedimientos civiles, así como los procedimientos no judiciales admitidos en materia matrimonial en determinados Estados, con exclusión de los procedimientos de naturaleza puramente religiosa. Por lo tanto, debe precisarse que el término «órgano jurisdiccional» incluye a las autoridades, judiciales o no, competentes en materia matrimonial.

(10) El presente Reglamento debe limitarse a los procedimientos relativos al divorcio, la separación judicial y la nulidad del matrimonio y, por lo tanto, el reconocimiento de las resoluciones no afecta a cuestiones tales como la culpa de los cónyuges, el régimen económico matrimonial y las obligaciones de alimentos o a otras posibles medidas accesorias, a pesar de que son cuestiones que aparecen vinculadas a dichos procedimientos.

(11) El presente Reglamento abarca la responsabilidad parental sobre los hijos de ambos cónyuges en cuestiones estrechamente vinculadas con un procedimiento de divorcio, separación judicial o nulidad.

(12) Los criterios atributivos de competencia que se incluyen en el presente Reglamento parten del principio de que exista un vínculo real entre una parte y el Estado miembro que ejerce la competencia. La decisión sobre la inclusión de unos determinados criterios responde a su existencia en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales y a su aceptación por los demás Estados miembros.

(13) Uno de los riesgos relativos a la protección de los hijos comunes en las situaciones de crisis matrimoniales es el de que uno de sus padres desplace al hijo o la hija a otro país. Por consiguiente, y conforme, en particular, al Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, debe protegerse el interés superior de los hijos. Se mantiene por tanto el criterio atributivo de competencia basado en la residencia habitual lícita cuando, como consecuencia del desplazamiento o retención sin motivo lícito, se ha producido una modificación de hecho de la residencia habitual.

(14) El presente Reglamento no impedirá a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro adoptar medidas provisionales o cautelares, en casos urgentes, en relación con las personas o bienes situados en dicho Estado.

(4) DO C 221 de 16.7.1998, p. 1. El mismo día en que se estableció el Convenio, el Consejo tomó nota del informe explicativo del Convenio, elaborado por la catedrática Alegría Borrás. Dicho informe figura en la página 27 del Diario Oficial citado.

(15) El término «resolución» se refiere sólo a las decisiones positivas, es decir, aquellas que han conducido a un divorcio, a una separación judicial o a la nulidad del matrimonio. Los documentos públicos con fuerza ejecutiva formalizados o registrados en un Estado miembro se equiparan a tales «resoluciones».

(16) El reconocimiento y la ejecución de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros deben basarse en el principio de la confianza mutua. A este respecto, con motivos de denegación del reconocimiento se reducen al mínimo imprescindible. Estos procedimientos deberán incluir disposiciones que garanticen el respeto del orden público del Estado requerido y de los derechos de la defensa y de las partes interesadas, incluidos los derechos individuales de los hijos afectados, si los hubiere, a fin de evitar el reconocimiento de resoluciones inconciliables.

(17) El control ejercido por el Estado requerido no debe extenderse a la competencia del Estado de origen ni a las apreciaciones de hecho.

(18) No puede exigirse procedimiento alguno para la actualización de las inscripciones del Registro civil en un Estado miembro con consecuencia de una resolución firme dictada en otro Estado miembro.

(19) Pueden aplicarse las disposiciones del Acuerdo celebrado en 1931 por los Estados nórdicos dentro de los límites enunciados por el presente Reglamento.

(20) España, Italia y Portugal habían celebrado Concordatos antes de la inclusión de esta materia en el Tratado. Conviene evitar que estos Estados miembros incumplan sus obligaciones internacionales con la Santa Sede.

(21) Los Estados miembros deben seguir teniendo la libertad de establecer entre ellos modalidades prácticas de aplicación del Reglamento en tanto no se adopten al efecto medidas comunitarias.

(22) La Comisión debería modificar los anexos relativos a los órganos jurisdiccionales y a los procedimientos de recurso enumerados en los anexos I a III basándose en las modificaciones transmitidas por el Estado miembro interesado. Las modificaciones de los anexos IV y V deberían adoptarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (5).

(23) A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión debe examinar la aplicación del presente Reglamento con el fin de proponer, si procede, las modificaciones necesarias.

(24) El Reino Unido e Irlanda, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo relativo a la posición del Reino Unido y de Irlanda anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, han expresado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

(25) Dinamarca, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo relativo a la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, no participa en la adopción del presente Reglamento, que por tanto ni le vincula ni le es aplicable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

1. El presente Reglamento se aplicará:

a) a los procedimientos civiles relativos al divorcio, a la separación judicial y a la nulidad del matrimonio de los cónyuges;

(5) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

b) a los procedimientos civiles relativos a la responsabilidad parental sobre los hijos comunes de los cónyuges con ocasión de las acciones en materia matrimonial a que se refiere la letra a).

2. Se equiparán a los procedimientos judiciales los demás procedimientos que reconozca oficialmente cualquiera de los Estados miembros. El término «órgano jurisdiccional» englobará a todas las autoridades competentes en la materia en los Estados miembros.

3. En el presente Reglamento, por la expresión «Estado miembro» se entenderá cualquier Estado miembro excepto Dinamarca.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA JUDICIAL

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 2

Divorcio, separación judicial y nulidad del matrimonio

1. Serán competentes para resolver sobre las cuestiones relativas al divorcio, a la separación judicial o a la nulidad del matrimonio de los cónyuges los órganos jurisdiccionales del Estado miembro:

a) en cuyo territorio se encuentre:

— la residencia habitual de los cónyuges, o

— la última residencia habitual de los cónyuges, cuando uno de ellos todavía resida allí, o

— la residencia habitual del demandado, o

— en caso de demanda conjunta, la residencia habitual de uno de los cónyuges, o

— la residencia habitual del demandante si ha residido allí desde al menos un año inmediatamente antes de la presentación de la demanda, o

— la residencia habitual del demandante, si ha residido allí al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda y o bien es nacional del Estado miembro en cuestión o, en el caso del Reino Unido y de Irlanda, tiene allí su «domicile»;

b) de la nacionalidad de ambos cónyuges o, en el caso del Reino Unido y de Irlanda, del «domicile» de ambos cónyuges.

2. A efectos del presente Reglamento, el término «domicile» se entenderá en el mismo sentido que dicho término tiene con arreglo a los ordenamientos jurídicos del Reino Unido y de Irlanda.

Artículo 3

Responsabilidad parental

1. Los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en los que se ejerza la competencia con arreglo al artículo 2 en una demanda de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio, tendrán competencia en cuestiones relativas a la responsabilidad parental sobre el hijo común de los cónyuges cuando éste resida habitualmente en dicho Estado miembro.

2. Cuando el hijo no resida habitualmente en el Estado miembro al que se refiere el apartado 1, los órganos jurisdiccionales de dicho Estado miembro serán competentes en esta materia siempre que el hijo resida habitualmente en uno de los Estados miembros y que:

a) al menos uno de los cónyuges ejerza la responsabilidad parental sobre el hijo; y

b) la competencia de las autoridades haya sido aceptada por los cónyuges y sea conforme con el interés superior del hijo.

3. La competencia otorgada en virtud de los apartados 1 y 2 cesará:

a) tan pronto sea firme la resolución relativa a la autorización o a la denegación de la solicitud de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio; o

b) en aquellos casos en que en el momento indicado en la letra a) existan procedimientos relativos a responsabilidad parental, en cuanto haya recaído una resolución firme en dichos procedimientos; o bien

c) en cuanto los procedimientos indicados en las letras a) y b) hayan concluido por otras razones.

Artículo 4

Sustracción de menores

Los órganos jurisdiccionales competentes con arreglo al artículo 3 ejercerán su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de La Haya, de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, y en particular en sus artículos 3 y 16.

Artículo 5

Demanda reconvenional

El órgano jurisdiccional ante el que se substancien procedimientos con arreglo a los artículos 2 a 4 será competente asimismo para examinar la demanda reconvenional, en la medida en que ésta entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6

Conversión de la separación judicial en divorcio

Sin perjuicio del artículo 2, el órgano jurisdiccional del Estado miembro que hubiere dictado una resolución sobre la separación judicial será asimismo competente para la conversión de dicha resolución en divorcio, si la ley de dicho Estado miembro lo prevé.

Artículo 7

Carácter exclusivo de las competencias de los artículos 2 a 6

Un cónyuge que:

a) tenga su residencia habitual en el territorio de un Estado miembro, o

b) sea nacional de un Estado miembro, o, en el caso del Reino Unido y de Irlanda, tenga su «domicile» en el territorio de uno de estos dos Estados miembros, sólo podrá ser requerido ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro en virtud de los artículos 2 a 6.

Artículo 8

Competencias residuales

1. Si de los artículos 2 a 6 no se deduce la competencia de ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro, la competencia se

determinará, en cada Estado miembro, con arreglo a las leyes de dicho Estado.

2. Todo nacional de un Estado miembro que tenga su residencia habitual en el territorio de otro Estado miembro podrá, al igual que los nacionales de este último, invocar en dicho Estado las normas sobre competencia que sean aplicables en el mismo contra una parte demandada que no tenga su residencia habitual en el territorio de un Estado miembro y que, o bien tampoco tenga la nacionalidad de un Estado miembro o, en lo que respecta al Reino Unido e Irlanda, que no tenga su «domicile» en el territorio de uno de estos dos Estados.

SECCIÓN 2

COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DE LA ADMISIBILIDAD

Artículo 9

Comprobación de la competencia

El órgano jurisdiccional de un Estado miembro que hubiera de conocer a título principal de un procedimiento para el que el presente Reglamento no establezca su competencia y para el que, en virtud del presente Reglamento, fuere competente un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro se declarará de oficio incompetente.

Artículo 10

Comprobación de la admisibilidad

1. Cuando una parte demandada con residencia habitual en un Estado distinto del Estado miembro en el que se hubiera presentado la demanda no compareciere, el órgano jurisdiccional competente suspenderá el procedimiento hasta que se tenga constancia de que dicha parte demandada ha estado en condiciones de recibir, con suficiente antelación para defenderse, el escrito de demanda o documento equivalente o que se han practicado todas las diligencias a tal fin.

2. Las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación o traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (6), se aplicarán en lugar de las del apartado 1 del presente artículo, si el escrito de demanda o documento equivalente hubiera de remitirse de un Estado miembro a otro de acuerdo con dicho Reglamento.

3. Cuando no sean aplicables las disposiciones del Reglamento (CE) no 1348/2000, se aplicarán las disposiciones del Convenio de La Haya, de 15 de noviembre de 1965, relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial si el escrito de demanda o documento equivalente hubiera de remitirse al extranjero de acuerdo con dicho Convenio.

SECCIÓN 3

LITISPENDENCIA Y ACCIONES DEPENDIENTES

Artículo 11

Litispendencia y acciones dependientes

1. Cuando se formularen demandas con el mismo objeto y la misma causa entre las mismas partes ante órganos jurisdiccionales

(6) Véase la página 37 del presente Diario Oficial.

de Estados miembros distintos, el órgano jurisdiccional ante el que se formulare la segunda demanda suspenderá de oficio el procedimiento en tanto no se declare competente el órgano jurisdiccional ante el que se presentó la primera.

2. Cuando se presentaren demandas de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio sin el mismo objeto ni la misma causa entre las mismas partes ante órganos jurisdiccionales de Estados miembros distintos, el órgano jurisdiccional ante el que se hubiere presentado la segunda demanda suspenderá de oficio el procedimiento en tanto no se establezca la competencia del órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la primera.

3. Cuando el órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la primera demanda se declare competente, el órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la segunda se inhibirá en favor de aquél.

En tal caso, el demandante que hubiere formulado la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional al que se hubiere acudido en segundo lugar podrá presentarla ante el órgano jurisdiccional al que se hubiere acudido en primer lugar.

4. A efectos del presente artículo, se considerará que un tribunal conoce de un litigio:

a) desde la fecha en que se le hubiere presentado el escrito de demanda o documento equivalente, a condición de que posteriormente el demandante no hubiere dejado de tomar toda la diligencia debida para que se entregare al demandado la cédula de emplazamiento; o

b) si dicho documento hubiere de notificarse al demandado antes de su presentación al tribunal, en la fecha en que lo recibiere la autoridad encargada de la notificación, a condición de que posteriormente el demandante no hubiere dejado de tomar toda la diligencia debida para presentar el documento al tribunal.

SECCIÓN 4

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Artículo 12

En caso de urgencia, las disposiciones del presente Reglamento no impedirán que los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro adopten medidas provisionales o cautelares previstas en el ordenamiento jurídico de dicho Estado miembro relativas a las personas o los bienes presentes en dicho Estado miembro, aun cuando, en virtud del presente Reglamento, un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro fuere competente para conocer sobre el fondo.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 13

Sentido del término «resolución»

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «resolución» cualquier decisión de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio dictada por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, así como cualquier resolución sobre la responsabilidad parental de los cónyuges dictada a raíz de tales acciones en materia matrimonial cualquiera que sea su denominación, ya sea sentencia, resolución o auto.

2. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán asimismo a la fijación del importe de las costas y a la ejecución de cualquier resolución relativa a las costas de los procesos sustanciados en virtud del presente Reglamento.

3. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, los documentos públicos con fuerza ejecutiva formalizados o registrados en un Estado miembro, así como las transacciones celebradas ante el juez durante un proceso, que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen serán reconocidos y se dotarán de fuerza ejecutiva en las mismas condiciones que las resoluciones señaladas en el apartado 1.

SECCIÓN 1

RECONOCIMIENTO

Artículo 14

Reconocimiento de una resolución

1. Las resoluciones dictadas en un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno.

2. En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, no se requerirá ningún procedimiento previo para la actualización de los datos del Registro civil de un Estado miembro sobre la base de las resoluciones en materia de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio dictadas en otro Estado miembro y que con arreglo a la legislación de éste último ya no admitan recurso.

3. De conformidad con los procedimientos a que se refieren las secciones 2 y 3 del presente capítulo, cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar que se decida si debe o no debe reconocerse una resolución.

4. Cuando el reconocimiento de una resolución se plantee de forma incidental ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, dicho órgano jurisdiccional podrá pronunciarse al respecto.

Artículo 15

Motivos de denegación del reconocimiento

1. Las resoluciones en materia de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio no se reconocerán:

a) si el reconocimiento fuere manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido;

b) cuando se dictaren en rebeldía del demandado, si no se hubiere entregado o notificado al mismo el escrito de demanda o un documento equivalente de forma tal y con la suficiente antelación para que el demandado pueda organizar su defensa, a menos que conste de forma inequívoca que el demandado acepta la resolución;

c) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada en un litigio entre las mismas partes en el Estado miembro requerido; o

d) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada con anterioridad en otro Estado miembro o en un Estado no miembro en un litigio entre las mismas partes, cuando la primera resolución reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.

2. Las resoluciones sobre la responsabilidad parental de los cónyuges dictadas en los procedimientos matrimoniales a los que se refiere el artículo 13 no se reconocerán:

a) si el reconocimiento fuere manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido, teniendo en cuenta el interés superior del hijo;

b) cuando se dictaren, excepto en casos de urgencia, sin haber dado al hijo la oportunidad de ser oído, violando principios fundamentales de procedimiento del Estado miembro requerido;

c) cuando se dictaren en rebeldía de la persona en cuestión, si no se hubiere entregado o notificado a dicha persona el escrito de demanda o un documento equivalente de forma tal y con la suficien-

te antelación para que pueda organizar su defensa, a menos que conste de forma inequívoca que esa persona acepta la resolución;

d) cuando, a petición de cualquier persona que alegue que la resolución menoscaba el ejercicio de su responsabilidad parental, se dictaren sin que esta persona haya tenido la oportunidad de ser oída;

e) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada posteriormente en relación con la responsabilidad parental en el Estado miembro requerido;

f) si la resolución fuere inconciliable con otra dictada posteriormente en relación con la responsabilidad parental en otro Estado miembro o en el Estado no miembro de residencia habitual del hilo, cuando la resolución dictada con posterioridad reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.

Artículo 16

Acuerdo con terceros

Los tribunales de los Estados miembros, en virtud de un acuerdo sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, podrán no reconocer resoluciones dictadas en otro Estado miembro que, en un caso de los previstos en el artículo 8, sólo pudieran fundamentarse en criterios de competencia distintos de los especificados en los artículos 2 a 7.

Artículo 17

Prohibición del control de la competencia del juez de origen

No podrá procederse al control de la competencia del órgano jurisdiccional del Estado de origen. El criterio de orden público a que se refieren la letra a) del apartado 1 y a) del apartado 2 del artículo 15 no podrá aplicarse a las normas relativas a la competencia definidas en los artículos 2 a 8.

Artículo 18

Diferencias en el Derecho aplicable

No podrá negarse el reconocimiento de una resolución de divorcio, de separación judicial o de nulidad del matrimonio alegando que el Derecho del Estado miembro requerido no autorizaría el divorcio, la separación judicial o la nulidad del matrimonio basándose en los mismos hechos.

Artículo 19

No revisión en cuanto al fondo

En ningún caso la resolución podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo.

Artículo 20

Suspensión del procedimiento

1. El órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se hubiere solicitado el reconocimiento de una resolución dictada en otro Estado miembro podrá suspender el procedimiento si dicha resolución fuere objeto de un recurso ordinario.

2. El órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se hubiere solicitado el reconocimiento de una resolución dictada en

Irlanda o en el Reino Unido podrá suspender el procedimiento si la ejecución estuviere suspendida en el Estado miembro de origen como consecuencia de la interposición de un recurso.

SECCIÓN 2

EJECUCIÓN

Artículo 21

Resoluciones ejecutivas

1. Las resoluciones dictadas en un Estado miembro sobre el ejercicio de la responsabilidad parental con respecto a un hijo común y que fueren ejecutivas en dicho Estado miembro y hubieren sido notificadas se ejecutarán en otro Estado miembro cuando, a instancia de cualquier parte interesada, se hayan declarado ejecutivas en este último Estado.

2. No obstante, en el Reino Unido, estas resoluciones se ejecutarán en Inglaterra y el País de Gales, en Escocia o en Irlanda del Norte, cuando, a instancia de cualquier parte interesada, hayan sido registradas con vistas a su ejecución en una de estas partes del Reino Unido.

Artículo 22

Competencia territorial de los órganos jurisdiccionales

1. La solicitud de ejecución se presentará ante uno de los órganos jurisdiccionales que figuran en la lista anexo I.

2. La competencia territorial se determinará por el lugar de residencia habitual de la persona contra la que se solicitare la ejecución o por el lugar de residencia habitual del hijo o de los hijos a quien o quienes se refiera la solicitud.

Cuando no pueda encontrarse en el Estado miembro requerido ninguno de los lugares a los que se refiere el párrafo anterior, la competencia territorial se determinará por el lugar de ejecución.

3. En relación con los procedimientos a que se refiere el apartado 3 del artículo 14, la competencia territorial se determinará por el Derecho interno del Estado miembro en que se incoe el procedimiento de reconocimiento o de no reconocimiento.

Artículo 23

Procedimiento de ejecución

1. Las modalidades de presentación de la solicitud de ejecución se determinarán con arreglo al Derecho del Estado miembro requerido.

2. El solicitante deberá elegir domicilio para notificaciones en un lugar que correspondiere a la competencia judicial del órgano jurisdiccional que conociere de la solicitud de ejecución. No obstante, si el Derecho del Estado miembro requerido no contemplare la elección de domicilio, el solicitante designará un mandatario *ad litem*.

3. Se adjuntarán a la solicitud de ejecución los documentos mencionados en los artículos 32 y 33.

Artículo 24

Decisión del órgano jurisdiccional

1. El órgano jurisdiccional ante el que se presentare la solicitud de ejecución se pronunciará en breve plazo. La persona contra la cual se solicitare la ejecución no podrá, en esta fase del procedimiento, formular observaciones.

2. La solicitud de ejecución sólo podrá ser denegada por alguno de los motivos previstos en los artículos 15, 16 y 17.

3. La resolución en ningún caso podrá ser objeto de revisión en cuanto al fondo.

Artículo 25

Notificación de la decisión

El funcionario público a quien corresponda notificará de inmediato la decisión al solicitante de la ejecución de conformidad con las modalidades determinadas por el Derecho del Estado miembro requerido.

Artículo 26

Recurso contra la decisión de ejecución

1. La decisión sobre la solicitud de ejecución podrá ser recurrida por cualquiera de las partes.

2. El recurso se presentará ante uno de los órganos jurisdiccionales que figuran en la lista del anexo II.

3. El recurso se sustanciará según las normas que rigen el procedimiento contradictorio.

4. Si presentara el recurso el solicitante del otorgamiento de la ejecución, la parte contra la que se solicitare la ejecución será citada a comparecer ante el órgano jurisdiccional que conociere del recurso. En caso de incomparecencia se aplicarán las disposiciones del artículo 10.

5. El recurso contra el otorgamiento de la ejecución deberá interponerse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de notificación. Si la parte contra la que se solicitare la ejecución residiera habitualmente en un Estado miembro distinto de aquel en el que se hubiere otorgado la ejecución, el plazo será de dos meses y correrá a partir de la fecha de notificación, tanto si ésta se hizo en persona como en su residencia. Dicho plazo no admitirá prórroga en razón de la distancia.

Artículo 27

Apelación y recurso ulterior

Sólo cabrá oponerse a la decisión dictada sobre el recurso mediante los procedimientos a los que se refiere el anexo III.

Artículo 28

Suspensión del procedimiento

1. El órgano jurisdiccional que conociere del recurso en virtud de los artículos 26 o 27 podrá, a instancia de la parte contra la que se solicitare la ejecución, suspender el procedimiento si la decisión extranjera hubiese sido objeto de un recurso ordinario en el Estado miembro de origen o si el plazo para interponerlo no hubiere expirado.

En este último caso, el órgano jurisdiccional podrá fijar un plazo para la interposición del recurso.

2. Cuando la decisión hubiere sido dictada en Irlanda o en el Reino Unido, todo recurso previsto en el Estado miembro de origen será considerado como un recurso ordinario a efectos del apartado 1.

Artículo 29

Ejecución parcial

1. Cuando la resolución se hubiere pronunciado sobre varias pretensiones de la demanda y la ejecución no pudiese otorgarse para la totalidad de ellas, el órgano jurisdiccional concederá la ejecución para una o varias.

2. El solicitante podrá instar una ejecución parcial de la resolución.

Artículo 30

Asistencia judicial gratuita

La parte que instare la ejecución y que, en el Estado miembro de origen, hubiere obtenido total o parcialmente el beneficio de asistencia judicial gratuita o de una exención de costas judiciales, gozará también, en el procedimiento previsto en los artículos 22 a 25, del beneficio más favorable o de la exención más amplia prevista por el Derecho del Estado miembro requerido.

Artículo 31

Caución o depósito

A la parte que instare en un Estado miembro la ejecución de una resolución dictada en otro Estado miembro no podrá exigírsele caución o depósito alguno, sea cual fuere su denominación, por ninguno de los motivos siguientes:

a) por no tener su residencia habitual en el Estado miembro en el que se solicitare la ejecución;

b) por su condición de nacional de otro país o, si la ejecución se solicitare en el Reino Unido o en Irlanda, por no tener su «domicilio» en uno de estos Estados.

SECCIÓN 3

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32

Documentos

1. La parte que invocare o se opusiere al reconocimiento de una resolución o solicitare la ejecución deberá presentar:

a) una copia de dicha resolución que reúna los requisitos necesarios para determinar su autenticidad; y

b) un certificado como estipula el artículo 33.

2. Por otra parte, si se tratare de una resolución dictada en rebeldía, la parte que invocare el reconocimiento o solicitare su ejecución deberá presentar:

a) el original o una copia auténtica del documento que acredite la entrega o notificación del escrito de demanda o de un documento equivalente a la parte declarada en rebeldía; o bien

b) cualquier documento que acredite de forma inequívoca que el demandado ha aceptado la resolución.

Artículo 33

Otros documentos

El órgano jurisdiccional o autoridad competente del Estado miembro en el que se hubiere dictado una resolución expedirá, a

instancia de cualquier parte interesada, una certificación conforme al formulario normalizado que figura en el anexo IV (resoluciones en materia matrimonial) o en el anexo V (resoluciones en materia de responsabilidad parental).

Artículo 34

Ausencia de documentos

1. De no presentarse los documentos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 32 o en el apartado 2 de dicho artículo, el órgano jurisdiccional podrá fijar un plazo para la presentación de los mismos, aceptar documentos equivalentes o dispensar de ellos si considerase que dispone de suficiente información.

2. Si el órgano jurisdiccional lo exigiere, se presentará una traducción de los documentos. La traducción estará certificada por una persona habilitada a tal fin en uno de los Estados miembros.

Artículo 35

Legalización y formalidades análogas

No se exigirá legalización ni formalidad análoga alguna en lo que se refiere a los documentos mencionados en los artículos 32, 33 y en el apartado 2 del artículo 34, como tampoco para el poder *ad litem*.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36

Relación con otros instrumentos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 y 42 y en el apartado 2 del presente artículo, el presente

Reglamento sustituirá, entre los Estados miembros, a los Convenios existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo, celebrados entre dos o más Estados miembros y referentes a las materias reguladas por el presente Reglamento.

2. a) Finlandia y Suecia tendrán la facultad de declarar que el Acuerdo nórdico, de 6 de febrero de 1931, entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, relativo a determinadas disposiciones de Derecho internacional privado en materia de matrimonio, adopción y custodia, junto con su Protocolo final, es de aplicación, total o parcialmente, en sus relaciones mutuas, en lugar de las normas del presente Reglamento. Estas declaraciones se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas como anexo al Reglamento. Dicha declaración podrá retirarse, total o parcialmente, en cualquier momento (7).

b) Se respetará el principio de no discriminación por razón de nacionalidad entre ciudadanos de la Unión.

c) En todo acuerdo que se celebre entre los Estados miembros mencionados en la letra a) y que se refiera a las materias reguladas por el presente Reglamento, las normas sobre competencia se ajustarán a las establecidas en el presente Reglamento.

d) Las decisiones adoptadas en uno de los Estados nórdicos que haya presentado la declaración mencionada en la letra a), en virtud de un foro de competencia que corresponda a alguno de los contemplados en el capítulo II del presente Reglamento, serán reconocidas y ejecutadas en los demás Estados miembros de conformidad con las normas previstas en su capítulo III.

(7) Esta declaración no ha sido efectuada por ninguno de dichos Estados miembros en el momento de la adopción del Reglamento.

3. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión:

a) una copia de los acuerdos, o proyectos de acuerdo, y de las normas uniformes de aplicación de dichos acuerdos a que se refieren las letras a) y c) del apartado 2;

b) cualquier denuncia, o modificación, de dichos acuerdos o de dichas normas uniformes.

Artículo 37

Relación con determinados Convenios multilaterales

En las relaciones entre los Estados miembros que son parte del presente Reglamento, primará el presente Reglamento, en las materias reguladas por el mismo, frente a los Convenios siguientes:

— Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores,

— Convenio de Luxemburgo, de 8 de septiembre de 1967, sobre el reconocimiento de resoluciones relativas a la validez de los matrimonios,

— Convenio de La Haya, de 1 de junio de 1970, relativo al reconocimiento de divorcios y separaciones legales,

— Convenio europeo, de 20 de mayo de 1980, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia,

— Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, a condición de que el menor resida habitualmente en un Estado miembro.

Artículo 38

Alcance de los efectos

1. Los Acuerdos y los Convenios mencionados en el apartado 1 del artículo 36 y en el artículo 37 continuarán surtiendo sus efectos en las materias a las que no se aplique el presente Reglamento.

2. Dichos Acuerdos y Convenios continuarán aplicándose en relación con las resoluciones dictadas y los documentos públicos con fuerza ejecutiva formalizados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 39

Acuerdos entre Estados miembros

1. Dos o más Estados miembros podrán concluir entre ellos acuerdos o arreglos destinados a completar las disposiciones del presente Reglamento o a facilitar su aplicación.

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión:

a) una copia de estos proyectos de acuerdo; y

b) toda denuncia o modificación de estos acuerdos.

2. En ningún caso, los acuerdos o arreglos podrán introducir excepciones a lo dispuesto en los capítulos II y III.

Artículo 40

Tratados con la Santa Sede

1. El presente Reglamento será aplicable sin perjuicio del Tratado internacional (Concordato) celebrado entre la Santa Sede y Portugal, firmado en el Vaticano el 7 de mayo de 1940.

2. Cualquier resolución relativa a la nulidad de un matrimonio regulado por el Tratado indicado en el apartado 1 se reconocerá en los Estados miembros en las condiciones previstas en el capítulo III.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán también aplicables a los siguientes Tratados (Concordatos) con la Santa Sede:

a) Concordato lateranense, de 11 de febrero de 1929, entre Italia y la Santa Sede, modificado por el Acuerdo, con Protocolo adicional, firmado en Roma el 18 de febrero de 1984;

b) Acuerdo entre la Santa Sede y España sobre asuntos jurídicos, de 3 de enero de 1979.

4. El reconocimiento de las resoluciones a las que se refiere el apartado 2 podrá someterse en Italia o en España a los mismos procedimientos y comprobaciones aplicables a las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos con arreglo a los Tratados internacionales celebrados con la Santa Sede a los que se refiere el apartado 3.

5. Los Estados miembros afectados transmitirán a la Comisión:

- a) copia de los Tratados a que se refieren los apartados 1 y 3;
- b) toda denuncia o modificación de dichos Tratados.

Artículo 41

Estados miembros con sistemas no unificados

Respecto de un Estado miembro en el que se apliquen dos o más regímenes jurídicos o normativas relacionadas con las cuestiones reguladas por el presente Reglamento en unidades territoriales distintas:

a) toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado miembro se entenderá hecha a la residencia habitual en una unidad territorial;

b) toda referencia a la nacionalidad o, en el caso del Reino Unido, al «domicile», se entenderá hecha a la unidad territorial designada por la legislación de dicho Estado;

c) toda referencia al Estado miembro cuya autoridad hubiere de conocer de una demanda de divorcio, separación judicial o nulidad del matrimonio se entenderá hecha a la unidad territorial cuya autoridad hubiere de conocer de la demanda;

d) toda referencia a las normas del Estado miembro requerido se entenderá hecha a las normas de la unidad territorial en la que se pretenda la competencia judicial, el reconocimiento o la ejecución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42

1. Lo dispuesto en el presente Reglamento sólo será aplicable a las acciones judiciales ejercitadas, a los documentos públicos con fuerza ejecutiva formalizados y a las transacciones celebradas ante el juez durante un proceso con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Las resoluciones judiciales dictadas después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento como consecuencia de acciones ejercitadas con anterioridad a esta fecha serán reconocidas y ejecutadas con arreglo a las disposiciones del capítulo III, si las normas de competencia aplicadas se ajustaren a las previstas en el capítulo II o en un convenio en vigor entre el Estado miembro de origen y el Estado miembro requerido al ejercitarse la acción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43

Reexamen

A más tardar el 1 de marzo de 2006, y desde entonces cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe relativo a la aplicación del presente Reglamento y, en particular, de sus artículos 36 y 39 y del apartado 2 del artículo 40. Dicho informe se acompañará, si procede, de propuestas destinadas a adaptar el Reglamento.

Artículo 44

Modificación de las listas de órganos jurisdiccionales y de recursos

1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los textos por los que se modifiquen las listas de los órganos jurisdiccionales y de los recursos que figuran en los anexos I a III. La Comisión adaptará los anexos en consecuencia.

2. La actualización o la introducción de modificaciones técnicas en los formularios normalizados que figuran en los anexos IV y V se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo indicado en el apartado 2 del artículo 45.

Artículo 45

1. La Comisión estará asistida por un Comité.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado se aplicarán los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.
3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 46

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2000.

*Por el Consejo
El Presidente
A. COSTA*

ANEXO I

La solicitud a que se refiere el artículo 22 se presentará ante los órganos jurisdiccionales siguientes:

- en Bélgica, el «tribunal de première instance»/«Rechtbank van eerste aanleg»/«erstinstanzliches Gericht»,
- en Alemania:
- en el distrito del «Kammergericht» (Berlín), el «Familiengericht Pankow/Weißensee»,
- en los distritos de los restantes «Oberlandesgerichte», el «Familiengericht» situado en la sede del respectivo «Oberlandesgericht»,

- en Grecia, el «Μονομελές Πρωτοδικείο»,
- en España, el Juzgado de Primera Instancia,
- en Francia, el Presidente del «Tribunal de grande instance»,
- en Irlanda, la «High Court»,
- en Italia, la «Corte d'appello»,
- en Luxemburgo, el Presidente del «Tribunal d'arrondissement»,
- en los Países Bajos, el Presidente del «arrondissementsrechtbank»,
- en Austria, el «Bezirksgericht»,
- en Portugal, el «Tribunal de comarca» o el «Tribunal de Família»,
- en Finlandia, el «käräjäoikeus»/»tingsrätt»,
- en Suecia, el «Svea hovrätt»,
- en el Reino Unido:
 - a) en Inglaterra y en el País de Gales, la «High Court of Justice»,
 - b) en Escocia, la «Court of Session»,
 - c) en Irlanda del Norte, la «High Court of Justice»,
 - d) en Gibraltar, la «Supreme Court».

ANEXO II

El recurso a que se refiere el artículo 26 se presentará ante los órganos jurisdiccionales siguientes:

- en Bélgica:
 - a) el solicitante de la ejecución puede presentar un recurso ante la «cour d'appel» o la «hof van beroep»,
 - b) la persona contra la que se solicitare la ejecución puede recurrir ante el «tribunal de première instance»/»rechtbank van eerste aanleg»/»erstinstanzliches Gericht»,
- en Alemania, el «Oberlandesgericht»,
- en Grecia, el «Εφετείο»,
- en España, la Audiencia Provincial,
- en Francia, la «Cour d'appel»,
- en Irlanda, la «High Court of Justice»,
- en Italia, la «Corte d'appello»,
- en Luxemburgo, la «Cour d'appel»,
- en los Países Bajos:
 - a) cuando el recurso lo interponga el demandante o el demandado que hubiere comparecido: el «gerechtshof»,

- b) cuando el recurso lo interpusiere el demandado en rebel-
día: el «arrondissementsrechtbank»,
- en Austria, el «Bezirksgericht»,
 - en Portugal, el «Tribunal de Relação»,
 - en Finlandia, el «Hovioikeus»/»Hovrätt»,
 - en Suecia, el «Svea hovrätt»,
 - en el Reino Unido:
 - a) en Inglaterra y en el País de Gales, la «High Court of Justice»,
 - b) en Escocia, la «Court of Session»,
 - c) en Irlanda del Norte, la «High Court of Justice»,
 - d) en Gibraltar, la «Court of Appeal».

ANEXO III

Sólo cabrá oponerse a una resolución dictada sobre un recurso, en el sentido del artículo 27, mediante los procedimientos siguientes:

- en Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos, un recurso de casación,
- en Alemania, una «Rechtsbeschwerde»,
- en Irlanda, un recurso sobre una cuestión de Derecho ante la «Supreme Court»,
- en Austria, un «Revisionsrekurs»,
- en Portugal, un «recurso restrito à matéria de direito»,
- en Finlandia, un recurso ante el «korkein oikeus»/»högsta domstolen»,
- en Suecia, un recurso ante el «Högsta domstolen»,
- en el Reino Unido, únicamente un recurso sobre una cuestión de Derecho.

ANEXO IV

>PIC FILE= «L_2000160ES.003302.EPS»>
>PIC FILE= «L_2000160ES.003401.EPS»>

ANEXO V

>PIC FILE= «L_2000160ES.003502.EPS»>
>PIC FILE= «L_2000160ES.003601.EPS»>

III. EL DIVORCIO EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

LA FAMILIA Y MATRIMONIO EN LAS CONSTITUCIONES DE PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA

LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (1949)

Artículo 6

Matrimonio, familia, hijos extramatrimoniales

(1) *El matrimonio y la familia encuentran especial protección en el ordenamiento del Estado.*

(2) El cuidado y la educación de los hijos constituyen un derecho natural de los padres así como un deber que a ellos les corresponde primordialmente. La comunidad del Estado vigila su cumplimiento.

(3) Contra la voluntad de los responsables de su educación, solo se podrá separar a los niños de la familia en virtud de una ley en el caso de que aquellos no acierten a cumplir con su función o si hubiera peligro de que los niños quedaran desatendidos por cualquier otra razón.

(4) Las madres tienen derecho a disfrutar de protección y asistencia de parte de la comunidad.

(5) A los hijos habidos fuera de matrimonio la ley les deberá procurar iguales condiciones de desarrollo físico y psíquico que a los nacidos dentro de matrimonio y asegurarles una igual posición social.

CONSTITUCIÓN DE BÉLGICA (1994)

Artículo 21

El Estado no podrá intervenir ni en el nombramiento ni en la toma de posesión de los ministros de culto alguno, ni prohibirles que se relacionen con sus superiores, o que publiquen sus escritos, sin perjuicio en este último caso de la responsabilidad ordinaria en materia de prensa y publicaciones.

El matrimonio civil deberá preceder siempre a la bendición nupcial, salvo las excepciones que la ley establezca en su caso.

Artículo 22

Cada uno tendrá derecho al respeto de su vida privada y familiar, salvo en los supuestos y con las condiciones establecidas por la ley.

La ley, el decreto o la disposición prevista en el artículo 134 garantizarán la protección de este derecho.

CONSTITUCION ESPAÑOLA (1978)

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

CONSTITUCIÓN DE FINLANDIA (1919)

Artículo 15 a

Quien no sea capaz de adquirir la seguridad necesaria para una vida digna tendrá derecho a un sustento y cuidado necesarios.

La ley garantizará a todos el derecho de recibir un subsidio fundamental en situaciones de paro, enfermedad, incapacidad para el trabajo, vejez, en casos de nacimiento y cuando se haya perdido a quien proporcionaba los medios de subsistencia.

Los poderes públicos garantizarán a todos, conforme a lo establecido con más precisión por la ley, los servicios sociales y la asistencia sanitaria suficientes, y fomentarán la salud de la población. **Además, el Estado apoyará a la familia y a quienes respondan del cuidado de niños, para que tengan las posibilidades de garantizar el bienestar y el desarrollo personal de los mismos.**

Los poderes públicos promoverán el derecho de todos a una morada y apoyarán los esfuerzos de quienes adquieran su propia vivienda.

FRANCIA

Preámbulo de la Constitución de 27 de octubre de 1946

La Nación garantizará al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GRECIA (1975)

Artículo 21

1. La familia en tanto que fundamento del mantenimiento y del progreso de la nación, así como el matrimonio, la maternidad y la infancia estarán bajo la protección del Estado.

2. Las familias numerosas, los inválidos de guerra o del tiempo de paz, las víctimas de guerra, las viudas y los huérfanos de guerra, así como las personas que sufran de una enfermedad incurable corporal o mental, tendrán derecho a una atención especial por parte del Estado.

3. El Estado velará por la salud de los ciudadanos y adoptará medidas especiales para la protección de la juventud, de los ancianos, de los inválidos, así como para la asistencia a los indigentes.

4. La adquisición de una vivienda para aquellos que carezcan de ella o que estén inadecuadamente alojados, será objeto de una atención especial por parte del Estado

CONSTITUCIÓN DE IRLANDA (1937) (Reforma de 1995)

LA FAMILIA

Artículo 41

1. 1.º El Estado reconoce a la Familia como el grupo natural primario y fundamental de la sociedad y como institución moral dotada de derechos inalienables e imprescriptibles, anteriores y superiores a todo Derecho positivo.

2.º Por ello el Estado, se compromete a proteger la constitución y autoridad de la Familia como el fundamento necesario del orden social, y como indispensable para el bienestar de la Nación y del Estado.

2. 1.º En particular, el Estado reconoce que con su vida en el hogar, la mujer ofrece al Estado un apoyo sin el cual no podría alcanzarse el bien común.

2.º Por ello el Estado se compromete a garantizar que las madres no se vean obligadas por la necesidad de trabajar a descuidar sus deberes en el hogar.

3. 1.º El Estado se obliga a proteger con especial cuidado la institución del matrimonio, en el que se basa la familia y de defenderla contra los ataques.

2.º Un tribunal designado por ley puede conceder la disolución de un matrimonio siempre que, y solamente si, el Tribunal estima que se cumplen las siguientes condiciones:

I. En la fecha de comienzo del procedimiento, los cónyuges han vivido separados durante uno, o varios periodos que sumen al menos cuatro años de los cinco últimos años,

II. No hay perspectiva razonable de reconciliación de los cónyuges,

III. Serán establecidas las provisiones que el Tribunal considere adecuadas para los cónyuges, los hijos de cada uno o de ambos, o cualquiera otra persona determinada por la ley, y

IV. Se cumplan cualesquiera otras condiciones determinadas por ley.

3.º Ninguna persona cuyo matrimonio haya sido disuelto según la ley civil de otro Estado, pero cuyo matrimonio continúe siendo válido conforme a la ley en vigor actualmente dentro de la jurisdicción del Gobierno y del Parlamento establecidos por la presente Constitución, podrá contraer un matrimonio dentro de tal jurisdicción, mientras continúe viviendo la persona con la que contrajo matrimonio luego disuelto.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA (1947)

Artículo 29

La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural fundada en el matrimonio.

El matrimonio está ordenado sobre la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, dentro de los límites establecidos por la ley para garantizar la unidad familiar.

Artículo 31

La República facilita, con medidas económicas y otros medios, la formación de la familia y el cumplimiento de sus fines, con particular atención a las familias numerosas.

Protege la maternidad, la infancia y la juventud, favoreciendo las instituciones necesarias para este fin.

CONSTITUCIÓN DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO (1868)

Artículo 11

1. No habrá en el Estado distinción alguna basada en estamentos.

2. Los luxemburgueses son iguales ante la ley y, únicamente ellos serán admitidos a los empleos civiles y militares, salvo las excepciones que puedan establecerse por una ley para casos particulares.

3. El Estado garantiza los derechos naturales de la persona humana y de la familia.

4. La ley garantiza el derecho al trabajo y asegurará a cada ciudadano el ejercicio del mismo.

5. La ley organizará la seguridad social, la protección de la salud y el descanso de los trabajadores y garantizará las libertades sindicales.

6. La ley amparará la libertad de comercio y de industria, el ejercicio de las profesiones liberales y del trabajo agrícola, salvo las restricciones que establezca el poder legislativo.

Artículo 21

El matrimonio civil deberá preceder siempre a la bendición nupcial.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA (1976)

Artículo 36. (Familia, matrimonio y filiación)

1. Todos tienen el derecho de constituir una familia y de contraer matrimonio en condiciones de plena igualdad.

2. La ley regula los requisitos y los efectos del matrimonio y de su disolución, por muerte o divorcio, independientemente de la forma de celebración.

3. Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes en cuanto a la capacidad civil y política y a la manutención y educación de los hijos.

4. Los hijos nacidos fuera de matrimonio no podrán, por este motivo, ser objeto de cualquier discriminación y ni la ley ni los órganos administrativos podrán usar designaciones discriminatorias relativas a la filiación.

5. Los padres tienen el derecho y el deber de educación y manutención de los hijos.

6. Los hijos no pueden ser separados de los padres, salvo cuando éstos no cumplan sus deberes fundamentales para con ellos y siempre mediante decisión judicial.

7. La ley regulará y protegerá la adopción.

**LEY CONSTITUCIONAL DE SUECIA
(1809, Reformada en 1994)**

CAPÍTULO VIII

LEYES Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2

La ley establecerá las disposiciones que regulen el estatuto personal de los particulares, así como sus relaciones personales y de orden económico; tales serán especialmente:

1. aquellas que se refieran a la ciudadanía sueca;
2. **las referentes a apellidos, matrimonio, filiación paterna y materna, herencia y testamento, así como las que regulen las restantes relaciones familiares;**
3. las referidas a materias de derechos sobre los bienes muebles e inmuebles, contratos, sociedades, asociaciones, comunidades y fundaciones.

INTRODUCCIÓN

El proceso de unificación europea supone que, sin perder su identidad propia, los Estados miembros deben garantizar a sus ciudadanos un sistema de derechos y libertades homologables en todo el territorio de la Unión. Esto puede dar lugar a la modificación de las legislaciones de cada Estado, pero esta modificación, en la mayoría de los casos, se produce sin sobresaltos, de un modo natural, como consecuencia lógica de un proceso de integración.

La incorporación de España a la Unión europea, eliminó el aislamiento histórico de Europa de nuestro país. Consecuencia lógica de esta incorporación a Europa, se asiste a un creciente interés por la regulación de las instituciones en los países del entorno comunitario, y el derecho de familia, el matrimonio y el divorcio, no constituyen una excepción. En la actualidad, todos los países de la Unión Europea, han regulado la disolución del matrimonio, puesto que Irlanda, que constituyó la última excepción a esta regla general, aprobó su **Family Law Divorce Act en 1996**, tras reformar su Constitución (aunque no entró en vigor hasta el 27 de febrero de 1997). Por tanto, se puede afirmar que todos los países admiten el divorcio, ahora bien, son muy diversos los tipos de divorcio existentes, las causas que lo determinan y los efectos que la disolución del matrimonio produce entre los cónyuges y sus familiares.

Tradicionalmente estas diferencias se han imputado a los distintos orígenes del derecho europeo, pudiéndose distinguir, entre los países que han recibido influencia del derecho romano y canónico (sistemas romano-germánicos), los países del Common Law y los países nórdicos, que presentan características y peculiaridades propias.

La doctrina moderna, prefiere hablar más bien de sistemas unicistas y sistemas pluralistas.

Sistemas unicistas.—La característica fundamental de estos sistemas radica en que, partiendo de la base de que el matrimonio consiste en una unidad de sentimientos y de vida, se constata la inutilidad del mantenimiento de esa unión, mas allá de los límites que los propios cónyuges quieran establecer. Existe por tanto, una sola causa de disolución del matrimonio el fracaso del matrimonio, o lo que es lo mismo,...»la voluntad de romper definitivamente el principio de indisolubilidad del matrimonio y de hacer predominar el derecho a divorciarse, sobre el de no divorciarse»¹.

Esta es la posición que han ido adoptando un número creciente de países como Inglaterra (**Family Law Act de 1996**); Los Países Bajos (**Ley de 6 de mayo de 1971 n.º 290**); Suecia (**Ley de 4 de julio de 1973, n.º 645**); Alemania (**Ley de 14 de junio de 1976, 1 EheG**); Escocia (**Divorce (Scotland) Act 1976**) y Grecia (**Ley n.º 1329 de 15 y 28 de febrero de 1983**).

Los sistemas unicistas permiten abordar una situación difícil como la del divorcio con un mínimo de humillación y amargura, pero plantean algunos problemas, como son la prueba del fracaso del matrimonio y la equidad.

Sistemas pluralistas o mixtos.—Estos sistemas son los que admiten varios tipos de divorcio o separación, basados en causas objetivas o subjetivas. Estas causas no son las mismas en todos los países, y dan lugar a diferentes efectos.

Francia es un claro exponente de este grupo (**Ley de 11 de julio de 1975**), pero también es el modelo adoptado por Bélgica, Luxemburgo (**Ley de 5 de diciembre de 1978**); y en menor medida por Austria (**Leyes de 15 y 30 de junio de 1978 y 76 1 de julio de 1978**); España (**Ley 30/81 de 7 de julio de 1981**); Portugal (**Decretos-leyes n.º 261/75 de 27 de mayo de 1975; n.º 561/76 de 17 de julio de 1976; n.º 605/76 de 24 de julio de 1976 y n.º 496/77 de 25 de noviembre de 1977**) e Italia (**Ley 6 marzo 1987, n.º 74**).

Los diferentes tipos de divorcio tienen su razón de ser en causas históricas, y en su raíz subyace una opinión popular que sanciona el divorcio por mutuo acuerdo entre los cónyuges. En su contra la doctrina argumenta su extrema complejidad, que puede verse agravada por decisiones jurisprudenciales demasiado rígidas. Si a esto se añade que la decisión de aducir durante el proceso de divorcio una u otra causa, puede acelerar o retrasar el final del procedimiento, y que los argumentos esgrimidos por las partes suelen llevar aparejada una carga de culpa, la balanza parece inclinarse hacia los sistemas unicistas, como medio de poner fin al matrimonio.

La regulación del divorcio en Europa pasa de las posiciones más abiertas, a las más restrictivas. En ciertos casos parecen combinarse ambos sistemas y en otros, encontramos una legislación que enumera taxativamente las causas que dan lugar a la disolución del matrimonio. Ello no significa que el matrimonio no sea defendido en las legislaciones más permisivas. Sólo se trata de poner fin rápidamente y con el mínimo sufrimiento posible, a las uniones fracasadas.

III.1. PAÍSES NÓRDICOS

Es preferible esta denominación a la de países escandinavos porque, en puridad, los países escandinavos son sólo Suecia Noruega y Dinamarca que estuvieron unidos bajo una misma corona entre 1397 y 1523, en la denominada Unión de Kalmar. Existen entre estos tres países elementos comunes lingüísticos, culturales religiosos y legislativos que invitan a ofrecer una perspectiva común. Sin embargo es habitual incluir dentro de esta denominación a Islandia y a Finlandia. Tanto Noruega como Islandia que no forman parte de la Unión Europea, quedan fuera del ámbito de este estudio.

Los países nórdicos han sido pioneros en la evolución del derecho de familia. La razón de esta permeabilidad a los cambios socia-

¹ M.T. MEULDERS-KLEIN: «Divorce en Europe Occidentale» en *Revue Internationale de Droit Comparé* n.º 1, janvier-mars 1989.

les estriba, en que la religión luterana considera el matrimonio como un rito religioso, no como un sacramento. Por ello ha sido posible introducir esquemas menos rígidos en la evolución de la institución, ya que se ha considerado que las relaciones interpersonales entran más en la esfera de lo privado, independientemente de que el Estado las reconozca y ampare.

Por otra parte, la tradición cultural escandinava más arcaica apunta en esta misma dirección: De este modo, los países nórdicos introdujeron muy pronto una especie de divorcio por consentimiento mutuo o incluso a petición de uno de los cónyuges, sin necesidad de que existiese falta alguna por la otra parte, de cuya concesión, se habría de encargar, una autoridad administrativa. Este procedimiento extrajudicial tiene su origen en el derecho a conceder el divorcio que ostentaban los antiguos reyes de Escandinavia, cuando no existía causa alguna que lo justificara, y todavía se mantiene en Dinamarca y Noruega. Ha sido un modelo adoptado por otros países como el Reino Unido.

III.1.1. SUECIA

En Suecia la legislación que regula la familia es: **el Código de Padres, Tutores y Menores de 1949, el Código del Matrimonio de 1987, la Ley de Parejas no Casadas de 1987, la Ley de Parejas Homosexuales del mismo año y la Ley de la Paternidad de 1984.**

La **Ley de Divorcio** es la de **4 de julio de 1973, n.º 645**. Tras la reforma de 1973, Suecia ha adoptado un sistema cuya única causa de divorcio es el mutuo acuerdo de los cónyuges

Al mutuo acuerdo se equipara la petición de divorcio formulada por uno sólo de los cónyuges y posteriormente ratificada por el cónyuge peticionario, sin que sea necesaria la intervención del otro cónyuge, siempre que exista un período de reflexión de seis meses. Este periodo no es necesario si la voluntad de divorciarse se apoya en alguna causa de nulidad matrimonial como la consanguinidad o la bigamia, o se demuestra que no ha habido convivencia marital durante los dos años anteriores al inicio del procedimiento. El período de reconsideración no tiene en ningún caso una finalidad conciliadora.

La petición de divorcio, se presenta ante el juez de primera instancia ya que no existen en Suecia jueces de familia, ni tampoco existe la institución del divorcio administrativo.

III.1.2. DINAMARCA

La legislación que regula la familia en Dinamarca es la **Ley de Matrimonio de 1969, la Ley de los Padres y los Hijos de 1960**, reformada en varias ocasiones, la **Ley sobre la Custodia de Hijos de 1995** y la **Ley sobre las Parejas no Casadas de 1989**. La **Ley del Divorcio** es la **256 de 4 de junio de 1969**, modificada por la **Ley n.º 148 de 8 de marzo de 1991**.

En Dinamarca, se reconoce el divorcio sin necesidad de invocar causa alguna. La mayoría de divorcios son por mutuo acuerdo y se inician ante una autoridad administrativa, siendo muy breve el tiempo de tramitación. Este trámite puede dilatarse cuando hay oposición de la otra parte. En ese caso, conocen del asunto los Tribunales ordinarios.

Dinamarca reconoce una separación legal anterior al divorcio. Para obtenerla, no hay que alegar ningún motivo y pasados seis meses, puede solicitarse el divorcio. Otras causas de divorcio son: atentar contra la vida del otro cónyuge o de los hijos, malos tratos graves, bigamia, consanguinidad y adulterio.

III.1.3. FINLANDIA

La familia y el matrimonio se regulan en Finlandia por el **Código del Matrimonio** aprobado por **Ley n.º 234 de 13 de junio de**

1929, y modificado por la **Ley n.º 957 de 16 de diciembre de 1977** y por la **Ley n.º 280 de 6 de noviembre de 1987**.

El divorcio se regula por la **Ley de Divorcio n.º 411 de 16 de abril de 1987 (lakiavioliittolain-muuttamisesta)**, que ha modificado parcialmente la ley anterior de **5 de diciembre de 1929**, prescindiendo del divorcio administrativo, y manteniendo tan solo el judicial.

III.2. PAÍSES DEL COMMON LAW

III.2.1. INGLATERRA Y PAÍS DE GALES

Hasta 1857, el Parlamento era la única institución que podía conceder un divorcio en Inglaterra. Se trataba pues de un procedimiento excepcional y restrictivo. La única causa que se podía alegar era el adulterio de una de las partes. Esta situación fue suavizada por la **Ley de Causas Matrimoniales de 1857** que creó un Tribunal de Divorcios y Causas matrimoniales, manteniéndose el adulterio como única causa de divorcio. En **1937** se aprobó una nueva ley que contemplaba tres nuevas causas de divorcio: la crueldad, el abandono familiar durante tres años y la enfermedad mental. Aunque esta última causa, eliminaba la culpa de los procesos de divorcio, hasta la promulgación de la **Ley de Divorcio de 1969**, no se admitió como causa de divorcio, el reconocimiento de que el matrimonio ha fracasado sin que existan perspectivas razonables de que continúe la unión.

Actualmente la regulación del divorcio en Inglaterra y País de Gales se recoge en la **Family Law Act de 1996**. Esta ley trata de defender la institución matrimonial, ayudando a las parejas en crisis a superar su situación. El divorcio queda reservado para los casos en los que se prueba la definitiva ruptura de la unión conyugal. Por ello, la ley pone a disposición de los matrimonios consejeros matrimoniales y asistentes sociales que les ayudarán a tomar una decisión meditada, pero, una vez llegados al convencimiento de que la situación es irrecuperable, el divorcio debe concederse lo más rápidamente posible, para ocasionar a los cónyuges y a sus hijos, los mínimos trastornos posibles, promoviendo una buena comunicación entre los miembros de la familia y con los mínimos costes procesales.

El procedimiento que se ha de seguir difiere según que el divorcio sea consensuado o que existan discrepancias entre las partes. En el primer caso, (divorce undefended), estamos ante un procedimiento de naturaleza administrativa que no requiere comparencia de los cónyuges ante el Tribunal. La tramitación del divorcio es muy breve, obteniéndose un divorcio provisional que, pasados seis meses se transforma en definitivo

Cuando existe oposición de una de las partes (divorce defended), el divorcio se plantea ante los Tribunales. Se abre entonces un procedimiento mucho más largo y complejo, en el que se intenta que los cónyuges reconduzcan su situación con ayuda de mediadores. Se trata tanto de lograr una reconciliación, como de llegar a acuerdos en lo referente a los hijos y a los bienes comunes. Para resolver la amplia gama de controversias que se suelen suscitar en los pleitos familiares, la ley pone a disposición de los jueces ingleses pieza básica dentro del sistema del Common Law, una gran variedad de poderes discrecionales.

III.2.2. IRLANDA

Irlanda formó parte del Reino Unido entre 1800 y 1922. Lo restrictivo de la ley inglesa que hacía necesaria la intervención del legislativo en las causas de divorcio, dio lugar a que, en la práctica, el divorcio nunca fuera aplicado en Irlanda. El 6 de diciembre de 1921 se firmó un acuerdo anglo-irlandés que dio lugar al nacimiento del Estado Libre de Irlanda (Irish Free State). En 1937 se aprobó en un

plebiscito la primera Constitución Irlandesa aún vigente, de marcado catolicismo, que declaraba a Irlanda Estado soberano, independiente y democrático. Aunque la Constitución de Irlanda reconoció la libertad de cultos, y la no-confesionalidad del Estado (art. 42.2), el artículo 41.2, prohibía expresamente las futuras leyes que permitieran la disolución del matrimonio y el artículo 41.3 disponía que no podían contraer matrimonio las personas que hubieran contraído en el extranjero matrimonio válido en Irlanda, aunque éste hubiera sido disuelto por la Ley de otros Estados, mientras viviera su consorte.

La evolución de la sociedad fue suavizando esta rigidez constitucional. Sin embargo hasta la reforma de 1995, se plantearon varios intentos de reformar la Constitución que fracasaron. El primero de ellos tuvo lugar el 22 de junio de 1986. Sin embargo, la promulgación en ese mismo año de la **Recognition of Foreign Divorces Act** permitió reconocer bajo ciertas condiciones los divorcios celebrados en el extranjero. Un año más tarde, la Ley del Estatuto de los Hijos (**Status of Children Act, de 1987**), superó la diferencia entre filiación legítima e ilegítima. Por fin, el 24 de noviembre de 1995, se celebró un nuevo referéndum, en el que por un escaso margen de votos, se abrió la puerta a la reforma constitucional.

La ley irlandesa del divorcio es la **Family Law divorce Act de 1996**, que entró en vigor en el 27 febrero de 1997. Al igual que la ley inglesa, la irlandesa trata de salvar la unión matrimonial, poniendo a disposición de los cónyuges información y ayuda necesarias para que la decisión de divorciarse sea tomada de manera seria y madura, pero el proceso del divorcio, es más largo, ya que se trata de un texto más prudente, consecuencia lógica de las dificultades que fue necesario vencer para su aprobación.

La causa del divorcio es la convivencia por separado de los cónyuges durante cuatro de los cinco años anteriores al inicio del proceso. Aunque a primera vista la ley irlandesa puede parecer muy restrictiva, en realidad los procesos se complican menos que en otros países, porque la falta de convivencia es una causa objetiva fácil de probar. Los abogados deben intentar convencer a sus clientes de las ventajas de llegar a una reconciliación, y deben certificar ante el Tribunal que se ha cumplido este trámite. Dentro de la tradición del Common Law, la ley irlandesa concede a los tribunales numerosas prerrogativas para conseguir la reconciliación de las partes, pudiendo incluso acordar la suspensión del juicio para que los litigantes lleguen a un acuerdo. Las medidas económicas quedan fuera de la sentencia de divorcio propiamente dicha, y se deben acordar una vez decretado éste.

III.3. PAÍSES DE DERECHO CONTINENTAL

III.3.1. ALEMANIA

Hasta la reforma de 1976, Alemania tenía un sistema de divorcio en el que las causas de separación eran las que establecía el **Código Civil**. La **Ley de 14 de junio de 1976**, cambió este sistema al señalar como causa de separación, el mutuo acuerdo de los cónyuges cuando dice: « Si la separación de hecho dura al menos un año y si la demanda de divorcio es presentada por los dos esposos o por uno de ellos con el consentimiento del otro, la desunión total de los esposos es presumible de una manera absoluta». También se presume la ruptura total de la pareja cuando la separación dura al menos tres años, aunque uno de los cónyuges se oponga al divorcio.

Constatada la quiebra de la pareja, el juez no tiene ningún control acerca de la motivación que hayan tenido los cónyuges para solicitar el divorcio. Cuando no se pueda constatar la quiebra de la pareja de oficio, el juez puede iniciar los trámites para confirmar el fracaso irremediable del matrimonio aún en el caso de que los cónyuges convivan bajo el mismo techo. Para ello, es necesario probar que son independientes uno del otro. La carga de la prueba corresponde al cónyuge demandante.

El artículo 1568 del **Código Civil** dispone que en ciertas circunstancias excepcionales, es posible la denegación del divorcio. Estas circunstancias suelen consistir en la salvaguarda de los intereses de los hijos menores o del cónyuge que se opone al mismo, pero la jurisprudencia no ha hecho uso de ellas más que en muy contadas ocasiones.

La **Ley de 20 de febrero de 1986** derogó el segundo párrafo del artículo 1568 que permitía que este artículo no fuese aplicado cuando la separación durase más de cinco años. Esta ley fue aprobada como consecuencia de un fallo del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del mencionado párrafo.

III.3.2. AUSTRIA

Austria cuenta con un sistema que combina el divorcio por causas de culpabilidad con el divorcio solicitado por los cónyuges de común acuerdo. La **Ley de Divorcio** austríaca de **6 de julio de 1938**, ha sido modificada en numerosas ocasiones, la última de ellas en 1999. La publicación de las **Leyes de 15 y 30 de junio de 1978** tuvo gran trascendencia, aunque no modificó sustancialmente el derecho anterior.

En Austria se puede solicitar el divorcio por las siguientes causas:

Separación por culpabilidad: Es necesario que exista un comportamiento inusual (violencia física, amenazas graves, adulterio) por parte de uno de los cónyuges que comprometa gravemente la convivencia. Nunca puede ser solicitada por el cónyuge culpable. La acción para solicitar el divorcio por estas causas decae a los seis meses de producidos los hechos.

Grave enfermedad mental, que por sus características y duración altere gravemente la convivencia.

Separación por un período no inferior a tres años, si no existen perspectivas razonables de que se mantenga la unión. El Juez puede valorar las circunstancias de la separación y las razones de los cónyuges, pero cuando la separación dura seis o más años, el divorcio es concedido automáticamente sin que el juez pueda investigar los motivos y circunstancias que dan lugar a la solicitud.

Divorcio por consentimiento mutuo. La solicitud debe ir precedida de un acuerdo entre los cónyuges por el que se regulen todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la patria potestad, las pensiones alimenticias, el régimen de visitas a los hijos y el reparto de los bienes conyugales. Es necesaria una separación previa de seis meses.

III.3.3. PAÍSES DEL BENELUX

El 11 de mayo de 1951, Bélgica Holanda y Luxemburgo firmaron en La Haya un Tratado por el que se obligaban introducir en su legislación la ley Uniforme relativa al Derecho internacional privado. Sin embargo, la redacción de una ley uniforme en ciertas cuestiones relacionadas con el divorcio era en esa época bastante complicada por cuanto la práctica difería mucho en los tres países. La tendencia actual a la eliminación de la culpa en los procesos de divorcio, ha eliminado muchos de los obstáculos que se oponían a esa unificación. Los países del Benelux son los que más han avanzado en la incorporación de los convenios de la Haya al derecho interno, aunque ya son muchos los países europeos que han seguido el mismo camino.

III.3.3.A. BÉLGICA

Bélgica reformó la legislación del divorcio con la publicación de la **Ley de 1 de julio de 1974, modificada por ley de 2 de di-**

ciembre de 1982. Asimismo la **Ley de 20 de mayo de 1997** introdujo algunas modificaciones en el divorcio por consentimiento mutuo que ya existía. Además del divorcio por acuerdo mutuo, en Bélgica se mantiene el divorcio por otras causas como el adulterio, sevicias o injurias graves o interrupción de la vida en común. La regulación del divorcio se encuentra recogida en el **Título VI del Código Civil (arts. 229 a 311)**. Por tanto estamos ante un sistema dualista que compagina el divorcio consensuado con el divorcio-sanción.

Las causas de divorcio en el Código Civil belga son:

1. Excesos, sevicias o injurias graves de un cónyuge hacia el otro (**art. 231**); que deben ser intencionados y emanar de una persona responsable de sus actos, para que puedan dar lugar a la presentación de una demanda de divorcio. Entre las sevicias se incluye el adulterio.

2. Separación de hecho de los esposos durante mas de cinco años si como consecuencia de dicha separación se produjera la imposibilidad de continuar la vida en común, a condición de que el divorcio no perjudique la situación de los hijos menores. También puede demandarse el divorcio por esta causa si la separación se produjera como consecuencia de grave desequilibrio mental de uno de los cónyuges. (**art. 232**)

3. Consentimiento mutuo y perseverante de los esposos (**art. 233**), a condición de que el matrimonio haya sido celebrado al menos dos años antes de iniciarse el procedimiento de divorcio (**art. 276**) y de que los dos cónyuges sean mayores de veinte años (**art. 275**). En este caso, se considerará suficientemente probada la ruptura irremediable del matrimonio y la existencia de una causa perentoria de divorcio.

III.3.3.B. PAÍSES BAJOS

Desde la Reforma de 1971, los Países Bajos han adoptado un sistema de separación consensuada que excluye la culpa de los cónyuges del proceso de divorcio. La legislación aplicable se encuentra recogida en el **Código Civil arts. 149 a 183.1**.

El artículo **151 del Código Civil** holandés establece « El divorcio se pronuncia a petición de uno de los cónyuges, si el matrimonio está desunido duraderamente»;

El artículo **154** añade: «El divorcio se pronuncia a petición común de los cónyuges si la petición está fundada sobre la opinión común de ambos de que el matrimonio está desunido duraderamente». No se exige ningún período de separación previa.

El proceso de divorcio tiene carácter judicial. En los últimos años se ha tratado de simplificar el procedimiento y, en el caso de que la demanda de divorcio sea conjunta, las facilidades son máximas. El juez no tiene atribuciones que le permitan efectuar ninguna apreciación sobre las intenciones de los esposos, lo que no ocurre cuando la demanda es presentada sólo por una de las partes. Tampoco existe ya la tentativa obligatoria de reconciliación. Se faculta al juez para que incluya en la Sentencia del divorcio, los acuerdos a que hayan llegado los cónyuges en las cuestiones accesorias a la disolución del matrimonio, pudiendo ser rechazados estos acuerdos cuando el juez estime que son contrarios a los intereses de los menores, pues sólo a él le corresponde la decisión sobre este punto concreto.

III.3.3.C. LUXEMBURGO

Al igual que Bélgica, Luxemburgo mantiene un sistema dualista que reconoce a la vez el divorcio-sanción y el divorcio por mutuo acuerdo. La regulación del matrimonio se contiene en el **Código Civil de 1804** de inspiración napoleónica, que fue muy reformado por la **Ley de 5 de diciembre de 1978**.

En Luxemburgo son causas de divorcio: el adulterio que es equiparado a una sevicia o injuria grave; la grave enfermedad mental porque supone una quiebra de la vida en común y el consentimiento mutuo, siempre que el matrimonio haya sido celebrado al menos dos años antes de la presentación de la demanda y que los esposos tengan mas de 23 años cada uno; asimismo deben hacer un convenio regulador de sus bienes y obligaciones. El divorcio por demanda unilateral fundada en quiebra irremediable de la vida conyugal exige un periodo previo de separación de hecho de 3 años anteriores al inicio del procedimiento

III.3.4. FRANCIA

El código civil napoleónico instauró en Francia un sistema de divorcio- sanción, pero la reforma de la **Ley n.º 75-617 de 11 de julio de 1975** ha modificado y ampliado los casos en los que es posible el divorcio instaurando el divorcio por consentimiento mutuo así como el divorcio por ruptura de la vida en común.

La regulación del divorcio se contiene en los artículos **230 a 246 del Código Civil**.

No obstante, se mantiene el antiguo sistema, pero se potencia y facilita el divorcio consensuado.

Actualmente existen en Francia tres tipos de divorcio:

1. *Divorcio por consentimiento mutuo* del que se admiten dos posibilidades: Petición conjunta de ambos cónyuges o petición de uno sólo de los cónyuges sin que exista oposición por parte del otro. La petición de divorcio conjunta por parte de ambos cónyuges solo puede ser planteada si el matrimonio cuenta con mas de seis meses de antigüedad. En cambio, la petición de divorcio sin oposición, no pone ninguna condición a la duración del matrimonio. En este caso, el cónyuge que solicita el divorcio alega circunstancias que hacen intolerable la vida en común, y el otro cónyuge admite la demanda y los motivos que la han originado. Por tanto, es necesaria la existencia de un compromiso previo entre los cónyuges, para que el procedimiento no se paralice. El juez no puede negar el divorcio por consentimiento mutuo en cualquiera de sus variantes a no ser que constate que los acuerdos a que han llegado los esposos lesionan los intereses de los hijos menores o de uno de ellos

2. *Divorcio por ruptura de la vida conyugal*. En este caso, el procedimiento se inicia con la presentación de una demanda unilateral fundada en una ruptura grave de la vida conyugal como consecuencia de falta de continuada de convivencia durante los seis años anteriores a la presentación de la demanda. El divorcio debe otorgarse declarando la culpa del cónyuge que haya tomado la iniciativa. . Existe una segunda posibilidad que se basa en la existencia de una alteración grave de las facultades mentales de uno de los cónyuges que no haga albergar esperanzas razonables de reiniciar la vida en común. El juez puede verificar la existencia de la separación o la gravedad de la enfermedad mental y su duración que también debe ser al menos de seis años. En este caso, puede denegar el divorcio, si se considera que existe perjuicio para el enfermo.

3. *Divorcio por falta*. Puede solicitarse el divorcio por falta cuando uno de los cónyuges haya sido condenado a una pena de reclusión o cuando exista una violación grave o continuada de los deberes y obligaciones del matrimonio que hagan intolerable la continuación de la vida en común. Bajo este supuesto se encuentran multitud de situaciones como el adulterio, la negligencia en el cuidado de los hijos, la denegación del acto sexual, la crueldad, o el rechazo a asumir las cargas financieras de la familia. Para la concesión del divorcio por falta no es preciso que transcurra ningún plazo. El juez debe otorgarlo automáticamente, pero la reconciliación posterior a los hechos que motivaron la presentación de la demanda, los inhabilita para ser invocados como causa del divorcio.

III.3.5. GRECIA

Hasta hace algunos años, el divorcio en Grecia se basaba en el sistema del divorcio-sanción. En el transcurso de los años 1982 y 1983 se operó en Grecia una transformación radical del derecho de familia que afectó también a la regulación del divorcio. Se habla desde entonces de un divorcio producido como consecuencia de la quiebra indiscutible de la vida conyugal. La regulación de divorcio se encuentra recogida en el **Código Civil helénico, artículos 1439 a 1446**.

A falta del común acuerdo de los cónyuges, el sistema helénico no admite más que dos causas de divorcio: una indeterminada y abstracta supone la ruptura de la relación conyugal; la otra, más concreta, es la falta de convivencia declarada judicialmente. Naturalmente, existe también el divorcio por consentimiento mutuo.

Para solicitar el divorcio por la primera de las causas se exige que por un motivo imputable a ambos cónyuges o al cónyuge que no lo solicite, la vida conyugal se haya vuelto intolerable. En este caso no se exige ningún plazo de separación previa. La separación tampoco basta por sí misma para solicitar el divorcio. Es preciso que exista un estado psicológico de ruptura. La ruptura de la relación conyugal se presume, salvo prueba en contrario.

La segunda de las causas de divorcio se basa en que los esposos que hayan llevado una vida separada durante cuatro años, consideran irremediamente rota su relación. En este caso, no se admite prueba en contrario, salvo la referente al hecho de la separación en sí.

Finalmente, el artículo 1441 del Código Civil, prevé el divorcio solicitado por los cónyuges de común acuerdo. La regulación de este tipo de divorcio es en todo similar al modelo francés.

III.1.3.6. ITALIA

El divorcio fue introducido en la legislación italiana por la **Ley n.º 898 de 1 de diciembre de 1970, sobre disolución del matrimonio**, modificada por **Ley n.º 151 de 19 de mayo de 1975 sobre reforma del derecho de familia** y por la **Ley n.º 74 de 6 de marzo de 1987**. Estas disposiciones han sido parcialmente codificadas

La legislación italiana admite dos tipos de divorcio: El divorcio inmediato que se aplica sólo en situaciones excepcionales y el divorcio diferido que es el aplicable a la casi totalidad de los casos.

El divorcio inmediato sólo es planteable en tres hipótesis:

- Condena de uno de los cónyuges por delitos graves cometidos antes o durante el matrimonio
- Cuando uno de los cónyuges sea extranjero, por la obtención del divorcio o la celebración de un nuevo matrimonio en otro país
- No-consumación del matrimonio.

El divorcio inmediato sólo puede ser solicitado por el cónyuge no culpable. No se exige ningún plazo previo. La legislación italiana obliga a intentar una reconciliación de los cónyuges y la reconciliación anula los efectos de la demanda.

El divorcio diferido puede ser solicitado por los esposos que vivan separados de forma continuada durante un plazo que tras la aprobación de la Ley de 6 de marzo de 1987 es siempre de tres años. Esta separación puede ser fruto de un acuerdo entre los cónyuges (separación consensuada), o puede ser acordada por el juez (separación judicial). El juez está obligado a comprobar la veracidad de la separación, teniendo en cuenta que ello no implica necesariamente la existencia de un domicilio diferente, sino más bien, la ruptura de los vínculos afectivos entre los dos esposos. La carga de la prueba de la separación incumbe al cónyuge que se oponga al divorcio.

Cuando se invoca como causa del divorcio una separación consensuada, estamos ante un divorcio por consentimiento mutuo. En este caso, la demanda se plantea por ambos cónyuges o por uno sólo sin la oposición del otro y el juez se limita a homologar la separación, y a verificar que la demanda contiene una solicitud inequívoca. La homologación, crea una presunción de permanencia de la

separación. El juez puede rechazar la homologación de la separación en beneficio de los hijos menores.

Para invocar como causa del divorcio la separación judicial, no es preciso el acuerdo de los cónyuges. Cada uno la puede solicitar por separado, alegando que existen circunstancias que hacen intolerable el mantenimiento de la convivencia o que van en detrimento de la educación de los hijos. Aceptadas las circunstancias que dan lugar a la separación, el juez acuerda el divorcio, que sólo es efectivo si ambas partes aceptan el veredicto. En este caso, el juez tiene todos los poderes para rechazar la concesión del divorcio. Sin embargo, esta posibilidad nunca se ha puesto en práctica. Cuando los cónyuges no están de acuerdo en las circunstancias alegadas, se abre un período de separación judicial que da lugar al divorcio diferido.

III.3.7. PORTUGAL

En el año 1910, Portugal introdujo el divorcio en su legislación como causa de disolución del matrimonio. **La Ley de 1910**, instituyó un sistema de divorcio-sanción y reconocía como causas de divorcio el adulterio, la enfermedad incurable, la condena de uno de los cónyuges a una pena mayor (las enumeradas en el artículo 55 del Código Penal) el abandono de familia o los malos tratos.

La regulación del divorcio se contiene actualmente en el **Código Civil** que se aprobó por **Decreto Ley 47-334 de 25 de noviembre de 1966**, y ha sido modificado en este particular, por los **Decretos Leyes n.º 261/75 de 27 de mayo de 1975; n.º 561/76 de 17 de julio de 1976; n.º 605/76 de 24 de julio de 1976 y n.º 496/77 de 25 de noviembre de 1977**.

El Código Civil portugués distingue dos modalidades de divorcio.: Divorcio por mutuo consentimiento y divorcio litigioso. (**art. 1773 CC**)

El divorcio por mutuo consentimiento (**arts. 1775 a 1778 C.C.**), puede ser solicitado por los dos cónyuges de común acuerdo, pero es necesario, que hayan llegado a compromisos en el ejercicio de la patria potestad, de las prestaciones por alimentos o del uso del domicilio conyugal, tanto durante el periodo de tramitación del divorcio, como después, cuando el divorcio ya haya sido concedido.

Para poder solicitar el divorcio por consentimiento mutuo es necesario que el matrimonio haya durado al menos tres años. El juez tratará siempre de lograr una reconciliación de los cónyuges y de reconducir cualquier reclamación de divorcio a un acuerdo que posibilite la concesión del divorcio por consentimiento mutuo, aunque la reclamación haya sido presentada basada en causas de culpabilidad.

El sistema portugués contempla la posibilidad de que el divorcio por consentimiento mutuo sea solicitado ante el encargado del registro civil. Se trata de una modalidad de divorcio administrativo semejante a los de los países nórdicos. El divorcio decretado por una autoridad administrativa surte los mismos efectos que el acordado por sentencia judicial.

El divorcio litigioso (**arts 1779 a 1778 C.C.**) se solicita por causas de culpabilidad. El Código Civil portugués reconoce las siguientes:

- Violación culposa de los deberes conyugales (**art. 1779**), si su gravedad o reiteración compromete gravemente la convivencia.
- Ruptura de la vida en común (**art. 1781**), que puede ser de tres tipos:

- a) separación de facto por seis años consecutivos. El artículo **1782** establece que para que se pueda alegar la separación de facto, es necesario que no exista una comunidad de vida entre los esposos.
- b) Ausencia, sin que existan noticias de uno de los cónyuges durante cuatro años al menos.
- c) Grave enfermedad mental cuando ésta dure más de seis años y por su extrema gravedad, comprometa la vida en común.

El derecho a ejercitar la acción de divorcio por algunas de estas causas decae si han transcurrido dos años desde que se produjeron los hechos. (**art. 1786**).

IV. EL DIVORCIO EN ESPAÑA

IV.1. LEGISLACIÓN VIGENTE

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978
(BOE 311/1978 de 29-12-1978)

Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del Matrimonio en el Código Civil y se determina el Procedimiento a seguir en las causas de Nulidad, Separación y Divorcio.
(BOE 172/1981 de 20-07-1981)

Artículo 1

El título IV del libro primero del Código Civil quedará redactado de la siguiente forma:

TÍTULO IV

DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROMESA DE MATRIMONIO

Artículo 42

La promesa de matrimonio no produce obligación de contraerlo ni de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de su no celebración.

No se admitirá a trámite la demanda en que se pretenda su cumplimiento.

Artículo 43

El incumplimiento sin causa de la promesa cierta de matrimonio hecha por persona mayor de edad o por menor emancipado sólo producirá la obligación de resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido.

Esta acción caducará al año contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO

Artículo 44

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 45

No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.

La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta.

Artículo 46

No pueden contraer matrimonio:

1. Los menores de edad no emancipados.
2. Los que estén ligados con vínculo matrimonial.

Artículo 47

Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
2. Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado.
3. Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

Artículo 48

El Ministro de Justicia puede dispensar, a instancia de parte, el impedimento de muerte dolosa del cónyuge anterior.

El Juez de Primera Instancia podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, los impedimentos del grado tercero entre colaterales y de edad a partir de los catorce años. En los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores.

La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE CELEBRACION DEL MATRIMONIO

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 49

Cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España:

- 1.º Ante el Juez o funcionario señalado por este Código.
- 2.º En la forma religiosa legalmente prevista.

También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración.

Artículo 50

Si ambos contrayentes son extranjeros, podrá celebrarse el matrimonio en España con arreglo a la forma prescrita para los españoles o cumpliendo la establecida por la ley personal de cualquiera de ellos.

Sección segunda

De la celebración ante el Juez o funcionario que haga sus veces

Artículo 51

Será competente para autorizar el matrimonio:

- 1.º El Juez encargado del Registro Civil.
- 2.º En los municipios en que no resida dicho Juez, el Alcalde o el delegado designado reglamentariamente.
- 3.º El funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero.

Artículo 52

Podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro de muerte:

- 1.º El Juez encargado del Registro Civil o el delegado, aunque los contrayentes no residan en su circunscripción y, en defecto de ambos, el Alcalde.
- 2.º En defecto del Juez, y respecto de los militares en campaña, el Oficial o Jefe superior inmediato.

3.º Respecto de los matrimonios que se celebren a bordo de nave o aeronave, el Capitán o Comandante de la misma.

Este matrimonio no requerirá para su autorización la previa formación de expediente, pero sí la presencia, en su celebración, de dos testigos mayores de edad, salvo imposibilidad acreditada.

Artículo 53

La validez del matrimonio no quedará afectada por la incompetencia o falta de nombramiento legítimo del Juez o funcionario que lo autorice, siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera procedido de buena fe, y aquéllos ejercieran sus funciones públicamente.

Artículo 54

Cuando concurra causa grave suficientemente probada, el Ministro de Justicia podrá autorizar el matrimonio secreto. En este caso, el expediente se tramitará reservadamente, sin la publicación de edictos o proclamas.

Artículo 55

Podrá autorizarse en el expediente matrimonial que el contrayente que no resida en el distrito o demarcación del Juez o funcionario autorizante celebre el matrimonio por apoderado a quien haya concedido poder especial en forma auténtica, pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente.

En el poder se determinará la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, con expresión de las circunstancias personales precisas para establecer su identidad.

El poder se extinguirá por la revocación del poderdante, por la renuncia de apoderado o por la muerte de cualquiera de ellos. En caso de revocación por el poderdante bastará su manifestación en forma auténtica antes de la celebración del matrimonio. La revocación se notificará de inmediato al Juez o funcionario autorizante.

Artículo 56

Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código.

Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

Artículo 57

El matrimonio deberá celebrarse ante el Juez o funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes y dos testigos mayores de edad.

La prestación del consentimiento podrá también realizarse, por delegación del Juez o funcionario encargado del Registro Civil competente, bien a petición de los contrayentes o bien de oficio ante un Juez o encargado de otro Registro Civil.

Artículo 58

El Juez o funcionario, después de leídos los arts. 66, 67 y 68, preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá la inscripción o el acta correspondiente.

Sección tercera

De la celebración en forma religiosa

Artículo 59

El consentimiento matrimonial podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita, en los términos acordados con el Estado o, en su defecto, autorizados por la legislación de éste.

Artículo 60

El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de las formas religiosas previstas en el artículo anterior produce efectos civiles. Para el pleno reconocimiento de los mismos se estará a lo dispuesto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL

Artículo 61

El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración.

Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil.

El matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

Artículo 62

El Juez o funcionario ante quien se celebre el matrimonio extenderá, inmediatamente después de celebrado, la inscripción o el acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos.

Asimismo, practicada la inscripción o extendida el acta, el Juez o funcionario entregará a cada uno de los contrayentes documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

Artículo 63

La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la Iglesia o confesión respectiva, que habrá de expresar las circunstancias exigidas por la legislación del Registro Civil.

Se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exigen en este título.

Artículo 64

Para el reconocimiento del matrimonio secreto basta su inscripción en el libro especial del Registro Civil Central, pero no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas, sino desde su publicación en el Registro Civil ordinario.

Artículo 65

Salvo lo dispuesto en el art. 63, en todos los demás casos en que el matrimonio se hubiere celebrado sin haberse tramitado el correspondiente expediente, el Juez o funcionario encargado del Registro, antes de practicar la inscripción, deberá comprobar si concurren los requisitos legales para su celebración.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES

Artículo 66

El marido y la mujer son iguales en derechos y deberes.

Artículo 67

El marido y la mujer deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.

Artículo 68

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Artículo 69

Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.

Artículo 70

Los cónyuges fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.

Artículo 71

Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la presentación del otro sin que le hubiere sido conferida.

Artículo 72

Suprimido.

CAPÍTULO VI

DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Artículo 73

Es nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración:

- 1.º El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
- 2.º El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los arts. 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al art. 48.
- 3.º El que se contraiga sin la intervención del Juez o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.
- 4.º El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.
- 5.º El contraído por coacción o miedo grave.

Artículo 74

La acción para pedir la nulidad del matrimonio corresponde a los cónyuges, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 75

Si la causa de nulidad fuere la falta de edad, mientras el contrayente sea menor sólo podrá ejercitar la acción cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, el Ministerio Fiscal.

Al llegar a la mayoría de edad sólo podrá ejercitar la acción el contrayente menor, salvo que los cónyuges hubieren vivido juntos durante un año después de alcanzada aquélla.

Artículo 76

En los casos de error, coacción o miedo grave solamente podrá ejercitar la acción de nulidad el cónyuge que hubiera sufrido el vicio.

Caduca la acción y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo.

Artículo 77

Suprimido.

Artículo 78

El Juez no acordará la nulidad de un matrimonio por defecto de forma, si al menos uno de los cónyuges lo contrajo de buena fe, salvo lo dispuesto en el núm. 3 del art. 73.

Artículo 79

La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe.

La buena fe se presume.

Artículo 80

Las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil, a solicitud de cualquiera de las partes, si se declaran ajustados al Derecho del Estado en resolución dictada por el Juez civil competente conforme a las condiciones a las que se refiere el art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO VII

DE LA SEPARACION

Artículo 81

Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año del matrimonio. Deberá necesariamente acompañarse a la demanda la propuesta del convenio regulador de la separación, conforme a los arts. 90 y 103 de este Código.

2.º A petición de uno de los cónyuges, cuando el otro esté incurso en causa legal de separación.

Artículo 82

Son causas de separación:

1.ª El abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales.

No podrá invocarse como causa la infidelidad conyugal si existe previa separación de hecho libremente consentida por ambos o impuesta por el que la alegue.

2.ª Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.

3.ª La condena a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años.

4.ª El alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.

5.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido. Se entenderá libremente prestado este consentimiento cuando un cónyuge requiriese fehacientemente al otro para prestarlo, apercibiéndole expresamente de las consecuencias de ello, y éste no mostrase su voluntad en contra por cualquier medio admitido en derecho o pidiese la separación o las medidas provisionales a que se refiere el art. 103, en el plazo de seis meses a partir del citado requerimiento.

6.ª El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.

7.ª Cualquiera de las causas de **divorcio** en los términos previstos en los núms. 3º, 4º y 5º del art. 86.

Artículo 83

La sentencia de separación produce la suspensión de la vida común de los casados, y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Artículo 84

La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo en él resuelto, pero los cónyuges deberán poner aquélla en conocimiento del Juez que entienda o haya entendido en el litigio.

Ello no obstante, mediante resolución judicial, serán mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique.

DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

Artículo 85

El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el **divorcio**.

Artículo 86

Son causas de **divorcio**:

1.^a El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquélla se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

2.^a El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvencción conforme a lo establecido en el art. 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia.

3.^a El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos:

a) Desde que se consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial o desde la firmeza de la resolución judicial o desde la declaración de ausencia legal de alguno de los cónyuges a petición de cualquiera de ellos.

b) Cuando quien pide el **divorcio** acredite que, al iniciarse la separación de hecho, el otro estaba incurso en causa de separación.

4.^a El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

5.^a La condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

Cuando el **divorcio** sea solicitado por ambos o por uno con el consentimiento del otro, deberá necesariamente acompañarse a la demanda o al escrito inicial la propuesta-convenio regulador de sus efectos, conforme a los arts. 90 y 103 de este Código.

Artículo 87

El cese efectivo de la convivencia conyugal, a que se refieren los arts. 82 y 86 de este Código, es compatible con el mantenimiento o la reanudación temporal de la vida en el mismo domicilio, cuando ello obedezca en uno o en ambos cónyuges a la necesidad, al intento de reconciliación o al interés de los hijos y así sea acreditado por cualquier medio admitido en derecho en el proceso de separación o de **divorcio** correspondiente.

La interrupción de la convivencia no implicará el cese efectivo de la misma si obedece a motivos laborales, profesionales o a cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Artículo 88

La acción de **divorcio** se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges y por su reconciliación que deberá ser expresa cuando se produzca después de interpuesta la demanda.

La reconciliación posterior al **divorcio** no produce efectos legales, si bien los divorciados podrán contraer entre si nuevo matrimonio.

Artículo 89

La disolución del matrimonio por **divorcio** sólo podrá tener lugar por sentencia que así lo declare y producirá efectos a partir de su firmeza. No perjudicará a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

DE LOS EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO

Artículo 90

El convenio regulador a que se refieren los arts. 81 y 86 de este Código deberá referirse, al menos a los siguientes extremos:

A) La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.

B) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

C) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

D) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.

E) La pensión que conforme al art. 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o **divorcio** serán aprobados por el Juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. La denegación habrá de hacerse mediante resolución motivada y en este caso los cónyuges deben someter a la consideración del Juez nueva propuesta para su aprobación, si procede. Desde la aprobación judicial, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Las medidas que el Juez adopte en efecto de acuerdo, o las convalidadas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

El Juez podrá establecer las garantías reales o personales que requiera el cumplimiento del convenio.

Artículo 91

En las sentencias de nulidad, separación o **divorcio** o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Artículo 92

La separación, la nulidad y el **divorcio** no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en beneficio de ellos, tras oírles si tuvieran suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años.

En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.

Podrá también acordarse, cuando así convenga a los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges o que el cuidado de ellos corresponda a uno u otro procurando no separar a los hermanos.

El Juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas.

Artículo 93

El Juez, en todo caso, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestacio-

nes a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento.

Artículo 94

El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

Artículo 95

La sentencia firme producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial.

Si la sentencia de nulidad declara la mala fe de uno sólo de los cónyuges, el que hubiere obrado de buena fe podrá optar por aplicar en la liquidación del régimen económico matrimonial las disposiciones relativas al régimen de participación y el de mala fe no tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte.

Artículo 96

En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden.

Cuando alguno de los hijos queden en la compañía de uno y los restantes en la del otro, el Juez resolverá lo procedente.

No habiendo hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular siempre que, atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección.

Para disponer de la vivienda y bienes indicados cuyo uso corresponda al cónyuge no titular se requerirá el consentimiento de ambas partes o, en su caso, autorización judicial.

Artículo 97

El cónyuge al que la separación o **divorcio** produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una pensión que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- 1.^a Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- 2.^a La edad y estado de salud.
- 3.^a La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.^a La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.^a La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.^a La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.^a La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.^a El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Artículo 98

El cónyuge de buena fe cuyo matrimonio haya sido declarado nulo tendrá derecho a una indemnización si ha existido convivencia conyugal, atendidas las circunstancias previstas en el art. 97.

Artículo 99

En cualquier momento podrá convenirse la sustitución de la pensión fijada judicialmente conforme al art. 97 por la constitución de una renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero.

Artículo 100

Fijada la pensión y las bases de su actualización en la sentencia de separación o de **divorcio**, sólo podrá ser modificada por alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuges.

Artículo 101

El derecho a la pensión se extingue por el cese de la causa que lo motivó, por contraer el acreedor nuevo matrimonio o por vivir maritalmente con otra persona.

El derecho a la pensión no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor. No obstante, los herederos de éste podrán solicitar del Juez la reducción o supresión de aquélla, si el caudal hereditario no pudiera satisfacer las necesidades de la deuda o afectara a sus derechos en la legítima.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES POR DEMANDA DE NULIDAD SEPARACION Y DIVORCIO

Artículo 102

Admitida la demanda de nulidad, separación o **divorcio**, se producen, por ministerio de la Ley, los efectos siguientes:

- 1.º Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.
- 2.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

A estos efectos, cualquiera de las partes podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

Artículo 103

Admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

- 1.^a Determinar en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a la patria potestad de ambos y tomar las disposiciones apropiadas de acuerdo con lo establecido en este Código y en particular la forma en que el cónyuge apartado de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. Excepcionalmente, los hijos podrán ser encomendados a otra persona y, de no haberla, a una institución idónea, confiriéndoseles las funciones tutelares que ejercerán bajo la autoridad del Juez.
- 2.^a Determinar, teniendo en cuenta el interés familiar más necesitado de protección, cuál de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y objetos del ajuar que continúan en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno.

3.^a fijar la contribución de cada cónyuge a las cargas del matrimonio, incluidas si procede las «litis expensas», establecer las bases para la actualización de cantidades y disponer las garantías, depósitos, retenciones u otras medidas cautelares convenientes, a fin de asegurar la afectividad de lo que por estos conceptos un cónyuge haya de abonar al otro.

Se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

4.^a Señalar, atendidas las circunstancias, los bienes gananciales o comunes que, previo inventario se hayan de entregar a uno u otro cónyuge y las reglas que deban observar en la administración y dis-

posición, así como en la obligatoria rendición de cuentas sobre los bienes comunes o parte de ellos que reciban y los que adquieran en lo sucesivo.

5.^a Determinar, en su caso, el régimen de administración y disposición de aquellos bienes privativos que por capitulaciones o escritura pública estuvieran especialmente afectados a las cargas del matrimonio.

Artículo 104

El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o **divorcio** de su matrimonio puede solicitar los efectos y medidas a que se refieren los dos artículos anteriores.

Estos efectos y medidas sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a contar desde que fueron inicialmente adoptados, se presenta la demanda ante el Juez o Tribunal competente.

Artículo 105

No incumple el deber de convivencia el cónyuge que sale del domicilio conyugal por una causa razonable y en el plazo de treinta días presenta la demanda o solicitud a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 106

Los efectos y medidas previstos en este capítulo terminan, en todo caso, cuando sean sustituidos por los de la sentencia estimatoria o se ponga fin al procedimiento de otro modo.

La revocación de consentimientos y poderes se entiende definitiva.

CAPÍTULO XI

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 107

La separación y el **divorcio** se regirán por la ley nacional común de los cónyuges en el momento de la presentación de la demanda; a falta de nacionalidad común, por la ley de la residencia habitual del matrimonio y, si los esposos tuvieran su residencia habitual en diferentes Estados, por la ley española, siempre que los Tribunales españoles resulten competentes.

Las sentencias de separación y **divorcio** dictadas por Tribunales extranjeros producirán efectos en el ordenamiento español desde la fecha de su reconocimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 2

Los artículos del Código Civil que a continuación se indican quedan modificados en la forma que se expresa.

— Artículo 176. Suprimido.

— Artículo 195. Queda suprimido el párrafo último.

— Artículo 855. La causa primera queda redactada así:

1.^a Haber incumplido grave o reiteradamente los deberes conyugales.

— Artículo 919. Queda redactado así:

El cómputo de que trata el artículo anterior rige en todas las materias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los divorciados por sentencia firme al amparo de la Ley de **Divorcio** de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos podrán contraer nuevo matrimonio, salvo si la sentencia fue anulada judicialmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los hechos que hubieren tenido lugar o las situaciones creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley producirán los efectos que les reconocen los capítulos VI, VII y VIII del título IV del libro I del Código Civil.

Serán computables los períodos de tiempo transcurridos a efectos de demandar la separación o el **divorcio** conforme a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En tanto no se modifique la Ley de Enjuiciamiento Civil, se observarán las siguientes normas procesales:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los órganos jurisdiccionales españoles serán competentes para conocer de las demandas sobre separación, **divorcio** y nulidad del matrimonio en los casos siguientes:

1.º Cuando ambos cónyuges tengan la nacionalidad española.

2.º Cuando sean residentes en España.

3.º Cuando el demandante sea español y tenga su residencia habitual en España, cualquiera que sea la nacionalidad y la residencia del demandado.

4.º Cuando el demandado, cualquiera que sea su nacionalidad, sea residente en España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Corresponderá el conocimiento de las demandas en solicitud de la eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado al Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio conyugal, y si los cónyuges residieran en distintos partidos judiciales, al de la misma clase del último domicilio del matrimonio o del lugar de residencia del otro cónyuge, a elección del demandante.

2. Presentada la demanda por cualquiera de las partes, el Juez dará audiencia por el plazo de nueve días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal; y si, no habiéndose formulado oposición, aprecia que la resolución es auténtica y ajustada al derecho del estado, acordará por auto la eficacia en el orden civil de la resolución o decisión eclesiástica, procediendo a su ejecución con arreglo a las disposiciones del Código Civil sobre las causas de nulidad y disolución.

3. Contra el auto que dicte el Juez no se dará recurso alguno, pero si fuera denegatorio o se hubiera formulado oposición, quedará a salvo el derecho de las partes y del Fiscal para formular su pretensión en el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Será Juez competente para conocer de los procesos de nulidad, separación y **divorcio** el de primera instancia del lugar del domicilio conyugal. En el caso de residir los cónyuges en distintos partidos judiciales, será Juez competente, a elección del demandante, el del último domicilio del matrimonio o el de residencia del demandado.

Los que no tuviesen domicilio ni residencia fijos podrán ser demandados en el lugar en que se hallen o en el de su última residencia, a elección del demandante.

Son nulos los acuerdos de las partes que alteren lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Las resoluciones judiciales a que se refieren los arts. 70 y 104 del Código Civil se dictarán previos los trámites establecidos en los arts. 1884, 1885 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las resoluciones a que hace referencia el art. 103 del Código Civil se dictarán por los trámites de los arts. 1896 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Las demandas de separación y **divorcio**, salvo las previstas en la disposición adicional sexta, las de nulidad por las causas comprendidas en los apartados 2 y 3 del art. 73 y las que se formulen al amparo del título IV del libro I del Código Civil y no tengan señalado un procedimiento especial, se sustanciarán por los trámites de los incidentes con las siguientes modificaciones:

- a) No será necesario intentar previamente la conciliación.
- b) Cuando se solicite beneficio de justicia gratuita, por el actor o por el demandado se sustanciará el incidente en pieza separada, sin detener ni suspender el curso del pleito principal, cuyas actuaciones se practicarán provisionalmente sin exacción de derechos.
- c) El plazo para comparecer y contestar a la demanda y proponer, en su caso, la reconvencción será de veinte días.
- d) Si se hubiera formulado reconvencción, el actor contestará dentro del plazo de diez días.
- e) No se admitirá reconvencción que no estuviera fundada en alguna de las causas que puedan dar lugar a la separación, al **divorcio** o a la nulidad por causa prevista en los apartados 2 y 3 del art. 73 del Código Civil.
- f) El período de proposición y práctica de la prueba será de treinta días comunes a las partes.
- g) Cuando alguno de los litigantes proponga prueba en los dos últimos días del período, tendrán derecho las demás partes a proponer, a su vez, prueba sobre los mismos extremos, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia en que aquélla sea admitida. En este caso, la práctica de la prueba propuesta tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes.
- h) No regirán en estos procesos las inhabilitaciones previstas en el art. 1247 del Código Civil.
- i) El Juez a quien se le ofrezcan dudas sobre la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o **divorcio** podrá acordar, para mejor proveer, cualquier prueba, incluida la testifical.
- j) El recurso de casación sólo se admitirá a instancia del Ministerio Fiscal y en interés de la Ley.
- k) En cualquier momento del proceso, concurriendo los requisitos señalados en la disposición adicional 6, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por los trámites que en la misma se establecen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

1. Las peticiones de separación o **divorcio** presentadas de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro se tramitarán por el procedimiento establecido en la presente disposición adicional.

2. La petición se formulará por escrito y a la misma deberá acompañarse: certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, del nacimiento de los hijos en el Registro Civil, propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en el art. 90 del Código Civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior deberán aportarse los siguientes documentos:

1.º En el supuesto del art. 81, 1, del Código Civil, el acta o inscripción del matrimonio que acredite que éste se ha celebrado al menos un año antes de la presentación del escrito de petición de separación.

2.º En el supuesto del art. 86, 1, la resolución estimatoria de la demanda de separación o testimonio que acredite la interposición de la demanda de separación.

3.º En el supuesto del art. 86, 2, la resolución estimatoria de la demanda de separación o testimonio, acreditativo de la interposición de la demanda de separación personal, siempre que el otro cónyuge se adhiera a la misma.

4.º En el supuesto del art. 86, 3, a), la resolución judicial o cualquier otro documento que acredite el derecho.

5.º En los demás supuestos en que sobreviniere acuerdo en la presentación del escrito de petición de separación o **divorcio**, el cónyuge o cónyuges deberán acompañar al citado escrito los documentos que lo acrediten, así como el cumplimiento de los demás requisitos que deban concurrir.

Cuando los cónyuges no aportaren los citados documentos, se admitirá cualquier medio de prueba reconocido en Derecho, que deberá practicarse en el plazo improrrogable de diez días.

4. En el plazo de tres días a contar desde la presentación de la petición, el Juez requerirá a las partes para que dentro de igual plazo se ratifiquen por separado en su petición de separación o **divorcio**.

5. La admisión o inadmisión a trámite de la solicitud revestirá la forma de auto.

Sólo procederá la inadmisión si no se presentaren los documentos a que se refieren los núms. 2 y 3 de esta disposición, o si los cónyuges no hubiesen ratificado la petición. En el primer caso se concederá un plazo de diez días para subsanar los defectos y completar, en su caso, el convenio regulador. El auto de inadmisión podrá ser recurrido en apelación dentro del plazo de cinco días.

6. Si hubiese hijos menores o incapacitados, el Juez dará audiencia por cinco días al Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativo a los hijos, y, en su caso, dará audiencia a los mismos. Emitido informe por el Ministerio Fiscal o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez, si considerase que el convenio no ampara suficientemente el interés de los hijos, acordará que las partes, en el plazo improrrogable de cinco días, le sometan un nuevo texto y propongan los medios de prueba de que intenten valerse para su aprobación. Practicada la prueba propuesta, el Juez, en el plazo no superior al de diez días, podrá acordar para mejor proveer la práctica de cualquier otra que considere necesaria.

7. El Juez dictará sentencia en el plazo de cinco días. Si la sentencia declarase la separación o el **divorcio**, pero no aprobase en algún punto el convenio regulador a que se refiere el número anterior, concederá a los cónyuges un plazo de diez días para proponer nuevo convenio en lo relativo a este punto; y, presentada la propuesta o transcurrido el plazo concedido, dictará auto dentro del tercer día, resolviendo lo procedente.

La sentencia y, en su caso, el auto ratificador del convenio podrán ser recurridos en apelación dentro del plazo de cinco días.

8. Las ulteriores solicitudes de modificación del convenio o de las medidas judiciales, por variación en las circunstancias tenidas en consideración, se tramitarán por el mismo procedimiento seguido para su adopción.

9. En el procedimiento establecido por la presente disposición será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, pero ambos cónyuges podrán valerse de una sola defensa y representación. Será de aplicación supletoria el procedimiento establecido para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10. Contra la sentencia podrá interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia respectiva, en el plazo de cinco días.

11. El Ministerio Fiscal, habiendo hijos menores o incapacitados y, en todo caso, los cónyuges podrán solicitar del juez la aprobación de un nuevo convenio, tramitándose con arreglo a lo establecido en los números anteriores, en el supuesto que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta con anterioridad.

12. En estos pleitos será preceptiva la asistencia de Abogado y Procurador, pero podrán las partes, si así lo estiman, valerse de una sola asistencia y representación.

13. En todo lo no expresamente regulado en esta disposición adicional se aplicarán, en cuanto no se oponga a ello, las restantes disposiciones adicionales.

14. La Ley de Enjuiciamiento Civil se aplicará con carácter supletorio en sus arts. 741 a 761, al procedimiento especial regulado en esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Las demandas de nulidad por causas distintas de las previstas en la disposición adicional quinta se sustanciarán por los trámites del juicio declarativo ordinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

En todos los procesos a que se refieren las normas anteriores será parte el Ministerio Fiscal, siempre que alguno de los cónyuges o sus hijos sean menores, incapacitados o ausentes.

Las diligencias, audiencias y demás actuaciones judiciales en los procesos de nulidad, separación o **divorcio** no tendrán carácter público.

La tasa judicial correspondiente a las actuaciones a que se refiere esta Ley quedará reducida al 50 por 100.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Las sentencias de separación, nulidad y **divorcio** se comunicarán de oficio a los Registros Civiles en que consten el matrimonio de los litigantes y los nacimientos de los hijos.

A petición de parte, podrán ser anotadas o inscritas en los Registros de la Propiedad y Mercantil las demandas y sentencias de separación, nulidad y **divorcio**.

IV.1.1. LEGISLACION (1980-1999)

Real Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial y tramitación de la misma como proyecto de ley (BOE 5/1980 de 5-01-1980)

Resolución de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Acción Social, por la que se establecen normas sobre la Prestación Sanitaria en casos de Separación Matrimonial. (BOE 181/1980 de 29-07-1980)

Ley 11/1981, de 13 de mayo, de Modificación del Código Civil, en materia de Filiación, Patria Potestad y Régimen Económico del Matrimonio. (BOE 119/1981 de 19-05-1981)

Circular de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Expedientes de Fe de Vida y Estado. (BOE 279/1984 de 21-11-1984)

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Con carácter provisional en tanto se dé una regulación definitiva en la correspondiente legislación, en materia de pensiones y Seguridad Social, regirán las siguientes normas:

1.^a A las prestaciones de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo que se establece en materia de pensiones en esta disposición adicional, tendrán derecho el cónyuge y los descendientes que hubieran sido beneficiarios por razón de matrimonio o filiación, con independencia de que sobrevenga separación judicial o **divorcio**.

2.^a Quienes no hubieran podido contraer matrimonio, por impedírsele la legislación vigente hasta la fecha, pero hubieran vivido como tal, acaecido el fallecimiento de uno de ellos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, el otro tendrá derecho a los beneficios a que se hace referencia en el apartado primero de esta disposición y a la pensión correspondiente conforme a lo que se establece en el apartado siguiente.

3.^a El derecho a la pensión de viudedad y demás derechos pasivos o prestaciones por razón de fallecimiento corresponderá a quien sea o haya sido cónyuge legítimo y en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el **divorcio**.

4.^a Los que se encuentren en situación legal de separación tendrán los mismos derechos pasivos respecto de sus ascendientes o descendientes que los que les corresponderían de estar disuelto su matrimonio.

5.^a Los derechos derivados de los apartados anteriores quedarán sin efecto en cuanto al cónyuge en los supuestos del art. 101 del Código Civil.

DISPOSICION FINAL

Una vez creados los Juzgados de Familia; asumirán las funciones atribuidas en la presente Ley a los de Primera Instancia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Circular 3/1986, de 15 de diciembre, sobre intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de separación y divorcio. (BIMJ 1486/1988 de 25-03-1988)

Resolución de 3 de septiembre de 1990 de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se dictan Criterios de Distribución de las Pensiones de Viudedad, cuando se dan determinados supuestos de Extinción. (BOE 221/1990 de 14-09-1990)

Acuerdo de 30 de noviembre de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba, en exclusiva, el conocimiento de los procedimientos relativos a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales procedentes de separación o divorcio además de la competencia que, por el Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, ya tenía atribuida. (BOE 298/1994 de 14-12-1994)

Acuerdo de 17 de diciembre de 1997, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye a los Juzgados números 5, 6 y 14 de Primera Instancia de Bilbao, en exclusiva, el conocimiento de los procedimientos relativos a la liquidación de la sociedad legal de gananciales cuando ésta se hubiere disuelto por imperativo de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 95 del Código Civil cuando el Juzgado hubiera dictado la correspondiente sentencia de separación, nulidad o divorcio, además de los asuntos cuyo conocimiento ya tienen atribuidos.

(BOE 312/1997 de 30-12-1997)

Acuerdo de 6 de octubre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye a los Juzgados de Primera Instancia números 6, 7 y 17 de Sevilla, competencia exclusiva para el conocimiento de los procedimientos relativos a la liquidación de la sociedad de gananciales cuando ésta se hubiera disuelto por imperativo de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Civil, cuando el Juzgado hubiera dictado la correspondiente sentencia de separación, nulidad o divorcio.

(BOE 253/1999 de 22-10-1999)

IV.2. INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE MATRIMONIO Y DIVORCIO DE LA I A LA VII LEGISLATURA

(PROYECTOS, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES NO DE LEY)

LEGISLATURA	TIPO DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	TÍTULO	GRUPO PARLAMENTARIO	SITUACIÓN
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/138	MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO	MIXTO	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/135	MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO	SOCIALISTA	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/132	MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO	IZQUIERDA UNIDA	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/113	CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS Y PENSIONES COMPENSATORIAS EN SUPUESTOS DE RUPTURA MATRIMONIAL O DEL NÚCLEO FAMILIAR Y DE ALIMENTOS	IZQUIERDA UNIDA	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/92	MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR PRESTACIONES DE VIUDEDAD POR LA QUE, EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SE ELIMINA EL REPARTO PROPORCIONAL DE ÉSTA EN RELACIÓN AL TIEMPO CONVIVIDO CON EL CAUSANTE	MIXTO	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/62	CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS Y PENSIONES COMPENSATORIAS EN SUPUESTOS DE RUPTURA MATRIMONIAL O DEL NÚCLEO FAMILIAR Y DE ALIMENTOS	MIXTO	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/38	CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS Y PENSIONES COMPLEMENTARIAS	IZQUIERDA UNIDA	EN TRÁMITE
VII	PROPOSICIÓN DE LEY	B/5	FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS	SOCIALISTA	EN TRÁMITE
VI	PROPOSICIÓN DE LEY	B/262	MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO, CUANDO TENGAN COMO PRECEDENTES MALOS TRATOS ENTRE LOS CÓNYUGES	IZQUIERDA UNIDA	APROBADA TRAMITADA COMO PROYECTO DE LEY CADUCADA
VI	PROPOSICIÓN DE LEY	B/37	CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS Y PENSIONES COMPENSATORIAS EN SUPUESTOS DE RUPTURA MATRIMONIAL O DEL NÚCLEO FAMILIAR Y DE ALIMENTOS	IZQUIERDA UNIDA- INICIATIVA PER CATALUNYA	RECHAZADA
VI	PROPOSICIÓN NO DE LEY	D/516	RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS ABUELOS PARA CON LOS NIETOS EN LOS CASOS DE RUPTURA MATRIMONIAL	POPULAR	APROBADA
VI	PROPOSICIÓN DE LEY	B/35	FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS	SOCIALISTA	RECHAZADA
V	PROPOSICIÓN DE LEY	B/108	SE MODIFICA EL ART. 1088 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES TRAS LA SEPARACIÓN MATRIMONIAL O EL DIVORCIO JUDICIAL	PARLAMENTARIO DEL CONGRESO	RECHAZADA

LEGISLATURA	TIPO DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	TITULO	GRUPO PARLAMENTARIO	SITUACION
V	PROPOSICION DE LEY	B/84	DIVORCIO Y SEPARACIÓN	SOCIALISTA	CADUCADA
V	PROPOSICION NO DE LEY	D/522	RELATIVA AL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS ABUELOS PARA CON LOS NIETOS, EN LOS CASOS DE RUPTURA MATRIMONIAL	POPULAR	APROBADA
IV	PROPOSICION NO DE LEY	D/001	CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA PARA PENSIONES ALIMENTICIAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL IMPAGO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN LEGAL O DIVORCIO	CONVERGENCIA I UNIÓN	RECHAZADA
III	PROPOSICIÓN NO DE LEY	D/349	CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA PARA PENSIONES ALIMENTICIAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL IMPAGO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN LEGAL O DIVORCIO	MINORÍA CATALANA	CADUCADA
III	PROPOSICIÓN DE LEY	B/59	ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL CÓDIGO CIVIL Y DE MODIFICACIÓN DEL ART. 148 <i>IN FINE</i> DEL CÓDIGO CIVIL	MIXTO	RECHAZADO
III	PROPOSICIÓN DE LEY	B/58	CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS Y PENSIONES	MIXTO	RECHAZADA
I	PROYECTO DE LEY	A/123	MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO		APROBADA
I	PROPOSICIÓN DE LEY	B/147	ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 88 BIS A LA LEY QUE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO	JUAN ANTONIO GÓMEZ ANGULO Y OTROS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA	CADUCADA
I	PROPOSICIÓN DE LEY	B/65	DIVORCIO	MIXTO	RECHAZADA
I	PROPOSICIÓN DE LEY	B/34	DIVORCIO	SOCIALISTA	RECHAZADA
I	PROPOSICIÓN DE LEY	B/20	DIVORCIO	COMUNISTA	RECHAZADA

IV.3. EL DIVORCIO EN LA JURISPRUDENCIA

IV.3.1. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC 2ª, S 14-09-1999, núm. 150/1999, Fecha BOE 19-10-1999

RESUMEN

EL TC desestima recurso de amparo interpuesto contra Auto que concedió efectos civiles a la sentencia canónica que había decretado la nulidad del matrimonio del recurrente. Denuncia transgresión de lo dispuesto en la DA 2ª L30/1981, de 7 julio, que establece, para supuestos como el presente, el requisito de la inexistencia de oposición, y cita en apoyo a su argumentación la sentencia STC 265/1988, sin darse cuenta, como señala la Sala, que aquella sentencia partía de un supuesto distinto al ahora analizado ya que en el presente caso, si bien el recurrente formuló oposición a la demanda, no existió situación procesal de rebeldía como circunstancia obstativa a la concesión de efectos civiles. Por otra parte, ni puede aceptarse que la sentencia canónica haya atacado el valor de cosa juzgada de la sentencia civil de divorcio, pues solamente viene a confirmar el origen y la realidad de la falta de convivencia entre los cónyuges, ni puede tildarse de erróneo o causante de indefensión el Auto impugnado el cual, una vez acreditado que el derecho aplicable por el Tribunal Eclesiástico era acorde con la normativa del Estado, le concedió efectos civiles.

TC 2ª, S 17-02-1998, núm. 39/1998, Fecha BOE 17-03-1998. Pte: González Campos, Julio Diego

RESUMEN

Se deniega el amparo solicitado, declarando la Sala, en respuesta a la primera cuestión que plantea el recurso, que el hecho de que el TS no admitiera el recurso de casación para unificación de doctrina promovido por la

recurrente, al invocar sentencias del TC como sentencias de contraste, no vulneró el derecho a la tutela efectiva del recurrente. No cabe hablar de resolución arbitraria o falta de fundamento, ya que la finalidad del citado recurso es la de garantizar una interpretación uniforme de la ley, evitando la dispersión de la doctrina, y las sentencias del TC no contienen doctrina susceptible de unificación. Por otra parte, se considera que no se ha producido ninguna discriminación por el hecho de que la sentencia en cuestión denegase a la actora, por falta de vínculo matrimonial, la pensión de viudedad solicitada, apreciando que pese a su prolongada convivencia marital y el hecho de que su compañero falleciera durante la tramitación del procedimiento de divorcio, no se da el supuesto de no haber podido contraer matrimonio por impedirlo la legislación anterior a la Ley 30/1981, ya que la solicitud de divorcio no se planteó hasta 1987.

TC 2ª, S 12-07-1993, núm. 238/1993, Fecha BOE 12-08-1993. Pte: Díaz Eimil, Eugenio

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad por la condena a la recurrente, como responsable civil subsidiaria, al pago de la indemnización acordada más el interés anual del 20 por 100 sobre el principal indemnizatorio desde la fecha del siniestro.

TC 1ª, S 13-10-1992, núm. 140/1992, Fecha BOE 17-11-1992. Pte: García Miguel, Manuel

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho del recurrente a la igualdad en la aplica-

ción de la Ley. Según el TC, «no es contrario al juicio de igualdad la desigualdad de juicio que responda a un cambio razonado de criterio que permita excluir que se trate de un apartamiento singular del Tribunal de sus propias decisiones, pues es dicho apartamiento singular no razonado el que permite hablar de un tratamiento discriminatorio...».

TC 2ª, S 09-03-1992, núm. 29/1992, Fecha BOE 10-04-1992. Pte: Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Miguel

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo interpuesto contra Sentencia que denegó el derecho a pensión de viudedad derivado de convivencia extramatrimonial. Según el TC, «en relación con la pensión ordinaria de la Seguridad Social, la exigencia del vínculo matrimonial a efectos de la obtención del derecho de la pensión de viudedad, no resulta incompatible con el derecho a la igualdad del art. 14. CE...»

TC 2ª sec. 4ª, A 27-01-1992, núm. 22/1992, Fecha BOE 03-03-1998

RESUMEN

El Tribunal Constitucional acuerda desestimar el recurso de amparo y considera que no se ha producido vulneración del principio de igualdad en materia de derecho sucesorio. Alega el recurrente que se encuentra discriminado en sus derechos sucesorios en la herencia de su tía paterna —hijo adoptivo de uno de los sobrinos de aquella— con respecto a los dos hijos de otra de las sobrinas de aquella tía, a quienes mediante la escritura de adición de partición se les adjudica la propiedad de los bienes de la herencia. Según el TC, tanto en el momento de fallecimiento de la testadora —1931— como en el del fallecimiento del padre adoptivo del demandante —1974— estaba vigente el principio constitucional por razón de filiación.

TC Pleno, S 07-11-1991, núm. 209/1991, Fecha BOE 27-11-1991. Pte: Mozos y de los Mozos, José Luis de los

RESUMEN

El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo, y reconoce a la recurrente el derecho a la tutela judicial efectiva y por tanto a la concesión de eficacia en el orden civil de la Sentencia canónica que anuló su vínculo matrimonial. Según el TC, «...el reconocimiento de efectos civiles a las Sentencias y resoluciones de los Tribunales eclesiásticos que prevee el art. XXIV del Concordato con la Santa Sede de 1953 es equiparable al de ejecución de una Sentencia o resolución judicial». De la opinión de la mayoría disienten cinco Magistrados, los cuales consideran que la doctrina expresada anteriormente niega al Juez civil la posibilidad de ejercer su jurisdicción con la plenitud que le reconocen otras Sentencias del Tribunal Constitucional.

TC Pleno, S 11-04-1991, núm. 77/1991, Fecha BOE 14-05-1991. Pte: Tomás y Valiente, Francisco

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la Ley de la recurrente, a la que le ha sido denegado el derecho a percibir la pensión de viudedad.

TC Pleno, S 14-02-1991, núm. 38/1991, Fecha BOE 18-03-1991. Pte: Tomás y Valiente, Francisco

RESUMEN

El Tribunal Constitucional deniega el amparo solicitado, y considera que «la regulación actual de las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social no vulnera lo dispuesto en el artículo 14 C.E. en cuanto que el «matrimonio y la convivencia matrimonial no son situaciones equivalentes...» se opone Voto Particular del Magistrado Carlos de la Vega Benayas, al que se adhiere el Magistrado Don Vicente Gimeno Sendra que entiende que hubiera sido preferible la solución interpretativa, que podría establecer la concesión de la pensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Además del expresado anteriormente se formula otro Voto Particular del Magistrado don Luis Lopez Guerra que estima que no resulta razonable introducir otro criterio (el de preexistencia de vínculo matrimonial) además del de necesidad para determinar si procede o no una determinada prestación.

TC Pleno, S 14-02-1991, núm. 35/1991, Fecha BOE 18-03-1991. Pte: Tomás y Valiente, Francisco

RESUMEN

El Tribunal Constitucional deniega el amparo solicitado, y considera que «la regulación actual de las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social no vulnera lo dispuesto en el artículo 14 C.E. en cuanto que el «matrimonio y la convivencia matrimonial no son situaciones equivalentes...» se opone Voto Particular del Magistrado Carlos de la Vega Benayas, al que se adhiere el Magistrado Don Vicente Gimeno Sendra que entiende que hubiera sido preferible la solución interpretativa, que podría establecer la concesión de la pensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Además del expresado anteriormente se formula otro Voto Particular del Magistrado don Luis Lopez Guerra que estima que no resulta razonable introducir otro criterio (el de preexistencia de vínculo matrimonial) además del de necesidad para determinar si procede o no una determinada prestación.

TC Pleno, S 14-02-1991, núm. 31/1991, Fecha BOE 18-03-1991. Pte: Tomás y Valiente, Francisco

RESUMEN

El Tribunal Constitucional deniega el amparo solicitado, y considera que «la regulación actual de las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social no vulnera lo dispuesto en el artículo 14 C.E. en cuanto que el «matrimonio y la convivencia matrimonial no son situaciones equivalentes...» se opone Voto Particular del Magistrado Carlos de la Vega Benayas, al que se adhiere el Magistrado Don Vicente Gimeno Sendra que entiende que hubiera sido preferible la solución interpretativa, que podría establecer la concesión de la pensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Además del expresado anteriormente se formula otro Voto Particular del Magistrado don Luis Lopez Guerra que estima que no resulta razonable introducir otro criterio (el de preexistencia de vínculo matrimonial) además del de necesidad para determinar si procede o no una determinada prestación.

TC Pleno, S 14-02-1991, núm. 30/1991, Fecha BOE 18-03-1991. Pte: Tomás y Valiente, Francisco

RESUMEN

El Tribunal Constitucional deniega el amparo solicitado, y considera que «la regulación actual de las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social no vulnera lo dispuesto en el artículo 14 C.E. en cuanto que el «matrimonio y la convivencia matrimonial no son situaciones equivalentes...» se opone Voto Particular del Magistrado Carlos de la Vega Benayas, al que se adhiere el Magistrado Don Vicente Gimeno Sendra que entiende que hubiera sido preferible la solución interpretativa, que podría establecer la concesión de la pensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Además del expresado anteriormente se formula otro Voto Particular del Magistrado don Luis Lopez Guerra que estima que no resulta razonable introducir otro criterio (el de preexistencia de vínculo matrimonial) además del de necesidad para determinar si procede o no una determinada prestación.

C Pleno, S 14-02-1991, núm. 29/1991, Fecha BOE 15-03-1991. Pte: García Miguel, Manuel

RESUMEN

El Tribunal Constitucional deniega el amparo solicitado, y considera que «la regulación actual de las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social no vulnera lo dispuesto en el artículo 14 C.E. en cuanto que el «matrimonio y la convivencia matrimonial no son situaciones equivalentes...» se opone Voto Particular del Magistrado Carlos de la Vega Benayas, al que se adhiere el Magistrado Don Vicente Gimeno Sendra que entiende que hubiera sido preferible la solución interpretativa, que podría establecer la concesión de la pensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Además del expresado anteriormente se formula otro Voto Particular del Magistrado don Luis Lopez Guerra que estima que no resulta razonable introducir otro criterio (el de preexistencia de vínculo matrimonial) además del de necesidad para determinar si procede o no una determinada prestación.

TC Pleno, S 15-11-1990, núm. 184/1990, Fecha BOE 03-12-1990. Pte: Leguina Villa, Jesús

RESUMEN

El Tribunal Constitucional estudia la cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 160 de la Ley General de Seguridad Social, que exige la condición de viudo/a del cónyuge causante para poder tener derecho a la pensión de viudedad, y de la Disposición Adicional décima, 2, de la Ley

30/1981, de 7 de julio, que condiciona el derecho a la pensión de viudedad de quienes no hubieran podido contraer matrimonio a que el fallecimiento de uno de ellos acaeciera con anterioridad a la vigencia de la Ley. El TC declara que dichos preceptos no se oponen al art.10, 14 y 39 de la CE. De la opinión de la mayoría disienten dos Magistrados los cuales se pronuncian mediante voto particular. El primero de ellos opina que debería realizarse una nueva regulación del derecho a la pensión de viudedad para el supuesto de convivencia no matrimonial. El segundo considera que debería haberse declarado la inconstitucionalidad del art. 160 porque excluye de la pensión prevista al superviviente de uniones estables no matrimoniales.

TC 1ª, S 06-10-1989, núm. 159/1989, Fecha BOE 07-11-1989. Pte: Gimeno Sendra, Vicente

RESUMEN

El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente y el principio de igualdad por interpretación discriminatoria del art. 31.1 de la L.A.U.

TC 1ª, S 12-07-1989, núm. 126/1989, Fecha BOE 09-08-1989. Pte: Vega Benayas, Carlos de la

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente por la decisión del órgano judicial dictada en proceso seguido por resolución de arrendamiento.

TC 2ª, S 21-02-1989, núm. 50/1989, Fecha BOE 14-03-1989. Pte: Begué Cantón, Gloria

RESUMEN

El Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado de la recurrente a un proceso sin dilaciones indebidas por la demora en resolverse en procedimiento civil de separación conyugal.

TC 2ª, S 22-12-1988, núm. 265/1988, Fecha BOE 23-01-1989. Pte: Vega Benayas, Carlos de la

RESUMEN

El Tribunal Constitucional acuerda estimar el recurso de amparo interpuesto contra Auto por el que se acuerda el reconocimiento de eficacia civil de la dispensa matrimonial concedida por rescripto pontificio. El TC considera que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente por la resolución judicial que acordó la ejecución de la resolución canónica pese a haberse formulado oposición por la parte comparecida oportunamente en el procedimiento civil.

TC 2ª, S 22-12-1988, núm. 260/1988, Fecha BOE 23-01-1989. Pte: Begué Cantón, Gloria

RESUMEN

El Tribunal Constitucional acuerda estimar el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado el derecho de la recurrente a la igualdad en la aplicación de la Ley. Según el TC, la recurrente tiene derecho a percibir la pensión de viudedad de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1981, de 7 de julio, en igualdad de condiciones con los supuestos en los que el fallecimiento del causante hubiera tenido lugar antes de la entrada en vigor de la referida Ley. Al hilo de este supuesto, el TC se pronuncia sobre la incidencia que tienen las uniones estables de hecho o extramatrimoniales sobre la Seguridad Social.

TC 2ª, S 22-12-1988, núm. 260/1988, Fecha BOE 23-01-1989. Pte: Begué Cantón, Gloria

RESUMEN

El Tribunal Constitucional acuerda estimar el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado el derecho de la recurrente a la igualdad en la aplicación de la Ley. Según el TC, la recurrente tiene derecho a percibir la pensión de viudedad de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1981, de 7 de julio, en igualdad de condiciones con los supuestos en los que el fallecimiento del causante hubiera tenido lugar antes de la entrada en vigor de

la referida Ley. Al hilo de este supuesto, el TC se pronuncia sobre la incidencia que tienen las uniones estables de hecho o extramatrimoniales sobre la Seguridad Social.

TC 2ª, S 19-02-1986, núm. 27/1986, Fecha BOE 21-03-1986. Pte: Tomás y Valiente, Francisco

RESUMEN

El Tribunal Constitucional acuerda desestimar el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho de la recurrente a la igualdad en la aplicación de la ley por la resolución judicial que le denegó la pensión de viudedad al no existir vínculo matrimonial, sino sólo convivencia de hecho, entre ella y el fallecido.

TC 1ª, S 18-12-1985, núm. 177/1985, Fecha BOE 15-01-1986. Pte: Escudero del Corral, Angel

RESUMEN

El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo, y considera que han sido vulnerados los derechos de la recurrente a la defensa y el principio de contradicción procesal. La recurrente reclamaba la pensión extraordinaria de viudedad sobre la base de la mera convivencia, la imposibilidad de contraer matrimonio y el fallecimiento del causante.

TC 1ª, S 23-05-1985, núm. 65/1985, Fecha BOE 05-06-1985. Pte: Begué Cantón, Gloria

RESUMEN

El Tribunal Constitucional acuerda estimar el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado el derecho del recurrente a la tutela judicial efectiva. El TC acuerda conceder efecto civil a la Sentencia canónica dictada por el Tribunal eclesiástico respecto al matrimonio contraído por el recurrente. Al hilo de este supuesto, el TC estudia el reconocimiento de efectos civiles a las Sentencias y resoluciones de los Tribunales eclesiásticos que deriva del Acuerdo de 3 de enero de 1979.

TC 1ª sec. 1ª, A 31-10-1984, núm. 617/1984, Fecha BOE 18-02-1998

RESUMEN

El Tribunal Constitucional no admite a trámite el recurso de amparo y considera que las Sentencias impugnadas, que declararon la disolución del matrimonio de la interesada por divorcio, no han vulnerado el derecho a la libertad religiosa. Al hilo de este supuesto, el TC examina la reforma del Código Civil operada por la Ley 30/1981 de 7 de julio.

TC 1ª, S 08-11-1983, núm. 93/1983, Fecha BOE 02-12-1983. Pte: Gómez-Ferrer Morant, Rafael

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente, en procedimiento sobre dispensa de matrimonio rato y no consumado. Según el TC, el legislador ha instrumentado el cauce procedimental al modo de la jurisdicción voluntaria que no deja en indefensión al recurrente puesto que el actor ha podido obtener una resolución de fondo, fundada en Derecho, sea o no favorable a sus pretensiones, con todas las garantías procesales.

TC 2ª, S 12-11-1982, núm. 66/1982, Fecha BOE 10-12-1982. Pte: Fernández Viagas Bartolomé, Plácido

RESUMEN

El TC estima el recurso de amparo y considera que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente, en procedimiento de nulidad de matrimonio canónico. Según la Sala, el derecho a la tutela judicial efectiva implica el reconocimiento de los efectos de las resoluciones de los tribunales predeterminados por la Ley por todos los órganos del Estado, y así, si el reconocimiento a los católicos de someter sus relaciones matrimoniales a los tribunales eclesiásticos aparece reconocido en la legislación aplicable y si la obligación de reconocer los efectos civiles de las correspondientes resoluciones aparece declarada, la negativa a proceder de esta manera por parte de un órgano del Estado debe ser remediada. De la opinión de la mayoría disiente un Magistrado, quien mantiene que no ha

habido vulneración del derecho fundamental puesto que el juez aplica el art. 80 CC y el 954 LEC para decidir si una sentencia es o no ejecutable, realizando únicamente una interpretación del derecho interno que puede ser más o menos correcta.

IV.3.2. TRIBUNAL SUPREMO

TS 1ª, S 22-12-2000, núm. 1230/2000, rec. 2029/1997. Pte: O'Callaghan Muñoz, Xavier

RESUMEN

Los principales motivos de casación se refieren al fondo de derecho material del asunto, al tema del premio de lotería que se ha declarado en la instancia que ha correspondido al marido y, por ende, es ganancial. Mantiene la recurrente que se ha producido la infracción de los arts. 545 CCom. y 447 CC y de los arts. 4, 11 y 18 RD 23 marzo 1956, por entender que ha habido aplicación incorrecta del concepto de título valor al portador, siendo la recurrente la que aparece como poseedora, cuando se obtiene el premio de lotería. Pero a juicio de la Sala, no aparece infracción del art. 447 CC sobre la posesión en concepto de dueño, como título para adquirir la propiedad; ni del art. 545 CCom. pues nada tiene que ver la transmisibilidad del título valor con el caso, a no ser que se recuerde que la AP no ha estimado el supuesto de que el hijo transmitiera a su madre —ambos code mandados— el boleto premiado; ni se sabe en qué se infringe el RD 23 marzo 1956. Sencillamente, la sentencia de la AP ha declarado probado que el boleto lo adquirió el hijo, no lo transmitió a la madre y, por tanto, a él le correspondió, con carácter, según el art. 1351 CC, de bien ganancial. Por ello, el recurso se desestima.

TS 1ª, A 23-05-2000, rec. 3672/1998. Pte: Martínez-Calcerrada Gómez, Luis

RESUMEN

El presente rec. de casación ha de ser necesariamente inadmitido por aplicación del art. 1710.1, en relación con los arts. 1697 y 1687, todos ellos de la LEC, porque la sentencia que se intenta recurrir no se dictó en la segunda instancia de un juicio de menor cuantía, tal y como podría hacer pensar la invocación que hizo el recurrente del art. 1687 LEC al anunciar el recurso ante la Audiencia, sino en un incidente de modificación de las medidas acordadas en la sentencia de separación en su día dictada, proceso incidental no incluíble en el art. 1687 LEC y en el que sólo está previsto el rec. de casación en interés de la ley, y a interponer por el Ministerio Fiscal, para los procesos a que se refiere la D.A 5ª Ley 30/81, por lo que en ningún caso, ni siquiera contra la sentencia definitiva de la separación o el divorcio con oposición, podrán los cónyuges litigantes recurrir en casación, siendo muchas las ocasiones en que esta Sala ha desestimado recursos de queja en los que se pretendía recurrir en casación una sentencia, como la recurrida, resolutoria de incidente de modificación de medidas.

TS 1ª, S 27-04-2000, núm. 447/2000, rec. 1433/1995. Pte: Sierra Gil de la Cuesta, Ignacio

RESUMEN

El único motivo del actual recurso de casación lo residencia la parte recurrente en que en la sentencia de instancia se ha infringido el art. 7,7 de la Ley de Protección al Honor, Intimidación y Propia Imagen. A juicio de la Sala el motivo debe ser desestimado, por cuanto uno de los requisitos esenciales para que se dé un ataque al honor de una persona, es la divulgación de expresiones o hechos, por cuanto sin aquélla no hay imputabilidad, ya que la esencia de la infracción -contra el honor- es precisamente esa divulgación. Pues bien, en la presente contienda judicial, se parte de la siguiente situación de hecho: el ahora recurrido manifestó ante Notario, que lo hizo constar en acta, que «en la villa de C. es comentado el hecho que el padre de las ahora recurrentes practica incesto con alguna de sus hijas». Y en el presente caso, si bien no puede haber duda que la afirmación -practicar el incesto- es inmanentemente y transcendentemente un ataque al honor de la persona afectada, no puede decirse que dicho ataque sea divulgado, por cuanto no es conducta tipificable en el precepto invocado.

TS 1ª, S 24-04-2000, núm. 411/2000, rec. 4618/1999. Pte: González Poveda, Pedro

RESUMEN

En contra de lo establecido en la sentencia recurrida en casación por el Ministerio Fiscal en interés de ley, que determinó la falta de legitimación

de la actora en la reclamación de alimentos para los hijos del matrimonio mayores de edad dirigida a su excónyuge, el TS concluye que las medidas atinentes a los alimentos de los hijos mayores de edad referidas en el art. 93,2 CC, se fundamentan, no tanto en el indudable derecho de los hijos a exigirlos, como en la situación de convivencia en que se encuentran respecto a uno de los progenitores, por lo que aprecia que tiene legitimación la actora para demandar del otro progenitor su contribución a los alimentos de aquellos hijos, en los procesos matrimoniales entre los comunes progenitores.

TS 1ª, A 07-12-1999, rec. 3528/1999. Pte: García Varela, Román

RESUMEN

Ante el exequatur solicitado, el TS no puede sino declarar la incompetencia de la Sala para conocer del asunto planteado, pues aun cuando al tiempo de dictarse la resolución eclesiástica el reconocimiento de efectos civiles a la misma era automático, no puede desconocerse, sin embargo, que, la parte interesada ha presentado la solicitud de reconocimiento una vez en vigor la Ley 30/1981, de 7 de julio, cuya D.A.2ª.1 atribuye la competencia para resolver sobre las demandas deducidas en solicitud de eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas a los Jueces de Primera Instancia. De este modo no queda otro camino que dirigir la pretensión al órgano que en la actualidad es competente para resolver sobre tal particular.

TS 1ª, S 23-11-1998, núm. 1073/1998, rec. 2494/1994. Pte: García Varela, Román

RESUMEN

Interpuesto recurso de casación frente a la sentencia que declara haber lugar al complemento de la liquidación de la sociedad de gananciales, y que es ratificada por la Audiencia, éste es desestimado por el TS, pues si bien es cierto que las circunstancias tenidas en consideración como idóneas por los interesados cuando pactaron el convenio regulador, pueden modificarse por vicisitudes ulteriores después de que la sentencia haya ganado la nota de firmeza, por lo que la incidencia de éstas traerá consigo la necesidad de acomodar la situación establecida a las peculiaridades aparecidas con posterioridad, también lo es que nos encontramos ante una operación de liquidación de sociedad de gananciales, que excede a aquel singular procedimiento, caracterizado por la postura acorde de ambos interesados para dar respuesta consensuada a sus diferencias en aras de la rapidez y economía procesales, y que ha de dilucidarse mediante el juicio declarativo oportuno.

TS 1ª, S 22-04-1997, núm. 325/1997, rec. 1822/1993. Pte: O'Callaghan Muñoz, Xavier

RESUMEN

Se discute en el presente rec. de casación sobre la naturaleza jurídica del acuerdo por el que las partes convinieron la adjudicación de bienes del régimen económico-matrimonial de separación de bienes, en situación de crisis matrimonial, sin haber obtenido la aprobación judicial. El TS declara que no hay obstáculo a la validez y eficacia de tal acuerdo como negocio jurídico bilateral de Derecho de familia, aceptado, firmado y reconocido por ambas partes, si bien no cabe darle valor como convenio regulador del art. 90 CC, pues carece de la «conditio iuris» de la aprobación judicial.

TS 1ª, S 25-11-1996, núm. 1020/1996, rec. 356/1993. Pte: Villagómez Rodil, Alfonso

RESUMEN

El TS confirma la sentencia de apelación, a su vez confirmatoria de la de instancia, que declaró liquidado el patrimonio de la sociedad conyugal de los litigantes. Señala la Sala que no sólo es improcedente la excepción invocada por el recurrente de inadecuación de procedimiento, pues el art. 1088 LEC remite al juicio declarativo que corresponda, cuando no se produce conformidad unánime a las operaciones divisorias, carentes por tanto de aprobación judicial, como sucede en este caso, sino que, siendo congruente la sentencia recurrida a lo peticionado y contenido de la propuesta liquidatoria, carece de fundamento su alegación de que el documento privado particional no conforma título legal para solicitar la división de los bienes comunes, cuando el mismo se aportó como proyecto, elaborado por profesional, basado en las valoraciones periciales del que lo acompaña de los bienes que integran el caudal matrimonial de los cónyuges que litigaron, de cuyo contenido, acogido por la sentencia recurrida y generando plena eficacia para los interesados, se procede a la liquidación de la sociedad de gananciales.

TS 1ª, S 01-07-1994, núm. 665/1994, rec. 2160/1991. Pte: Almagro Nosete, José

RESUMEN

La cuestión planteada en el presente recurso de casación, versa sobre el alcance del juicio homologador a efectos civiles de la sentencia de nulidad canónica. El TS, con desestimación del recurso, declara que, según el art. 80 CC y la D.A. 2ª L. 30/81, la eficacia en el orden civil de las sentencias canónicas dependen exclusivamente de la superación de un juicio de homologación que se ciñe a la autenticidad de la sentencia firme y a la adecuación de la sentencia en su contenido al derecho del Estado.

TS 1ª, S 23-02-1993, núm. 139/1993, rec. 2350/1990. Pte: Barcala Trillo-Figueroa, Alfonso

RESUMEN

En el procedimiento de nulidad de matrimonio, la reclamación de la indemnización prevista en el art. 98 del CC. tiene como cauce el trámite de los incidentes, cuya resolución no es recurrible en casación. El TS declara no haber lugar al recurso de casación contra sentencia dictada bajo la vigencia del art. 1.687 de la LEC. en redacción anterior a la reforma de la Ley 10/1992, de 30-4-1992.

TS 1ª, S 22-12-1992, núm. 1194/1992, rec. 1480/1991. Pte: Ortega Torres, Teófilo

RESUMEN

El TS declara no haber lugar al recurso de casación, y señala que debe estimarse una acción de división de la cosa común en una comunidad de bienes. El caso trata una vivienda familiar copropiedad de divorciados; la adjudicación de su uso a la ex-esposa en sentencia de divorcio no impide la cesación de la comunidad garantizando la subsistencia de aquella medida.

TS 1ª, S 10-03-1992, núm. 266/1992, rec. 52/1990. Pte: Villagómez Rodil, Alfonso

RESUMEN

El TS estima el recurso de casación, anula la sentencia recurrida y confirma la de primera instancia por falta de homologación por los Tribunales civiles de la sentencia eclesiástica que declaró la nulidad de matrimonio canónico. La Sala señala, que al no declarar la sentencia canónica la mala fe de ninguno de los cónyuges, se debe presumir la buena fe como norma general y, en consecuencia, ninguno de los esposos podrá reclamar indemnización al otro al producirse una compensación del derecho indemnizatorio.

TS 1ª, A 19-06-1991. Pte: Burgos y Pérez de Andrade, Gumer-sindo

RESUMEN

El TS otorga «exequatur» a la sentencia dictada por el Tribunal Civil y Penal de Milán, por la que se acordaba el divorcio de mutuo acuerdo de los litigantes, que habían contraído matrimonio en dicha ciudad, pues con arreglo al art. 21 del Convenio Hispano-Italiano de reconocimiento y ejecución de sentencias, han de aplicarse las normas de procedimiento interno mientras no se opongan a las previsiones del citado Instrumento, estimándose, en cuanto a la competencia de los Tribunales italianos, perfectamente deferida a tenor del art. 17, y siendo el sistema del Derecho Internacional Privado utilizado correcto no sólo por razón de los criterios del art. 107 CC, sino también por razón de la causa empleada de ruptura de la convivencia.

TS 1ª, A 05-06-1991. Pte: Barcala Trillo-Figueroa, Alfonso

RESUMEN

El TS otorga «exequatur» a la sentencia dictada por el Tribunal de Gran Instancia de Toulouse, por la que se acordaba el divorcio de los litigantes, que habían contraído matrimonio en Nogent Sur Mame e inscrito el mismo en el Registro Civil Central, pues conforme al Convenio Hispano-Francés de reconocimiento y ejecución de sentencias, la documentación aportada indica el cumplimiento de los requisitos del art. 4 de dicho texto, sin que puedan atisbarse los aspectos negativos que contempla, y del art. 7 del mismo cuerpo legal, estando la competencia correctamente deferida por razón del domicilio de los interesados, en relación al art. 22 LOPJ y Disposición Adicional de la Ley 30/81 de 7 julio.

TS 1ª, S 31-01-1991. Pte: Fernández Rodríguez, Antonio

RESUMEN

El TS resuelve la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada entre dos juzgados de primera instancia y atribuye la competencia a uno de ellos. La Sala considera que el ejercicio de la acción personal en los procesos de nulidad, separación o divorcio debe presentarse ante el órgano judicial del lugar del domicilio conyugal que es el competente para conocer del asunto planteado.

TS 1ª, S 20-11-1990. Pte: Albácar López, José Luis

RESUMEN

El TS resuelve la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Primera Instancia nº 3 de Badajoz. Promovida por la actora demanda de separación conyugal contra su marido, domiciliado en Badajoz, y habiéndose comparecido éste ante el Juzgado de ésta última ciudad, el mismo propone cuestión de competencia por inhibitoria. Declara La Sala que la Adicional Tercera de la Ley 30/1981, de 7 de Julio, dispone que en caso de residir los cónyuges en distintos partidos judiciales, será competente, a elección del demandante, el del último domicilio del matrimonio -Tenerife- o el de la residencia del demandado, y habiendo de entenderse que la actora, al no plantear su demanda ante el Juez del lugar del último domicilio conyugal, renunció a su elección, no cabe otra alternativa que entender, cuando el demandado tiene, como sucede en este caso, domicilio y residencia fijos, que habrá de ser el Juez de esta última, quien conozca de la demanda de separación.

TS 1ª, A 27-10-1989. Pte: Burgos y Pérez de Andrade, Gumer-sindo

RESUMEN

Reuniendo la sentencia ejecutoria cuyo cumplimiento se pretende todas las circunstancias que señala el art. 954 LEC, para que tenga fuerza en España, no oponiéndose a su efectividad el orden público interno español, y no constando que en Portugal no se dé cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales Españoles, procede de conformidad con el dictamen del MF, y al haberse observado en la presente tramitación todos los requisitos legales, otorgar el cumplimiento en España de la meritada sentencia extranjera.

TS 1ª, A 20-10-1989. Pte: Burgos y Pérez de Andrade, Gumer-sindo

RESUMEN

Se otorga el cumplimiento en España de la sentencia firme de divorcio dictada por el Juzgado Central del Distrito de Peso (Hungría), en cuyo procedimiento fue actora la esposa, ya que dicha sentencia no se opone al orden público interno español, ni consta que en Hungría no se dé cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.

TS 1ª, A 20-10-1989. Pte: Burgos y Pérez de Andrade, Gumer-sindo

RESUMEN

Se otorga el cumplimiento en España de la sentencia extranjera de divorcio dictada por la Corte Suprema de La Paz (Bolivia). Los litigantes contrajeron matrimonio en Sagunto (Valencia) matrimonio que fue disuelto por sentencia firme; esta sentencia reúne todas las circunstancias que señala el art. 954 LEC para que tenga fuerza en España, además no se opone a su efectividad el orden público interno español, ni consta que en Bolivia no se dé cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.

TS 1ª, S 12-07-1989. Pte: Malpica González-Elipe, Matías

RESUMEN

El TS resuelve la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada entre dos juzgados de primera instancia y atribuye la competencia a uno de ellos. La Sala considera que el ejercicio de la acción personal en los procesos de nulidad, separación o divorcio debe presentarse ante el órgano judicial del lugar del domicilio conyugal que es el competente para conocer del asunto planteado.

TS 1ª, S 06-05-1989. Pte: González-Alegre y Bernardo, Manuel

RESUMEN

El TS resuelve la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada entre dos juzgados de primera instancia y atribuye la competencia a uno de ellos.

La Sala considera que el ejercicio de la acción personal en los procesos de nulidad, separación o divorcio debe presentarse ante el órgano judicial del lugar del domicilio conyugal que es el competente para conocer del asunto planteado.

TS 1ª, A 29-03-1989. Pte: Sánchez Jáuregui, Antonio

RESUMEN

Se otorga el cumplimiento en España de la sentencia dictada por el Juzgado Superior del Estado de California, Condado de San Diego (EE.UU. de América), ya que reúne todas las circunstancias que señala el art. 954 LEC para que tenga fuerza en España, no oponiéndose a su efectividad el orden público interno español, constando que en los EE.UU se da cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.

TS 1ª, S 13-02-1988. Pte: Serena Velloso, Cecilio

RESUMEN

A tenor de dicho texto legal, será Juez competente para conocer de los procesos de nulidad, separación y divorcio el de 1ª instancia del lugar del domicilio conyugal; y, en el caso de residir los cónyuges en distintos partidos judiciales, será Juez competente, a elección del demandante, el del último domicilio del matrimonio o el de residencia del demandado. No aparece acreditado que, antes de la separación, el matrimonio se hallaba domiciliado en San Pedro de Ribas, cambiase el domicilio mediante pasar a residir en el domicilio de los padres de la demandante en Málaga; ni, consiguientemente, puede reputarse dicha localidad, como último domicilio del matrimonio.

TS 1ª, S 21-02-1987. Pte: Malpica González-Elipe, Matías

RESUMEN

En cuestión de competencia territorial por inhibitoria, el TS afirma que resultando incuestionable que desde el retorno del marido desde Gran Bretaña su domicilio estaba en Barcelona, donde a su vez residía en el mismo domicilio su esposa, quien durante la ausencia del marido se había trasladado también como profesora de EGB a dicha ciudad, lo que permite pensar pudo haber una reconciliación y sin que ello pueda vincular las cuestiones de fondo que en la controversia puedan suscitarse, a los fines aquí pretendidos, el TS afirma que el caso se inscribe en la disp. adic. 3ª.1 L 30/1981 de 7 julio, dado que, además, esa circunstancia de residencia común puede tener cierta trascendencia a los efectos previstos en el art. 86 de la misma Ley, lo que requiere una mayor inmediatividad del órgano jurisdiccional actuante con el justiciable y los hechos sometidos a su conocimiento.

TS 1ª, S 17-05-1986. Pte: López Vilas, Ramón

RESUMEN

La doctrina de esta Sala relativa a la vigencia del principio de irretroactividad de las leyes, especialmente en su versión procesal, vedaría la aplicación de la nueva normativa a los asuntos que en el momento de entrada en vigor de la nueva ley se hallaren ya «sub iudice», los cuales han de ser objeto de tramitación y resolución con arreglo, en principio, a las normas. tanto procesales como sustantivas, vigentes en la fecha en que se inició el procedimiento judicial, que es el de prestación de la demanda. Es preciso para demostrar el error de derecho citar la ley o norma legal referente a la valoración de la prueba que supuestamente se haya violado por la sentencia recurrida, para el error de hecho, citar concretamente el documento o acto auténtico que sin complejidades de juicio y de razonamiento patentice la pretendida equivocación de hecho de juzgador.

TS 1ª, S 08-02-1986. Pte: Gómez de la Bárcena y López, José María

RESUMEN

El TS no da lugar al recurso, afirmando que el recurrente, olvidando que la apreciación probatoria de la prueba en la instancia se realiza de forma conjunta, pretende desarticularla para, con apoyo en un solo medio probatorio, estimar probado lo que a su particular posición interesa, lo que no es dable en casación. En este sentido, se manifiesta que la impugnación de la resultancia probatoria de la instancia ha de hacerse haciéndola radicar en un documento que merezca la condición de auténtico a efectos de la casación, careciendo de ella los testimonios deducidos de actuaciones practicadas en otro proceso; autenticidad de la que también están privados aquellos documentos que hayan sido examinados y valorados en la instancia; sin que tampoco pueda apoyarse el motivo en la supuesta resultancia de una prueba testifical. En cuanto al error de derecho, la Sala afirma que al valorarse

la prueba conjuntamente, no puede asentarse la impugnación en una determinada probanza.

TS 1ª, S 08-02-1986. Pte: Gómez de la Bárcena y López, José María

RESUMEN

El TS no da lugar al recurso, afirmando que el recurrente, olvidando que la apreciación probatoria de la prueba en la instancia se realiza de forma conjunta, pretende desarticularla para, con apoyo en un solo medio probatorio, estimar probado lo que a su particular posición interesa, lo que no es dable en casación. En este sentido, se manifiesta que la impugnación de la resultancia probatoria de la instancia ha de hacerse haciéndola radicar en un documento que merezca la condición de auténtico a efectos de la casación, careciendo de ella los testimonios deducidos de actuaciones practicadas en otro proceso; autenticidad de la que también están privados aquellos documentos que hayan sido examinados y valorados en la instancia; sin que tampoco pueda apoyarse el motivo en la supuesta resultancia de una prueba testifical. En cuanto al error de derecho, la Sala afirma que al valorarse la prueba conjuntamente, no puede asentarse la impugnación en una determinada probanza.

TS 1ª, S 17-07-1985, núm. 503/1985. Pte: Serena Velloso, Cecilio

RESUMEN

En proceso de separación matrimonial instado por el marido, se decretó en ambas instancias la separación, con declaración de culpabilidad hacia la esposa, por adulterio, confiándose la custodia de los hijos al demandante y sin que proceda establecer prestación de alimentos en favor de aquélla, que recurre tales pronunciamientos en casación. En contra de lo alegado en el recurso, en el que se pretende la aplicación de la Ley 30/81 de 7 de julio, señala el TS, para desestimar el recurso, que no es lícito en este momento procesal acomodarse a las particularidades de la normativa durante el curso del juicio en que ya había recaído sentencia, advirtiendo que la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley está llamada a operar dentro de aquéllos juicios que se susciten con posterioridad, consistiendo su efecto retroactivo en posibilitar las causas de separación «ex novo», con base en hechos anteriores a la existencia legal de aquéllas

TS 1ª, S 23-01-1985, núm. 38/1985. Pte: Serena Velloso, Cecilio

RESUMEN

El TS declara la nulidad de actuaciones en un juicio de divorcio, al considerar mal planteada una cuestión de competencia por declinatoria, por estar considerada ésta en nuestro ordenamiento procesal como un acto de parte, mientras que, en el caso estudiado, se planteó de oficio, pues el Ministerio Fiscal, quien actuaba en representación del esposo demandado y no comparecido, sin estar, por otra parte, legitimado, no la planteó, sin que valga como tal planteamiento un dictamen suyo, emitido para mejor proveer, pues con anterioridad había ya contestado a la demanda.

TS 1ª, A 23-01-1985, núm. 43/1985. Pte: Santos Briz, Jaime

RESUMEN

El TS ordena que se proceda al cumplimiento en España de una sentencia de divorcio dictada por un tribunal belga, señalando que, aunque en el juicio se celebró sin comparecencia de la demandada, por haber sido ésta debidamente emplazada, no debe aplicarse estrictamente el requisito de que la sentencia no se haya dictado en rebeldía. Además, no obsta al «exequatur» la nacionalidad común española de los cónyuges, al igual que los juzgados españoles son competentes para conocer de las acciones de divorcio cuando los cónyuges, aun no siendo de nacionalidad española, residan en España.

TS 1ª, A 22-01-1985, núm. 36/1985. Pte: Serena Velloso, Cecilio

RESUMEN

Accede la Sala a la solicitud de ejecución en España de sentencia de divorcio dictada por un tribunal británico, señalando que, al no constar la fuerza que en el Reino Unido se da a las sentencias españolas y, no habiendo tratado con ese país, el proceso se rige por lo dispuesto en el art. 954 LEC, concurriendo en este caso las circunstancias previstas en él, ya que la ejecutoria fue dictada en el ejercicio de una acción personal, sin que lo haya sido en rebeldía, sin afectar al orden público español y reuniendo los requisitos legales de autenticidad para hacer fe en juicio. Todo ello, habiendo sido competente el tribunal de origen.

TS 1ª, A 09-04-1984, núm. 235/1984. Pte: Serena Velloso, Cecilio

RESUMEN

Solicitada la ejecución en España de una sentencia de un matrimonio español residente en Gran Bretaña, dictada por un tribunal de ese país, el TS accede a la misma, ya que, no existiendo tratado entre España y Gran Bretaña, sin que conste justificada la fuerza que se da en dicho país a las ejecutorias dictadas en España sobre la materia, corresponde la aplicación del sistema previsto en el art. 954 LEC, cuyos requisitos se cumplen en el caso.

TS 1ª, A 24-02-1984, núm. 113/1984. Pte: Serena Velloso, Cecilio

RESUMEN

El TS accede al cumplimiento en España de sentencia de divorcio entre españoles dictada en Alemania Federal, porque considera que la ejecutoria ha sido dictada en méritos de una acción personal, no fue dictada en rebeldía, lo que se pide es lícito en España conforme a las Leyes vigentes y reúne los requisitos necesarios en la nación en que fue dictada y desde luego, los que las Leyes españolas requieren para que haga fe en España, dándose asimismo el «prius» de la competencia del Tribunal del país de origen, conforme a la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1981, por hallarse ambos cónyuges residiendo habitualmente en Alemania Federal al tiempo del juicio de divorcio.

IV.4. SENTENCIAS CIVILES DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN (*)

AÑO	SEPARACIONES (I)	DIVORCIOS (II)	NULIDADES (III)	MATRIMONIOS (**)(IV)	TOTAL (I + II + III)
1982	17.436	21.463	81	193.319	38.970
1983	19.657	19.306	36	196.155	38.993
1984	22.224	17.656	63	197.542	39.943
1985	25.046	18.291	53	199.658	43.390
1986	27.553	19.234	50	207.929	46.837
1987	31.153	21.326	48	215.771	52.527
1988	33.240	22.449	72	219.027	55.761
1989	34.672	23.063	83	221.470	57.818
1990	36.272	23.191	75	220.533	59.538
1991	39.758	27.224	79	218.121	67.061
1992	39.918	26.783	76	217.512	66.777
1993	43.491	28.854	78	201.463	72.423
1994	47.546	31.522	93	199.731	79.161
1995	49.374	33.104	102	200.688	82.580
1996	51.317	32.571	102	194.084	83.990
1997	54.728	34.147	123	196.499	88.998
1998	56.837	36.072	115	207.041	93.024
1999	59.547	36.900	133	206.048	96.580

(*) Fuente: Datos obtenidos de las Memorias del Consejo General del Poder Judicial.

(**) Datos: Instituto Nacional de Estadística.

V. BIBLIOGRAFÍA

V.1. ESPAÑA

1. ABELLA SANTAMARÍA, Jaime: *Ley del divorcio* (Cuadernos de Documentación. Instituto Nacional de Prospectiva; 8). Madrid: Instituto Nacional de Prospectiva, 1980.
2. ABRIL PÉREZ DEL CAMPO, Carlos: «Mediación familiar: un recurso para la resolución de los conflictos familiares», en *Documentación Social*, n.º 98, 1995; pp. 149-161.
3. ACOSTA MÉRIDA, María del Pino: «Parejas no casadas, crisis matrimoniales y seguros de vida», en *Actualidad Civil*, Madrid; n.º 26, 2000; pp. 927-944.
4. AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano: «Ius nuventi y orden público matrimonial», en *Boletín de Información. Ministerio de Justicia*, n.º 1862, 2000; pp. 425-447.
5. —: «La ley aplicable al divorcio en el derecho internacional privado español», en *Boletín de Información. Ministerio de Justicia*, n.º 1566, 1990; pp. 51-65.
6. ALBERDI, Cristina (et al.): *Los juzgados de familia y los procesos matrimoniales diez años después (1981-1991): resultados y experiencias*. San Sebastián: Instituto Vasco de Derecho Procesal, 1992.
7. ALDANONDO SALAVERRÍA, María Isabel: *Mentalidad divorcista y consentimiento matrimonial*. Salamanca: CSIC. Departamento «San Raimundo de Peñafort», 1982.
8. ALEMANY GAL-BOGUÑA, José María; AMAT CORTÉS, Juan; y AMAT PAR, Juan: *Guía práctica del divorcio*. 2.ª ed. Barcelona: Bosch, 1986.
9. ALONSO FURELOS, Juan Manuel y PRIETO CASTRO Y FERRÁNDIZ, Leonardo: *Medidas provisionales y procesos matrimoniales en el derecho español*. (Serie Derecho y Justicia; 15). Córdoba: El Autor, 1989.
10. ALONSO, Honorio y ALONSO, Belarmino (comps.): *La ley de divorcio causará graves males en muchos matrimonios: del 22 de junio 1982*. Madrid: [s.n.], 1982.
11. ALONSO PÉREZ, Mariano: *El divorcio y la reforma del derecho matrimonial español*. (Ediciones Universidad de Salamanca. Rectorado; 1). Salamanca: Universidad, 1981.
12. ÁLVAREZ PRIETO, Luis: «El concepto de las relaciones interpersonales a través de la Jurisprudencia de los Tribunales Eclesiásticos españoles», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 94, 1999-2000; pp. 9-29.
13. —: «Incumplimiento de prestaciones económicas a favor del cónyuge e hijos en el nuevo Código Penal», en *Tapia. Publicación para el mundo del Derecho*, n.º 89, Sept. 1996; pp. 65-68.
14. AMORÓS GUARDIOLA, Manuel (et al.): *Comentarios a las reformas del derecho de la familia: Ley 11/81 de 13 de mayo, de modificación del Código civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, y Ley 30/81, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio*. [Madrid]: Tecnos, [1984].
15. ARADILLAS, Antonio: *Divorcio: el pueblo pregunta*. Madrid: MAM Edic., D.L. 1981.
16. ARECHEDERRA ARANZADI, Luis Ignacio: «Divorcio y reserva de bienes», en *Anuario de Derecho Civil*, v. 52, n.º 4, 1999; pp. 1395-1434.
17. —: «El nuevo matrimonio del divorciado y las Leyes 105 y 106 del Fuero Nuevo», en *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 27, 1999; pp. 205-219.
18. BALMASEDA RIPERO, Juan María, y MANZANOS BILBAO, César: *La Ley de divorcio en España: criterios y propuestas de modificación*. Madrid: Dykinson, 1999.
19. BALLESTE, Cristina: *El divorcio y la adopción*. Barcelona: Decálogo, 1990.
20. BARCELÓ DOMENECH, Javier: «La extinción del derecho a la pensión por cese de la causa que lo motivó», en *Actualidad Civil*, n.º 34, sept., 1999; pp. 1039-1057.
21. BAYO DELGADO, Joaquín: «Problemas subsistentes en el derecho de familia», en *Jueces para la Democracia*, n.º 30, 1997; pp. 36-39.
22. BERNAL DEL CASTILLO, Jesús: *El delito del impago de pensiones*. (Biblioteca de Derecho Penal). Barcelona: José María Bosch, 1997.
23. BERNAL SAMPER, Trinidad: «Actuación de los abogados en los procedimientos matrimoniales», en *Anuario de Psicología Jurídica*, 1995; pp. 65-85.
24. —: *La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid: Colex, 1998.
25. BLANCO SEDANO, Sergio: «Crítica del proyecto de Ley de Enjuiciamiento civil respecto a la regulación de la reconvencción en los procedimientos de separación y divorcio», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 4, 1999; pp. 300-305.
26. BOLAÑOS, J. Ignacio: «Conflicto y ruptura matrimonial: aspectos psicolegales», en Juan Luis Marrero (coord.), *Psicología Jurídica de la Familia*, Madrid: Fundación Universidad-Empresa, D.L. 1998; pp. 43-73.
27. BORDES ROCA, Juan: *La pareja y la familia* (La Ley a su alcance; 11). Barcelona: Fausí, D.L. 1987.
28. BOTANA GARCÍA, Gemma A.: «Notas sobre el derecho de visita», en *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 10, julio-diciembre, 1990; pp. 117-134.
29. BRIOSE DÍAZ, Pilar: «La competencia de los Tribunales españoles en materia de relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, nulidad, separación y divorcio», en *Poder Judicial*, n.º 23, 1991; pp. 9-31.
30. CALVO GARCÍA, Alfonso Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier: «Matrimonios de convivencia y turismo divorcista: práctica internacional española», en *Actualidad Civil*, n.º 6, feb. 1998; pp. 129-140.
31. CAMARERO SUÁREZ, María Victoria: «Uniones de hecho y conflictividad matrimonial», en *Revista General de Derecho*, n.º 628-629, en.-feb. 1997; pp. 67-80.
32. CAMPUZANO TOMÉ, Herminia: «La incidencia de la culpabilidad en el sistema de divorcio acogido por la Ley 30/1981, de julio», en *Revista Jurídica de Asturias*, n.º 15, 1992; pp. 13-33.
33. —: *La pensión por desequilibrio económico en los casos de separación y divorcio: especial consideración de sus presupuestos de otorgamiento*. (Biblioteca de Derecho Privado; 48). 3.ª ed. Barcelona: José María Bosch, 1994.
34. —: «Revisión jurisprudencial en torno a la figura de la pensión por desequilibrio económico: tendencia a su concesión con carácter temporal», en *Actualidad Civil*, n.º 44, nov.-dic., 1994; pp. 897-908.
35. CARRIÓN GARCÍA DE PARADA, Pedro: «Aspectos jurídicos y fiscales del divorcio amistoso», en *Revista Jurídica del Notariado*, n.º 34, abr.-jun. 2000; pp. 31-97.
36. CATALÁN FRÍAS, María José: «El informe psicológico en separaciones familiares: cuestiones éticas = Psychological report in familiar breaks: ethical questions», en *Papeles del Psicólogo*, n.º 73, 1999; pp. 23-26.
37. CAYO CASIO, Longino: «Tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 4, 1999; pp. 23-51.
38. CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS. MADRID: «Datos de opinión. La población en España. Matrimonio. Cohabitación. Divorcio. Relaciones sexuales. Planificación familiar. Relaciones con los hijos (octubre 1989)», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 51, 1990; pp. 237-278.
39. —: «Datos de opinión. Perfiles actitudinales: filias y fobias, sociabilidad, costumbres y tradiciones, cuestiones morales, éxito en la vida», en *Datos de Opinión. Boletín del Centro de Investigaciones Sociológicas*, n.º 3, feb. 1996; pp. 6-9, 11.
40. COLINA GAREA, Rafael: «La situación jurídica del cónyuge del arrendatario a raíz de la atribución judicial del uso de la vivienda arrendada en los supuestos de nulidad, separación y divorcio», en *Revista de Derecho Privado*, v. 82, n.º 4, 1998; pp. 286-317.
41. COSSÍO MARTÍNEZ, Manuel de: *Las medidas en los casos de crisis matrimonial* (Ciencias Jurídicas. Monografía). Madrid [etc.]: McGraw-Hill, 1997.
42. CUBEROS MEDINA, Elena: «Aprobación y vigencia de la primera ley de divorcio española», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, n.º 3, 1984; pp. 15-29.
43. CUTILLAS TORNS, José María: «Aplicabilidad y pertinencia de la acción de rescisión por lesión en más de la cuarta parte a la liquidación de la sociedad de gananciales practicada en convenio regulador aprobado judicialmente en base a separación o divorcio promovido por los CONY», en *Revista General de Derecho*, n.º 630, marzo 1997; pp. 1761-1794.
44. CHOZAS ALONSO, José Manuel: «Procesos matrimoniales. Imprudencia de la ejecución provisional de la sentencia de divorcio (AP Barcelona, 16 abril 1997)», en *Tribunales de Justicia*, n.º 9, 1998; pp. 908-911.

45. DELAS, Manuel de: *Divorcio, separación y nulidad: problemas y soluciones*. Barcelona: Planeta, 1992.
46. DELGADO LÓPEZ, Luis María: «La convivencia de los hijos con el padre no custodio en contra de la sentencia de separación de divorcio», en Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga (et al.): *Los problemas candentes en los procesos de familia*. Madrid: Dykinson, 1995; pp. 27-44.
47. —: «El artículo 103 de la LECRIM y el delito de impago de pensiones», en *Revista del Poder Judicial*, n.º 57, 1.º trimestre, 2000; pp. 99-118.
48. DELGADO TEJERO, Margarita: «Cambios recientes en el proceso de formación de la familia», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 64, oct.-dic. 1993; pp. 123-151.
49. DERECHO: *Derecho de familia* (Cuadernos de Derecho Judicial, 10). Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1993.
50. DÍAZ MARTÍNEZ, Ana: «Algunos problemas de los efectos de las medidas previas y coetáneas en los procesos matrimoniales: ejecución provisional de las adoptadas en sentencia no firme», en *Revista Xurídica Galega*, n.º 17, 3.º cuatrimestre 1997; pp. 313-327.
51. —: «Las consecuencias de la adjudicación del uso de la vivienda familiar tras las rupturas matrimoniales: especial referencia a la liquidación de gananciales», en *Actualidad Civil*, n.º 17, abr.-mayo 1988; pp. 363-389.
52. DÍAZ SABINA, Manuel: «El procedimiento de divorcio consensuado», en *Revista de Derecho Procesal*, n.º 2, 1986; pp. 327-339.
53. DÍEZ BALLESTEROS, Juan Alberto: «La separación y sus consecuencias sobre la legítima del cónyuge viudo: comentario de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de junio de 1997», en *La Ley*, v. 20 n.º 4729, feb. 1999; pp. 1-7.
54. ENTRENA KLETT, Carlos María: *Matrimonio, separación y divorcio: en la legislación actual y en la historia*, 3.ª ed. coord., aum. y puesta al día. Pamplona: Aranzadi, D.L. 1990.
55. ESPAÑA. TRIBUNAL SUPREMO: *Informe sociológico y jurídico sobre la aplicación de la Ley de divorcio*. [Madrid]: [S.I.]. [1982?].
56. —: *Informe sociológico y jurídico sobre la aplicación de la Ley del divorcio* [Madrid?]: [1982?].
57. ESPINAR VICENTE, José María: «Comentario a la sentencia 604/1998 de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo. Recurso en interés de ley. Sustracción internacional de menores. Interpretación del artículo 16 del Convenio de La Haya de 1980», en *Actualidad Civil*, n.º 2, 1999; pp. 31-47.
58. FÉLIX BALLESTA, María Ángeles: «Asignación de la vivencia familiar en supuesto de nulidad, separación y divorcio», en *Revista Jurídica de Catalunya*, n.º 1, 1985; pp. 187-197.
59. FLORS MATIES, José: «Sobre el delito de impago de prestaciones económicas del artículo 487.Bis del Código Penal», en *Revista General de Derecho*, n.º 586-587, jul.-ag. 1993; pp. 6735-6760.
60. FOSAR BENLLOCH, Enrique: «La interpretación histórica del derecho de familia español. Algunos antecedentes históricos de las Leyes 11/1981 sobre la patria potestad, filiación y regímenes matrimoniales y 30/1981 sobre el matrimonio y divorcio (I)», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 84, 1995; pp. 143-164.
61. —: «La interpretación histórica del derecho de familia español. Algunos antecedentes históricos de las Leyes 11/1981 sobre la patria potestad, filiación y regímenes matrimoniales y 30/1981 sobre el matrimonio y divorcio (II)», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 85, 1996; pp. 23-67.
62. FREIJANES BENITO, Antonia: «La protección de los derechos de los menores en casos de divorcio y separación», en Jesús Rodríguez Torrente (ed.): *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*, Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, v. XVIII, 1998; pp. 71-81.
63. FUENMAYOR, Amadeo de: *Divorcio: legalidad, moralidad y cambio social*. Pamplona: Eunsa, 1981.
64. GARCÍA ARÁN, Mercedes: «El impago de pensiones acordadas judicialmente en el Código Penal de 1995», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º 3, 1996; pp. 11-26.
65. GARCÍA CANTERO, Gabriel: «Efectos del divorcio en España (1981-1994)», en *Revista Española de Derecho Canónico*, n.º 141, 1996; pp. 705-727.
66. GARCÍA GARCÍA, M. Ángeles: «Los alimentos de los hijos menores en los procesos matrimoniales», en *Revista de Derecho Privado*, n.º noviembre, 1984; pp. 1001-1023.
67. GARCÍA GIL, Fco. Javier: *La separación y el divorcio en la jurisprudencia*. Zaragoza: [s.n.], 1989.
68. GARCÍA PASTOR, Milagros: «El Derecho de visita en circunstancias excepcionales (SsTs de 22 de mayo y 21 de julio de 1993)», en *Actualidad Civil*, n.º 37, oct. 1995; pp. 753-766.
69. —: *La situación jurídica de los hijos cuyos padres no conviven: aspectos personales*. (Monografía. Ciencias Jurídicas. Área de Derecho Civil). Madrid [etc.]: MacGraw-Hill, 1997.
70. GARCÍA VARELA, Román (et al.): *La Ley de divorcio: experiencias de su aplicación*, 4.ª ed. rev., act. y puesta al día. Madrid: Colex, D.L. 1992.
71. GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel: «Matrimonio y familia ¿crisis institucional?», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, v. 12, 1996; pp. 281-291.
72. GAVILÁN LÓPEZ, Jesús: «Nulidad y resolución civil», en Xavier O'Callaghan Muñoz (et al.): *Matrimonio: nulidad canónica y civil, separación y divorcio: aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva ley de enjuiciamiento civil*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, v. XIX [2001]; pp. 143-175.
73. GELBENZU MENDIZÁBAL, Emeren y SALABERRÍA IRÍZAR, Karmele: «Intervención en el proceso de separación conyugal: un caso de mediación familiar = Intervention in the legal separation process: a case of family mediation», en *Anuario de Psicología Jurídica*, n.º 8, 1998; pp. 79-100.
74. GITRAMA GONZÁLEZ, Manuel: «Algunos aspectos civiles y canónicos de la nulidad matrimonial en el actual Derecho español», en *Actualidad Civil*, n.º 12, 1992; pp. 155-181.
75. GOERLICH PESET, José María y ROMEU ALFARO, Sylvia: «La protección por viudedad en los supuestos de separación y divorcio: la aplicación jurisprudencial de la Disposición Adicional 10.ª de la Ley del Divorcio», en *Estudios en recuerdo de la Profesora Sylvia Romeu Alfaro*, València: Universitat de València, v. 1, 1989; pp. 425-448.
76. GONZÁLEZ ACEBES, Begoña: «El régimen jurídico de la comunidad postganancial», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, n.º 610, 1992; pp. 1181-1200.
77. GONZÁLEZ POVEDA, Pedro: «La nulidad del matrimonio», en Román García Varela (et al.): *La Ley de divorcio: experiencias de su aplicación*, 4.ª ed. rev., act. y puesta al día. Madrid: Colex, D.L. 1992; pp. 13-28.
78. GUILARTE GUTIÉRREZ, Vicente: «La sociedad de gananciales en liquidación: especial referencia a la comunidad postganancial surgida con ocasión de la crisis conyugal», en *Actualidad Civil*, n.º 14, abr. 1999; pp. 357-374.
79. HAZA DÍAZ, Pilar de la: *La pensión de separación y divorcio*. Madrid: La Ley, 1989.
80. —: «La transmisión *mortis causa* de la pensión de separación y divorcio», en *Actualidad Civil*, n.º 32, sept. 1988; pp. 1949-1966.
81. HERNÁNDEZ GIL, Félix: «Sentencias extranjeras de divorcio: efectos directos y efectos condicionados al *exequatur* en el sistema legal y en el vigente convenio hispano-alemán», en *Poder Judicial*, n.º 24, dic. 1991; pp. 61-84.
82. HERNÁNDEZ MARTÍN, Mercedes: «Sobre las medidas provisionales, provisionales previas y provisionales coetáneas: la concordancia de la Disposición Adicional 4.ª de la Ley 30/81», en *Revista General de Derecho*, v. LI, n.º 610-611, jul.-ag. 1995; pp. 8231-8236.
83. HERNANDO COLLAZOS, Isabel: *Causas de divorcio: derecho español y francés comparado*. Leioa (Vizcaya): Servicio Editorial Universidad del País Vasco, D.L. 1989.
84. HIJAS FERNÁNDEZ, Eduardo: *Derecho de familia doctrina sistematizada de la Audiencia de Madrid (nulidad, separación y divorcio; gananciales; filiación; incapacidad; protección de menores; exequatador; competencia y procedimiento)*. Valladolid: Lex Nova, 1999.
85. —: *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia de Madrid (separación, divorcio y nulidad matrimonial; esterilidad; tutela y cuestiones procesales)*. Valencia: Editorial General de Derecho, D.L. 1994.
86. —: «Las uniones matrimoniales aspectos procesales competenciales y procesales», en *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, n.º 8, nov. 1997; pp. 111-146.
87. HOULÉ, René: «Análisis biográfico del divorcio en España», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 88, oct.-dic., 1999; pp. 11-35.
88. HOYA COROMINA, José y ANAUT ARREDONDO, Sofía: «La pensión compensatoria», en *Boletín de Información. Ministerio de Justicia*, n.º 1873, jul. (2000); pp. 2435-2461.
89. IBÁÑEZ VALVERDE, Vicente J.: «Mediación familiar intrajudicial = Court-connected family mediation», en *Papeles del Psicólogo*, n.º 73, 1999; pp. 55-62.
90. IGLESIAS USEL, Julio: «Cambios recientes de la familia española», en *Sociedad y Utopía*, n.º 7, 1996; pp. 33-47.

91. JORNADAS HISPALENSES SOBRE REFORMA DEL DERECHO DE FAMILIA (1981. SEVILLA): *La reforma del Derecho de familia: matrimonio, separación, divorcio, régimen económico matrimonial, filiación y patria potestad*. Sevilla: Universidad Hispalense, 1982.
92. LACRUZ BERDEJO, José Luis (coord.): *Matrimonio y divorcio: comentarios al título IV del libro primero del código civil*. 2.ª ed. Madrid: Civitas, 1994.
93. LALANA DEL CASTILLO, Carlos E.: *La pensión por desequilibrio en caso de separación o divorcio* (Biblioteca de Derecho Privado; 35). Barcelona: José María Bosch, 1993.
94. LÓPEZ BELTRÁN DE HEREDIA, Carmen: «El derecho a la pensión por desequilibrio económico del artículo 97 del Código Civil a la muerte del cónyuge deudor», en *Revista General de Derecho*, n.º 604-605, 1995; pp. 31-47.
95. LÓPEZ-MUÑIZ CRIADO, Carlos: «El proceso de separación y divorcio», en Xavier O'Callaghan Muñoz (et al.): *Matrimonio; nulidad canónica y civil, separación y divorcio: aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva Ley de enjuiciamiento civil*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, v. XIX [2001]; pp. 449-559.
96. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel: *La ejecución de sentencias en materia matrimonial: guía práctica y jurisprudencia*. 4.ª ed. Madrid: Colex, 1995.
97. —: *El procedimiento contencioso de separación y divorcio: guía práctica y jurisprudencia*. 4.ª ed. Madrid: Colex, 1995.
98. —: *El proceso matrimonial de común acuerdo: guía práctica y jurisprudencia*. 4.ª ed., adaptada a la Ley 1/2000 de enjuiciamiento civil. Madrid: Colex, 2000.
99. —: «Problemática de la ejecución de sentencias matrimoniales», en Francisco Vega Sala (et al.): *Los procesos en los Juzgados de Familia*, Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 1993; pp. 239-306.
100. LÓPEZ PINTOR, Rafael y TOHARIA, José Juan: *Separación y divorcio en España: un informe sociológico*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, D.L. 1990.
101. LÓPEZ ROMERO, Pedro Manuel: «Hacia una previa aunque futura configuración del convenio regulador», en *Economist and Jurist*, v. IX, n.º 46, nov.-dic. 2000; pp. 31-42.
102. LORCA NAVARRETE, Antonio María: «Reflexiones sobre la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1981, de 7 de julio por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio», en *Revista de Derecho Privado* (1986), enero; pp. 3-7.
103. LORCA NAVARRETE, Antonio María y DENTICI VELASCO, Nina María: *El divorcio: causas y procedimiento: Ley 30/1981... por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil*. Zarauz: Vascas Argitaletxea, 1981.
104. LUIS RICO, José Antonio: «Uso de la vivienda familiar (en nulidad, separación y divorcio) en su relación con el Registro de la Propiedad», en *Boletín de Información de la Academia Granadina del Notariado*, n.º 174, 1995; pp. 2059-2074.
105. LLOPIS GINER, Juan Manuel: «La incidencia de las rupturas matrimoniales en el derecho de sucesiones», en *Revista General de Derecho*, n.º 645, jun. 1998; pp. 7041-7074.
106. MAGAZ SANGRO, Carlos: «La acomodación de los acuerdos, medidas o efectos a otras circunstancias», en *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, n.º 8, nov. 1997; pp. 88-108.
107. —: «La patria potestad en los pleitos matrimoniales», en Jesús Rodríguez Torrente (ed.): *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, v. XVIII, 1998; pp. 99-107.
108. MAJADA, Arturo: *Práctica de los procesos matrimoniales: adaptada a la Ley de enjuiciamiento civil y al Código civil, así como a la Ley de 7 de julio de 1981, núm. 30/81, medidas provisionales, nulidad del matrimonio, separación y divorcio...: textos legales, comentarios, formularios, jurisprudencia, bibliografía*. Barcelona: Bosch, 1990.
109. MALPICA GONZÁLEZ-ELIPE, Matías: «Extinción de pensión de separación matrimonial. Nueva pensión de divorcio (S. del T.S. de 23-9-1996)», en *Semana Jurídica*, n.º 47, 1996; pp. 1420-1423.
110. MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, María Teresa: *Los acuerdos de los cónyuges en la pensión por separación y divorcio* (Tirant Monografías; 32). Valencia: Tirant lo Blanch, 1995.
111. —: «Situación de la pensión compensatoria con limitación temporal en los Tribunales de Cataluña», en *Revista Jurídica de Catalunya*, v. 98, n.º 3, 1999; pp. 93-108.
112. —: «Transmisión *mortis causa* del pago de la pensión por separación y divorcio», en *Revista General de Derecho*, n.º 589-590, 1993; pp. 9619-9632.
113. MARÍN LÓPEZ, Antonio: «Competencia territorial. Procesos matrimoniales. Divorcio de mutuo acuerdo. Matrimonio celebrado en España. Cónyuges no residentes en este país, ostentando sólo uno de ellos la nacionalidad española: sometimiento tácito, por la mera presentación de su solicitud consensuada a los tribunales españoles. Aplicación de los criterios de conexión territorial establecidos en la disposición adicional 3 de la Ley 30/81 de 7 de julio», en *Actualidad Civil*, n.º 3, en. 1998; pp. 109-112.
114. MARTEL RIVERO, Juan Francisco: «Evolución de la doctrina jurisprudencial acerca del *exequatur* en materia de Derecho de familia», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º 10, 1992; pp. 575-587.
115. MARTÍNEZ BLANCO, Antonio: «La Iglesia ante los conflictos matrimoniales», en *Anales de Derecho*, n.º 16, 1998; pp. 235-249.
116. MARTÍNEZ-CALCERRADA, Luis y ZORRILLA RUIZ, Manuel María: «La pensión de viudedad en la reciente legislación sobre el divorcio. Aspectos de un esfuerzo transformador en pro de la igualdad material», en *Documentación Laboral* n.º 16 (1985); pp. 83-116.
117. MARTÍNEZ GÁLVEZ, J. Pablo: «Nulidad, separación y divorcio (I): la custodia y el mantenimiento de los hijos en el IRPF», en *Impuestos*, v. 13, n.º 11, 1 jun. 1997; pp. 8-21.
118. —: «Nulidad, separación y divorcio (II): consecuencias de la atribución de uso de la vivienda familiar en el IRPF», en *Impuestos*, n.º 12, 15 jun. 1997; pp. 9-25.
119. —: «Nulidad, separación y divorcio (y III): las pensiones compensatorias y la indemnización por nulidad matrimonial en el IRPF», en *Impuestos*, n.º 14, 15 jul. 1997; pp. 51-72.
120. MARTÍNEZ HORNERO, Francisco Javier: *La fiscalidad del matrimonio y sus crisis: nulidad, separación y divorcio*. Barcelona: Praxis, 1998.
121. MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis: «Posible inconstitucionalidad parcial de la Ley española de divorcio de 1981», en *Persona y Derecho*, n.º 11, 1984; pp. 171-209.
122. MARTÍNEZ NADAL, Apolonia: «Cuentas bancarias indistintas de titularidad conyugal», en *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, n.º 59, jul.-sept. 1995; pp. 721-747.
123. MATA DE ANTONIO, José María: «La reforma del divorcio», en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.º 171, 1994; pp. 1-4.
124. MATAMOROS MARTÍNEZ, Rafael: «Esbozo de la nulidad, separación y disolución del matrimonio civil», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, n.º 29, 1996; pp. 117-152.
125. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: «Los procesos matrimoniales», en Joan Picó i Junoy: *Presente y futuro del proceso civil*, Barcelona: Bosch, 1998; pp. 423-448.
126. MOLL DE ALBA, Chantal: «Los recursos en los procedimientos de nulidad, separación y divorcio a la luz de la nueva LEC», en *Economist and Jurist*, v. X, n.º 49, abr. 2001; pp. 50-54.
127. MONTERO ARCOA, Juan (coord.): *Los procesos matrimoniales: comentarios a la Ley 30/1981, de 7 de julio, sobre los procedimientos en las causas de nulidad, separación y divorcio (comentarios, jurisprudencia y formularios)* (Tirant lo Blanch. Tratados y Manuales). Valencia: Tirant lo Blanch, 1997.
128. MUÑOZ MENERO, Francisco: «La ejecución provisional de las sentencias de separación, divorcio y nulidad de matrimonio», en Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga (et al.): *Cuestiones derivadas de los pleitos de familia*, Madrid: Dykinson, 1996; pp. 299-318.
129. MUÑOZ SABATÉ, Luis: *El proceso matrimonial* (Biblioteca procesal; 12). Barcelona: Librería Bosch, 1981.
130. MURCIA MOLINA, Raquel: «La deuda alimenticia en la separación y el divorcio: la pensión de alimentos. (Estudio de la jurisprudencia menor de la Audiencia Provincial de Murcia)», en *Revista Jurídica. Región de Murcia*, n.º 22, 1996; pp. 97-112.
131. NAVARRO BELMONTE, Antonio: *Las causas de divorcio en el derecho español*. Madrid: Montecorvo, 1989.
132. NAVARRO-VALLS, Rafael: «Matrimonio, familia y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, v. 12, 1996; pp. 361-398.
133. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier (et al.): *Matrimonio: nulidad canónica y civil, separación y divorcio: aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva Ley de enjuiciamiento civil*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces [2001].
134. ORTEGA LLORCA, Vicente: «Los procesos de crisis matrimonial en la doctrina del Tribunal Constitucional y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo», en *Revista General de Derecho*, n.º 591, 1993; pp. 11255-11291.
135. ORTUÑO MUÑOZ, José Pascual: «Patria potestad, guarda y custodia y crisis familiar: la mediación familiar: circunstancias a ponderar en la resolución judicial sobre guarda y custodia», en Francisco Vega Sala (et al.): *Los procesos en los juzgados de familia*, Barce-

- lona: Centre d'Estudis Jurídics y Formació Especialitzada, 1993; pp. 113-129.
136. PALAO MORENO, Guillermo: «La separación y el divorcio de extranjeros en España entre su integración y el respeto de su identidad cultural», en *Actualidad Civil*, n.º 15, abr., 2001; pp. 529-476.
137. PANIZO Y ROMO DE ARCE, Alberto: *El proceso matrimonial: texto adaptado a la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil*. Madrid: Colex, 2000.
138. —: «La liquidación judicial del régimen económico matrimonial», en *Revista de Derecho Privado*, mayo 1999; pp. 339-365.
139. PARA MARTÍN, Antonio: «El derecho de compensación económica de trabajo», en *Revista Jurídica de Catalunya*, n.º 2, 1999; pp. 313-350.
140. PARRA TREGÓN, Dolores: «Estudio práctico sobre la modificación y extinción de la pensión compensatoria», en *Revista Jurídica de Catalunya*, v. 95, n.º 2, 1996; pp. 213-224.
141. PEÑA GARCÍA, Carmen: «La cláusula de ajuste del artículo 80 del Código Civil», en *Actualidad Civil*, n.º 46, 1993; pp. 875-885.
142. —: «Nulidad y disolución canónica», en Xavier O'Callaghan Muñoz (et al.): *Matrimonio: nulidad canónica y civil, separación y divorcio: aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva Ley de enjuiciamiento civil*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, v. 19 [2001]; pp. 3-141.
143. —: «Procesos canónicos matrimoniales de nulidad y disolución», en Xavier O'Callaghan Muñoz (et al.): *Matrimonio: nulidad canónica y civil, separación y divorcio: aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva Ley de enjuiciamiento civil*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, v. 19 [2001]; pp. 229-434.
144. PEÑA YÁÑEZ, María Ángeles: «Reflexiones para una buena separación o divorcio», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 3, 1999; pp. 273-278.
145. PEREDA GÁMEZ, Francisco Javier: «Algunes consideracions sobre la regulació de les causes de nullitat, separació i divorci a la Llei de 7 de julio de 1981», en *Revista Jurídica de Catalunya*, n.º 3, 1993; pp. 613-642.
146. —: *La ejecución de las sentencias matrimoniales* (Matrimonio, familia, leyes). 1.ª ed. Barcelona: PPU, 1989.
147. PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, Francisco: «Pensión de viudedad y divorcio (Comentario a las STS, Social, 21 marzo 1995. Sr. Martínez Emperador)», en *Actualidad Laboral*, n.º 11, 1997; pp. 252-263.
148. PÉREZ MANZANO, Mercedes: «El delito de impago de prestaciones económicas derivadas de separación, nulidad o divorcio», en *Poder Judicial*, n.º 21, 1991; pp. 31-57.
149. PÉREZ MARTÍN, Antonio Javier: *Divorcio y separación de mutuo acuerdo: el procedimiento de modificación de medidas: comentarios, texto legal, casos prácticos, jurisprudencia y formularios* (Derecho de familia; 3). 3.ª ed. Valladolid: Lex Nova, 1998.
150. —: *La ejecución de las resoluciones dictadas en procedimientos matrimoniales: comentarios, texto legal, casos prácticos, jurisprudencia y formularios*. (Derecho de familia; 4). 3.ª ed. Valladolid: Lex Nova, 1997.
151. —: *El procedimiento contencioso de separación y divorcio: comentarios, texto legal, casos prácticos, jurisprudencia y formularios* (Derecho de familia; 4). 3.ª ed. Valladolid: Lex Nova, 1999.
152. PÉREZ MARTÍN, Antonio Javier; DE LOS RISCOS ANGULO, Isabel; GRANADO CASTRO, Avelino; y REYES GALLUR, Juan José: *Derecho de familia: nulidad matrimonial civil y eclesiástica: aspectos penales del derecho de familia: comentarios, texto legal, casos prácticos, jurisprudencia y formularios* (Derecho de familia; 6). Valladolid: Lex Nova, 2000.
153. PONS GONZÁLEZ, Manuel y DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel: *Separación, divorcio y nulidad matrimonial: régimen jurídico: teoría, praxis judicial y formularios*. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica). 4.ª ed. Granada: Comares, 1995.
154. PRIETO RAMOS, Fernando: «La legalización del divorcio en Irlanda: un dilema nacional», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, v. 14, 1998; pp. 755-781.
155. RIPOL-MILLET, Aleix: *Separació i divorci: la mediació familiar* (Justicia i Societat; 13). Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 1994.
156. RIVERA FERNÁNDEZ, Manuel: *La comunidad postganancial* (Cuadernos de Derecho Privado; 19). Barcelona: José María Bosch, 1997.
157. RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco: *El derecho de visita*. Barcelona: Bosch, 1997.
158. ROBLES GARZÓN, Juan Antonio: «El principio de igualdad constitucional y las medidas cautelares en relación con las personas», en *Actualidad Civil*, n.º 33, sept. 1991; pp. 461-464.
159. ROCA TRÍAS, Encarnación: *Familia y cambio social. (De la «casa a la persona»)*. Madrid: Civitas, 1999.
160. —: «Protección de los derechos de los menores en los casos de divorcio y separación», en *Infancia y Sociedad*, n.º 30, 1995; pp. 91-116.
161. RODRÍGUEZ GARCÍA, Carlos Javier: «El sometimiento de un derecho a una norma de destinación: el artículo 1320 del Código Civil», en *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, n.º 4, 1995; pp. 793-805.
162. RODRÍGUEZ-PIÑERO, Miguel: «Pensión de viudedad y divorcio», en *Relaciones Laborales*, n.º 11, 1995; pp. 1-10.
163. RODRÍGUEZ RAMOS, Antonio Miguel: «Un nuevo ejemplo de dación en pago. El art. 99 del Código Civil», en *Actualidad Civil*, n.º 8, feb. 2000; pp. 269-282.
164. RODRÍGUEZ SANTOS, Baltasar: «La pensión de viudedad tras la legalización del divorcio», en *Actualidad Laboral*, v. 2, n.º 44, 1985; pp. 2193-2202.
165. ROMERO COLOMA, Aurelia María: «La falta de amor conyugal. ¿Es causa de separación en el ordenamiento jurídico-civil español?», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, n.º 662, nov.-dic. 2000; pp. 3417-3428.
166. RUANO ESPINA, Lourdes: «Eficacia civil de las resoluciones canónicas de nulidad fundadas en el error *qualitas personae*», en *Revista Española de Derecho Canónico*, v. 48, n.º 131, 1991; pp. 545-586.
167. RUIZ BECERRIL, Diego: *Después del divorcio: los efectos de la ruptura matrimonial en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas; Siglo XXI, 1999.
168. RUIZ GONZÁLEZ, Ricardo: «Efectos fiscales de la separación, divorcio y nulidad matrimonial», en *Impuestos. Revista de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*, n.º 8, 1995; pp. 99-117.
169. SABATA MIR, Juan: «Consecuencias fiscales de la separación, el divorcio y la nulidad matrimonial», en *Economist and Jurist*, v. 3, n.º 12, oct.-dic. 1994; pp. 44-48.
170. SALANOVA VILLANUEVA, Marta: «Aproximación al derecho de visita», en *Actualidad Civil*, n.º 24, jun. 1995; pp. 485-517.
171. SANCIÑENA ASURMENDI, Camino: *El reconocimiento civil de las resoluciones matrimoniales extranjeras y canónicas* (Monografías jurídicas). Madrid-Barcelona: Marcial Pons, 1999.
172. SARRIBLE, Graciela: «Segunda pareja y diferencias por género», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 76, 1996; pp. 123-139.
173. SAUQUILLO, Francisca y REY, Jesús (eds.): *Ley de divorcio: texto íntegro* (Colección bolsillo: Serie Leyes). Madrid: Emiliano Escolar, D.L. 1981.
174. SEIJAS QUINTANA, José Antonio: «Consecuencias de la separación y el divorcio: el interés del menor. Alimentos. Guarda y custodia. Régimen de visitas. Aspectos internacionales. La vía convencional como medio de solución de conflictos. Especial referencia a los Convenios de La Haya, Luxemburgo y Bruselas», en *Actualidad Civil*, n.º 29, jul. 1997; pp. 637-662.
175. —: «Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales por causa de separación o divorcio matrimonial», en *Derecho de Familia*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1993; pp. 301-347.
176. SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS (4. 1996. JEREZ DE LA FRONTERA): *La situación jurídica de la mujer en los supuestos de crisis matrimonial: IV Seminario de Estudios Jurídicos; edición coordinada por María Dolores Cervilla Garzón*. Cádiz [etc.]: Servicio de Publicaciones de la Universidad [etc.], 1997.
177. SERRANO GÓMEZ, Eduardo: *La vivienda familiar en las crisis matrimoniales*. (Jurisprudencia práctica; 150). Madrid: Tecnos [1999].
178. SOTO GUITIÁN, José Manuel: «La pensión compensatoria y la pensión de alimentos entre cónyuges en los procesos de separación y divorcio», en *Actualidad Civil*, n.º 28, jul. 2000; pp. 1039-1050.
179. TÉLLEZ LAPEIRA, Antonio: *La revocación de poderes entre cónyuges por demandas de nulidad, separación y divorcio* (Jurisprudencia práctica; 155). Madrid: Tecnos, 2000.
180. TORRERO MUÑOZ, Magdalena: *Las crisis familiares en la jurisprudencia: criterios para una mediación familiar: doctrina sistematizada (T. Supremo, AAPP Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Navarra) sobre causas de nulidad, separación y divorcio, medidas (guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas, privación de la patria potestad, pensión alimenticia, vivienda familiar, pensión compensatoria e indemnización en nulidad matrimonial) y modificación de medidas*. Valencia: Práctica de Derecho, 1999.
181. VA AIGUAVIVA, Mariano: «La ejecución de las sentencias civiles de nulidad, separación y divorcio: Efectos en el registro de la propiedad de las resoluciones judiciales en dicha materia», en *Cuadernos de Derecho Judicial* n.º 10, 1992; pp. 513-523.
182. VALLADARES RASCÓN, Etelvina: «La legitimación del tutor para el ejercicio de la acción de separación en representación de su pu-

- pilo (Comentario a la STS de 27 de febrero de 1999)», en *Derecho Privado y Constitución*, v. 7, n.º 13, en-dic., 1999; pp. 273-295.
183. VARANO, Vincenzo y VIGORITI, Vincenzo: «Divorcio, filiación y adopción: recientes orientaciones de derecho internacional privado italiano», en *Estudios de Derecho Procesal en honor de Víctor Fairén Guillén*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1990; pp. 575-606.
 184. VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Antonio (et al.): *Las rupturas matrimoniales: un enfoque multidisciplinar* (Estudios familiares, 5). Salamanca: Universidad Pontificia [etc.], 1986.
 185. VÁZQUEZ IRUZUBIETA, Carlos: *Régimen jurídico de la celebración y disolución del matrimonio: Ley 30/1981, de 7 de julio* (Monografías. Edersa). Madrid: Edersa, D.L. 1981.
 186. VEGA SALA, Francisco: «Matrimonio: procesos de nulidad, separación y divorcio», en Francisco Vega Sala (et al.): *Los procesos en los juzgados de familia*, Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 1993; pp. 11-44.
 187. —: *Síntesis práctica sobre la regulación del divorcio en España*. Barcelona: Praxis, D.L. 1981.
 188. VERDA Y BEAMONTE, José Ramón de: «Error y responsabilidad en el negocio matrimonial», en *Actualidad Civil*, n.º 2, 1998; pp. 27-57.
 189. VIDORRETA RUIZ, Carmen: «Comentarios al artículo 227 del Código Penal de 1995», en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 62, 1997; pp. 507-509.
 190. VILALTA NICUESA, Aura Esther y MÉNDEZ, Rosa M.: *Procedimientos matrimoniales: medidas provisionales y provisionalesísimas*. (Biblioteca básica de práctica procesal. Acciones civiles; 89). Barcelona: Bosch, 1998.
 191. VILLAGÓMEZ CEBRIÁN, Marco A.: «Formación de la sentencia matrimonial: naturaleza jurídica y estructura», en *Estudios de Derecho procesal en honor de Víctor Fairén Guillén*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1990; pp. 607-627.
 192. WISCHOUNIG, Alexander: «La ruptura del matrimonio en el Derecho español y en el Derecho austríaco: causas de divorcio», en *De-reito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, v. 5, n.º 2, 1996; pp. 297-336.
 193. ZANÓN MASDEU, Luis: *El divorcio en España: Ley de 7 de julio de 1981*. Barcelona: Acervo, D.L. 1981.
 194. ZANÓN MASDEU, Luis y GORDON FERRER, Ángel: *Guarda y custodia de los hijos*. Barcelona: Bosch, 1996.
 195. ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, Luis: «Comentarios a la proposición de Ley sobre divorcio y separación, presentada por el equipo parlamentario socialista del 28 de julio de 1994», en *Actualidad Civil*, n.º 46, 1995; pp. 925-956.
 196. — (et al.): *Disyuntivas en los pleitos matrimoniales de separación y divorcio*. Madrid: Dykinson, 2000.
 197. —: «El convenio regulador y su aprobación judicial», en *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, n.º 8, nov. 1997; pp. 60-86.

V2. UNIÓN EUROPEA

1. ALLEGRA, Aldo: «La tassazione del decreto del tribunale di omologazione della separazione consensuale dei coniugi», en *Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza*, v. LXXI, n.º 3, febr. 1997; pp. 321-326.
2. APARICIO HACKETT, Antonio: «El divorcio en Escandinavia», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 3, 1999; pp. 227-261.
3. —, «El divorcio en Francia», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 1, 1998; pp. 195-204.
4. —: «El divorcio en Gran Bretaña»; en *revista de Derecho. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 2, 1999; pp. 245-260.
5. —: «El divorcio en Italia», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 1, 1998; pp. 205-213.
6. —: «El divorcio en la República de Irlanda (EIRE)», en *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, n.º 2, 1999; pp. 261-269.
7. BARBIERA, Lelio: *Il divorzio dopo la seconda riforma*. Bologna: Zanichelli, 1998.
8. BAWIN LEGROS, Bernadette; GAUTHIER, Anne, y GUILLAUME, Jean François: «Intérêt de l'enfant et paiement des pensions alimentaires après divorce en Belgique», en *Population*, n.º 4, 1991; pp. 855-879.
9. BEAUMONT, Paul y MOIR, Gordon: «Brussels Convention II, a new private international law instrument in family matters for the European Union or the European Community?», en *European Law Review*, v. 20, n.º 3, June 1995; pp. 268-288.
10. BENABENT, Alain: «Paidoyer pour quelques reformes du divorce», en *Recueil Dalloz* n.º 27, juil. 1997; pp. 225-228.
11. BENOÎT, Aude: «Divorce et presentations sociales», en *Recueil Dalloz*, n.º 3, 1997; pp. 13-17.
12. BESSONE, Mario; DOGLIOTTI, Massimo, y FERRANDO, Gilda: *Giurisprudenza del diritto di famiglia; casi e materiali*. 4.ª ed. Milano: Giuffrè, 1991.
13. BOIZEL, Roger: «Le divorce et la faute. Un couple harmonieux?: perspectives de rapprochement des droits français et allemand», en *Revue Internationale de Droit Comparé*, v. 52, n.º 4, oct.-déc. 2000; pp. 891-912.
14. BORGIOI, Per Giovanni y PETROLITO, Francesco: «Matrimonio, separazione e divorcio», en *L'Amministrazione italiana*, v. LI, n.º 12, dic. 1996; pp. 1693-1710.
15. CAFFO, Ernesto (ed.): *Bambini divisi: i figli dei genitori separati; atti delle terza giornate di studio promosse dall'Associazione Italiana per la Prevenzione dell'Abuso all'infanzia, Castiglione delle Stiviere, 7-10 aprile 1983*. Milano: Unicopli, cop. 1984.
16. CAPASSO, Federico: «Le disposizioni innovative dell'art. 8 della L. 6 marzo 1987, n. 74», en *Scritti in onore di Guido Capozzi*, Milano: A. Giuffrè, v. 2, 1992; pp. 13-30.
17. CARDIA-VONECHA, Laura y BASTARD, Benoit: *Le divorce autrement: la médiation familiale* (Alternatives sociales. Série analyse; 4). Paris: Syros-Alternatives, D.L. 1990.
18. CASTAIGNEDE, Jocelyne: «L'Avis de l'enfant mineur dans le divorce de ses parents», en *Recueil Dalloz Sirey*, n.º 14, abril 1992; pp. 121-124.
19. CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. MADRID: «Vida de familia. Pareja, matrimonio, hijos, divorcio. Convivencia en pareja. Compartir las responsabilidades domésticas», en *Datos de opinión. Boletín del Centro de Investigaciones Sociológicas*, n.º 11, jun. 1997; pp. 6-9 y 13.
20. CIPRIANI, Franco: «In difesa dell'art. 711 C.P.C.», en *Scritti in onore di Guido Capozzi*. Milano: A. Giuffrè, v. 2, 1992; pp. 31-43.
21. COLLET-ASKRI, Laurence: «La protection pénale de l'enfant victime des conflits entre ses parents divorcés: a la lumière de la jurisprudence récente», en *Revue de Droit Sanitaire et Social*, n.º 2, avril-juin 2000; pp. 285-315.
22. COMPORTE, Marco: «Autonomia privata e convenzioni preventive di separazione, di divorzio e di annullamento del matrimonio», en *Il Foro Italiano*, v. CXX, n.º 5, mar. 1995; pp. 105-120.
23. CONSEJO DE EUROPA. COMITÉ DE MINISTROS: *Les prestations après divorce: Recommandation n.º R (89) 1 adoptée par le Comité des Ministres du Conseil de l'Europe le 18 janvier 1989 et exposé des motifs* (Affaires juridiques). Strasbourg: Council of Europe, 1989.
24. COURBE, Patrik: *Le divorce* (Connaissance du droit. Droit privé): 2e ed. Paris: Dalloz, D.L. 1986.
25. CRETNEY, Stephen: «Trusting the judges: mone after divorce», en *Current Legal Problems*, v. 52, 1999; pp. 286-312.
26. DALLA VALLE, Paola [et al.]: *Separazione, divorzio, annullamento del matrimonio* (II punto; 4). 1 ed. Torino: Utet, 1999.
27. DE FLIPPIS, Bruno y CASABURI, Gianfranco: *Separazione e divorzio nella dottrina e nella giurisprudenza*. Padova: Cedam, 1998.
28. DE FILIPPIS, Bruno y MEROLA, Anna Maria: *Il divorzio civile e le dichiarazioni di nullità dei matrimoni pronunciate dai Tribunali Ecclesiastici*. Salerno: Gruppo Cooperativistico Editoriale, 1993.
29. DEMARS, Sophie: «Questions controversées relatives à l'application de la loi du 30 juin 1994 modifiant les procédures de divorce», en *Journal des Tribunaux*, n.º 5781, déc. 1995; pp. 819-825.
30. DOGLIOTTI, Massimo: «La riforma del divorzio: principi ispiratori e primi commenti», en *Politica del Diritto*, v. XX, n.º 1, 1989; pp. 129-139.
31. DUELZ, Alain y RIGAUX, F.: *Le droit du divorce*. (Droit actuel). Bruxelles: De Boeck, cop. 1989.
32. ERMISCH, John: «El divorcio: antecedentes económicos y consecuencias», en Heather Joshi (comp.): *El cambio demográfico en Gran Bretaña*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Centro de Publicaciones, D.L. 1994; pp. 75-94.
33. FAMILLE: «La famille: transformations récentes», en *Problèmes Politique Sociaux*, n.º 685, monográfico, 1992.
34. FÉLIX BALLESTA, María Ángeles: «Regulación del matrimonio en Bélgica», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, v. 6, 1990; pp. 331-347.
35. FÉLIX BALLESTA, María Ángeles y REINA, Víctor: *El divorcio en el derecho francés* (Publicacions; 1). Barcelona: Publicaciones de la Universitat, D.L. 1988.

36. FIERRO CENDERELLI, Fabrizio: *La violazione degli obblighi di assistenza familiare* (Enciclopedia; 21). Padova: Cedam, 1999.
37. FINOCCHIARO, Francesco: *Matrimonio civile: formazione, validità, divorzio*. Milano: Giuffrè, 1982.
38. FRANCIA. SÉNAT. DIVISION DES ÉTUDES DE LÉGISLATION COMPARÉE. «Les conditions legales du divorce», en *Les Documents de Travail du Sénat*, n.º 11, févr. 1996.
39. —: «Les conséquences patrimoniales du divorce», en *Les Documents de Travail du Sénat*, n.º 72, mars 2000.
40. —: «La dejudicialisation du divorce», en *Les Documents de Travail du Sénat*, n.º 36, mars 1988.
41. GIRÓN, Patrice: «Prestation compensatoire et pension alimentaire face a la réalité du divorce», en *Recueil Dalloz Sirey*, n.º 33, sept. 1994; pp. 262-266.
42. GOLDONI, Umberto: *Separazione e divorzio* (Trattato della volontaria giurisdizione; 4). Padova: Cedam, 1991.
43. GRAN BRETAÑA. DEPARTMENT OF SOCIAL SECURITY: «The treatment of pension rights on divorce», en *CM. Her Majesty's Stationery Office*, n.º 3345 y 3564, 1996-1997.
44. GRAN BRETAÑA. FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE: «Convention drawn up on the basis of article K.3 of the treaty on European Union, on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgements in matrimonial matters»: Brussels, 28, May 1998, en *C.M. The Stationery Office*, n.º 4186-4187, 1999.
45. GRAN BRETAÑA. LAW COMMISSION: «Family law. The effect of divorce on wills», en *C.M. Her Majesty's Stationery Office*, n.º 2322, sept., 1993; pp. 1-18.
46. GRAN BRETAÑA. LORD CHANCELLOR'S DEPARTMENT: «Looking the future. Mediation and the ground for divorce: A Consultation Paper», en *C.M. Her Majesty's Stationery Office*, n.º 2424 y 2799, 1993-1995.
47. GRASSHOF, Karin: «Die Harteklausel im Ehescheidungsrecht», en *Festschrift für Wolfgang Zeidler*, v. 1, 1987; pp. 837-855.
48. GRGZIOSI, Andrea: *La sentenza di divorzio*. (Pubblicazioni del Seminario Giuridico della Università di Bologna; 172). Milano: A. Giuffrè, 1997.
49. GYSEL, Alain-Charles van y MASSAGER, Nathalie: *Actualité du droit du divorce*. (Collection de la faculté de Droit de l'Université Libre de Bruxelles. Les conférences du Centre de droit privé; 6). Bruxelles: Bruylat, 1996.
50. JAMES, Christine P.: «Céad Mile Fáilte? Ireland welcomes divorce: the 1995 irish divorce referendum and the Family (Divorce) Act of 1996», en *Duke Journal of Comparative and International Law*, v. 8, n.º 1, 1997; pp. 175-228.
51. KERCKHOVE, Isabelle van: «Les enjeux actuels de la médiation familiale», en *Journal des Tribunaux*, n.º 5921, mars, 1999; pp. 249-254.
52. LAFFELY MAILLARD, Gladys: «Deuxième pilier et troisième pilier, les conséquences fiscales du divorce», en *Revue de Droit Administratif et de Droit Fiscal*, v. 53, n.º 3, 1997; pp. 359-382.
53. LIENARD-LIGNY, Monique: «Le divorce par consentement mutuel», en Michel Verwilghen y Roland de Valkeneer (dirs.): *Relations familiales internationales*, Bruxelles: Bruylant, v. VII, 1993; pp. 3-20.
54. LIENHARD, Claude: «Contribution aux réflexions sur la réforme des procédures de divorce», en *Recueil Dalloz*, n.º 12; mars, 1998; pp. 132-136.
55. —: «La déclaration sur l'honneur de l'article 271, alinéa 2 nouveau, du Code Civil», en *Recueil Dalloz*, v. 176, n.º 32, sep. 2000; pp. V-VI.
56. LIPARI, Nicolo (et al.): *Nouve norme sulla disciplina dei casi di scioglimento del matrimonio* (libri de le nuove leggi civili commentate; 4). Padova: Cedam, 1988.
57. LUNDBERG, Shelly: «Une analyse économique du mariage et du divorce», en *Problèmes Economiques*, n.º 2537, oct. 1997; pp. 14-21.
58. MACLEAN, Mavis: «Delegalized family obligations», en Jacek Kurczewski y Mavis Maclean: *Family law and family policy in the new Europe*, Aldeshot, UK: Dartmouth, cop. 1997; pp. 129-153.
59. MAGGIONI, Guido: *Il divorzio in Italia: storia dell'applicazione di una legge nuova* (Sociología del Diritto; 20). Milano: Franco Angeli, cop. 1990.
60. MAGGIONI, Guido y RONFANI, Paola: «L'esperienza della separazione legale un'indagine nell'area milanese», en *Sociologia del Diritto*, v. 15, n.º 2, 1987; pp. 109-139.
61. MAHIEU, Georges. *Divorce et séparation de corps*. (Répertoire notarial). Bruxelles: Larcier, 1987.
62. MASONI, Roberto: «Norme processuali extravaganti nella legge sul divorzio e compatibilità con il giudizio di separazione», en *Documenti Giustizia*, n.º 9, sett. 1998; pp. 1561-1582.
63. —: «Separazione e divorzio dopo la novella processuale», en *Documenti Giustizia*, n.º 7-8, luglio-ag., 1997; pp. 1683-1716.
64. MASSETANI, Giovacchino: «Sul riconoscimento delle sentenze straniere di divorzio», en *Il Foro Italiano*, v. CXXII, n.º 2, febr. 1997; pp. 80-83.
65. MASSON, Jean-Pol: *La loi du 30 juin 1994 modifiant l'article 931 du code judiciaire et les dispositions relatives aus procédures du divorce: texte et commentaire*. Bruxelles: Bruylant, 1994.
66. METE, Eugenio: *Il divorzio: commento-giurisprudenza-legislazione* (Società e diritto; 16). Roma: IANUA, cop. 1988.
67. MEULDERS-KLEIN, Marie-Thérèse: «La démariage consensuel», en *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, n.º 3, 1995; pp. 559-571.
68. —: «Le divorce en Europe Occidentale», en *Revue Internationale de Droit Comparé*, n.º 1, enero-marzo, 1989; pp. 7-58.
69. MEULDERS-KLEIN, Marie-Thérèse: *Familles and justice: justice civile et évolution du contentieux familial en droit comparé: actes du Congrès international organisé par le Centre de Droit de la Famille de l'Université Catholique de Louvain, Bruxelles, 5-8 juillet 1994*. Bruxelles: Bruylant; París: L.G.D.J., 1997.
70. MEULDERS-KLEIN, Marie-Thérèse: *La persona, la famille et le droit 1968-1998: trois décennies de mutations en occident*. Bruxelles: Bruylant; París: L.G.D.J., 1999.
71. —: «La problematique du divorce dans les législations d'Europe Occidentale», en *Revue International de Droit Comparé*, n.º 1, 1989; pp. 7-58.
72. MEULDERS-KLEIN, Marie Thérèse y DEMARS, S.: «La réforme de la réforme du divorce et les enfants: protection ou incohérences?», en *Journal des Tribunaux*, n.º 5816, 1996; pp. 673-677.
73. MICHELI, Jacques (et al.): *Le nouveau droit du divorce*. Lausanne: Pépinet, cop. 1999.
74. MOINE DUPUIS, Isabelle: «Le droit de visite du parent incarcéré», en *Recueil Dalloz*, n.º 23, juin, 1999; pp. 251-254.
75. O'LEARY, Cornelius y HESKETH, Tom: «The Irish abortion and divorce referendum campaigns», en *Irish Political Studies*, n.º 3, 1988; pp. 43-62.
76. PAJARDI, Piero y COLOMBO, Emanuela: *Il divorzio nella giurisprudenza* (Raccolta sistematica di giurisprudenza commentata; 22). Milano: A. Giuffrè, 1990.
77. PEREIRA, F. R. Paulino: «La reconnaissance mutuelle des décisions de divorce et de responsabilité parentale dans l'Union Européenne. Convention de Bruxelles II», en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne* n.º 430, juil-août 1999; pp. 484-489.
78. PICONE, Paolo: «I provvedimenti temporanei e urgenti in pendenza di separazione e di divorzio nel diritto internazionale privato e processuale italiano», en *Rivista di Diritto Internazionale*, n.º 2, 1994; pp. 333-388.
79. POUSSON-PETIT, Jacqueline: «Le juge et les droits aux relations personnelles des parents séparés de leur enfants en France et en Europe», en *Revue Internationale de Droit Comparé*, IV, 44, n.º 4, oct.-déc. 1992; pp. 795-848.
80. PRIETO RAMOS, Fernando: «La legalización del divorcio en Irlanda: un dilema nacional», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, v. 14, 1998; pp. 755-781.
81. QUADRI, Enrico: *La riforma del divorzio: atti del convegno di Napoli, 22 maggio 1987*. (Documenti Università degli studi di Napoli. Dipartimento di diritto comune patrimoniale; 1). [Napoli]: Jovene, 1989.
82. QUADRI, Giovanni: *La nuova legge sul divorzio*. Napoli: Jovene, 1987.
83. RAYMOND, Guy y BARRETEAU-RAYMOND, Christiane: *Ombres et lumières sur la famille*. (Questions en débat). Paris: Bayard: Centurion, [1999].
84. READ, Melvyn D. y MARSH, David: «The family law bill. Conservative party splits and labour party cohesion», en *Parliamentary Affairs*, v. 50, n.º 2, apr., 1997; pp. 263-279.
85. REECE, Helen: «The paramountcy principle: consensus or construct?», en *Current Legal Problems*, v. 49, part II, 1996; pp. 267-304.
86. REGUEIRO GARCÍA, María Teresa: «Causas de divorcio en el Derecho de los Estados de la C.E.E.», en *Boletín de la Facultad de Derecho. UNED*, n.º 3, 1993; pp. 229-267.
87. REINA, Víctor: «Culpabilidad conyugal y separación, divorcio o nulidad en el Derecho Europeo», en *Revista Jurídica de Catalunya*, n.º 3, 1984; pp. 93-116.
88. RENCHON, Jean Louis: «La loi du 20 mai 1997 réparatrice de la réforme des procédures en divorce», en *Journal des Tribunaux*, n.º 5860, 15 nov. 1997; pp. 737-765.
89. RESCIGNO, Pietro: «Il diritto di famiglia a un ventennio della riforma», en *Rivista di Diritto Civile*, n.º 2, mar.-apr. 1998; pp. 109-117.

90. SCARDULLA, Francesco: *La separazione personale dei coniugi ed il divorzio*. 3 ed. Milano: Giuffrè, cop. 1996.
91. SEIJAS QUINTANA, José Antonio: «Consecuencias de la separación y el divorcio: el interés del menor. Alimentos. Guardia y custodia. Régimen de visitas. Aspectos internacionales. La vía convencional como medio de solución de conflictos. Especial referencia a los Convenios de La Haya, Luxemburgo y Bruselas», en *Actualidad Civil*, n.º 29, 1997; pp. 637-662.
92. SOLSONA, Montserrat; HOULE, René; y SIMO, Carles. «Separation and divorce in Spain, pp. 195-222», en *Southern European Society and Politics*, v. 4, n.º 2, Autum, 1999; pp. 195-222. N.º monográfico titulado: «Gender inequalities in Southern Europe: women, work and welfare in the 1990s».
93. STULESE, Bruno: «Les nouvelles règles du Droit International Privé Européen du Divorce Règlement (CE) n.º 1347/2000 du Conseil», en *La Semaine Juridique*, n.º 5, janv., 2001; pp. 241-248.
94. —: «Premiers commentaires sur un événement juridique. La signature de la convention de Bruxelles 2 ou quand l'Europe se préoccupe des conflits familiaux», en *La Semaine Juridique*, n.º 26, juin, 1998; pp. 1145-1148.
95. VILLANI, Dominique: «Quels sont les recours contre l'homologation d'une convention définitive de divorce par consentement mutuel?», en *Recueil Dalloz Sirey*, n.º 33, sept., 1995; pp. 253-256.
96. WILKINSON, Martin: *Children and divorce*. Oxford: Basil Blackwell, 1981.
97. ZABALZA BAS, Ignacio: *La prestación compensatoria en el derecho matrimonial alemán. (Matrimonio, familia, leyes)*. Barcelona: PPU, 1987.

II. Información bibliográfica (*)

A) MONOGRAFÍAS

A. CIENCIA POLÍTICA

1. AGAMBEN, Giorgio
Medios sin fin: notas sobre la política / Giorgio Agamben; traducción de Antonio Gimeno Cuspinera.—Valencia: Pre-Textos, cop. 2001.
ISBN 84-8191-358-8
N. 64.793
2. AGUILAR VILLANUEVA, Luis F.
La política como respuesta al desencadenamiento del mundo: el aporte de Max Weber al debate democrático / Luis F. Aguilar Villanueva, César Peón, Julio Pinto.—[1ª ed.].—Buenos Aires: EUDEBA, 1998.
ISBN 950-23-0781-X
N. 64.737
3. BEYOND
Beyond liberalism and communitarianism: studies in Hegel's philosophy of right / edited by Robert R. Williams.—Albany, New York: State University of New York Press, cop. 2001.
ISBN 0-7914-4934-3
N. 65.073
4. CARTER, April
The political theory of global citizenship.—London [etc.]: Routledge, 2001.
ISBN 0-415-16954-2
N. 64.852
5. CLARK, Manning
The ideal of Alexis de Tocqueville / Manning Clark; edited by Dympha Clark, David Headdon and John Williams.—Carlton South, Victoria: Melbourne University Press, 2000.
ISBN 0-522-84925-3
N. 64.753
6. DEVEAUX, Monique
Cultural pluralism and dilemmas of justice.—[1st ed.].—Ithaca [etc.]: Cornell University, 2000.
ISBN 0-8014-3682-6
N. 64.548
7. EXPLORATIONS
Explorations in African political thought: identity, community, ethics / edited by Teodros Kiros with a preface by K. Anthony Appiah.—New York [etc.]: Routledge, 2001
ISBN 0-415-92767-6
N. 65.125
8. FOTIA, Mauro
Il liberalismo incompiuto: Gaetano Mosca, Vittorio Emanuele Orlando, Santi Romano tra pensiero europeo e cultura meridionale.—Milano: Guerini e Associati, 2001.
ISBN 88-8335-183-5
N. 64.698
9. FRAGA, Ana
El pensamiento político de Gandhi.—Valencia: Ahimsa, D.L. 2001.
ISBN 84-95515-71-7
N. 64.702
10. FREEDOM
Freedom, power and political morality: essays for Felix Oppenheim / edited by Ian Carter and Mario Ricciardi.—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-76332-7
N. 64.677
11. GARCÍA GUITIÁN, Elena
El pensamiento político de Isaiah Berlin / Elena García Guitián; prólogo, Rafael del Águila.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
ISBN 84-259-1147-8
N. 65.098
12. GARCÍA SANTESMASES, Antonio
Ética, política y utopía.—Madrid: Biblioteca Nueva, D.L. 2001.
ISBN 84-7030-923-4
N. 65.030
13. GOYARD-FABRE, Simone
Politique et philosophie dans l'oeuvre de Jean-Jacques Rousseau.—[1e ed.].—Paris: Presses Universitaires de France, 2001.
ISBN 2-13-051435-9
N. 64.929
14. GRAZIANO, Luigi
Lobbying, pluralism and democracy / Luigi Graziano; forewords by Robert H. Salisbury and David Cohen.—[1st ed.].—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-92056-2
N. 64.911
15. HANNAH
Hannah Arendt: el legado de una mirada / Richard J. Bernstein... [et al.].—Madrid: Sequitur, D.L. 2001.
ISBN 84-95363-10-0
N. 64.739
16. HESK, Jon
Deception and democracy in classical Athens.—[1st ed.].—Cambridge [etc.]: Cambridge University, 2000
ISBN 0-521-64322-8
N. 64.935
17. HUNTON, Philip
A treatise of monarchy / Philip Hunton; edited by Ian Gardner.—Bristol [etc.]: University of Durham, 2000
ISBN 1-85506-838-9
N. 64.913
18. LACLAU, Ernesto
Hegemony and socialist strategy: towards a radical democratic politics / Ernesto Laclau and Chantal Mouffe.—2nd ed.—London [etc.]: Verso, 2001
ISBN 1-85984-330-1
N. 65.140
19. LAMBERT, Frédéric
Introduction à l'histoire des idées politiques: 19-20 siècles.—Paris: Armand Colin, D.L. 2001.
ISBN 2-200-01835-5
N. 65.123
20. LASSALLE RUIZ, José María
John Locke y los fundamentos modernos de la propiedad.—Madrid: Universidad Carlos III: Dykinson, 2001.
ISBN 84-8155-734-X
N. 64.641
21. LÉXICO
Léxico de la política / compilado por Laura Vaca Olamendi... [et al.].—[1ª ed.].—México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales [etc.], 2000.
ISBN 968-16-6107-9
N. 65.015
22. LIBERALISM
Liberalism: new essays on liberal themes / edited by Jay Narveson and Susan Dimock.—Dordrecht [etc.]: Kluwer Academic, cop. 2000.
ISBN 0-7923-6640-9
N. 64.776
23. MASÓ, Anna
Hannah Arendt: tres escritos en tiempos de guerra.—Barcelona: Ediciones Bellaterra, D.L. 2000.
ISBN 84-7290-154-8
N. 64.545
24. MATTHES, Melissa M.
The rape of Lucretia and the founding of Republics: readings in Livy, Machiavelli, and Rousseau.—University Park, Pennsylvania: The Pennsylvania State University, cop. 2000.
ISBN 0-271-02055-5
N. 65.033
25. MIRES, Fernando
Civilidad: teoría política de la postmodernidad.—Madrid: Trotta, D.L. 2001, 142 pp.
ISBN 84-8164-435-8
N. 64.927
26. NUEVA
La nueva economía política: racionalidad e instituciones / Sebastián M. Saiegh, Mariano Tommasi, compiladores; Mancur Olson... [et al.].—Buenos Aires: Eudeba, 1998.
ISBN 950-23-0818-2
N. 65.078

(*) Del 9 de noviembre de 2000 al 6 de abril de 2001 han sido procesadas en la Biblioteca un total de 761 monografías, de las que se han seleccionado 327 relativas al Derecho Público.

27. PENSAMIENTO
Pensamiento africano: ética y política / Emmanuel Chukwudi Eze, ed.—Barcelona: Bellaterra, D.L. 2001.
ISBN 84-7290-155-6
N. 64.784
28. PETTIT, Philip
A theory of freedom: from the psychology to the politics of agency.—Cambridge [etc.]: Polity, cop. 2001.
ISBN 0-7456-2094-9
N. 65.184
29. ROSE-ACKERMAN, Susan
La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma.—Madrid: Siglo Veintiuno de España, 2001.
ISBN 84-323-1063-8
N. 64.768
30. SIMPSON, Peter Phillips
Vices, virtues, and consequences: essays in moral and political philosophy.—Washington: The Catholic University of America Press, cop. 2001.
ISBN 0-8132-0993-5
N. 64.771
31. TEORÍAS
Teorías políticas contemporáneas / compilador, Ramón Máiz; autores, Rafael de Águila... [et al.].—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
ISBN 84-8442-326-3
N. 65.051
- A.1. IDEOLOGÍAS**
32. ENCYCLOPAEDIA
Encyclopaedia of nationalism / Athena S. Leoussi, editor; Anthony D. Smith, consultant advisor.—New Brunswick [etc.]: Transaction, cop. 2000.
ISBN 0-7658-0002-0
N. 64.870
33. FORO
Foro de São Paulo: VII Encuentro, Porto Alegre, Brasil 1997 / Coordinadores, Carlos Baráibar y José A. Bayardy.—Madrid: IEPA-LA, D.L. 2000.
ISBN 84-89743-12-6
N. 64.796
34. GIDDENS, Anthony
La tercera vía y sus críticos / Anthony Giddens; traducción de Pedro Cifuentes.—Madrid [etc.]: Taurus, D.L. 2000.
ISBN 84-306-0422-7
N. 64.547
35. MONEREO, Manuel
Con su propia cabeza: el socialismo en la obra y en la vida del Che / Manuel Monereo; prólogo de Francisco Fernández Buey; epílogo de Juan Valdés Paz.—[S.l.]: El Viejo Topo, D.L. 2001.
ISBN 84-95224-23-2
N. 65.177
36. PIERSON, Christopher
Hard choices: social democracy in the twenty-first century.—Cambridge: Polity, 2001
ISBN 0-7456-1984-3
N. 64.794
37. SMITH, Anthony D.
Nacionalismo y modernidad: un estudio crítico de las teorías recientes sobre naciones y nacionalismo / Anthony D. Smith; traducción de Sandra Chaparro.—Tres Cantos, Madrid: Istmo, D.L. 2000.
ISBN 84-7090-333-0
n. 64.592
38. TERCERAS
Las terceras vías / edición de José Pérez Adán.—Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, D.L. 2001.
ISBN 84-8469-018-0
N. 64.632
39. UNDERSTANDING
Understanding nationalism / edited by Montserrat Guibernau and John Hutchinson.—Cambridge: Polity, cop. 2001.
ISBN 0-7456-2402-2
N. 64.788
- A.2. MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS**
40. ADLER, Alexandre
Le comunisme.—[1e éd.].—Paris: Presses Universitaires de France, 2001.
ISBN 2-13-051451-0
N. 64.914
41. ARANZADI, Juan
El escudo de Arquíloco: sobre mesías, mártires y terroristas.—Madrid: A. Machado Libros, D.L. 2001.
N. 65.172 / 1-2
42. BAQUÉS QUESADA, Josep
El neoconservadurismo: fundamentos teóricos y propuestas políticas.—Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2000.
B-12.429-2001
F. 6.204
43. BAUER, Otto
The question of nationalities and social democracy / Otto Bauer; Ephraim J. Nimni, editor; translated by Joseph O'Donnell; foreword by Heinz Fischer.—Minneapolis [etc.]: University of Minnesota Press, cop. 2000.
ISBN 0-8166-3265-0
N. 64.587
44. BLANCO VALDÉS, Roberto L.
Las conexiones políticas: partidos, estado, sociedad.—Madrid: Alianza, D.L. 2001.
ISBN 84-206-6762-5
N. 64.896
45. CASASÚS, Gilbert
La nouvelle droite allemande.—Paris: Éditions Desjonquères, D.L. 2001.
ISBN 2-84321-032-1
N. 64.928
46. CLEMENTE, Josep Carles
Breviario de historia del carlismo—[1ª ed.].—Sevilla: Muñoz Moya, 2000.
ISBN 84-8010-108-3
N. 65.027
47. COHEN, Jean L.
Sociedad civil y teoría política / Jean L. Cohen y Andrew Arato.—México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
ISBN 968-16-5483-8
N. 64.790
48. CHOUERI, Yousef M.
Arab nationalism: a history: nation and state in the arab world.—[1st ed.].—Oxford [etc.]: Blackwell, 2000.
ISBN 0-631-21729-0
N. 64.743
49. DAVIES, Liz
Through the looking glass: a dissenter inside new labour.—London [etc.]: Verso, 2001.
ISBN 1-85984-609-2
N. 65.169
50. DAVIS, Howard
Political freedom: associations, political purposes and the law.—London [etc.]: Continuum, 2000.
ISBN 0-8264-5030-X
N. 64.851
51. ESCHLE, Catherine
Global democracy, social movements, and feminism.—Boulder [etc.]: Westview, 2001.
ISBN 0-8133-9149-0
N. 64.603
52. ESTADO
Estado de bienestar y socialdemocracia: ideas para el debate / Juan Ávila Francés... [et al.]; [Tomás Fernández García y Manuel Marín Sánchez, dirs.].—Madrid: Alianza Editorial, D.L. 2001.
ISBN 84-206-4466-8
N. 65.133
53. ESTIMATING
Estimating the policy position of political actors / edited by Michael Laver.—London [etc.]: Routledge, 2001.
ISBN 0-415-24442-0
N. 64.985
54. EUROPEANS
Europeans: essays on culture and identity / edited by Ake Daun and Sren Jansson.—Lund, Sweden: Nordic Academic, 1999.
ISBN 91-89116-06-2
N. 65.006
55. HANNAM, June
International encyclopedia of women's suffrage / June Hannam, Mitzi Auchterlonie, and Katherine Holden.—Santa Barbara [etc.]: ABC-CLIO, cop. 2000.
ISBN 1-57607-064-6
N. 64.736
56. HEATH, Anthony F.
The rise of new labour: party policies and voter choices / Anthony F. Heath, Roger M. Jowell, John K. Curtice.—[1st ed.].—Oxford [etc.]: Oxford University, 2001.
ISBN 0-19-924511-8
N. 65.022
57. HOUSTON, Christopher
Islam, Kurds and the Turkish nation state.—Oxford: Berg, 2001
ISBN 1-85973-477-4
N. 65.179

58. ÍÑIGUEZ, Miguel
Esbozo de una enciclopedia histórica del anarquismo español / Miguel Íñiguez; prólogo de Juan Gómez Perín.—Madrid: Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 2001.
ISBN 84-86864-45-3
N. 64.953
59. KOLSTO, Pal
Political construction sites: nation-building in Russia and the post-soviet states / Pal Kolsto; translated from Norwegian by Susan Hoivik.—Boulder [etc.]: Westview, 2000.
ISBN 0-8133-3752-6
N. 64.623
60. KYMLICKA, Will
Politics in the vernacular: nationalism, multiculturalism and citizenship.—[1st ed.].—Oxford [etc.]: Oxford University, 2001.
ISBN 0-19-924098-1
N. 64.713
61. LEES, Charles
The red-green coalition in Germany: politics, personalities and power.—[1ª ed.].—Manchester [etc.]: Manchester University, 2000.
ISBN 0-7190-5839-2
N. 64.544
62. LEES-MARSHMENT, Jennifer
Political marketing and british political parties: The party's just begun.—Manchester [etc.]: Manchester University Press, 2001.
ISBN 0-7190-6017-6
N. 65.181
63. MEZZAROBA, Orides
O partido político em Marx y Engels.—Florianópolis: Paralelo 27 [etc.], 1998.
ISBN 85-85433-82-5
F. 6.206
64. MUCCIGROSSO, Robert
Basic history of American conservatism.—Malabar, Florida: Krieger, 2001.
ISBN 1-57524-070-X
N. 64.918
65. NACIÓN
La nación española: historia y presente / Andrés de Blas... [et al.].—Madrid: Papeles de la Fundación, D.L. 2001.
ISBN 84-89633-55-X
N. 65.214
66. NARVESON, Jan
The libertarian idea.—Peterborough, Ontario [etc.]: Broadview, cop. 2001.
ISBN 1-55111-421-6
N. 65.114
67. NEW
New labour: the progressive future? / edited by Stuart White.—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-91565-8
N. 64.678
68. PÉREZ ROLDÁN, Carmen
El Partido Republicano Federal, 1868-1874.—Madrid: Endymion, D.L. 2001.
ISBN 84-7731-375-X
N. 65.076
69. PETERSEN, Roger D.
Resistance and rebellion: lessons from Eastern Europe.—Cambridge [etc.]: Cambridge University Press, 2001.
ISBN 0-521-77000-9
N. 65.170
70. POLITICAL
Political parties and interest groups / edited by Clive S. Thomas.—Boulder, Colorado [etc.]: Lynne Rienner, 2001.
ISBN 1-55587-978-0
N. 65.084
71. RODAS, Ignacio
La gran mentira del comunismo: respuesta marxista al libelo falsificador de los Sres. Vyshinsky-Courtois y Cía.—[1ª ed.].—Barcelona: Ediciones Curso, 2001.
ISBN 84-89878-08-0
N. 65.036
72. ROEMER, John E.
Political competition: theory and applications.—Cambridge, Massachusetts [etc.].—Harvard University, 2001.
ISBN 0-674-00488-4
N. 65.229
73. SIAROFF, Alan
Comparative European party systems: an analysis of parliamentary elections since 1945.—New York [etc.]: Garland, 2000.
ISBN 0-8153-2930-X
N. 64.613
74. SOCIAL
Social democratic parties in the European Union: history, organization, policies / edited by Robert Ladrech and Philippe Marlière.—[1st ed.].—Houndmills [etc.]: Macmillan [etc.], 1999.
ISBN 0-333-68940-2
N. 65.047
75. SPENCE, Jonathan
Mao / Jonathan Spence; traducción de Cristóbal Pera.—[1ª ed.].—Barcelona: Mondadori, D.L. 2001.
ISBN 84-397-0653-7
N. 65.035
76. SUSTAINING
Sustaining liberal democracy: ecological challenges and opportunities / edited by John Barry and Marcel Wissenburg; foreword by Andrew Dobson.—[1st ed.].—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-91981-5
N. 64.903
77. TAMBINI, Damián
Nationalism in Italian politics: the stories of the Northern League, 1980-2000.—[1st ed.].—London [etc.]: Routledge, 2001.
ISBN 0-415-24698-9
N. 64.908
78. UNRAVELING
Unraveling the right: the new conservatism in American thought and politics / edited by Amy E. Ansell.—[1st ed.].—Boulder [etc.]: Westview, 2001.
ISBN 0-8133-3147-1
N. 65.132
79. VARELA ORTEGA, José
Contra la violencia: a propósito del nacional-socialismo alemán y del vasco.—Alegia, Gipuzkoa: Hiria, D.L. 2001.
ISBN 84-95421-90-9
N. 65.005
80. VINUESA ANGULO, José María
Los nacionalismos: viejas ideas en el nuevo milenio: estudio especial del caso vasco.—Madrid: Laberinto, D.L. 2000.
ISBN 84-87482-93-7
N. 64.636
81. WHITE, Paul J.
Primitive rebels or revolutionary modernizers?: the Kurdish National Movement in Turkey.—London [etc.]: Zed, cop. 2000.
ISBN 1-85649-822-0
N. 64.757
82. WOLDENDORP, Jaap
Party government in 48 democracies, 1945-1998: Composition. Duration. Personnel / by Jaap Woldendorp, Hans Keman and Ian Budge.—Dordrecht [etc.]: Kluwer Academic, cop. 2000.
ISBN 0-7923-6727-8
N. 65.228

A.3. SITUACIÓN POLÍTICA

83. ANDRÉS, Jesús de
El voto de las armas: golpes de estado en el sistema internacional a lo largo del siglo XX.—Madrid: Catarata, cop. 2000.
ISBN 84-8319-107-5
N. 64.540
84. CERNUDA, Pilar
23-F: La conjura de los necios / Pilar Cernuda, Fernando Jáuregui, Manuel Ángel Menéndez.—Madrid: Foca, D.L. 2001.
ISBN 84-95440-17-2
N. 64.528
85. CONVIVENCIA
La convivencia en la sociedad vasca: los puentes de Deusto: actas de un debate universitario, junio 2000 / edición a cargo de Javier Elzo y Gema Bizcarrondo.—Bilbao: Universidad de Deusto, 2000.
ISBN 84-7485-710-4
N. 64.616
86. FERREIRA, José Medeiros
Portugal en transición.—México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
ISBN 968-16-5962-7
N. 64.590
87. GARCÍA-TREVIJANO, Antonio
Pasiones de servidumbre.—Madrid: Foca, D.L. 2000.
ISBN 84-95440-07-5
N. 64.529
88. MAINER, José-Carlos
El aprendizaje de la libertad, 1973-1986: la cultura de la transición / José-Carlos Mainer, Santos Juliá.—Madrid: Alianza Editorial, D.L. 2000.
ISBN 84-206-6579-5
N. 64.934
89. MARTÍNEZ INGLÉS, Amadeo
23-F: el golpe que nunca existió.—Madrid: Foca, D.L. 2001.
ISBN 84-95440-13-X
N. 64.538

90. MILLER, William L.
A culture of corruption?: coping with government in post-communist Europe / William L. Miller, Ase B. Grodeland and Tatyana Y. Koshechkina.—Budapest [etc.]: Central European University, cop. 2001.
ISBN 963-9116-99-8
N. 64.704
91. PEROTE, Juan Alberto
23-F: Ni Milans ni Tejero: el informe que se ocultó.—Madrid: Foca, D.L. 2001.
ISBN 84-95440-18-0
N. 64.537
92. POST-COMMUNIST
Post-communist Romania: coming to terms with transition / edited by Duncan Light and David Phinnemore.—[1st ed.].—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-79187-8
N. 64.550
93. POWELL, Charles
España en democracia, 1975-2000.—[1ª ed.].—Barcelona: Plaza y Janés, 2001.
ISBN 84-01-53046-6
N. 64.541
99. CANADÁ
Canadá: introducción al sistema político y jurídico / Esther Mitjans y Josep M. Castellà, coords.—Barcelona: Universitat de Barcelona, D.L. 2001.
ISBN 84-475-2528-7
N. 65.186
100. CENTER FOR THE STUDY OF DEMOCRACY (SOFIA)
2000 Annual Report.—Sofia: Center for the Study of Democracy, cop. 2001.
F. 6.208
101. CONTEMPORARY
Contemporary Russian politics: a reader / edited by Archie Brown.—Oxford [etc.]: Oxford University Press, 2001.
ISBN 0-19-829999-0
N. 64.893
102. CHULIÁ, Elisa
El poder y la palabra: prensa y poder político en las dictaduras. El régimen de Franco ante la prensa y el periodismo.—Madrid: Biblioteca Nueva [etc.], D.L. 2001.
ISBN 84-7030-913-7
N. 64.826
103. DEMOCRACY
Democracy: a reader / edited by Ricardo Blaug and John Schwarzmantel.—Edinburgh: Edinburgh University Press, [2000?].
ISBN 0-7486-1267-X
N. 64.853
104. DEMOCRATIC
Democratic and capitalist transitions in Eastern Europe: lessons for the social sciences / edited by Michel Dobry.—Dordrecht [etc.]: Kluwer, cop. 2000.
ISBN 0-7923-6331-0
N. 64.797
105. GHANEM, As'Ad
The Palestinian régime: a partial democracy.—[1st ed.].—Brighton [etc.]: Sussex Academic, 2001
ISBN 1-902210-68-9
N. 65.003
106. HELD, David
Modelos de democracia / David Held; versión española de Teresa Alberó.—2ª ed.; preparación de la 2ª ed. a cargo de Adolfo Gómez Cedillo.—Madrid: Alianza, D.L. 2001.
ISBN 84-206-6764-1
N. 64.672
107. INSTITUCIONES
Las instituciones políticas de gobierno / Hipólito Orlandi, compilador; Roberto Bavastro... [et al.].—Buenos Aires: Eudeba, 1998.
ISBN 950-29-0775-5
N. 64.591 / 1
108. LYNCH, Peter
Scottish government and politics: an introduction.—Edinburgh: Edinburgh University, cop. 2001.
ISBN 0-7486-1287-4
N. 64.850
109. MALCOLMSON, Patrick
Le régime politique canadien / Patrick Malcolmson, Richard Myers; traduction de Pie-
- rre R. Desrosiers.—Peterborough, Ontario: Broadview, cop. 2000.
ISBN 1-55111-361-9
N. 64.719
110. MARTÍNEZ, Rafael
Sistemas mixtos de gobierno de tendencia presidencial / Rafael Martínez, Antonio Garrido.—Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2000.
B-4.103-2001
F. 6.202
111. POLÍTICA
Política y gobierno en España / Manuel Alcántara, Antonia Martínez, eds.—2ª ed.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
ISBN 84-8442-271-2
N. 64.639
112. SIEDENTOP, Larry
La democracia en Europa / Larry Siedentop; prólogo de John Elliott.—[1ª ed.].—Madrid: Siglo XXI de España, 2001.
ISBN 84-323-1064-6
N. 65.137
113. SYSTÈME
Le système politique américain / sous la direction d'Edmond Orban et Michel Fortmann.—3e éd.—[S.l.]: Les Presses de l'Université de Montréal, D.L. 2001.
ISBN 2-7606-1800-5
N. 64.696
114. WIARDA, Howard J.
An introduction to Latin American politics and development / Howard J. Wiarda and Harvey F. Kline.—Boulder, Colorado: Westview, 2001.
ISBN 0-8133-3770-4
N. 65.057

B. DERECHO POLÍTICO

94. PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro
La noción de Estado: una introducción a la teoría política / Alessandro Passerin d'Entrèves; edición y prólogo de Ramón Punset.—[1ª ed.].—Barcelona: Ariel, 2001.
ISBN 84-344-3215-3
N. 65.145
95. SAINT-BONNET, François
L'état d'exception.—[1e ed.].—Paris: Presses Universitaires de France, 2001.
ISBN 2-13-050136-2
N. 64.907
96. TROPER, Michel
Por una teoría jurídica del Estado / Michel Troper; prólogo de Gregorio Peces-Barba Martínez; traducción de María Venegas Grau.—Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas [etc.], 2001.
ISBN 84-8155-769-2
N. 65.144

B.0. ESTADO. PODER. SOBERANÍA

97. KRASNER, Stephen D.
Soberanía, hipocresía organizada.—Barcelona [etc.]: Paidós, D.L. 2001
ISBN 84-493-1043-1
N. 64.810

B.1. FORMAS DE ESTADO Y GOBIERNO

98. AMES, Barry
The deadlock of democracy in Brazil.—Ann Arbor: The University of Michigan Press, cop. 2001
ISBN 0-472-11160-4
N. 64.884

B.2. FEDERALISMO. AUTONOMÍA. DESCENTRALIZACIÓN

115. AUTONOMIE
Le autonomie territoriali: dalla riforma amministrativa alla riforma costituzionale: Atti del Convegno, Roma, 9 gennaio 2001 / a cura di Giorgio Berti e Gian Candido de Martin.—Milano: Giuffrè, cop. 2001.
ISBN 88-14-08814-4
N. 65.028
116. DYNAMICS
The dynamics of decentralization: Canadian federalism and British devolution / Trevor C. Salmon and Michael Keating, editors.—Montreal [etc.]: McGill-Queen's University Press, cop. 2001.
ISBN 0-88911-895-7
N. 64.879
117. FERNÁNDEZ MANJÓN, Desiderio
Desafíos de la diversidad territorial en los Estados compuestos asimétricos.—Barcelona: Fundación La Caixa, D.L. 2001.
ISBN 84-7664-726-3
N. 65.207
118. INFORME
Informe Comunidades Autónomas, 2000 / [director Joaquín Tornos Mas; autores Tomàs

- Font i Llovet... (et al.).—Barcelona: Instituto de Derecho Público, 2001.
ISBN 84-95097-07-9
N. 65.209
119. LIBONATI, Michael E.
Home rule y sociedad civil: autonomía local en los Estados Unidos: historia y desarrollo de un concepto / Michael E. Libonati; traducción Pablo Riberi con la colaboración de Mirta Ruiz.—Córdoba, Argentina: Advocatus, 2000.
N. 64.841
120. LOUGHLIN, John
Subnational democracy in the European Union: challenges and opportunities / by John Loughlin, with the collaboration of Eliseo Aja... [et al.].—Oxford [etc.]: Oxford University Press, 2001.
N. 64.964
121. MIEBACH, Klaus Michael
El federalismo en la República Federal de Alemania.—Bonn: Inter Nationes, 2001.
F. 6.207
122. NAVARRA [ESTATUTO DE AUTONOMÍA, 1982]
Reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.—[2ª ed.].—Madrid: BOE, 2001.
ISBN 84-340-1264-2
F. 6.214
123. RÉMOND, Bruno
De la démocratie locale en Europe.—Paris: Presses de Sciences Politiques, D.L. 2001.
ISBN 2-7246-0841-0
N. 64.637
124. RIFORMA
La riforma dell'ordinamento regionale: le modifiche al Titolo V della Parte Seconda della Costituzione: Atti del Seminario, Roma, 29 settembre 2000 / a cura di Antonio Ferrara e Letizia Rita Sciumbata.—Milano: Giuffrè, 2001.
ISBN 88-14-08806-3
N. 65.034
125. SOTELO, José Antonio
Estudiar la región.—[S.l.]: Fundación InfoDal, D.L. 2001.
ISBN 84-930734-3-1
N. 64.647
126. VERSO
Verso una fase costituente delle regioni?: Problemi di interpretazione della legge costituzionale 22 novembre 1999, n. 1: Atti del Forum, Roma, 5 maggio 2000 / a cura di Antonio Ferrara.—Milano: Giuffrè, 2001.
ISBN 88-14-089748-2
N. 65.019
127. ALLAN, T. R. S.
Constitutional Justice: a liberal theory of the rule of law.—[1st ed.].—Oxford [etc.]: Oxford University, 2001.
ISBN 0-19-829830-7
N. 65.049
128. ALMODÓVAR DEL RÍO, Pedro Francisco de Góngora y Luján, Marqués de
Constitución de Inglaterra / Duque de Almodóvar; estudio preliminar, transcripción e índices, Jesús Vallejo.—Madrid: Boletín Oficial del Estado: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
ISBN 84-340-1243-X
N. 64.655
129. BAILEY, Martin J.
Constitution for a future country / Martin J. Bailey; with editing by Nicolaus Tideman.—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-71909-3
N. 64.765
130. BONINI, Monica
Il potere costituente del popolo tedesco: riunificazione della Germania e integrazione europea.—Milano: Giuffrè, 2001.
ISBN 88-14-08739-3
N. 65.018
131. CONANT, Michael
Constitutional structure and purposes: critical commentary.—[1st ed.].—Westport [etc.]: Greenwood, 2001.
ISBN 0-313-31669-4
N. 64.626
132. DROIT
Droit constitutionnel et institutions politiques / Charles Debbasch... [et al.].—4e éd. aug. et corr.—Paris: Economica, cop. 2001.
ISBN 2-7178-4220-9
N. 64.759
133. ELISON, Larry M.
The Montana State Constitution: a reference guide / Larry M. Elison and Fritz Snyder; foreword by ... Marc Racicot.—Westport, Connecticut [etc.]: Greenwood, 2001.
ISBN 0-313-27346-4
N. 64.760
134. ENCYCLOPEDIA
Encyclopedia of the American Constitution / edited by Leonardo W. Levy and Kenneth L. Karst.—2nd ed. Adam Winkler, associate editor for the 2nd ed.—New York: Macmillan Reference USA, cop. 2000.
ISBN 0-02-864880-3
N. 65.217 / 1-6
135. FALLON, Richard H. (Jr.)
Implementing the Constitution.—Cambridge, Massachusetts [etc.]: Harvard University Press, 2001.
ISBN 0-674-00464-7
N. 64.800
136. FIORAVANTI, Maurizio
La scienza del Diritto pubblico: dottrine dello Stato e della Costituzione tra otto e novecento.—Milano: Giuffrè, cop. 2001.
ISBN 88-14-08570-6
N. 65.031 / 1-2
137. FLETCHER, George P.
Our secret Constitution: how Lincoln redefined American democracy.—Oxford [etc.]: Oxford University Press, 2001.
ISBN 0-19-514142-3
N. 65.173
138. KHAN, Hamid
Constitutional and political history of Pakistan.—Oxford [etc.]: Oxford University Press, 2001.
ISBN 0-19-579341-2
N. 65.193
139. MANUAL
Manual de Derecho Constitucional / Benda... [et al.].—2ª ed. Conrado Hesse, Miguel Ángel García Herrera, pr.; Antonio López Pina, ed. lit.—Madrid [etc.]: Marcial Pons, 2001.
ISBN 84-724884-852-7
N. 64.668
140. NOORANI, A. G.
Constitutional questions in India: the President, Parliament and the States.—[1st ed.].—New Delhi [etc.]: Oxford University, 2000.
ISBN 0-19-564-952-4
N. 64.532
141. NOUVEAU
Le nouveau constitutionnalisme: Mélanges en l'honneur de Gérard Conac / textes rassemblés par Jean-Claude Colliard et Yves Jegouzo.—Paris: Economica, cop. 2001.
ISBN 2-7178-4172-5
N. 65.059
142. POLISH
Polish Constitutional Law: the constitutional act and selected statutory materials / [editors Albert Pol, Wojciech Odrowaz-Sypniewski].—Warszawa: Bureau of Research, 1996.
N. 65.211
143. PRÉAMBULE
Le préambule de la Constitution de 1946: histoire, analyse et commentaires / sous la direction de Gérard Conac, Xavier Prétot, Gérard Teboul; avec la participation de Thibaut de Berranger... [et al.].—Paris: Dalloz, 2001.
ISBN 2-247-03987-1
N. 64.891
144. RULES
Rules and reason: perspectives on constitutional political economy / edited by Ram Mudambi, Pietro Navarra, Giuseppe Sobriero.—[1st ed.].—Cambridge [etc.]: Cambridge University, 2001.
ISBN 0-521-65959-0
N. 64.635
145. TORRES DEL MORAL, Antonio
El Príncipe de Asturias: su estatuto jurídico.—Madrid: Congreso de los Diputados, 1997.
ISBN 84-7943-094-X
N. 64.832
146. VALADÉS, Diego
Constitución y democracia.—[1ª ed.].—México: UNAM, 2000.
ISBN 968-36-8552-6
N. 65.219
147. VANOSSI, Jorge Reinaldo A.
El Estado de Derecho en el constitucionalismo social.—3ª ed.—Buenos Aires: Eudeba, 2000.
ISBN 950-23-1129-9
N. 64.792
148. VENTER, François
Constitutional comparison: Japan, Ger-

C. CONSTITUCIÓN. DERECHO CONSTITUCIONAL

many, Canada and South Africa as Constitutional States.—[1st ed.].—Cape Town, South Africa [etc.]: Juta [etc.], 2000.
ISBN 0-7021-5372-9

N. 65.230

bertades de los extranjeros en España y su integración social / Carlos Esplugues Mota, Manuel de Lorenzo Segrelles.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
ISBN 84-8442-273-9

N. 64.610

titución / Paloma Lorenzo Vázquez; prólogo de Iván C. Ibán.—Madrid: Boletín Oficial del Estado: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
ISBN 84-340-1270-7

N. 64.854

C.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. DERECHOS Y LIBERTADES

149. ABDULLA AL-MARZOUQUI, Ibrahim
Human rights in Islamic Law.—Abu Dhabi: [S. n.], 2000.

N. 64.758

150. ALEXY, Robert
Teoría de los Derechos Fundamentales.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
ISBN 84-259-1115-X

N. 64.659

151. ANDALUCÍA. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
Bibliotecas públicas municipales: Defensor del Pueblo Andaluz. Informe especial al Parlamento. El derecho de todos a acceder a la cultura.—Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, D.L. 2001.
ISBN 84-89549-49-4

N. 64.697

152. CABO MARTÍN, Carlos de
El sujeto y sus derechos.

153. CASTELLÀ ANDREU, Josep María
Los derechos constitucionales de participación política en la Administración Pública.—[1ª ed.].—Barcelona: Cedecs, 2001.
ISBN 84-95027-99-2

N. 65.008

154. CONGRESO SOBRE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ESTADO AUTONÓMICO (1999. BARCELONA Y TARRAGONA)
*Derechos constitucionales y pluralidad de ordenamientos: Actas del Congreso sobre derechos constitucionales y Estado autonómico... Barcelona-Tarragona, 20 a 22 de octubre de 1999 / organizado por el Grupo de Estudios sobre la Forma de Estado de la Universidad de Barcelona; Miguel Ángel Aparicio, coord.—[1ª ed.].—Barcelona: CEDECES, 2001.
ISBN 84-95027-85-2*

N. 65.013

155. DÉMOCRATIE
La démocratie paritaire dans la construction européenne = Parity democracy in the construction of Europe / directrice du projet Paloma Saavedra Ruiz, coordinatrice technique Carmen Castro García.—Madrid: CELEM, 2000.
M-12.447-2001

N. 64.619

156. ESPLUGUES MOTA, Carlos
El nuevo régimen jurídico de la inmigración en España: análisis de la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y li-

157. FREIXAS GUTIÉRREZ, Gabriel
La protección de los datos de carácter personal en el Derecho español: aspectos teóricos y prácticos.—Barcelona: Bosch, 2001.
ISBN 84-7676-759-5

N. 65.053

158. FUNDAMENTOS
Los fundamentos de los derechos fundamentales: debate con Luca Baccelli... / Luigi Ferrajoli; edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello.—Madrid: Trotta, D.L. 2001.
ISBN 84-8164-436-6

N. 64.651

159. GARANTÍA
*Garantía internacional de los derechos sociales: contribución de Naciones Unidas al progreso y desarrollo social, los derechos del niño, la eliminación de la discriminación de la mujer y desarrollo del voluntariado / Gregorio Peces Barba... [et al.].—Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, D.L. 1990.
ISBN 84-7850-008-1*

N. 65.212

160. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús
El derecho a la tutela jurisdiccional.—3ª ed.—Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1582-3

N. 64.868

161. HENKIN, Alice H.
Honoring Human Rights.—The Hague [etc.]: Kluwer Law International, cop. 2000.
ISBN 90-411-1522-6

N. 64.882

162. HUMAN
Human rights: new perspectives, new realities / edited by Adamantia Pollis, Peter Schwab.—Boulder, Colorado [etc.]: Lynne Rienner, 200.
ISBN 1-55587-979-9

N. 64.596

163. HUMAN
Human rights, equality and democratic renewal in Northern Ireland / edited by Colin J. Harvey.—Oxford [etc.]: Hart, 2001.
ISBN 1-84113-119-9

N. 64.770

164. IMMIGRATION
Immigration and the Constitution / edited with introductions by Gabriel J. Chin, Victor C. Romero, Michael A. Scaperlanda.—New York [etc.]: Garland, 2000.
ISBN 0-8153-3346-3

N. 64.643 / 1-3

165. LANDA ARROYO, César
Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia.—Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990.

F. 6.205

166. LORENZO VÁZQUEZ, Paloma
Libertad religiosa y enseñanza en la Cons-

167. MACCONNELL, Terrance
Inalienable rights: the limits of consent in medicine and the law.—Oxford [etc.]: Oxford University Press, 2000.
ISBN 0-19-513462-1

N. 64.594

168. MARTIN, Rex
Un sistema de derechos.—Barcelona: Gedisa, D.L. 2001.
ISBN 84-7432-685-0

N. 64.858

169. MERRILLS, J. G.
Human rights in Europe: a study of the European Convention on Human Rights / J.G. Merrills, A. H. Robertson.—Manchester [etc.]: Manchester University Press, 2001.
ISBN 0-7190-5837-6

N. 64.684

170. MESTRE DELGADO, Esteban
La exigente de ejercicio legítimo de un derecho y las causas supraleales de justificación penal.—Madrid: EDISOFER, 2001.
ISBN 84-89493-53-7

N. 65.110

171. MIKUNDA FRANCO, Emilio
Derechos humanos y mundo islámico.—Sevilla: Universidad, 2001.
ISBN 84-472-0649-1

N. 65.134

172. NICOL, Andrew
Media law and human rights / Andrew Nicol, Gavin Millar, Andrew Sharland.—[1st ed.].—London: Blackstone, 2001.
ISBN 1-84174-134-5

N. 65.021

173. NÚCLEO
*El núcleo duro de los derechos humanos / Antonio Marzal, ed.; Liborio Hierro... [et al.].—Barcelona: J.M. Bosch [etc.], D.L. 2001.
ISBN 84-7698-625-4*

N. 65.009

174. NUEVOS
Nuevos objetivos de igualdad en el siglo XXI: las relaciones entre mujeres y hombres / María Ángeles Durán, directora del curso.—Madrid: Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, D.L. 2000.
ISBN 84-451-1951-6

N. 64.622

175. OSSET, Miguel
Más allá de los derechos humanos.—Barcelona: DVC, 2001.
ISBN 84-95007-47-9

N. 64.979

176. OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio
Teoría de los derechos humanos: conocer para practicar.—Salamanca [etc.]: San Esteban [etc.], D.L. 2001.
ISBN 84-8407-225-8

N. 64.871

177. RECURSOS
Recursos sobre protección de los derechos de la mujer en Internet / dirección y coordinación Ana María Muñoz Muñoz; autores Celia Calvo González... [et al.].-[1ª ed.].-Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, 2001. ISBN 84-89549-50-8
N. 64.618
178. REVISITING
Revisiting children's rights: 10 years of the UN Convention on the Rights of the Child / edited by Deirdre Fottrell.-The Hague [etc.]: Kluwer Law International, cop. 2000. ISBN 90-411-1508-0
N. 64.889
179. RODRÍGUEZ, Ángel
Integración europea y derechos fundamentales / Ángel Rodríguez; prólogo de Peter Häberle.-[1ª ed.].-Madrid: Civitas, 2001. ISBN 84-470-1587-4
N. 65.103
180. RUIZ CARRILLO, Antonio
La protección de los datos de carácter personal.-Barcelona: Bosch, 2001. ISBN 84-7676-818-4
N. 64.779
181. SÁNCHEZ CARAZO, Carmen
La intimidación y el secreto médico / Carmen Sánchez Carazo; prólogo Diego Gracia.-Madrid: Díaz de Santos, D.L. 2000. ISBN 84-7978-455-5
N. 65.221
182. SIMPSON, A. W. Brian
Human rights and the end of empire: Britain and the genesis of the European Convention.-[1st ed.].-Oxford [etc.]: Oxford University, 2001. ISBN 0-19-826289-2
N. 65.121
183. TECNICHE
Tecniche di garanzia dei diritti fondamentali / a cura di Giancarlo Rolla.-Torino: G. Giappichelli, cop. 2001. ISBN 88-348-1053-8
N. 64.961
184. TIBURCIO, Carmen
The human rights of aliens under international and comparative law.-The Hague [etc.]: Martinus Nijhoff, cop. 2001. ISBN 90-411-1550-1
N. 65.061
185. UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio
El derecho comunitario y el legislador de los derechos fundamentales: un estudio de la influencia comunitaria sobre la fundamentalidad de los derechos constitucionales.-Oñati: IVAP, 2001. ISBN 84-7777-229-0
N. 65.039
186. UNDERSTANDING
Understanding human rights principles / edited by Jeffrey Jowell and Jonathan Cooper.-Oxford [etc.]: Hart, 2001. ISBN 1-84113-169-5
N. 65.075
187. U.N.
The UN Human Rights Treaty System in the 21st century / edited by Anne F. Bayefsky.-The Hague [etc.]: Kluwer Law International, cop. 2000. ISBN 90-411-1415-7
N. 64.549
188. VIDAL PRADO, Carlos
La libertad de cátedra: un estudio comparado / Carlos Vidal Prado; prólogo de Antonio Torres del Moral.-Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001. N. 64.829
189. VIZCAÍNO CALDERÓN, Miguel
Comentarios a la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.-[1ª ed.].-Madrid: Civitas, 2001. ISBN 84-470-1607-2
N. 65.227
190. WEISSBRODT, David
The right to a fair trial under the universal declaration of human rights and the international covenant on civil and political rights.-The Hague [etc.]: Martinus Nijhoff, cop. 2001. ISBN 90-411-1507-2
N. 65.062
191. WOMEN'S
Women's rights and human rights: international historical perspectives / edited by Patricia Grimshaw, Katie Holmes and Marilyn Lake.-Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001. ISBN 0-333-80195-4
N. 64.772
197. TRIBUNAL
Tribunal Constitucional.-[6ª ed.].-Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2001. ISBN 84-340-1263-4
N. 64.814

D.1. PODER EJECUTIVO

198. CUNNINGHAM, Michael
British government policy in Northern Ireland, 1969-2000.-Manchester [etc.]: Manchester University Press, cop. 2001. ISBN 0-7190-5767-1
N. 65.158
199. GOVERNANCE
Governance in modern society: effects, change and formation of government institutions / edited by Oscar van Heffen, Walter J. M. Kickert and Jacques J.A. Thomasen.-Dordrecht [etc.]: Kluwer Academic, cop. 2000. ISBN 0-7923-6653-0
N. 65.232
200. RESPONSABILITÉ
La responsabilité pénale des ministres fédéraux, communautaires et régionaux / sous la direction de Francis Delpérée, Marc Verdussen; Georges Vedel... [et al.]; avant-propos de Raymond Langendries.-Bruxelles: Bruylant, 1997. ISBN 2-8027-1027-3
N. 65.210
201. ROSE, Richard
The prime minister in a Shrinking World.-[1st ed.].-Cambridge [etc.]: Polity, 2001. ISBN 0-7456-2730-7
N. 64.645
202. SEARS, Jean L.
Using government information sources / Jean L. Sears and Marilyn K. Moody.-Phoenix, Arizona: Oryx, 2001. ISBN 1-57356-288-2
N. 64.990

C.4. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

192. BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa
El recurso de inconstitucionalidad / María Luisa Balaguer Callejón; prólogo de Joaquín Almunia.-Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001. ISBN 84-259-1142-7
N. 64.973
193. ESPAÑA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Memoria 2000.-[Madrid]: Tribunal Constitucional, D.L. 2001 M. 25.642-2001
N. 65.215
194. JAN, Pascal
Le procès constitutionnel.-Paris: LGDJ, D.L. 2001. ISBN 2-275-01995-2
N. 64.634
195. MARTÍNEZ TAPIA, Ramón
Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española.-Almería: Universidad, D.L. 2000. ISBN 84-8240-385-0
N. 64.650
196. PASCUAL MEDRANO, Amelia
La suspensión de actos y normas de las Comunidades autónomas en la jurisdicción constitucional: el artículo 161.2 de la Constitución Española.-Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001. ISBN 84-8410-683-7
N. 64.949

D.1.1. JEFE DE ESTADO Y DE GOBIERNO

203. CLEMENTE, Josep Carles
La educación de Don Juan Carlos y otras crónicas de la transición.-Madrid: Fundamentos, 2000. ISBN 84-245-0869-6
N. 64.874
204. KAPLAN, Marcos
Neocesarismo y constitucionalismo: el caso Chávez y Venezuela.-México [etc.]: Universidad Nacional Autónoma de México [etc.], 2001. ISBN 968-36-8920-5
N. 64.955
205. OLIVER ARAÚJO, Joan
El presidente de la República en la Constitución española de 1931.-[Valencia]: Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, 2000. F. 6.211

206. POLITIQUE
UN politique: Georges Pompidou: Actes du Colloque des 25 et 26 novembre 1999 au Sénat / Association Georges Pompidou; sous la direction de Jean-Paul Cointet... [et al.].—[1e éd.].—Paris: Presses Universitaires de France, 2001.
ISBN 2-12-051568-1
N. 65.113
- D.2. PODER LEGISLATIVO.
PARLAMENTO. DERECHO
PARLAMENTARIO**
207. CRABB, Cecil V. (Jr.)
Congress and the Foreign Policy process: modes of legislative behavior / Cecil V. Crabb, Jr., Glenn J. Antizzo, Leila E. Sarriddine.—Baton Rouge: Louisiana State University Press, cop. 2000.
ISBN 0-8071-2444-3
N. 64.789
208. ELEMENTOS
Elementos de técnica legislativa / Miguel Carbonell, Susana Thalía Pedroza de la Llave, coordinadores.—México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-8590-0
N. 64.954
209. OLIVER ARAÚJO, Joan
El Parlament / Joan Oliver Araújo, Vicenç J. Calafell Ferrà.—[S.l.]: Parlemtent de les Illes Balears, [2000?].
F. 6.200
210. PAREJO FERNÁNDEZ, María Angustias
Las élites políticas marroquíes: los parlamentarios, 1977-1993 / M^a Angustias Parejo Fernández; prólogo de Rémy Leveau.—Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional, 1999.
ISBN 84-7232-821-X
N. 64.724
211. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía
El control del Gobierno: función del poder legislativo.—México: INAP, 1996.
ISBN 96-6403-45-0
N. 64.523
212. SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique
El Estatuto de los parlamentarios de las Comunidades Autónomas.—[Madrid]: Senado, D.L. 2001.
ISBN 84-88802-48-X
N. 65.206
- D.3. PODER JUDICIAL.
ORGANIZACIÓN
Y PROCEDIMIENTO**
213. COMENTARIOS
Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil / Andrés de la Oliva Santos... [et al.].—Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1589-0
N. 64.999
214. COMENTARIOS
Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil / Faustino Cordón Moreno... [et al.], coordinadores.—Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001.
ISBN 84-8410-686-1
N. 65.222 / 1-2
215. ELEMENTOS
Elementos de técnica legislativa / Miguel Carbonell, Susana Thalía Pedroza de la Llave, coordinadores.—[1^a ed.].—México: UNAM, 2000.
ISBN 968-36-8590-0
N. 64.524
216. ESPAÑA [LEYES, ETC. DE ENJUICIAMIENTO CIVIL]
Enjuiciamiento Civil.—14^a ed.—Madrid: Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, 2000.
ISBN 84-340-1231-6
N. 64.693
217. FERNÁNDEZ GIL, Cristina
Ley de Enjuiciamiento Civil: cuadros comparativos y esquemas.—Madrid: Tecnos, D.L. 2001.
ISBN 84-309-3645-9
N. 64.806
218. GARCÍA-GALÁN PÉREZ, Antonio
Formularios y comentarios de procesos civiles: adaptadas a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil: parte general, juicio ordinario, juicio verbal, monitorio, cambiario, recursos, ejecución provisional y ejecución / Antonio García-Galán Pérez, Antonio García-Galán Molina.—Granada: Comares, 2001.
ISBN 84-4444-327-2
N. 65.220
219. JUDICIAL
Judicial independence and the rule of law in Hong Kong / edited by Steve Tsang.—[1st ed.].—Houndmills [etc.]: Palgrave [etc.], 2001.
ISBN 0-333-93052-5
N. 65.124
220. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel
Los interdictos: guía práctica y jurisprudencia.—1^a ed. adaptada a la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.—Madrid: Colex, 2001.
ISBN 84-7879-621-5
N. 64.865
221. LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda de
Las cauciones procesales en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil / Yolanda de Lucchi López-Tapia; prólogo de Juan Antonio Robles Garzón.—[1^a ed.].—Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1599-8
N. 65.225
222. MARELLI, Fabio
La conservazione degli atti invalidi nel processo civile.—Padova: CEDAM, 2000.
88-13-23250-0
N. 64.962
223. ORGANIZACIÓN
Organización del Poder Judicial.—[3^a ed.].—Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2000.
ISBN 84-340-1221-9
N. 64.522
224. PROCESOS
Los procesos civiles: comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil, con formularios y jurisprudencia / José Garberí Llobregat, director; José María Torres Fernández de Sevilla, Cesáreo Duro Ventura, Luis Casero Linares.—[1^a ed.].—Barcelona: Bosch, [2001].
ISBN 84-7676-797-8
N. 64.530 / 1-5
225. REYES LÓPEZ, Javier
Procesos y ejecución en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil: esquemas / Javier Reyes López, Lidia Paloma Montaña.—Barcelona: Atelier, D.L. 2001.
ISBN 84-95458-18-7
N. 65.116
226. SUBDIVISIÓN
Subdivisión de partidos judiciales de la nueva subdivisión territorial de la Península e islas adyacentes, 1834 / estudio preliminar de Enrique Orduña Rebollo.—Madrid: BOE: INAP, 2000.
ISBN 84-340-1240-5
N. 64.527
227. SUPREME
The Supreme Court in American Society: equal justice under law / series editor Kermit L. Hall.—New York [etc.]: Garland, 2000.
N. 64.834 / 1-10
228. WOODHOUSE, Diana
The office of Lord Chancellor.—Oxford [etc.]: Hart, 2001.
ISBN 1-84113-021-1
N. 64.987

E. ELECCIONES. DERECHO ELECTORAL

229. ARANDA ÁLVAREZ, Elviro
Cuota de mujeres y régimen electoral.—Madrid: Dykinson, 2001.
ISBN 84-8155-760-9
N. 64.899
230. BARBER, Kathleen L.
A right to representation: proportional election systems for the twenty-first century.—Columbus: Ohio State University Press, cop. 2000.
ISBN 0-8142-5058-0
N. 64.872
231. CÁRDENAS GRACIA, Jaime
Estudios jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral / Jaime Cárdenas Gracia, Alán García Campos, Santiago Nieto Castillo.—México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-8592-7
N. 64.957
232. DICTIONNAIRE
Dictionnaire du vote / publié sous la direction de Pascal Perrineau et Dominique Reynié; assistants éditoriaux Sandrine Lefranc et Daniel Mouchard.—[1e éd.].—Paris: Presses Universitaires de France, 2001.
ISBN 2-13-051345-X
N. 64.906

233. ELECTIONS
Elections and democracy in greater China / edited by Larry Diamond and Ramon H. Myers.—[1st ed.].—Oxford [etc.]: Oxford University, 2001
0-19-924417-0
N. 65.130
234. KEYSSAR, Alexander
The right to vote: the contested history of democracy in the United States.—New York: Basic Books, cop. 2000.
ISBN 0-465-02968-X
N. 64.593
235. MOSER, Robert G.
Unexpected outcomes: electoral systems, political parties, and representation in Russia.—Pittsburgh: University of Pittsburgh, cop. 2001.
ISBN 0-8229-5746-9
N. 65.037
236. POLITICS
Politics and political change: a journal of interdisciplinary history reader / edited by Robert I. Rotberg.—Cambridge, Massachusetts [etc.]: The MIT Press, cop. 2001.
ISBN 0-262-68129-3
N. 65.071
- aum.—Sevilla: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2001.
ISBN 84-472-0614-9
N. 65.063
242. CÓDIGO
Código de Legislación Inmobiliaria, Hipotecaria y del Registro Mercantil / [recopilado por] José Manuel García García.—3ª ed.—Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1583-1
N. 65.107
243. CRITICAL
Critical studies in ancient law, comparative law and legal history / edited by John W. Cairns and Olivia F. Robinson.—Oxford [etc.]: Hart, 2001.
ISBN 1-84113-157-1
N. 64.801
244. ENGISCH, Karl
Introducción al pensamiento jurídico / por Karl Engisch; traducción, Ernesto Garzón Valdés; presentación, Luis García San Miguel; ed. al cuidado de José Luis Monereo Pérez.—Granada: Comares, 2001.
ISBN 84-8444-248-9
N. 64.671
245. ESTUDIOS
Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco / [Jorge Adame Goddard... (et al.)].—México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-8591-9
N. 64.959
246. GARCÍA MEXÍA, Pablo
Los conflictos de intereses y la corrupción contemporánea / Pablo García Mexía; prólogo Enrique Alonso García.—Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001.
ISBN 84-8410-655-1
N. 64.992
247. INTRODUCTION
Introduction to Belgian Law / edited by Hubert Bocken and Walter De Bondt.—Bruxelles [etc.]: Bruylant [etc.], 2001.
ISBN 28-027007-1458-9
N. 64.769
248. JUENGER, Friedrich K.
Selected essays on the conflict of laws.—Ardsley, New York: Transnational Publishers, cop. 2001.
ISBN 1-57105-116-3
N. 65.174
249. KAHN, Paul
El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos.—Barcelona: Gedisa, 2001.
ISBN 84-7432-821-7
N. 65.151
250. KIIKERI, Markku
Comparative legal reasoning and European Law.—Dordrecht [etc.]: Kluwer, cop. 2001.
ISBN 0-7923-6884-3
N. 64.986
251. LINOTE, Didier
Droit Public Économique / Didier Linotte, Alexandre Graboy-Grobescio.—Paris: Dalloz, cop. 2001.
ISBN 2-247-04168-X
N. 64.887
252. MILLIOT, Louis
Introduction à l'étude du droit musulman / Louis Milliot, François-Paul Blanc.—2e éd.—Paris: Dalloz, 2001.
ISBN 2-247-04415-8
N. 64.878
253. PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo
Derecho Romano.—2ª ed.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
ISBN 84-8442-161-9
N. 65.188
254. PÉREZ MARTÍN, Elena
Los extranjeros y el derecho en la antigua Grecia / Elena Pérez Martín; prólogo de José María Espinar Vicente.—Madrid: Universidad Rey Juan Carlos [etc.], 2001.
ISBN 84-8155-736-6
N. 64.718
255. PERSPECTIVAS
Perspectivas del Derecho en México / [Ana Margarita Ríos Farjat... (et al.)].—México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
ISBN 968-36-9070-X
N. 64.956
256. ROJAS ROLDÁN, Abelardo
El estudio del Derecho.—México: Porrúa, 2000.
ISBN 970-07-2502-2
N. 64.754
257. SUTTON, John R.
Law, society: origins, interactions, and change.—Thousand Oaks [etc.]: Pine Forge Press, cop. 2001.
ISBN 0-7619-8705-3
N. 65.160

E.1. ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS

237. CONTINUITY
Continuity and change in house elections / edited by David W. Brady... [et al.].—Stanford, California: Stanford University Press [etc.], cop. 2000.
ISBN 0-8047-3739-8
N. 64.582
238. POLITICS
Politics in an era of divided government: elections and governance in the second Clinton Administration / edited by Harvey L. Schantz.—New York [etc.]: Routledge, 2001.
ISBN 0-8153-3583-0
N. 64.910

F. DERECHO

239. ANTOLOGÍA
Antología de textos jurídicos de Roma / edición de Xavier d'Ors.—Madrid: Akal, D.L. 2001.
ISBN 84-460-1472-6
N. 64.916
240. ATIENZA, Manuel
Ilícitos atípicos: sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder / Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero.—Madrid: Trotta, D.L. 2000.
ISBN 84-8164-418-8
N. 64.885
241. BETANCOURT, Fernando
Derecho Romano clásico.—2ª ed. rev. y

F.0. TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

258. GARZÓN VALDÉS, Ernesto
Filosofía, política, derecho: escritos seleccionados / Ernesto Garzón Valdés; edición a cargo de Javier Lucas.—Valencia: Universitat, 2001.
ISBN 84-370-4937-7
N. 65.111
259. HEES, Martin Van
Legal reductionism and freedom.—Dordrecht [etc.]: Kluwer Academic, cop. 2000.
ISBN 0-7923-6491-0
N. 64.585
260. KOJÈVE, Alexandre
Outline of a phenomenology of right / Alexandre Kijve; translated, with and introductory essay and notes by Bryan-Paul Frost and Robert Howse.—edited by Bryan-Paul Frost.—Lanham [etc.]: Rowman and Littlefield, cop. 2000.
ISBN 0-8476-8922-0
N. 64.936
261. MARMOR, Andrei
Positive law and objective values.—Oxford [etc.]: Clarendon Press, 2001.
ISBN 0-19-826897-1
N. 65.060

262. QUEROL FERNÁNDEZ, Francisco
La filosofía del derecho de K. Ch. F. Krause: con un apéndice sobre su proyecto euro-peísta.—Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2000.
ISBN 84-8468-004-5
N. 64.607
263. RAZ, Joseph
La ética en el ámbito público.—Barcelona: Gedisa, 2001.
ISBN 84-7432-687-7
N. 65.152
264. RUS RUFINO, Salvador
Justicia, derecho y fuerza: el pensamiento de Trasímaco acerca de la ley y la justicia y su función en la teoría del Derecho / Salvador Rus Rufino, Joaquín E. Meabe; prólogo de Jürgen Sprute.—Madrid: Tecnos, D.L. 2001.
ISBN 84-309-3642-4
N. 64.648
265. VITORIA, Francisco de
La justicia / Francisco de Vitoria; estudio preliminar y traducción de Luis Frayle Delgado.—Madrid: Tecnos, D.L. 2001.
ISBN 84-309-3638-6
N. 64.604
- F.1. FUENTES. LEGISLACIÓN. JURISPRUDENCIA**
266. BLASCO DÍAZ, José Luis
Ordenanza municipal y ley / José Luis Blasco Díaz; prólogo de Antonio Embid Irujo.—Madrid [etc.]: Diputación de Castellón: Marcial Pons, 2001.
ISBN 84-7248-866-7
N. 65.105
267. JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael
La Ley autonómica en el sistema constitucional de fuentes de derecho.—Madrid [etc.]: Institut d'Estudis Autònoms [etc.], 2001.
ISBN 84-7248-845-4
N. 64.726
- F.3. DERECHO CIVIL**
268. BETTI, Emilio
Teoría general del negocio jurídico / Emilio Betti; traducción y concordancias con el derecho español por A. Martín Pérez y estudio preliminar sobre «El negocio jurídico como categoría problemática» a cargo de José Luis Monereo Pérez.—Granada: Comares, 2000.
ISBN 84-8444-225-X
N. 64.807
269. CÓDIGO
Código civil y jurisprudencia concordada / [editado por] Óscar Moreno Gil.—[2ª ed.].—Madrid: BOE, 2000.
ISBN 84-340-1217-0
N. 64.526
270. ESPAÑA [LEYES, ETC. DE PROPIEDAD HORIZONTAL]
Propiedad horizontal.—[17ª ed.].—Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2001.
ISBN 84-340-1252-9
N. 64.815
271. ESPAÑA [LEYES, ETC. DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS]
Arrendamientos rústicos.—[13ª ed.].—Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2001.
ISBN 84-340-1269-3
n. 65.201
272. FARRÉ ALEMÁN, Josep M^a
Código Civil comentado y concordado.—Barcelona: Bosch, 2001.
ISBN 84-7676-740-4
N. 64.654
273. MONTERO AROCA, Juan
Los principios políticos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil: los poderes del Juez y la oralidad.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
ISBN 84-8442-334-4
N. 65.052
274. TORRALBA SORIANO, Vicente
Nociones de Derecho Civil.—[S. l.]: Torralba, D.L. 2000.
D.L. B. 41.543-2000
N. 64.862
- F.6. DERECHO PENAL**
275. ALONSO PÉREZ, Francisco
Manual de Derecho Penal para fuerzas y cuerpos de seguridad / Francisco Alonso Pérez, Emilio Prieto Andrés, Luis G. Carrión Guillén.—2ª ed.—Madrid: Dykinson, 2001.
ISBN 84-8155-724-2
N. 64.640
276. BILANCIA
La bilancia e la misura: giustizia, sicurezza, riforme / a cura di Stefano Anastasia e Mauro Palma.—Milano: Franco Angeli, 2001.
N. 64.844
277. COMENTARIOS
Comentarios al nuevo Código Penal / Gonzalo Quintero Olivares, director; Fermín Morales Prats, coordinador; Gonzalo Quintero Olivares... [et al.].—2ª ed. rev., act. y puesta al día.—Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001.
ISBN 84-8410-577-6
N. 64.631
278. DERECHO
Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías / coordinadoras, Laura Zúñiga Rodríguez, Cristina Méndez Rodríguez, M.^a Rosario Diego Díaz-Santos.—Madrid: COLEX, 2001.
ISBN 84-7879-644-4
N. 64.951
279. DOLZ LAGO, Manuel-Jesús
Derecho transitorio penal de menores: comentarios al derecho transitorio de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal del menor.—Madrid: Dykinson, 2001.
ISBN 84-8155-754-4
N. 64.863
280. ESPAÑA [CÓDIGO PENAL, 1995]
Código Penal.—[27ª ed.].—Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2001.
ISBN 84-340-1251-0
N. 64.813
281. LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena
La política criminal contra la xenofobia y las tendencias expansionistas del Derecho Penal: a la vez una propuesta interpretativa de la normativa antidiscriminatoria del CP 1995 y un análisis crítico de la incipiente jurisprudencia.—Granada: Comares.
ISBN 84-8444-295-0
N. 65.148
282. MARTÍNEZ RUIZ, Jesús
La tutela jurídico-penal de las potestades administrativas de supervisión e inspección de los mercados financieros: el artículo 294 del Código Penal / Jesús Martínez Ruiz, prólogo de Concepción Carmona Salgado.—Madrid [etc.]: Marcial Pons, 2001.
ISBN 84-7284-852-7
N. 64.666
283. MASFERRER DOMINGO, Aniceto
La pena de infamia en el Derecho histórico español.—Madrid: Dykinson, 2001.
ISBN 84-8155-746-3
N. 64.894
284. MENDOZA BUERGO, Blanca
El Derecho penal en la sociedad del riesgo / Blanca Mendoza Buergo; prólogo de Gonzalo Rodríguez Mourullo.—[1ª ed.].—Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1604-8
N. 65.224
285. POLO RODRÍGUEZ, José Javier
La nueva Ley penal del menor / José Javier Polo Rodríguez, Antonio Jesús Huélamo Buendía.—2ª ed. actualizada a las Leyes Orgánicas 7/2000 y 9/2000. Circular 1/2000, de la FGE.—Madrid: Colex, 2001.
ISBN 84-7879-637-1
N. 64.866
286. PROBLEMAS
Problemas fundamentales de política criminal y Derecho Penal / Enrique Díaz Aranda, editor.—México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
ISBN 968-36-9077-7
N. 64.958
287. VIDALES RODRÍGUEZ, Caty
La eficacia retroactiva de los cambios jurisprudenciales.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
ISBN 84-8442-347-6
N. 65.054
- F.7. DERECHO CANÓNICO. IGLESIA Y ESTADO**
288. HÖFFNER, Joseph, Cardenal
Doctrina social cristiana / Cardenal Joseph Höffner; edición y notas de Lothar Roos; traducción de Montserrat Herrero.—Barcelona: Herder, D.L. 2001.
ISBN 84-254-2136-5
N. 64.586
289. IDENTITIES
Identities and conflicts: the Mediterranean / edited by Furio Cerutti and Rodolfo Ragonieri.—Houndmills [etc.]: Palgrave, 2001.
ISBN 0-333-80091-5
N. 64.687

290. MIRAS, Jorge
Compendio de Derecho Administrativo Canónico / Jorge Miras, Javier Canosa, Eduardo Baura.—[1ª ed.].—Pamplona: EUNSA, 2001.
ISBN 84-313-1869-4
N. 65.050
291. SOLER, Carlos
Iglesia y Estado en el Vaticano II.—[1ª ed.].—Pamplona: EUNSA, 2001.
ISBN 84-313-1842-2
N. 64.740
292. ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier
La obligación de resolver y de notificar y el silencio administrativo: análisis de las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero / Xavier Arzo Santisteban; prólogo de Lorenzo Martín-Retortillo Baquer.—Madrid [etc.]: Marcial Pons, 2001.
ISBN 84-7248-849-7
N. 64.664
293. BARRERO RODRÍGUEZ, Concepción
La prueba en el procedimiento administrativo / Concepción Barrero Rodríguez; prólogo, Francisco López Menudo.—Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001.
ISBN 84-8410-689-6
N. 65.183
294. BUSTILLO BOLADO, Roberto O.
Convenios y contratos administrativos: transacción, arbitraje y terminación convencional del procedimiento / Robert O. Bustillo Bolado; prólogo; Luis Martín Rebollo.—Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001.
ISBN 84-8410-676-4
N. 65.182
295. CANEDO, Marguerite
Le mandat administratif / Marguerite Canedo; préface de Jean-François Lachaume.—Paris: L.G.D.J., cop. 2001.
ISBN 2-275-02038-1
N. 64.982
296. DEMOCRACY
Democracy, bureaucracy, and the study of administration / edited by Camilla Stivers.—Boulder [etc.]: Westview, 2001.
ISBN 0-8133-9809-6
N. 64.803
297. DROMI, Roberto
Las ecuaciones de los contratos públicos.—Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001.
ISBN 987-507-203-6
N. 65.091
298. ESPAÑA [LEYES, ETC. DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN]
Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.—[11ª ed.].—Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2001.
ISBN 84-340-1257-X
N. 65.044
299. EVALUACIÓN
Evaluación y calidad en las organizaciones públicas / Antonio Trinidad Requena, coordinador.—[1ª ed.].—Madrid: INAP, 2000.
ISBN 84-7088-701-7
N. 64.823
300. FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano
Los concejales y el derecho a la información: el derecho de los concejales de acceso a la documentación local.—Granada: Comares, 2001.
ISBN 84-8444-303-5
N. 65.001
301. FINANCIAL
Financial management and control of public agencies / Organisation de Coopération et de Développement Economiques [ed. lit.].—Paris: OCDE, 2001.
N. 64.967
302. FONTI
Fonti essenziali della giustizia amministrativa: normativa e leading cases / a cura di Luca R. Perfetti e Matteo Micheletti.—Padova: CEDAM, 2001.
ISBN 88-13-23082-6
N. 65.231
303. GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, Ernesto
El recurso administrativo extraordinario de revisión.—2ª ed.—Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1573-4
N. 64.864
304. HANDBOOK
Handbook of public management practice and reform / edited by Kuotsai Tom Liou.—New York [etc.]: Marcel Dekker, cop. 2001.
ISBN 0-8247-0429-0
N. 64.988
305. HEADY, Ferrel
Public administration: a comparative perspective.—6th ed.—New York [etc.]: Marcel Dekker, cop. 2001.
ISBN 0-8247-0480-0
N. 64.715
306. HEADY, Ferrel
Administración pública: una perspectiva comparada / Ferrel Heady; estudio introductorio de Víctor Alarcón Olguín.—[1ª ed.].—México: Col. Nac. Ciencias Políticas y Admón. Pública [etc.], 2000.
ISBN 968-16-5171-5
N. 64.749
307. MAGIDE HERRERO, Mariano
Límites constitucionales de las administraciones independientes.—[1ª ed.].—Madrid: INAP, 2000.
ISBN 84-7088-699-1
N. 64.729
308. MOLES I PLAZA, Ramón J.
Derecho y calidad: el régimen jurídico de la normalización técnica.—Barcelona: Ariel, 2001.
ISBN 84-344-3214-5
N. 65.154
309. PETERS, B. Guy
La política de la burocracia / B. Guy Peters; estudio introductorio de José Luis Méndez.—México: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública [etc.], 1999.
ISBN 968-16-4919-2
N. 64.688
310. PONCE SOLÉ, Juli
Deber de buena administración y derecho al procedimiento administrativo debido: las bases constitucionales del procedimiento administrativo y del ejercicio de la discrecionalidad.—Valladolid: Lex Nova, 2001.
ISBN 84-8406-248-1
N. 64.685
311. RAADSCHELDERS, Jos C. N.
Handbook of administrative history.—New Brunswick [etc.]: Transaction, 2000.
ISBN 0-7658-0726-2
N. 64.588
312. RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime
La dimensión ética.—Madrid: Dykinson, 2001.
ISBN 84-8155-761-7
N. 64.898

G. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DERECHO ADMINISTRATIVO

G.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

313. CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
Memoria 2000.—[Madrid]: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, [2001?].
N. 64.939
314. ESPAÑA [LEYES, ETC. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO]
Estructuras básicas de la Administración General del Estado.—[2ª ed.].—Madrid: BOE, 2000.
ISBN 84-340-1232-4
N. 64.714

G.2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

315. ESTEVE, Pere
Estratègia per a Catalunya: notes d'acció política.—Barcelona: Plaza i Janés, 2001.
ISBN 84-01-37764-1
N. 64.767
316. IZU BELLOSO, Miguel José
Navarra como problema: nación y nacionalismo en Navarra / Miguel José Izu Belloso; prólogo, Joseba Santamaría.—Madrid: Biblioteca Nueva, cop. 2001.
ISBN 84-7030-905-6
N. 64.584

G.3. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL

317. COLLECTIVITÉS
Les collectivités locales et le droit: les mu-

tations actuelles. [Actes du Colloque organisé à Pau les 24 et 25 juin 1999 par l'Association Française de Droit des Collectivités Locales et le Centre d'Etude des Collectivités Locales de la Faculté de Droit, d'Économie et de Gestion de Pau] / sous la direction de Jean-Bernard Auby, Bertrand Faure; Michel Bazex... [et al.].-[Paris]: Dalloz, 2001.
ISBN 2-247-04227-9

N. 65.085

318. EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Nuevo Régimen Local / por la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos.-4ª ed.-Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, D.L. 2001.
ISBN 84-7052-149-7

N. 64.995 / 1

319. GIMÉNEZ I CORRONS, Eva

Los controles administrativos sobre los entes Locales / Eva Giménez i Corrons; prólogo de Josep Mir.-Madrid [etc.]: Marcial Pons [etc.], 2001.
ISBN 84-7248-853-5

N. 64.663

320. PORRAS RAMÍREZ, José María

El conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional / José María Porras Ramírez; prólogo de Peter Hüberle.-Madrid: Civitas, 2001.
ISBN 84-470-1584-X

N. 64.997

321. TERRITOIRES

Territoires et acteurs du développement local: des nouveaux lieux de démocratie /

dirigé par Jean-Pierre Deffontaines et Jean-Pierre Prod'homme.-[S.l.]: Éditions de l'Aube, cop. 2001.
ISBN 2-87678-608-7

N. 64.653

G.4. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

322. DELHOSTE, Marie-France

*Les polices administratives spéciales et le principe d'indépendance des législations.-*Paris: L.G.D.J., cop. 2001.
ISBN 2-275-02031-4

N. 64.981

323. LORENZO DE MEMBIELA, Juan B. Lorenzo

*Licencias y permisos de los funcionarios públicos: Prontuario de legislación, jurisprudencia y resoluciones de la Comisión Superior de Personal.-*Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2001.
ISBN 84-8410-695-0

N. 65.180

G.5. ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

324. ESPAÑA [ESPAÑA, LEYES, ETC. DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS]

Contratos de las Administraciones Públi-

cas.-[17ª ed., 1ª reimpr.].-Madrid: Ministerio de la Presidencia, BOE, 2000.
ISBN 84-340-1219-7

N. 65.203

325. MARTÍN VALDIVIA, Salvador María

*Los Juzgados de lo contencioso-administrativo y el procedimiento abreviado.-*Valladolid: Lex Nova, 2001.
ISBN 84-8406-2841-3

N. 64.983

G.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONTENCIOSO

326. WIENER, Céline

Vers une codification de la procédure administrative: étude de sience administrative comparée / Céline Wiener; préface de Raymond Odent.-[1e éd.].-Paris: PUF, 1975.

N. 64.519

G.7. ORGANISMOS CONSULTIVOS Y DE CONTROL

327. ESPAÑA. DEFENSOR DEL PUEBLO

*Recomendaciones y sugerencias, 1995.-*Madrid: Defensor del Pueblo, 2001.
ISBN 84-87182-29-1

N. 64.842

ÍNDICE

ABDULLA AL-MARZOUQUI, Ibrahim; 149.
ADLER, Alexandre; 40.
AGAMBEN, Giorgio; 1.
AGUILAR VILLANUEVA, Luis F.; 2.
ALEXY, Robert; 150.
ALMODÓVAR DEL RÍO, Pedro Francisco de Góngora y Luján, Marqués de; 128.
ALONSO PÉREZ, Francisco; 275.
ALLAN, T. R. S.; 127.
AMES, Barry; 98.
ANDALUCÍA. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ; 151.
ANDRÉS, Jesús de; 83.
ANTOLOGÍA; 239.
ARANDA ÁLVAREZ, Elviro; 229.
ARANZADI, Juan; 41.
ARZO SANTISTEBAN, Xabier; 292.
ATIENZA, Manuel; 240.
AUTONOMIE; 115.
BAILEY, Martin J.; 129.
BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa; 192.
BAQUÉS QUESADA, Josep; 42.
BARBER, Kathleen L.; 230.
BARRERO RODRÍGUEZ, Concepción; 293.
BAUER, Otto; 43.
BETANCOURT, Fernando; 241.
BETTI, Emilio; 268.
BEYOND; 3.
BILANCIA; 276.
BLANCO VALDÉS, Roberto L.; 44.
BLASCO DÍAZ, José Luis; 266.
BONINI, Monica; 130.
BUSTILLO BOLADO, Roberto O.; 294.
CABO MARTÍN, Carlos de; 152.

CANADÁ; 99.
CANEDO, Marguerite; 295.
CÁRDENAS GRACIA, Jaime; 231.
CARTER, April; 4.
CASASÚS, Gilbert; 45.
CASTELLÀ ANDREU, Josep Maria; 153.
CENTER FOR THE STUDY OF DEMOCRACY (SOFIA); 100.
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES; 313.
CERNUDA, Pilar; 84.
CLARK, Manning; 5.
CLEMENTE, Josep Carles; 46, 203.
CÓDIGO; 242, 269.
COHEN, Jean L.; 47.
COLLECTIVITÉS; 317.
COMENTARIOS; 214, 215, 278.
CONANT, Michael; 131.
CONGRESO SOBRE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ESTADO AUTONÓMICO (1999. BARCELONA Y TARRAGONA); 154.
CONTEMPORARY; 102.
CONTINUITY; 237.
CONVIVENCIA; 85.
CRABB, Cecil V. (Jr.); 207.
CRITICAL; 243.
CUNNINGHAM, Michael; 198.
CHOUERI, Youssef M.; 48.
CHULIÁ, Elisa; 102.
DAVIES, Liz; 49.
DAVIS, Howard; 50.
DELHOSTE, Marie-France; 322.
DEMOCRACY; 103, 296.
DEMOCRATIC; 104.

DÉMOCRATIE; 155.
DERECHO; 278.
DEVEAUX, Monique; 6.
DICTIONNAIRE; 233.
DOLZ LAGO, Manuel-Jesús; 279.
DROIT; 132.
DROMI, Roberto; 298.
DYNAMICS; 117.
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS; 318.
ELECTIONS; 233.
ELEMENTOS; 208, 215.
ELISON, Larry M.; 133.
ENCYCLOPAEDIA; 32.
ENCYCLOPEDIA; 134.
ENGISCH, Karl; 244.
ESCHLE, Catherine; 51.
ESPAÑA [CÓDIGO PENAL, 1995]; 280.
ESPAÑA [LEYES, ETC., DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS]; 271.
ESPAÑA [ESPAÑA, LEYES, ETC. DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS]; 324.
ESPAÑA [LEYES, ETC., DE ENJUICIAMIENTO CIVIL]; 216.
ESPAÑA [LEYES, ETC., DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO]; 314.
ESPAÑA [LEYES, ETC., DE PROPIEDAD HORIZONTAL]; 270.
ESPAÑA [LEYES, ETC., DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN]; 298.
ESPAÑA. DEFENSOR DEL PUEBLO; 327.

- ESPAÑA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; 193.
 ESPLUGUES MOTA, Carlos; 156.
 ESTADO; 52.
 ESTEVE, Pere; 315.
 ESTIMATING; 53.
 ESTUDIOS; 245.
 EUROPEANS; 54.
 EVALUACIÓN; 299.
 EXPLORATIONS; 7.
 FALLON, Richard H. (Jr.); 134.
 FARRÉ ALEMÁN, Josep M^a; 272.
 FERNÁNDEZ GIL, Cristina; 217.
 FERNÁNDEZ MANJÓN, Desiderio; 117.
 FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano; 300.
 FERREIRA, José Medeiros; 86.
 FINANCIAL; 301.
 FIORAVANTI, Maurizio; 136.
 FLETCHER, George P.; 137.
 FONTI; 302.
 FORO; 33.
 FOTIA, Mauro; 8.
 FRAGA, Ana; 9.
 FREEDOM; 10.
 FREIXAS GUTIÉRREZ, Gabriel; 157.
 FUNDAMENTOS; 158.
 GARANTÍA; 159.
 GARCÍA GUITIÁN, Elena; 11.
 GARCÍA MEXÍA, Pablo; 246.
 GARCÍA SANTESMASES, Antonio; 12.
 GARCÍA-GALÁN PÉREZ, Antonio; 218.
 GARCÍA-TREVIJANO, Antonio; 87.
 GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, Ernesto; 303.
 GARZÓN VALDÉS, Ernesto; 258.
 GHANEM, As'Ad; 105.
 GIDDENS, Anthony; 34.
 GIMÉNEZ I CORRONS, Eva; 319.
 GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús; 160.
 GOVERNANCE; 199.
 GOYARD-FABRE, Simone; 13.
 GRAZIANO, Luigi; 14.
 HANDBOOK; 304.
 HANNAH, June; 15, 56.
 HEADY, Ferrel; 305, 306.
 HEATH, Anthony F.; 56.
 HEES, Martin Van; 259.
 HELD, David; 106.
 HENKIN, Alice H.; 161.
 HESK, Jon; 16.
 HÖFFNER, Joseph, Cardenal; 288.
 HOUSTON, Christopher; 57.
 HUMAN; 162, 163.
 HUNTON, Philip; 17.
 IDENTITIES; 289.
 IMMIGRATION; 164.
 INFORME; 118.
 ÍÑIGUEZ, Miguel; 58.
 INSTITUCIONES; 107.
 INTRODUCTION; 247.
 IZU BELLOSO, Miguel José; 316.
 JAN, Pascal; 194.
 JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael; 267.
 JUDICIAL; 219.
 JUENGER, Friedrich K.; 248.
 KAHN, Paul; 249.
 KAPLAN, Marcos; 204.
 KEYSAR, Alexander; 234.
 KHAN, Hamid; 138.
 KIIKERI, Markku; 250.
 KOJÈVE, Alexandre; 260.
 KOLSTO, Pal; 59.
 KRASNER, Stephen D.; 97.
 KYMLICKA, Will; 60.
 LACLAU, Ernesto; 18.
 LAMBERT, Frédéric; 19.
 LANDA ARROYO, César; 165.
 LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena; 281.
 LASSALLE RUIZ, José María; 20.
 LEES, Charles; 61.
 LEES-MARSHMENT, Jennifer; 62.
 LÉXICO; 21.
 LIBERALISM; 22.
 LIBONATI, Michael E.; 119.
 LINOTTE, Didier; 251.
 LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel; 220.
 LORENZO DE MEMBIELA, Juan B. Lorenzo; 323.
 LORENZO VÁZQUEZ, Paloma; 166.
 LOUGHLIN, John; 120.
 LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda de; 221.
 LYNCH, Peter; 108.
 MACCONNELL, Terrance; 167.
 MAGIDE HERRERO, Marino; 307.
 MAINER, José-Carlos; 88.
 MALCOLMSON, Patrick; 109.
 MANUAL; 139.
 MARELLI, Fabio; 222.
 MARMOR, Andrei; 261.
 MARTIN, Rex; 168.
 MARTÍN VALDIVIA, Salvador María; 325.
 MARTÍNEZ, Rafael; 110.
 MARTÍNEZ INGLÉS, Amadeo; 89.
 MARTÍNEZ RUIZ, Jesús; 282.
 MARTÍNEZ TAPIA, Ramón; 195.
 MASFERRER DOMINGO, Aniceto; 283.
 MASÓ, Anna; 23.
 MATTHES, Melissa M.; 24.
 MENDOZA BUERGO, Blanca; 284.
 MERRILLS, J. G.; 169.
 MESTRE DELGADO, Esteban; 170.
 MEZZAROBÀ, Orides; 63.
 MIEBACH, Klaus Michael; 121.
 MIKUNDA FRANCO, Emilio; 171.
 MILLER, William L.; 90.
 MILLIOT, Louis; 253.
 MIRAS, Jorge; 290.
 MIREN, Fernando; 25.
 MOLES I PLAZA, Ramón J.; 308.
 MONEREO, Manuel; 35.
 MONTERO AROCA, Juan; 273.
 MOSER, Robert G.; 235.
 MUCCIGROSSO, Robert; 64.
 NACIÓN; 65.
 NAVESON, Jan; 66.
 NAVARRA [ESTATUTO DE AUTONOMÍA, 1982]; 122.
 NEW; 67.
 NICOL, Andrew; 172.
 NOORANI, A. G.; 140.
 NOUVEAU; 141.
 NÚCLEO; 173.
 NUEVA; 26.
 NUEVOS; 174.
 OLIVER ARAÚJO, Joan; 205, 209.
 ORGANIZACIÓN; 223.
 OSSET, Miguel; 175.
 OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio; 176.
 PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo; 253.
 PAREJO FERNÁNDEZ, María Angustias; 210.
 PASCUAL MEDRANO, Amelia; 196.
 PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro; 94.
 PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía; 211.
 PENSAMIENTO; 27.
 PÉREZ MARTÍN, Elena; 254.
 PÉREZ ROLDÁN, Carmen; 68.
 PEROTE, Juan Alberto; 91.
 PERSPECTIVAS; 255.
 PETERS, B. Guy; 309.
 PETERSEN, Roger D.; 69.
 PETTIT, Philip; 28.
 PIERSON, Christopher; 36.
 POLISH; 142.
 POLÍTICA; 111.
 POLITICAL; 70.
 POLITICS; 236, 238.
 POLITIQUE; 206.
 POLO RODRÍGUEZ, José Javier; 285.
 PONCE SOLÉ, Juli; 310.
 PORRAS RAMÍREZ, José María; 320.
 POST-COMMUNIST; 92.
 POWELL, Charles; 93.
 PRÉAMBULE; 143.
 PROBLEMAS; 286.
 PROCESOS; 224.
 QUEROL FERNÁNDEZ, Francisco; 262.
 RAADSCHELDERS, Jos C. N.; 311.
 RAZ, Joseph; 263.
 RECURSOS; 177.
 RÉMOND, Bruno; 123.
 RESPONSABILITÉ; 200.
 REVISITING; 178.
 REYES LÓPEZ, Javier; 225.
 RIFORMA; 124.
 RODAS, Ignacio; 71.
 RODRÍGUEZ, Ángel; 179.
 RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime; 312.
 ROEMER, John E.; 72.
 ROJAS ROLDÁN, Abelardo; 256.
 ROSE, Richard; 201.
 ROSE-ACKERMAN, Susan; 29.
 RUIZ CARRILLO, Antonio; 180.
 RULES; 144.
 RUS RUFINO, Salvador; 264.
 SAINT-BONNET, François; 95.
 SÁNCHEZ CARAZO, Carmen; 181.
 SEARS, Jean L.; 202.
 SIAROFF, Alan; 73.
 SIEDENTOP, Larry; 112.
 SIMPSON, Peter Phillips; 30.
 SIMPSON, A. W. Brian; 182.
 SMITH, Anthony D.; 37.
 SOCIAL; 74.
 SOLER, Carlos; 291.
 SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique; 212.
 SOTELO, José Antonio; 125.
 SPENCE, Jonathan; 75.
 SUBDIVISIÓN; 226.
 SUPREME; 227.
 SUSTAINING; 76.
 SUTTON, John R.; 257.
 SYSTÈME; 113.
 TAMBINI, Damiano; 77.
 TECNICHE; 183.
 TEORÍAS; 31.
 TERCERAS; 38.
 TERRITOIRES; 322.
 TIBURCIO, Carmen; 184.
 TORRALBA SORIANO, Vicente; 274.
 TORRES DEL MORAL, Antonio; 145.
 TRIBUNAL; 197.
 TROPER, Michel; 96.
 UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio; 185.
 UNDERSTANDING; 39, 186.
 UNRAVELING; 78.
 U.N.; 187.
 VALADÉS, Diego; 146.
 VANOSSI, Jorge Reinaldo A.; 147.
 VARELA ORTEGA, José; 79.
 VENTER, François; 148.
 VERSO; 126.
 VIDAL PRADO, Carlos; 188.
 VIDALES RODRÍGUEZ, Caty; 287.
 VINUESA ANGULO, José María; 80.
 VITORIA, Francisco de; 265.
 VIZCAÍNO CALDERÓN, Miguel; 189.
 WEISSBRODT, David; 190.
 WHITE, Paul J.; 81.
 WIARDA, Howard J.; 114.
 WIENER, Céline; 326.
 WOLDENDORP, Jaap; 82.
 WOMEN'S; 191.
 WOODHOUSE, Diana; 228.

B) ANALÍTICAS (*)

A. CIENCIA POLÍTICA

1. ALLEN, Jonathan
The place of negative morality in political theory
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 3, June, pp. 337-363.
2. ANALYZING
Analyzing incomplete political science data: an alternative algorithm for multiple imputation / Gary King... [et al.]
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 49-69.
3. APPERLEY, Alan
Hobbes on democracy
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 3, September, pp. 165-171.
4. ARMSTRONG, Chris
Philosophical interpretation in the work of Michael Walzer
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 2, May, pp. 87-92.
5. ARNOLD, Thomas Clay
Rethinking moral economy
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 85-95.
6. BARRANCO AVILÉS, María del Carmen
Notas sobre la libertad republicana y los derechos fundamentales como límites al poder
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, julio-diciembre, pp. 65-91.
7. BASTOW, Steve
Third way discourse in inter-war France
Journal of Political Ideologies.—Abingdon [etc.]: Carfax, 2001, R. 2.817, v. 6, n° 2, June, pp. 169-189.
8. BENDOR, Jonathan
Recycling the garbage can: an assessment of the research program / Jonathan Bendor, Terry M. Moe, and Kenneth W. Shotts
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association., 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 169-190.
9. BRAUMOELLER, Bear F.
The methodology of necessary conditions / Bear F. Braumoeller, Gary Goertz
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 4, October, pp. 844-858.
10. BRUNK, Gregory G.
Self-organized criticality: a new theory of political behaviour and some of its implications
British Journal of Political Science.—Cambridge [etc.]: Cambridge University Press, 2001, R. 2.077, v. 31, part 2, April, pp. 427-445.
11. CARRIG, Joseph
Liberal impediments to liberal education: the assent to Locke
The Review of Politics.—Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame, 2001, R. 1.595, v. 63, n° 1, Winter, pp. 41-76.
12. CEPPA, Leonardo
I contenuti della democrazia habermasiana
Teoria Politica.—Milano: Franco Angeli, 2001, R. 2.700, n° 1, pp. 47-63.
13. CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José
La idea de igualdad en el pensamiento político de Kant
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, julio-diciembre, pp. 225-283.
14. DYNAMIC
Dynamic modeling for persistent event-count time series / Patrick T. Brandt... [et al.]
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 4, October, pp. 823-843.
15. ENGEMAN, Thomas S.
Religion and politics the American Way: the exemplary William Dean Howells
The Review of Politics.—Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame, 2001, R. 1.595, v. 63, n° 1, Winter, pp. 107-127.
16. FARRELLY, Colin
Does Rawls support the procedural republic?: a critical response to Sandel's democracy's discontent
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 1, February, pp. 29-35.
17. FAULKNER, Robert
The first liberal democrat: Locke's popular government
The Review of Politics.—Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame, 2001, R. 1.595, v. 63, n° 1, Winter, pp. 5-39.
18. FITZSIMMONS, Tracy
A monstrous regiment of women? state, regime, and women's political organizing in Latin America
Latin American Research Review.—Albuquerque: University of New Mexico, 2000, R. 2.217, v. 35, n° 2, pp. 216-229.
19. GAGO GUERRERO, Pedro Francisco
Legaz y el Estado
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.—Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1998, R. 1.181, n° 90, pp. 89-134.
20. GLENN, Paul F.
Nietzsche's Napoleon: the higher man as political actor
The Review of Politics.—Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame, 2001, R. 1.595, v. 63, n° 1, Winter, pp. 129-158.
21. GLYNOS, Jason
The grip of ideology: a Lacanian approach to the theory of ideology
Journal of Political Ideologies.—Abingdon [etc.]: Carfax, 2001, R. 2.817, v. 6, n° 2, June, pp. 191-214.
22. GORGA, Susan M.
Taking the show on the road: teaching political science in English at foreign universities / Susan M. Gorga and Jeffrey J. Mondak
Political Science and Politics.—Washington: The American Political Association, 2001, R. 2.365, v. 34, n° 1, March, pp. 125-131.
23. GUNNELL, John G.
The archaeology of American liberalism
Journal of Political Ideologies.—Abingdon [etc.]: Carfax, 2001, R. 2.817, v. 6, n° 2, June, pp. 125-145.
24. HAWKES, David
The politics of character in John Milton's divorce tracts
Journal of the History of Ideas.—Baltimore, M.D.: The Johns Hopkins University Press, 2001, R. 1.596, v. 62, n° 1, January, pp. 141-160.
25. HOWLAND, Douglas
Translating liberty in nineteenth-century Japan
Journal of the History of Ideas.—Baltimore, M.D.: The Johns Hopkins University Press, 2001, R. 1.596, v. 62, n° 1, January, pp. 161-181.

(*) Del 19 de noviembre de 2000 al 6 de abril de 2001 han sido procesados en la Biblioteca un total de 1.101 registros de analíticas de los que se han seleccionado 355 relativos al Derecho Constitucional.

26. HUCKFELDT, Robert
Political expertise, interdependent citizens, and the value added problem in democratic politics / Robert Huckfeldt, Ken'ichi Ikeda and Franz Urban Pap
Japanese Journal of Political Science.—Cambridge: Cambridge University Press, 2000, R. 2.893, v. 1, part 2, November, pp. 171-195.
27. IANNI, Octavio
O príncipe eletrônico
Cuestiones Constitucionales.—México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Univ. Nac. Aut. de México, 2001, R. 2.877, n° 4, enero-junio, pp. 3-25.
28. JACKMAN, Simon
Estimation and inference Via Bayesian simulation: an introduction to Markov Chain Monte Carlo
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 2, April, pp. 375-404.
29. KING, Gary
Making the most of statistical analyses: improving interpretation and presentation / Gary King, Michael Tomz, Jason Wittensberg
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 2, April, pp. 347-361.
30. KNEE, Philip
La critique de la politique dans les essais: Montaigne et Machiavel
Canadian Journal of Political Science = Revue Canadienne de Science Politique.—Ottawa, Ontario: Canadian Journal of Political Science, 2000, R. 2.306, v. 33, n° 4, December, pp. 691-722.
31. KNILL, Christoph
Seek and Ye Shall find!: Linking different perspectives on institutional change / Christoph Knill and Andrea Lenschow
Comparative Political Studies.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.478, v. 34, n° 2, March, pp. 187-215.
32. KOEHLER, David H.
Convergence and restricted preference maximizing under simple majority rule: results from a computer simulation of committee choice in two-dimensional space
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.064, v. 95, n° 1, March, pp. 169-190.
33. KRAUSE, Sharon
Partial justice
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 3, June, pp. 315-336.
34. LAMB, Peter
Laski on rights and the problem of liberal democratic theory
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 1, February, pp. 15-20.
35. LAVER, Michael
Estimating policy positions from political texts / Michael Laver, John Garry
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 3, July, pp. 619-634.
36. LEGRO, Jeffrey W.
The transformation of policy ideas
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 3, July, pp. 619-634.
37. LEVIN, Michael
On a contradiction in Mill's argument for liberty politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 3, September, pp. 153-157.
38. LINDSAY, Thomas K.
Aristotle's appraisal of manly spirit: political and philosophic implications
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 3, July, pp. 433-448.
39. LIPPI, Andrea
La rete come metafora e come unità d'analisi del policy making
Teoría Política.—Milano: Franco Angeli, 2001, R. 2.700, n° 1, pp. 87-114.
40. MATHEWS, A. Lanethea
A gender gap in publishing?: women's representation un edited political science books / A. Lanethea Mathews and Kristi Andersen
Political Science and Politics.—Washington: The American Political Association, 2001, R. 2.365, v. 34, n° 1, March, pp. 149-169.
41. MAYER, Robert
Michael Walzer, industrial democracy, and complex equality
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 2, April, pp. 237-261.
42. MAYER, Robert
Strategies of justification in authoritarian ideology
Journal of Political Ideologies.—Abingdon [etc.]: Carfax, 2001, R. 2.817, v. 6, n° 2, June, pp. 147-168.
43. McCREADY, Amy R.
Improbable liberalism: servil copulation and domestic liberty in Locke and Milton
The Review of Politics.—Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame, 2001, R. 1.595, v. 63, n° 1, Winter, pp. 77-105.
44. MONCERI, Flavia
Filosofia politica e universalismo metodologico in Othmar Spann
Il Politico.—Pavia: Università degli Studi di Pavia, 2000, R. 1.593, n° 195, Ottobre-Dicembre, pp. 571-596.
45. MORTON, Adam David
On Gramsci
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 1, February, pp. 1-8.
46. OLSEN, Johan P.
Garbage cans, new institutionalism, and the study of politics
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 191-198.
47. OTTONELLI, Valeria
Riflessioni sulla concezione empirica della libertà
Teoria Politica.—Milano: Franco Angeli, 2001, R. 2.700, n° 1, pp. 137-152.
48. PASQUINO, Gianfranco
Tra privati interessi e pubblici doveri
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, marzo-aprile, pp. 277-284.
49. POLITICAL
The political environment and citizen decision making: information, motivation, and policy tradeoffs / James H. Kuklinski... [et al.]
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2001, R. 2.040, v. 45, n° 2, April, pp. 410-424.
50. QUIRICO, Monica
Il liberalismo di Michael Polanyi nell'età dei totalitarismi
Teoria Politica.—Milano: Franco Angeli, 2001, R. 2.700, n° 1, pp. 165-186.
51. RICHARDS, Diana
Coordination and shared mental models
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2001, R. 2.040, v. 45, n° 2, April, pp. 259-276.
52. RUNCIMAN, Hugh
History of political thought: the state of the discipline
British Journal of Politics and International Relations.—Oxford: Blackwell, 2001, R. 2.900, v. 3, n° 1, April, pp. 84-104.
53. SCHAAP, Andrew
Power and responsibility: should we spare the king's head?
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 3, September, pp. 129-135.
54. SQUELLA, Agustín
Libertad e igualdad en el pensamiento político de Norberto Bobbio: ¿Se puede ser liberal y a la vez socialista?
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.—Alicante: Universidad de Alicante, Departamento de Filosofía del Derecho, 1998, R. 2.648, n° 21, v. 1, pp. 351-366.
55. STEARS, Marc
Beyond the logic of liberalism: learning from illiberalism in Britain and the United States
Journal of Political Ideologies.—Abingdon [etc.]: Carfax, 2001, R. 2.817, v. 6, n° 2, June, pp. 215-230.
56. STIMSON, Shannon C.
Mill, liberty and the facts of life / Shannon C. Stimson and Murray Milgate
Political Studies.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.082, v. 49, n° 2, June, pp. 231-248.

57. SUL
Sul pensiero di Gramsci / Guido Liguori... [et al.]
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2000, R. 2.317, n. 3-4 maggio-agosto, R. 2.317, n° 6, novembre-dicembre.
58. SUL
Sul pensiero di Gramsci / Michele Pistillo... [et al.]
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2001, R. 2.317, n° 1, gennaio-febbraio.
59. VANHUYSSE, Pieter
On sen's liberal paradox and its reception within political theory and welfare economics
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 1, February, pp. 25-31.
60. WALKER, Brian
Thoreau on democratic cultivation
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 2, April, pp. 155-189.
61. WALL, Steven
Freedom, interference and domination
Political Studies.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.082, v. 49, n° 2, June, pp. 216-230.
62. WARD, Lee
Nobility and necessity: the problem of courage in Aristotle's Nicomachean ethics
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 71-83.
63. WELLMAN, Christopher Heath
Friends, compatriots, and special political obligations
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 2, April, pp. 217-236.
64. WHITWORTH, Andrew
Communication with the environment?: non-human nature in the theories of Jürgen Habermas
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 3, September, pp. 145-151.
65. WISSENBURG, Marcel
The third way and social justice
Journal of Political Ideologies.—Abingdon [etc.]: Carfax, 2001, R. 2.817, v. 6, n° 2, June, pp. 231-235.
66. WOOD, B. Dan
Weak theories and parameter instability: using flexible least squares to take time varying relationships seriously
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 3, July, pp. 603-618.
67. ÁGUILA, Rafael del
Intelectuales impecables y la crisis del discurso izquierdista
Claves: De Razón Práctica.—Madrid: Promotora General de Revistas, 2001, R. 2.773, n° 113, Junio, pp. 16-24: il.
68. ÁLVAREZ-URÍA, Fernando
Neoliberalismo, tercera vía y socialdemocracia
Claves: De Razón Práctica.—Madrid: Promotora General de Revistas, 2001, R. 2.773, n° 111, Abril, pp. 31-39: il.
69. ARS
L'Ars: le elezioni e la strategia della sinistra: documento dell'Associazione per il rinnovamento della sinistra in vista della prossima scadenza elettorale, presentato all'Assemblea del 24 novembre 2000 / Associazione per il rinnovamento della sinistra
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2000, R. 2.317, n° 6, Novembre-Dicembre, pp. 7-13.
70. CLIFT, Ben
The Jospin Way
The Political Quarterly.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 1.177, v. 72, n° 2, April-June, pp. 170-179.
71. JAIME CASTILLO, Antonio M.
Familia y socialización política: la transmisión de orientaciones ideológicas en el seno de la familia española
Revista Española de Investigaciones Sociológicas.—Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2000, R. 1.787, n° 92, Octubre-Diciembre, pp. 71-92.
72. TORTORELLA, Aldo
La costruzione della libertà
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2000, R. 2.317, n° 6, Novembre-Dicembre, pp. 14-18.
73. AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R.
Los socialistas ante los pactos de gobernabilidad de 1993 y 1996
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 9-43.
74. ARNEIL, Barbara
Women as wives, servants and slaves: rethinking the public/private divide
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 29-54.
75. BERENDS, Gijs
National political parties and European integration: mapping functional loss
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 1, February, pp. 11-17.
76. BERSELLI, Edmondo
Qualunquismo
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, marzo-aprile, pp. 271-276.
77. BILLE, Lars
Democratizing a democratic procedure: myth or reality?: candidate selection in Western European parties, 1960-1990
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, May, n° 3, pp. 363-380.
78. BRUDNEY, Daniel
Justifying a conception of the good life: the problem of the 1844 Marx
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 3, June, pp. 364-394.
79. BUTLER, Anthony
The third way project in Britain: the role of the prime minister's policy unit
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 3, September, pp. 153-159.
80. CANOVAN, Margaret
Sleeping dogs, prowling cats and soaring doves: three paradoxes in the political theory of nationhood
Political Studies.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.082, v. 49, n° 2, June, pp. 203-215.
81. COOSEMANS, Thierry
La famille libérale européenne
Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne.—Paris: Éditions Techniques et Économiques, 2001, R. 2.624, n° 446, Mars, pp. 175-184.
82. COWDEN, Jonathan A.
Southernization of the nation and nationalization in the South: racial conservatism, social welfare and white partisans in the United States, 1956-92
British Journal of Political Science.—Cambridge [etc.]: Cambridge University Press, 2001, R. 2.077, v. 31, part 2, April, pp. 277-301.
83. CHILDS, Sarah
In their own words: new labour women and the substantive representation of women
British Journal of Politics and International Relations.—Oxford: Blackwell, 2001, R. 2.900, v. 3, n° 2, June, pp. 173-190.
84. DELGADO, Irene
Partidos y sistema de partidos, 1977-2000
Política y gobierno en España.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, N. 64.639, pp. 382-422.
85. DYER, Michael
The evolution of the centre-right and the state of Scottish conservatism
Political Studies.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.082, v. 49, n° 1, March, pp. 30-50.
86. D'ALFONSO, Rocco
Guerra, ordine e razza nel nazionalismo di Francesco Coppola
Il Politico.—Pavia: Università degli Studi di Pavia, 2000, R. 1.593, n° 195, Ottobre-Dicembre, pp. 539-570.
87. FOLLINI, Marco
I partiti servono ancora?
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, marzo-aprile, pp. 285-291.

A.1. IDEOLOGÍAS

A.2. MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

88. FORDING, Richard C.
The political response to black insurgency: a critical test of competing theories of the state
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 115-130.
89. GARCÍA MAHAMUT, Rosario
El sistema de partidos durante la II República española
Revista de las Cortes Generales.—Madrid: Congreso de los Diputados, 2000, R. 2.613, n° 50, pp. 7-29.
90. GORDIN, Jorge P.
The electoral fate of ethno-regionalist parties in Western Europe: a boolean test of extant explanations
Scandinavian Political Studies.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 2.299, v. 24, n° 2, pp. 149-170.
91. HEFFERNAN, Richard
Beyond euro-scepticism: exploring the europeanisation of the labour party since 1983
The Political Quarterly.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 1.177, v. 72, n° 2, April-June, pp. 180-189.
92. HIBBING, John R.
Process preferences and American politics: what people want government to be / John R. Hibbing and Elizabeth Theiss-Morse
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 145-153.
93. HOPKIN, Jonathan
Bringing the members back in?: democratizing candidate selection in Britain and Spain
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, May, n° 3, pp. 343-361.
94. JARAMILLO, Isabel Cristina
El liberalismo frente a la diversidad cultural
Revista de Derecho Público.—Santafé de Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1997, R. 2.874, n° 7, Febrero, pp. 95-128.
95. JOHANSSON, Karl Magnus
Partisan responses to Europe: comparing finnish and Swedish political parties / K. M. Johansson and T. Raunio
European Journal of Political Research.—Dordrecht [etc.]: Kluwer, 2001, R. 2. 550, v. 39, n° 2, March, pp. 225-249.
96. JONES, Philip
Political parties, political integrity and public policy: a transactions costs' approach / Philip Jones and John Hudson
Political Studies.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.082, v. 49, n° 1, March, pp. 70-88.
97. KAMINSKI, Marek
Coalitional stability of multi-party systems: evidence from Poland
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2001, R. 2.040, v. 45, n° 2, April, pp. 294-312.
98. KATZ, Richard S.
The problem of candidate selection and models of party democracy
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, May, n° 3, pp. 277-296.
99. KELLY, Richard
Conservatism under Hague: the fatal dilemma
The Political Quarterly.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 1.177, v. 72, n° 2, April-June, pp. 197-203.
100. KLESNER, Joseph L.
The end of Mexico's one-party regime
Political Science and Politics.—Washington: The American Political Association, 2001, R. 2.365, v. 34, n° 1, March, pp. 107-114.
101. KUZIO, Taras
Nationalism in Ukraine: towards a new framework
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 2, May, pp. 77-86.
102. LEDUC, Lawrence
Democratizing party leadership selection
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, May, n° 3, pp. 323-341.
103. LEES-MARSHMENT, Jennifer
Empowering the members or marketing the party?: the conservative reforms of 1988 / Jennifer Lees-Marshment and Stuart Quayle
The Political Quarterly.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 1.177, v. 72, n° 2, April-June, pp. 204-212.
104. LIPSET, Seymour Martin
The americanization of the European left
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 74-87.
105. LUCERO, José Antonio
Crisis and contention in Ecuador
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 59-73.
106. MARTIN, Alan
Ambassadors in the community?: labour members in society? / Alan Martin and Philip Cowley
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 2, May, pp. 89-96.
107. MEDVIC, Stephen K.
The impact of party financial support on the electoral success of US House candidates
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, March, n° 2, pp. 191-212.
108. MERSHON, Carol
Contending models of portfolio allocation and office payoffs to party factions: Italy, 1963-79
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2001, R. 2.040, v. 45, n° 2, April, pp. 277-293.
109. MILLER, Arthur H.
The development of party identification in post-soviet societies / Arthur H. Miller, Thomas F. Klobucar
American Journal of Political Science.—University of Wisconsin Press: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 4, October, pp. 667-686.
110. MORGENSTERN, Scott
Organized factions and disorganized parties: electoral incentives in Uruguay
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, March, n° 2, pp. 235-256.
111. MORTON, F. L.
Feminist and the courts: measuring success in interest group litigation in Canada / F. L. Morton and Avril Allen
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 55-84.
112. NETO, Octavio Amorim
The executive connection: presidentially defined factions and party discipline in Brazil / Octavio Amorim Neto and Fabiano Santos
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, March, n° 2, pp. 213-234.
113. PARTIS
Les partis politiques français / sous la direction de Pierre Bréchon
Notes et Études Documentaires.—Paris: La Documentation Française, 2001, R. 2.041, n° 5131, Avril, pp. 1-175.
114. PASQUINO, Gianfranco
Bipartitismo
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 1, n° 393, Gennaio-Febbraio, pp. 63-69.
115. PENNINGS, Paul
Democratizing candidate selection: causes and consequences / Paul Pennings and Reuven Y. Hazan
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, May, n° 3, pp. 267-275.
116. PILEGGI, Marialba
Alleanza nazionale: verso una destra europea
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2001, R. 2.317, n° 1, Gennaio-Febbraio, pp. 15-21.
117. POLLIO SALIMBENI, Alessandro
La Lega: dal federalismo alla xenofobia
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2001, R. 2.317, n° 1, Gennaio-Febbraio, pp. 22-27.
118. PROSPERO, Michele
Forza Italia: la forza dell'antipolitica
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2001, R. 2.317, n° 1, Gennaio-Febbraio, pp. 7-14.
119. RAHAT, Gideon
Candidate selection methods: an analytical framework / Gideon Rahat and Reuven Y. Hazan
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, May, n° 3, pp. 297-322.
120. RANIOLO, Francesco
Miti e realtà del cartel party: le transfor-

- mazioni dei partiti alla fine del ventesimo secolo**
Rivista Italiana di Scienza Politica.—Bologna: Il Mulino, 2000, R. 2.438, n° 3, Dicembre, pp. 553-581.
121. RUBINSTEIN, David
A new look at new labour
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 3, September, pp. 161-167.
122. SALVADORI, Massimo L.
Trasformismo
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, Marzo-Aprile, pp. 265-270.
123. SCULLY, Roger
Ideology, partisanship and decision-making in a contemporary American legislature / Roger Scully and Samuel C. Patterson
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, March, n° 2, pp. 131-155.
124. SOLINGER, Dorothy J.
Ending one-party dominance: Korea, Taiwan, Mexico
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 30-42.
125. SPENCER WELLHOFER, E.
Party realignment and voter transition in Italy, 1987-1996
Comparative Political Studies.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.478, v. 34, n° 2, March, pp. 156-186.
126. TREMBLAY, Manon
More women constituency party presidents: a strategy for increasing the number of women candidates in Canada? / Manon Tremblay and Réjean Pelletier
Party Politics.—London [etc.]: Sage, 2001, R. 1.739, v. 7, March, n° 2, pp. 157-190.
- A.3. SITUACIÓN POLÍTICA**
127. AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R.
La transición política en España, 1975-1982
Política y Gobierno en España.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, N. 64.639, pp. 39-56.
128. AMSON, Daniel
Francia: la cohabitación y las elecciones de 2002
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 81, Mayo-Junio, pp. 73-79.
129. AUYERO, Javier
The logic of clientelism in Argentina: an ethnographic account
Latin American Research Review.—Albuquerque: University of New Mexico, 2000, R. 2.217, v. 35, n° 3, pp. 55-81.
130. BAKER, Bruce
African anarchy: is it the states, regimes or societies that are collapsing?
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 3, September, pp. 131-138.
131. BIRNBAUM, Norman
Dopo la débâcle
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, Marzo-Aprile, pp. 316-330.
132. BONNER, Elena
El totalitarismo ruso permanece: propagandas y mentiras
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 82, Julio-Agosto, pp. 7-12.
133. CARBONE, Giovanni M.
Disguising partisanship and hegemony: a new type of democracy in Uganda?
Il Politico.—Pavia: Università degli Studi di Pavia, 2000, R. 1.593, n° 195, Ottobre-Dicembre, pp. 517-538.
134. HOSKIN, Gary
Colombia's perpetual quest for peace / Gary Hoskin and Gabriel Murillo
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 32-45.
135. MATTERA, Olga
La seconda generazione alla guida di Israele
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, Marzo-Aprile, pp. 339-343.
136. MONTOBBIO, Manuel
Diez años del proceso de paz: cómo construir una democracia
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 82, Julio-Agosto, pp. 43-49.
137. NAÍM, Moisés
La Venezuela de Hugo Chávez
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 82, Julio-Agosto, pp. 51-70.
138. NÚÑEZ VALVERDE, Jesús A.
La deslegitimación de un Estado: la inmovilidad de Buteflika
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 82, Julio-Agosto, pp. 32-42.
139. OJEDA, Jaime
Bush: de la mayoría a la minoría
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 82, Julio-Agosto, pp. 13-24.
140. POMBENI, Paolo
Prima del terremoto
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 1, n° 393, Gennaio-Febbraio, pp. 71-79.
141. RESENDE-SANTOS, João
Democracy, equity, and governance in Brazil
Latin American Research Review.—Albuquerque: University of New Mexico, 2000, R. 2.217, v. 36, n° 1, pp. 207-237.
142. SELBIN, Eric
Resistance, rebellion, and revolution in Latin America and the Caribbean at the millennium
Latin American Research Review.—Albuquerque: University of New Mexico, 2000, R. 2.217, v. 36, n° 1, pp. 171-179.
143. STORY, Jonathan
La maldición china: vivir en tiempos agitados / Jonathan Story y Rafael Bueno
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 81, Mayo-Junio, pp. 109-119.
144. TAIBO, Carlos
La crisis de Macedonia
Política Exterior.—Madrid: Estudios de Política Exterior, 2001, R. 2.684, v. 15, n° 81, Mayo-Junio, pp. 59-70.
145. GRECO, Dino
Immigrazione: una occasione per la democrazia
Critica Marxista.—Roma: Editori Riuniti, 2000, R. 2.317, n° 6, Novembre-Dicembre, pp. 23-27.
- B.0. ESTADO. PODER. SOBERANÍA**
146. ANGLADE, Christian
La autonomía del Estado y el imperio de la ley: notas para una teoría del Estado desarrollista
Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.—México: UNAM, Fac. de Ciencias Políticas y Sociales, 2000, R. 2.398, n° 177-178, Septiembre 1999-Abril 2000, pp. 49-80.
147. GONZÁLEZ, Roberto
Reforma del Estado y gobernabilidad: elementos conceptuales para comprender la reforma del Estado desde un enfoque politológico
Revista Iberoamericana de Administración Pública.—Madrid: INAP, 2000, R. 2.864, n° 5, Julio-Diciembre, pp. 87-120.
148. HAY, Colin
Still divided by a common language: discontentment and the semantics of power
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 1, February, pp. 47-50.
149. KELLY, Duncan
The strategic-relational view of the State
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 2, May, pp. 109-115.
150. LÓPEZ GARCÍA, José Antonio
Algunas reflexiones a propósito de los modelos de Estado de Derecho
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 369-410.
151. NOYA MIRANDA, Javier
La legitimación del Estado de bienestar en perspectiva comparada: niveles y variables explicativas
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 251-280.
152. PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos
Después de la soberanía

- Revista de Derecho Político*.—Madrid: UNED, 2001, R. 2.388, n° 50, pp. 55-82.
153. PORRAS NADALES, Antonio J.
Estado postsocial e integración europea
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 665-690.
154. RÔLE
Le rôle et la place de l'état au début du XXI siècle / Jean-Pierre Gérard... [et al.]
Revue des Sciences Morales et Politiques.—Paris: PUF, 2000, R. 1.183, n° 4, pp. IV, 1-183.
155. YADIRA MARTÍNEZ, Agustina
Bases teóricas sobre la conformación del Estado moderno
Cuestiones Políticas.—Maracaibo, Venezuela: Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público, Univ. de Zulia, 2000, R. 2.710, n° 25, Julio-Diciembre, pp. 171-182.
- B.1. FORMAS DE ESTADO Y GOBIERNO**
156. ANDUEZA, José Guillermo
Orígenes culturales del presidencialismo venezolano
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 7-18.
157. BRATTON, Michael
African's surprising universalism / Michael Bratton and Robert Mattes
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 107-121.
158. CARDOSO, Fernando Henrique
Democracy as a starting point
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 5-14.
159. CASE, William
Malasya's resilient pseudodemocracy
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 43-57.
160. CEDERMAN, Lars-Erick
Back to Kant: reinterpreting the democratic peace as a macrohistorical learning process
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 15-31.
161. CONSTABLE, Pamela
Pakistan's predicament
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 15-29.
162. CRISP, Brian F.
Democracy in Latin America: individuals in institutional contexts / Brian F. Crisp and Maria C. Escobar-Lemmon
Latin American Research Review.—Albuquerque: University of New Mexico, 2001, R. 2.217, v. 36, n° 2, pp. 175-192.
163. CHEE SOON, Juan
Pressing for openness in Singapore
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 157-167.
164. ELKINS, Zachary
Gradations of democracy: empirical tests of alternative conceptualizations
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 2, April, pp. 293-300.
165. GAMBINO, Silvio
Stato regionale e diritti sociali: l'esperienza italiana nella prospettiva comparatistica
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 361-404.
166. GARCÍA CALDERÓN, Ernesto
Peru's decade of living dangerously
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 46-58.
167. GROPPPI, Tania
La forma de gobierno italiana en la jurisprudencia constitucional: ¿la Corte en defensa del monismo parlamentario?
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 159-171.
168. HERBST, Jeffrey
Political liberalization in Africa after ten years
Comparative Politics.—New York: City University of New York, 2001, R. 2.340, v. 33, n° 3, April, pp. 357-375.
169. JOHNSON, Juliet
Path contingency in postcommunist transformations
Comparative Politics.—New York: City University of New York, 2001, R. 2.340, v. 33, n° 3, April, pp. 253-274.
170. KEOHANE, Robert O.
Governance in a partially globalized world
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 1-13.
171. LAGOS, Marta
Between stability and crisis in Latin America
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 137-145.
172. LANDÉ, Carl H.
The return of people power in the Philippines
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 88-102.
173. MAGHRAOUI, Abdeslam M.
Monarchy and political reform in Morocco
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 73-86.
174. MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel
¿Un sistema de gobierno semipresidencial?: notas escépticas sobre una posible reforma institucional
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 1999, R. 2.388, n° 46, pp. 331-350.
175. MEDEARIS, John
Ideology, democracy and the limits of equilibrium: a Schumpeterian critique
British Journal of Political Science.—Cambridge [etc.]: Cambridge University Press, 2001, R. 2.077, v. 31, part 2, April, pp. 355-388.
176. MILTON, Andrew K.
Bound but not gagged: media reform in democratic transitions
Comparative Political Studies.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.478, v. 34, n° 5, June, pp. 493-526.
177. MORATA, Francesc
El Estado de las Autonomías: veinte años de rodaje
Política y Gobierno en España.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, N. 64.639, pp. 121-164.
178. NOUSIAINEN, Jaakko
From semi-presidentialism to parliamentary government: political and constitutional developments in Finland
Scandinavian Political Studies.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 2.299, v. 24, n° 2, pp. 95-109.
179. OVEJERO, Félix
Democracia liberal y democracias republicanas: para una crítica del elitismo democrático
Claves: De Razón Práctica.—Madrid: Promotora General de Revistas, 2001, R. 2.773, n° 111, Abril, pp. 18-30: il.
180. PITRUZZELLA, Giovanni
La forma de gobierno italiana entre democracia mayoritaria y reapropiación corporativa de la escena pública
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 147-158.
181. REDERO, Manuel
El sistema político, 1875-1975
Política y Gobierno en España.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, N. 64.639, pp. 13-37.
182. RÉPUBLIQUE
La République: dossier / Yves Déloye... [et al.]
Revue Internationale de Politique Comparée.—Bruxelles: De Boeck, 2000, R. 2.834, v. 7, n° 3, Hiver, pp. 539-627.
183. ROSE, Richard
Democratization backwards: the problem of third-wave democracies / Richard Rose and Doh Chull Shin
British Journal of Political Science.—Cambridge [etc.]: Cambridge University Press, 2001, R. 2.077, v. 31, part 2, April, pp. 331-354.

184. ROSE, Richard
A diverging Europe
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 93-106.
185. SITHOLE, Masipula
Fighting authoritarianism in Zimbabwe
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 160-169.
186. SWISS
The Swiss labyrinth: institutions, outcomes and redesign / editor Jan-Erik Lane
West European Politics.—London: Frank Casar Journal, 2001, R. 2.698, v. 24, n° 2, April, pp. 1-264.
187. TOWARD
Toward a democratic civil peace?: democracy, political change, and civil war, 1816-1992 / Havard Hegre... [et al.]
American Political Science Review.—New York: American Political Science Association, 2001, R. 1.604, v. 95, n° 1, March, pp. 33-48.
188. WHITEHEAD, Laurence
Bolivia and the viability of democracy
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 2, April, pp. 6-16.
189. YUN-HAN CHU
Halting progress in Korea and Taiwan / Yun-han Chu, Larry Diamond, and Doh Chull Shin
Journal of Democracy.—Washington: National Endowment for Democracy, 2001, R. 2.772, v. 12, n° 1, January, pp. 122-136.
- B.2. FEDERALISMO.
AUTONOMÍA.
DESCENTRALIZACIÓN**
190. BRESSER-PEREIRE, Luiz Carlos
Descentralização geográfica e regional: Brasil e Europa
REGAP.—Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 2000, R. 1.863, n° 26, Setembro-December, pp. 47-59.
191. BROWN, Judith Olans
Nostalgic federalism / Judith Olans Brown and Peter D. Enrich
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 28, Fall, n° 1, pp. 1-66.
192. CALAFELL FERRÁ, Vicente Juan
La compulsión o coerción estatal: estudio del artículo 155 de la Constitución española
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 99-146.
193. CAMMELLI, Marco
Riforme istituzionali e regole
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 2, n° 394, Marzo-Aprile, pp. 226-236.
194. CANTERO MARTÍNEZ, Josefa
La devolución de poderes a Irlanda del Norte: un nuevo modelo de descentralización política establecido por la Northern Ireland Act 1998
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2000, R. 2.553, n° 58 (I), septiembre-diciembre, pp. 73-96.
195. CECCHERINI, Eleonora
La participación del sistema autonómico en la formación de la voluntad del Estado
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 173-199.
196. D'ATENA, Antonio
Dove va l'autonomia regionale speciale?: prime riflessioni sulle tendenze evolutive in atto, con particolari riguardo alla Sardegna ed alla Valle d'Aosta
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 208-210.
197. ENDEMAÑO AROSTEGUI, José María
Las competencias municipales en la legislación de régimen local
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2000, R. 2.553, n° 58 (I), Septiembre-Diciembre, pp. 97-135.
198. GARRIDO MAYOL, Vicente
Evolución del Estado autonómico y reforma de los estatutos
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 31-59.
199. GIBBINS, Roger
Federalism in a digital world
Canadian Journal of Political Science = Revue Canadienne de Science Politique.—Ottawa, Ontario: Canadian Journal of Political Science, 2000, R. 2.306, v. 33, n° 4, December, pp. 667-689.
200. HARTLEY, Rebecca S.
Constitutionality of state and local selective purchasing legislation: a 9-0 Supreme Court decision in favor of and in defeat of plaintiff
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 28, Fall, n° 1, pp. 67-92.
201. HASSAN, Gerry
New Scotland?: policy, parties and institutions / Gerry Hassan and Chris Warhurst
The Political Quarterly.—Oxford [etc.]: Blackwell, 2001, R. 1.177, v. 72, n° 2, April-June, pp. 213-226.
202. JONES, Richard Wyn
The Welsh devolution referendum / Richard Wyn Jones and Bethan Lewis
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 1999, R. 2.856, v. 19, n° 1, February, pp. 37-46.
203. KEATING, Michael
Reconsiderando la región: cultura, instituciones y desarrollo económico en Cataluña y Galicia
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 219-254.
204. KOTTMANN, Jan
Europe and the regions: sub-national entity representation at community level
European Law Review.—London: Sweet and Maxwell, 2001, R. 2.551, v. 26, n° 2, April, pp. 159-176.
205. LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando
Hechos diferenciales y federalismo competitivo
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 13-29.
206. LÓPEZ MIRA, Álvaro Xosé
Reforma estatutaria y ampliación de competencias: Comunidad Autónoma de Galicia
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.—Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1998, R. 1.181, n° 90, pp. 141-181.
207. LUCIANI, Massimo
Le regioni a statuto speciale nella trasformazione del regionalismo italiano: con alcune considerazioni sulle proposte di revisione dello statuto della regione Trentino-Alto Adige
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 220-230.
208. MARINETTO, Mike
The settlement and process of devolution: territorial politics and governance under the Welsh Assembly
Political Studies.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.082, v. 49, n° 2, June, pp. 306-322.
209. MÁRQUEZ CRUZ, Guillermo
Gobierno local y pacto local: de las medidas para el desarrollo del gobierno local a los pactos locales autonómicos
REGAP.—Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 2000, R. 1.863, n° 25, Maio-Agosto, pp. 53-138.
210. MARTINS, Afonso d'Oliveira
La descentralización territorial y la regionalización administrativa en Portugal
Documentación Administrativa.—Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2000, R. 1.597, n° 257-258, Mayo-Diciembre, pp. 95-109.
211. NIETO ARIZMENDIARRIETA, Eduardo
La esencia de los derecho históricos
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2000, R. 2.553, n° 58 (I), Septiembre-Diciembre, pp. 209-247.
212. PÉREZ AYALA, Andoni
Federalismo y autonomías: la organización territorial del Estado en el constitucionalismo republicano
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 177-217.
213. PETERS, B. Guy
The United Kingdom becomes the United Kingdom?: is federalism imminent, or even possible?
British Journal of Politics and International

- Relations.*—Oxford: Blackwell, 2001, R. 2.900, v. 3, n° 1, April, pp. 71-83.
214. RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo
El Estado autonómico desde la perspectiva de Andalucía
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 61-97.
215. VIDAL MARÍN, Tomás
La autonomía local y la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales
Revista Jurídica de Castilla-La Mancha.—Toledo: Consejería de Administraciones Públicas, 2001, R. 2.713, n° 30, Abril, pp. 317-330.
216. WOEHLING, José
États composes et droits constitutionnels: convergences et divergences entre le fédéralisme et la protection des droits et libertés
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 315-359.
217. ALPA, Guido
Il diritto costituzionale sotto la lente del giusprivatista
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 15-108.
218. ÁLVAREZ CONDE, Enrique
Secretos de Estado y Constitución
REGAP.—Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 2000, R. 1.863, n° 25, Maio-Agosto, pp. 27-52.
219. ANTELA GARRIDO, Ricardo
La transición constitucional: o como la Asamblea Nacional constituyente se transformó en un poder suprapopular
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 19-45.
220. CARRILLO ARTILES, Carlos Luis
Las singularidades del proceso constituyente en Venezuela: análisis histórico jurídico
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 183-214.
221. CASCAJO, José Luis
Constitución y forma de gobierno en España / José Luis Cascajo y Rafael Bustos
Política y Gobierno en España.—Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, N. 64.639, pp. 99-119.
222. CLERC, John
La nouvelle Constitution suisse: communication de John Clerc, secrétaire général adjoint de l'Assemblée Fédérale de Suisse, session de Berlin, octobre 1999
Information Constitutionnelles et Parlementaires.—París: Association des Secrétaires Généraux des Parlements, 2000, R. 1.575, n° 179, pp. 1-16.
223. CONSTITUTION
Constitution et minorités linguistiques / Florence Benot-Rohmer... [et al.]
Revue Française de Droit Constitutionnel.—Paris: Presses Universitaires de France, 2001, R. 1.093, n° 45, pp. 1-83.
224. CORSO, Guido
La Costituzione italiana negli studi di diritto amministrativo
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 120-146.
225. CHAVERO GAZDIK, Rafael J.
Modificaciones no formales de la Constitución
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 243-252.
226. FRIEDMAN, Lawrence
The constitutional value of dialogue and the new judicial federalism
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 28, Fall, n° 1, pp. 93-144.
227. GARCÍA CUADRADO, Antonio M.
Aproximación a una teoría de los actos constitucionales
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 1999, R. 2.388, n° 46, pp. 39-103.
228. HOLLAND, Catherine A.
Notes on the State of America: Jeffersonian democracy and the production of a national past
Political Theory.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.313, v. 29, n° 2, April, pp. 190-216.
229. LEAL, Nila
El nuevo ordenamiento jurídico político en Venezuela: la Constitución de 1999 / Nila Leal, Eduviges Morales, Edith Cuñarro
Cuestiones Políticas.—Maracaibo, Venezuela: Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público, Univ. de Zulia, 2000, R. 2.710, n° 25, Julio-Diciembre, pp. 117-131.
230. LINARES BENZO, Gustavo José
Las innovaciones de la Constitución de Venezuela
Revista Iberoamericana de Administración Pública.—Madrid: INAP, 2000, R. 2.864, n° 5, Julio-Diciembre, pp. 133-141.
231. LUISO, Francesco Paolo
Il diritto costituzionale ed il diritto processual e civile
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 147-166.
232. MABAKA, Placide M.
La réforme du système constitutionnel finlandais: bref aperçu de la Constitution du 11 juin 1999
Revue Belge de Droit Constitutionnel.—Bruxelles: Bruylant, 2000, R. 2.887, n° 3-4, pp. 315-326.
233. MERLI, Franz
Hacia una Constitución común europea
Revista de Derecho Comunitario Europeo.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.830, Enero-Julio, pp. 241-258.
234. PALAZZO, Francesco
Costituzione e diritto penale: un appunto sulla vicenda italiana
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 167-181.
235. PÉREZ DEL VALLE, Carlos
Amnistía, Constitución y justicia material
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 187-206.
236. PIZZORUSSO, Alessandro
La Costituzione, il diritto costituzionale e le altre discipline: come vedono i costituzionalisti l'utilizzo della Costituzione da parte delle altre discipline
Rivista di Diritto Costituzionale.—Torino: G. Giappichelli, 1999, R. 2.880, pp. 182-191.
237. QUINN, Gerard
El activismo judicial bajo la Constitución irlandesa: casos y perspectivas: del derecho natural a la soberanía popular
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 200, R. 2.553, n° 58(II), Septiembre-Diciembre, pp. 107-168.
238. RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás
Jueces sin rostro: una crítica desde las garantías del Estado de Derecho colombiano / Nicolás Rodríguez García y Ricardo Rivero Ortega
Revista del Poder Judicial.—Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2000, R. 2.543, n° 59, pp. 13-71.
239. TAJADURA TEJADA, Javier
Cortes Generales y supletoriedad del derecho estatal
Revista de las Cortes Generales.—Madrid: Congreso de los Diputados, 2000, R. 2.613, n° 50, pp. 83-115.
240. VIDAL PRADO, Carlos
La reforma constitucional en Bolivia
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2001, R. 2.388, n° 50, pp. 313-347.
241. VILLEGAS MORENO, José Luis
Los intereses difusos y colectivos en la Constitución de 1999
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Julio, pp. 253-269.
242. VITALE, Ermanno
Siamo pronto per una Costituzione europea?
Teoria Politica.—Milano: Franco Angeli, 2001, R. 2.700, n° 1, pp. 35-45.
243. ABA CATOIRA, Ana
El legislador limitador de derechos
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 181-197.
244. ABRAMOVICH, Víctor
La justiciabilidad del derecho a la vivien-

C. CONSTITUCIÓN. DERECHO CONSTITUCIONAL

C.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. DERECHOS Y LIBERTADES

- da en la reciente jurisprudencia sudafricana** / Víctor Abramovich y Christian Courtis
Jueces para la Democracia.—Madrid: Edisa, 2001, R. 2.290, n° 40, Marzo, pp. 71-75.
245. APARICIO PÉREZ, Miguel Ángel
Sobre la estructura formal de los derechos constitucionales en la Constitución española
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 43-92.
246. ARRUEGO RODRÍGUEZ, Gonzalo
Sobre la conexión jurisprudencial entre los artículos 23.3 CE y 42 LOTC
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 245-264.
247. ASTOLA MADARIAGA, Jasone
Los efectos colaterales del derecho comunitario en la regulación constitucional de los derechos fundamentales
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 729-753.
248. BALAGUER CALLEJÓN, Francisco
Capacidad creativa y límites del legislador en relación con los derechos fundamentales: la garantía del contenido esencial de los derechos
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 93-116.
249. BARCELÓ I SERRAMALERA, Mercè
Leyes orgánicas, derechos fundamentales y comunidades autónomas
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 435-466.
250. BARRERO ORTEGA, Abraham
Sobre la libertad religiosa en la historia constitucional española
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 131-185.
251. BARRERO ORTEGA, Abraham
Origen y actuación de la libertad religiosa
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 93-121.
252. BONDÍA ROMÁN, Fernando
Los acuerdos de paz, el derecho a la documentación de la población indígena y el registro civil en Guatemala: la legislación y su aplicación práctica por la Universidad Carlos III de Madrid
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 123-150.
253. BRYSON, Valerie
Men and sex equality: what have they got to lose?
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.856, v. 20, n° 1, February, pp. 3-9.
254. BÚRCA, Gráinne de
The drafting of the European Union charter of fundamental rights
European Law Review.—London: Sweet and Maxwell, 2001, R. 2.551, v. 26, n° 2, April, pp. 126-138.
255. CABELLOS ESPIÉRREZ, M. A.
La contribución del derecho comunitario a la interpretación de los derechos constitucionales: la sentencia del TJCE de 11 de enero de 2000, Kreil, y el artículo 12.a de la Constitución alemana
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 755-780.
256. CÁMARA VILLAR, Gregorio
Relaciones de sujeción especial y derechos fundamentales
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 117-139.
257. CÁRDENAS, Sonia
Combining legal and political approaches: recent scholarship on human rights in Latin America
Latin American Research Review.—Albuquerque: University of New Mexico, 2000, R. 2.217, v. 35, n° 2, pp. 252-267.
258. CARLÓN RUIZ, Matilde
La paradójica garantía comunitaria del acceso de las mujeres al ejército alemán: comentarios a la STJ de las CC.EE. de 10 de enero de 2000
Revista de Administración Pública.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.115, n° 154, Enero-Abril, pp. 175-201.
259. CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio
Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Revista de Derecho Comunitario Europeo.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.830, n° 9, Enero-Julio, pp. 7-26.
260. CASTELLÀ ANDREU, Josep María
El artículo 10.2 de la Constitución como canon de interpretación de los derechos fundamentales
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 141-164.
261. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo
La igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional
Revista de Derecho Público.—Santafé de Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1997, R. 2.874, n° 7, Febrero, pp. 8-44.
262. CLEMENTS, Richard
Bringing it all back home: rights in English law before the Human Rights Act 1998
Human Rights Law Journal.—Kehl am Rhein [etc.]: N. P. Engel, 2000, R. 2.535, v. 21, n° 4-7, pp. 134-142.
263. CLOTFELTER, Charles T.
Are whites still fleeing?: Racial patterns and enrollment shifts in urban public schools, 1987-1996
Journal of Policy Analysis and Management.—New York: John Wiley, 2001, R. 0859, v. 20, n° 2, Spring, pp. 199-221.
264. COBREROS MENDAZONA, Edorta
Las dilaciones indebidas en los procesos judiciales: un problema generalizado y de no fácil solución
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58(II), Septiembre-Diciembre, pp. 169-188.
265. CONTRERAS MAZARÍO, José María
Derecho a la intimidad, pruebas biomédicas y relaciones laborales: especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 189-223.
266. DAUGAREILH, Isabelle
La Convention Européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales et la protection sociale
Revue Trimestrielle de Droit Européen.—Paris: Dalloz, 2001, R. 1979, n° 1, Janvier-Mars, pp. 123-137.
267. DENNINGER, Erhard
Derechos humanos, dignidad humana y soberanía estatal
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 285-298.
268. DIX, Wolfgang
Charte des droits fondamentaux et convention: de nouvelles voies pour réformer l'UE?
Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne.—Paris: Éditions Techniques et Économiques, 2001, R. 2.624, n° 448, Mai, pp. 305-310.
269. EISENBERG, Avigail
Using difference to resolve rights-based conflicts: a reply to Joyce Green
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 163-168.
270. ELÍAS MÉNDEZ, Cristina
La protección de menores de edad en Alemania desde una perspectiva constitucional
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 101-130.
271. ESCOBAR ROCA, Guillermo
El derecho a un medio ambiente adecuado en la legislación estatal y autonómica
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 555-588.
272. ESPÍN TEMPLADO, Eduardo
Ciudadanía y participación política en Europa
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58(II), Septiembre-Diciembre, pp. 189-209.

273. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio
Un derecho residual: el derecho de petición en el Ordenamiento constitucional español
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2000, R. 2.553, n° 58 (I), septiembre-diciembre, pp. 137-169.
274. FIERLBECK, Katherine
Political imperatives and normative justifications: a reply to Joyce Green
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 157-161.
275. FOIS, Sergio
Información y derechos constitucionales
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2001, R. 2.388, n° 50, pp. 27-53.
276. FRÍAS LÓPEZ, Alejandra
Las autorizaciones judiciales de entrada a domicilio
Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid.—Madrid: Consejería de Presidencia, 2000, R. 2.863, n° 6, enero-febrero, pp. 29-64.
277. GAGO GUERRERO, Pedro Francisco
Presupuestos para una posible puesta en práctica universal de los derechos humanos
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 65-99.
278. GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel
Los derechos sociales en el Estado autonómico
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 405-434.
279. GARCÍA SORIANO, María Vicenta
El derecho de rectificación y sus peculiaridades cuando se ejerce por los actores del proceso electoral
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 1999, R. 2.388, n° 46, pp. 149-177.
280. GARRIDO PEÑA, Francisco
Sobre el delito de injurias y los actos semióticos performativos: un análisis de los actos semióticos antijurídicos
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.—Alicante: Universidad de Alicante, Departamento de Filosofía del Derecho, 1998, R. 2.648, n° 21, v. 1, pp. 271-299.
281. GARZÓN VALDÉS, Ernesto
Privacidad y publicidad
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.—Alicante: Universidad de Alicante, Departamento de Filosofía del Derecho, 1998, R. 2.648, n° 21, v. 1, pp. 223-244.
282. GRUPO DE INVESTIGACIÓN I+D
Los jóvenes ante los derechos humanos y la democracia: a propósito de una encuesta realizada en la Comunidad Valenciana
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 1999, R. 2.388, n° 46, pp. 181-221.
283. GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo
La contribución del Estatuto de Roma, 1998, sobre la Corte Penal Internacional a la consolidación y desarrollo del derecho internacional humanitario
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, julio-diciembre, pp. 319-368.
284. HILL, Lisa
Australian democracy and privileged parliamentary speech
Politics.—Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2001, R. 2.856, v. 21, n° 2, May, pp. 101-113.
285. JENSEN, Jorgen Albaek
Human rights in Danish Law
European Public Law.—London: Kluwer Law International, 2001, R. 1.975, v. 7, n° 1, March, pp. 1-9.
286. JONES, Merrit
First amendment protection for newsgathering: applying the actual malice standard to recovery of damages for intrusion
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 27, Spring, n° 3, pp. 539-562.
287. JOPPKE, Christian
The legal-domestic sources of immigrant rights: the United States, Germany, and the European Union
Comparative Political Studies.—Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2001, R. 2.478, v. 34, n° 4, May, pp. 339-366.
288. JOVER PRESA, Pedro
Comunidades autónomas y organización de la tutela judicial
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 499-553.
289. KATZ, Isaac M.
La Constitución y los derechos privados de propiedad
Cuestiones Constitucionales.—México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Univ. Nac. Aut. de México, 2001, R. 2.877, n° 4, Enero-Junio; pp. 27-48.
290. KELLSTEDT, Paul M.
Media framing and the dynamics of racial policy preferences
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 2, April, pp. 245-260.
291. KITAJIMA, Kyla
Electronic filing and informational privacy
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 27, Spring, n° 3, pp. 563-583.
292. LÓPEZ BASAGUREN, Alberto
Minorías y estado autonómico: los derechos de la multiculturalidad en el ámbito interno
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, n. 65.013, pp. 467-497.
293. LORA, Pablo de
La vida como mal
Claves: De Razón Práctica.—Madrid: Promotora General de Revistas, 2001, R. 2.773, n° 113, junio, pp. 45-53: il.
294. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo
Las vicisitudes del derecho de la protección de datos personales
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58 (II), septiembre-diciembre, pp. 211-241.
295. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique
Delimitación de la competencia autonómica para la regulación de los derechos fundamentales
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 1999, R. 2.388, n° 46, pp. 11-38.
296. MALLOY, Jonathan
Double identities: aboriginal policy agencies in Ontario and British Columbia
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 131-155.
297. MANZELLA, Andrea
Un catalogo dei diritti
Il Mulino.—Bologna: Il Mulino, 2001, R. 1.748, v. 1, n° 393, Gennaio-Febbraio, pp. 34-39.
298. MARTÍNEZ DE PISÓN, José
Globalización y derechos humanos: hacia una justicia universal
Claves: De Razón Práctica.—Madrid: Promotora General de Revistas, 2001, R. 2.773, n° 111, Abril, pp. 40-48: il.
299. MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel
La seriedad de los derechos
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49; pp. 289-350.
300. MATEO MENÉNDEZ, Fernando de
Una aproximación a la Ley de Extranjería
Jueces para la Democracia.—Madrid: Edisa, 2001, R. 2.290, n° 40, marzo, pp. 9-16.
301. MELLO, Alberto de Sáe
Tutela jurídica das bases de dados
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.—Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1998, R. 1.181, n° 90, pp. 307-334.
302. MENDOZA, Vicente V.
The protection of liberties and citizens' rights: the role of the Philippine Supreme Court
Human Rights Law Journal.—Kehl am Rhein [etc.]: N. P. Engel, 2000, R. 2.535, v. 21, n° 4-7, pp. 129-134.
303. MOROTE SARRIÓN, Juan
Una reinterpretación a la noción de persona a la luz de la Constitución y de los Tratados internacionales
Revista General de Derecho.—Valencia: LEX, 2001, R. 1.266, n° 676-677, enero-febrero, pp. 107-122.

304. MURPHY, Michael
Culture and the courts: a new direction in Canadian jurisprudence on aboriginal rights?
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 109-129.
305. NOGUEIRA LÓPEZ, Alba
La regulación del pluralismo lingüístico: otra lectura del marco constitucional de los derechos y deberes lingüísticos
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2000, R. 2.553, n° 58 (I), septiembre-diciembre, pp. 279-298.
306. PACIOTTI, Elena
La carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea: una novità istituzionale
Teoria Politica.—Milano: Franco Angeli, 2001, R. 2.700, n° 1, pp. 27-33.
307. PAJARES MONTOLÍO, Emilio
Sobre la condición política de ciudadano de una Comunidad Autónoma y el derecho de participación
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 589-600.
308. PERNTHALER, Peter
Los derechos fundamentales en Austria en el marco del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58 (II), Septiembre-Diciembre, pp. 93-105.
309. PISARELLO, Gerardo
¿Quién debe ser el guardián de los derechos sociales?: legisladores, jueces y ciudadanos / Gerardo Pisarello, Antonio de Cabo
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 219-244.
310. PIZZORUSSO, Alessandro
La reciente Ley italiana sobre protección general de las minorías lingüísticas
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2000, R. 2.553, n° 58 (I), Septiembre-Diciembre, pp. 249-258.
311. PRADO MONCADA, Rafael G.
El derecho de amparo en la nueva Constitución venezolana: comentarios de las primeras sentencias dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 401-452.
312. RASCÓN ORTEGA, Juan Luis
El punto de partida: la inviolabilidad domiciliaria como derecho fundamental
Revista del Poder Judicial.—[Madrid]: Consejo General del Poder Judicial, 2000, R. 2.543, n° 58, pp. 13-58.
313. REBOLLO DELGADO, Lucrecio
Constitución y técnicas de reproducción asistida
BFD: Boletín de la Facultad de Derecho.—Madrid: UNED, 2000, R. 1.708, n° 16, Segunda época, pp. 97-135.
314. REBOLLO DELGADO, Lucrecio
El secreto de las comunicaciones: problemas actuales
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 48-49, pp. 351-382.
315. REVENGA SÁNCHEZ, Miguel
Servicios de inteligencia y derecho a la intimidad
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 59-80.
316. REVUELTA, Isabel
Una Carta de derechos fundamentales para la Unión Europea
Revista del Poder Judicial.—[Madrid]: Consejo General del Poder Judicial, 2000, R. 2.543, n° 58, pp. 125-138.
317. RODRÍGUEZ-TOUBES MUÑIZ, Joaquín
Derechos humanos y bien común
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 459-478.
318. RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ, Ángel
Juez español, derecho europeo y mayor protección de los derechos fundamentales
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 47, pp. 91-110.
319. ROSSIÑOL DE ZAGRANADA, José
El estudio de los derechos humanos y de la lógica de la decisión colectiva como base de la educación para la democracia
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.—Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1998, R. 1.181, n° 90, pp. 265-275.
320. ROURA GÓMEZ, Santiago A.
Derechos fundamentales y Estado políticamente descentralizado: el federalismo y la lucha por los derechos en los Estados Unidos
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 641-661.
321. RUIZ MIGUEL, Carlos
La naturaleza jurídica multidimensional de los derechos fundamentales
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 165-179.
322. SÁENZ, Eva
Algunas notas sobre los límites del derecho de huelga
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 265-292.
323. SAIZ ARNAIZ, Alejandro
Los derechos fundamentales en la nueva Europa, entre la autoridad normativa y la judicial: presentación
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58 (II), Septiembre-Diciembre, pp. 9-13.
324. SALAZAR BENÍTEZ, Octavio
Las cuotas femeninas en cuanto exigencia de la igualdad en el acceso a los cargos públicos representativos
Revista de Derecho Político.—Madrid: UNED, 2000, R. 2.388, n° 47-48, pp. 411-453.
325. SALVADOR MARTÍNEZ, María
Sobre el contenido de los derechos fundamentales
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, N. 65.013, pp. 199-217.
326. SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro A.
La Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal: diez consideraciones en torno a su contenido
Revista de Estudios Políticos.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 1.223, n° 111, Enero-Marzo, pp. 201-214.
327. SEVILLA BUJALANCE, Juan Luis
Transfusiones de sangre, conciencia y derecho a la vida: especial referencia a los menores
Revista General de Derecho.—Valencia: LEX, 2001, R. 1.266, n° 676-677, Enero-Febrero, pp. 71-85.
328. SMITHEY, Shannon Ishiyama
Religious freedom and equality concerns under the Canadian charter of rights and freedoms
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 85-108.
329. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José
Una revisión de la teoría de los derechos fundamentales
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58 (II), Septiembre-Diciembre, pp. 49-64.
330. TERRÁDEZ SALOM, Daría
La protección frente a los tratos degradantes y a la exclusión social en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Revista General de Derecho.—Valencia: LEX, 2001, R. 1.266, n° 676-677, Enero-Febrero, pp. 123-128.
331. TONIATTI, Roberto
Los derechos del pluralismo cultural en la nueva Europa
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58 (II), Septiembre-Diciembre, pp. 17-47.
332. TOUBES MUÑIZ, Joaquín R.
Regulación constitucional de los derechos fundamentales y objeción de conciencia sobrevenida
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.—Alicante: Universidad de Alicante, Departamento de Filosofía del Derecho, 1998, R. 2.648, n° 21, v. 1, pp. 301-313.

333. UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio
Una reflexión acerca de la influencia del derecho comunitario sobre la concepción estatal de los derechos fundamentales
Revista Vasca de Administración Pública.—Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, n° 58 (II), Septiembre-Diciembre, pp. 65-92.
334. URIOS MOLINER, Santiago
El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas del 6 de agosto de 1999 sobre la observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.—Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, n° 9, Julio-Diciembre, pp. 479-498.
335. URRUTIA LIBARONA, Íñigo
Las garantías lingüísticas ante la Administración de Justicia: cooficialidad y tutela judicial
Revista Jurídica de Catalunya.—Barcelona: Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelonnes [etc.], 2001, R. 1.235, n° 2, pp. 393-420.
336. UTILISATION
L'utilisation politique des massacres: dossier / coordination Jacques Sémelin; Jacques Sémelin... [et al.]
Revue Internationale de Politique Comparée.—Bruxelles: De Boeck Université, 2001, R. 2.834, n° 1, Printemps, pp. 7-108.
337. VENGROFF, Richard
The theory of democratic elitism revisited again / Richard Vengroff and F. L. Morton
Canadian Journal of Political Science.—Ottawa: Canadian Journal of Political Science, 2001, R. 2.306, v. 34, n° 1, March, pp. 169-173.
338. VILATA MENADAS, Salvador
Ciudadanos jurados y objeción de conciencia
Jueces para la Democracia.—Madrid: Edisa, 2001, R. 2.290, n° 40, Marzo, pp. 61-70.
339. VÍRGALA FORURIA, Eduardo
Los derechos sociales comunitarios y su protección en Europa y en España
Derechos Constitucionales y Pluralidad de Ordenamientos.—Barcelona: CEDECS, 2001, n. 65.013, PP. 699-728.
340. WILLIAMS, Juliet A.
The personal is political: thinking through the Clinton/Lewinsky/Starr affair
Political Science and Politics.—Washington: The American Political Association, 2001, R. 2.365, v. 34, n° 1, March, pp. 93-98.
341. ZHONG TIAN CHEN, Gregory
Elían or Alien?: the contradictions of protecting undocumented children under the special immigrant juvenile statute
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 27, Summer, n° 4, pp. 597-666.
- C.4. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
342. BREWER-CARIAS, Allan R.
Comentarios sobre la ilegítima exposición de motivos de la Constitución de 1999 relativa al sistema de justicia constitucional
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 47-59.
343. CALCAÑO DE TEMELTAS, Josefina
La jurisdicción constitucional en Venezuela: pasado, presente y futuro
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 61-92.
344. CÁNOVA GONZÁLEZ, Antonio
La futura justicia constitucional en Venezuela: en contra de la exposición de motivos de la Constitución de 1999 y a favor del anteproyecto de Ley aprobado por la Corte Suprema de Justicia
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 93-181.
345. CASAL H., Jesús María
Hacia el fortalecimiento y racionalización de la justicia constitucional
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 215-242.
346. DÍAZ REVORIO, Francisco Javier
El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas relativas en el Derecho comparado europeo
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 81-130.
347. DURR, Robert H.
Ideological divergence and public support for the Supreme Court / Robert H. Durr, Andrew D. Martin, Christina Wolbrecht
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2000, R. 2.040, v. 44, n° 4, October, pp. 768-776.
348. HIRSCHL, Ran
The political origins of judicial empowerment through constitutionalization: lessons from Israel's constitutional revolution
Comparative Politics.—New York: City University of New York, 2001, R. 2.340, v. 33, n° 3, April, pp. 315-335.
349. LÓPEZ CASTILLO, Antonio
Un nuevo paso en la andadura iuscomunitaria del Tribunal Constitucional Federal de Alemania: el Auto, Sala Segunda, de 7 de junio de 2000
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 349-364.
350. MARÍN GARCÍA, Gustavo
El nuevo proceso de amparo según la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
Revista de Derecho Constitucional.—Caracas: Sherwood, 2000, R. 2.890, n° 2, Enero-Junio, pp. 397-400.
351. MODELOS
Modelos de renovación personal de Tribunales Constitucionales / ponencia... elaborada por el Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación del Tribunal Constitucional
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 209-237.
352. ORTIZ VAAMONDE, Santiago
El Tribunal Constitucional ante el Derecho comunitario
Revista Española de Derecho Constitucional.—Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, R. 2.513, n° 61, Enero-Abril, pp. 301-347.
353. RODRÍGUEZ G., César Augusto
Hermenéutica constitucional y activismo judicial: comentario a «between facts and norms» de Jürgen Habermas
Revista de Derecho Público.—Santafé de Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1997, R. 2.874, n° 7, febrero, pp. 155-170.
354. SUPREME
Supreme Court voting behavior: 1998 term / Richard G. Wilkens... [et al.]
Hastings Constitutional Law Quarterly.—San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 2000, R. 2.564, v. 27, Spring, n° 3, pp. 423-510.
355. VANBERG, Georg
Legislative-judicial relations: a game theoretic approach to constitutional review
American Journal of Political Science.—Madison: University of Wisconsin Press, 2001, R. 2.040, v. 45, n° 2, April, pp. 346-361.

ÍNDICE

- | | | |
|--|------------------------------------|----------------------------------|
| ABA CATOIRA, Ana; 243. | ALLEN, Jonathan; 1. | APPERLEY, Alan; 3. |
| ABRAMOVICH, Víctor; 244. | AMSON, Daniel; 128. | ARMSTRONG, Chris; 4. |
| ÁGUILA, Rafael del; 67. | ANALYZING; 2. | ARNEIL, Barbara; 74. |
| AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R.; 73, 127. | ANDUEZA, José Guillermo; 156. | ARNOLD, Thomas Clay; 5. |
| ALPA, Guido; 217. | ANGLADE, Christian; 146. | ARRUEGO RODRÍGUEZ, Gonzalo; 246. |
| ÁLVAREZ CONDE, Enrique; 218. | ANTELA GARRIDO, Ricardo; 219. | ARS; 69. |
| ÁLVAREZ-URÍA, Fernando; 68. | APARICIO PÉREZ, Miguel Ángel; 245. | ASTOLA MADARIAGA, Jasone; 247. |

- AUYERO, Javier; 129.
 BAKER, Bruce; 130.
 BALAGUER CALLEJÓN, Francisco; 248.
 BARCELÓ Y SERRAMALERA, Mercé; 249.
 BARRANCO AVILÉS, María del Carmen; 6.
 BARRERO ORTEGA, Abraham; 250, 251.
 BASTOW, Steve; 7.
 BENDOR, Jonathan; 8.
 BERENDS, Gijs; 75.
 BERSELLI, Edmondo; 76.
 BILLE, Lars; 77.
 BIRNBAUM, Norman; 131.
 BONDÍA ROMÁN, Fernando; 252.
 BONNER, Elena; 132.
 BRATTON, Michael; 157.
 BRAUMOELLER, Bear F.; 9.
 BRESSER-PEREIRE, Luiz Carlos; 190.
 BREWER-CARIAS, Allan R.; 342.
 BROWN, Judith Olans; 191.
 BRUDNEY, Daniel; 78.
 BRUNK, Gregory G.; 10.
 BRYSON, Valerie; 253.
 BÚRCA, Gráinne de; 254.
 BUTLER, Anthony; 79.
 CABELLOS ESPIÉRREZ, M. A.; 255.
 CALAFELL FERRÁ, Vicente Juan; 192.
 CALCAÑO DE TEMELTAS, Josefina; 343.
 CÁMARA VILLAR, Gregorio; 256.
 CAMMELLI, Marco; 193.
 CÁNOVA GONZÁLEZ, Antonio; 344.
 CANOVAN, Margaret; 80.
 CANTERO MARTÍNEZ, Josefa; 194.
 CARBONE, Giovanni M.; 133.
 CÁRDENAS, Sonia; 257.
 CARDOSO, Fernando Henrique; 158.
 CARLÓN RUIZ, Matilde; 258.
 CARRIG, Joseph; 11.
 CARRILLO ARTILES, Carlos Luis; 220.
 CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio; 259.
 CASAL H., Jesús María; 345.
 CASCAJO, José Luis; 221.
 CASE, William; 159.
 CASTELLÀ ANDREU, Josep María; 260.
 CECCHERINI, Eleonora; 195.
 CEDERMAN, Lars-Erick; 160.
 CEPPA, Leonardo; 12.
 CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo; 261.
 CLEMENTS, Richard; 262.
 CLERC, John; 222.
 CLIFT, Ben; 70.
 CLOTFELTER, Charles T.; 263.
 COBREROS MENDAZONA, Edorta; 264.
 CONSTABLE, Pamela; 161.
 CONSTITUTION; 223.
 CONTRERAS MAZARÍO, José María; 265.
 CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José; 13.
 COOSEMANS, Thierry; 81.
 CORSO, Guido; 224.
 COWDEN, Jonathan A.; 82.
 CRISP, Brian F.; 162.
 CHAVERO GAZDIK, Rafael J.; 225.
 CHEE SOON, Juan; 163.
 CHILDS, Sarah; 83.
 DAUGAREILH, Isabelle; 266.
 DELGADO, Irene; 84.
 DENNINGER, Erhard; 267.
 DÍAZ REVORIO, Francisco Javier; 346.
 DIX, Wolfgang; 268.
 DURR, Robert H.; 347.
 DYER, Michael; 85.
 DYNAMIC; 14.
 D'ALFONSO, Rocco; 86.
 D'ATENA, Antonio; 196.
 EISENBERG, Avigail; 269.
 ELÍAS MÉNDEZ, Cristina; 270.
 ELKINS, Zachary; 164.
 ENDEMAÑO AROSTEGUI, José María; 197.
 ENGEMAN, Thomas S.; 15.
 ESCOBAR ROCA, Guillermo; 271.
 ESPÍN TEMPLADO, Eduardo; 272.
 FARRELLY, Colin; 16.
 FAULKNER, Robert; 17.
 FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio; 273.
 FIERBELCK, Katherine; 274.
 FITZSIMMONS, Tracy; 18.
 FOIS, Sergio; 275.
 FOLLINI, Marco; 87.
 FORDING, Richard C.; 88.
 FRÍAS LÓPEZ, Alejandra; 276.
 FRIEDMAN, Lawrence; 226.
 GAGO GUERRERO, Pedro Francisco; 19, 277.
 GAMBINO, Silvio; 165.
 GARCÍA CALDERÓN, Ernesto; 166.
 GARCÍA CUADRADO, Antonio M.; 227.
 GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel; 278.
 GARCÍA MAHAMUT, Rosario; 89.
 GARCÍA SORIANO, María Vicenta; 279.
 GARRIDO MAYOL, Vicente; 198.
 GARRIDO PEÑA, Francisco; 280.
 GARZÓN VALDÉS, Ernesto; 281.
 GIBBINS, Roger; 199.
 GLENN, Paul F.; 20.
 GLYNOS, Jason; 21.
 GONZÁLEZ, Roberto; 147.
 GORDIN, Jorge P.; 90.
 GORGA, Susan M.; 22.
 GRECO, Dino; 145.
 GROPPA, Tania; 167.
 GRUPO DE INVESTIGACIÓN I+D; 282.
 GUNNELL, John G.; 23.
 GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo; 283.
 HARTLEY, Rebecca S.; 200.
 HASSAN, Gerry; 201.
 HAWKES, David; 24.
 HAY, Colin; 148.
 HEFFERNAN, Richard; 91.
 HERBST, Jeffrey; 168.
 HIBBING, John R.; 92.
 HILL, Lisa; 284.
 HIRSCHL, Ran; 348.
 HOLLAND, Catherine A.; 228.
 HOPKIN, Jonathan; 93.
 HOSKIN, Gary; 134.
 HOWLAND, Douglas; 25.
 HUCKFELDT, Robert; 26.
 IANNI, Octavio; 27.
 JACKMAN, Simon; 28.
 JAIME DEL CASTILLO, Antonio M.; 71.
 JARAMILLO, Isabel Cristina; 94.
 JENSEN, Jorgen Albaek; 285.
 JOHANSSON, Karl Magnus; 95.
 JOHNSON, Juliet; 169.
 JONES, Philip; 96.
 JONES, Richard Wyn; 202.
 JONES, Merrit; 286.
 JOPPKE, Christian; 287.
 JOVER PRESA, Pedro; 288.
 KAMINSKI, Marek; 97.
 KATZ, Isaac M.; 289.
 KATZ, Richard S.; 98.
 KEATING, Michael; 203.
 KELLSTEDT, Paul M.; 290.
 KELLY, Duncan; 149.
 KELLY, Richard; 99.
 KEOHANE, Robert O.; 170.
 KING, Gary; 29.
 KITAJIMA, Kyla; 291.
 KLESNER, Joseph L.; 100.
 KNEE, Philip; 30.
 KNILL, Christoph; 31.
 KOEHLER, David H.; 32.
 KOTTMANN, Jan; 204.
 KRAUSE, Sharon; 33.
 KUZIO, Taras; 101.
 LAGOS, Marta; 171.
 LAMB, Peter; 34.
 LANDÉ, Carl H.; 172.
 LAVER, Michael; 35.
 LEAL, Nila; 229.
 LEDUC, Lawrence; 102.
 LEES-MARSHMENT, Jennifer; 103.
 LEGRO, Jeffrey W.; 36.
 LEVIN, Michael; 37.
 LINARES BENZO, Gustavo José; 230.
 LINDSAY, Thomas K.; 38.
 LIPPI, Andrea; 39.
 LIPSET, Seymour Martin; 104.
 LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando; 205.
 LÓPEZ BASAGUREN, Alberto; 292.
 LÓPEZ CASTILLO, Antonio; 349.
 LÓPEZ GARCÍA, José Antonio; 150.
 LÓPEZ MIRA, Álvaro Xosé; 206.
 LORA, Pablo de; 293.
 LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo; 294.
 LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique; 295.
 LUCERO, José Antonio; 105.
 LUCIANI, Massimo; 207.
 LUISO, Francesco Paolo; 231.
 MABAKA, Placide M.; 232.
 MAGHRAOUI, Abdeslam M.; 173.
 MALLOY, Jonathan; 296.
 MANZELLA, Andrea; 297.
 MARÍN GARCÍA, Gustavo; 350.
 MARINETTO, Mike; 208.
 MÁRQUEZ CRUZ, Guillermo; 209.
 MARTIN, Alan; 106.
 MARTÍNEZ DE PISÓN, José; 298.
 MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel; 174, 299.
 MARTINS, Alfonso D'Oliveira; 210.
 MATEO MENÉNDEZ, Fernando de; 300.
 MATHEWS, A. Lanethea; 40.
 MATTERA, Olga; 135.
 MAYER, Robert; 41, 42.
 MCCREADY, Amy R.; 43.
 MEDEARIS, John; 175.
 MEDVIC, Stephen K.; 107.
 MELLO, Alberto de Sáe; 301.
 MENDOZA, Vicente V.; 302.
 MERLI, Franz; 233.
 MERSHON, Carol; 108.
 MILTON, Andrew K.; 176.
 MILLER, Arthur H.; 109.
 MODELOS; 351.
 MONCERI, Flavia; 44.
 MONTORBIO, Manuel; 136.
 MORATA, Francesc; 177.
 MORGENSTERN, Scott; 110.
 MOROTE SARRIÓN, Juan; 303.
 MORTON, Adam David; 45.
 MORTON, F. L.; 111.
 MURPHY, Michael; 304.
 NAÍM, Moisés; 137.
 NETO, Octavio Amorim; 112.
 NIETO ARIZMENDIARRIETA, Eduardo; 211.
 NOGUEIRA LÓPEZ, Alba; 305.
 NOUSIAINEN, Jaakko; 178.
 NOYA MIRANDA, Javier; 151.
 NÚÑEZ VALVERDE, Jesús A.; 138.
 OJEDA, Jaime; 139.
 OLSEN, Johan P.; 46.
 ORTIZ VAAMONDE, Santiago; 352.
 OTTONELLI, Valeria; 47.
 OVEJERO, Félix; 179.
 PACIOTTI, Elena; 306.
 PAJARES MONTOLÍO, Emilio; 307.
 PALAZZO, Francesco; 234.
 PARTIS; 113.
 PASQUINO, Gianfranco; 48, 114.
 PENNING, Paul; 115.
 PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos; 152.
 PÉREZ AYALA, Andoni; 212.
 PÉREZ DEL VALLE, Carlos; 235.

- PERNTHALER, Peter; 308.
 PETERS, B. Guy; 213.
 PILEGGI, Marialba; 116.
 PISARELLO, Gerardo; 309.
 PITRUZZELLA, Giovanni; 180.
 PIZZORUSSO, Alessandro; 236, 310.
 POLITICAL; 49.
 POLLIO SALIMBENI, Alessandro; 117.
 POMBENI, Paolo; 140.
 PORRAS NADALES, Antonio J.; 153.
 PRADO MONCADA, Rafael G.; 311.
 PROSPERO, Michele; 118.
 QUINN, Gerard; 237.
 QUIRICO, Monica; 50.
 RAHAT, Gideon; 119.
 RANIOLO, Francesco; 120.
 RASCÓN ORTEGA, Juan Luis; 312.
 REBOLLO DELGADO, Lucrecio; 313, 314.
 REDERO, Manuel; 181.
 RÉPUBLIQUE; 182.
 RESENDE-SANTOS, João; 141.
 REVENGA SÁNCHEZ, Miguel; 315.
 REVUELTA, Isabel; 316.
 RICHARDS, Diana; 51.
 RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás; 238.
 RODRÍGUEZ G., César Augusto; 353.
 RODRÍGUEZ-TOUBES MUÑIZ, Joaquín; 317.
 RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ, Ángel; 318.
 ROSE, Richard; 183, 184.
 ROSSIÑOL DE ZAGRANADA, José; 319.
 ROURA GÓMEZ, Santiago A.; 320.
 RUBINSTEIN, David; 121.
 RUIZ MIGUEL, Carlos; 321.
 RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo; 214.
 RUNCIMAN, Hugh; 52.
 RÔLE; 154.
 SÁENZ, Eva; 322.
 SAIZ ARNAIZ, Alejandro; 323.
 SALAZAR BENÍTEZ, Octavio; 324.
 SALVADOR MARTÍNEZ, María; 325.
 SALVADORI, Massimo L.; 122.
 SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro A.; 326.
 SCULLY, Roger; 123.
 SCHAAP, Andrew; 53.
 SELBIN, Eric; 142.
 SEVILLA BUJALANCE, Juan Luis; 327.
 SITHOLE, Masipula; 185.
 SMITHEY, Shannon Ishiyama; 328.
 SOLINGER, Sorothy J.; 124.
 SOLOZÁBAL ECHAVARRIA, Juan José; 329.
 SPENCER WELLHOFER, E.; 125.
 SQUELLA, Agustín; 54.
 STEARS, Marc; 55.
 STIMSON, Shannon C.; 56.
 STORY, Jonathan; 143.
 SUL; 57, 58.
 SUPREME; 354.
 SWISS; 186.
 TAIBO, Carlos; 144.
 TAJADURA TEJADA, Javier; 239.
 TERRÁDEZ SALOM, Daría; 330.
 TONIATTI, Roberto; 331.
 TORTORELLA, Aldo; 72.
 TOUBES MUÑIZ, Joaquín R.; 332.
 TOWARD; 187.
 TREMBLAY, Manon; 126.
 UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio; 333.
 URIOS MOLINER, Santiago; 334.
 URRUTIA LIBARONA, Íñigo; 335.
 UTILISATION; 336.
 VANBERG, Georg; 355.
 VANHUYSSSE, Pieter; 59.
 VENGROFF, Richard; 337.
 VIDAL MARÍN, Tomás; 215.
 VIDAL PRADO, Carlos; 240.
 VILATA MENADAS, Salvador; 338.
 VILLEGAS MORENO, José Luis; 241.
 VÍRGALA FORURIA, Eduardo; 339.
 VITALE, Ermanno; 242.
 WALKER, Brian; 60.
 WALL, Steven; 61.
 WARD, Lee; 62.
 WELLMAN, Christopher Heath; 63.
 WHITEHEAD, Laurence; 188.
 WHITWORTH, Andrew; 64.
 WILLIAMS, Juliet A.; 340.
 WISSENBURG, Marcel; 65.
 WOEHLING, José; 216.
 WOOD, B. Dan; 66.
 YADIRA MARTÍNEZ, Agustina; 155.
 YUN-HAN CHU; 189.
 ZHONG TIAN CHEN, Gregory; 341.

III. Legislación extranjera (*)

ALEMANIA (hasta el 1 de julio de 2001)

- **Gesetz 29-03-2001. Neufassung de Verfütterungsverbotsgesetzes**
Nueva versión de la Ley de alimentos prohibidos para animales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 14. 06-04-2001
- **Gesetz 28-03-2001. Neufassung der Finanzgerichtsordnung**
Nueva versión del Reglamento del Tribunal Financiero
Bundesgesetzblatt. Teil I. 14. 06-04-2001
- **Gesetz 03-04-2001. Erstes Gesetz zur Änderung des Vierten Buches Sozialgesetzbuch**
Primera Ley de modificación del Cuarto Libro del Código Social
Bundesgesetzblatt. Teil I. 14. 06-04-2001
- **Gesetz 04-04-2001. Neufassung des Gemeindefinanzreformgesetzes**
Nueva versión de la Ley de Reforma de Financiación de las Comunidades locales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 15. 12-04-2001
- **Gesetz 11-04-2001. Neufassung des Tierkörperbeseitigungsgesetzes**
Nueva versión de la Ley de eliminación de residuos animales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 16. 20-04-2001
- **Gesetz 11-04-2001. Neufassung des Tierseuchengesetzes**
Nueva regulación de la ley de Epizootias
Bundesgesetzblatt. Teil I. 16. 20-04-2001
- **Gesetz 12-04-2001. Gesetz zur Bekämpfung gefährlicher Hunde**
Ley de protección frente a perros peligrosos
Bundesgesetzblatt. Teil I. 16. 20-04-2001
- **Gesetz 19-04-2001. Gesetz über die Anpassung von Dienst- und Versorgungsbezügen in Bund und Ländern 2000**
Ley de adaptación de Retribuciones y Haberes pasivos de los Funcionarios en la Federación y los Länder del 2000
Bundesgesetzblatt. Teil I. 18. 27-04-2001
- **Gesetz 19-04-2001. Gesetz zur Neuordnung des Gerichtsvollzieherkostenrechts**
Nueva regulación legal de ejecución de los Costes Procesales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 18. 27-04-2001
- **Gesetz 27-04-2001. Fünfzehntes Gesetz zur Änderung des Bundeswahlgesetzes**
Quinta Ley de modificación de la Ley federal de elecciones
Bundesgesetzblatt. Teil I. 19. 04-05-2001
- **Gesetz 27-04-2001. Gesetz zur Umstellung des Kostenrechts und der Steuerberatergebührenverordnung aus Euro**
Ley de transposición al Euro de la reglamentación sobre costas y tasación de los asesores fiscales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 19. 04-05-2001
- **Gesetz 27-04-2001. Sechzehntes Gesetz zur Änderung des Bundeswahlgesetzes**
Décimo sexta Ley de modificación de la Ley Federal de Elecciones
Bundesgesetzblatt. Teil I. 19. 04-05-2001
- **Gesetz 16-05-2001. Gesetz über Rahmenbedingungen für elektronische Signaturen und zur Änderung weiterer Vorschriften**
Ley sobre condiciones marco para la firma electrónica y de reforma de otras disposiciones similares
Bundesgesetzblatt. Teil I. 22. 21-05-2001
- **Gesetz 16-05-2001. Gesetz zur Änderung des Bundesdatenschutzgesetzes und anderer Gesetze**
Ley de modificación de la Ley federal de Protección de datos y otras leyes
Bundesgesetzblatt. Teil I. 23. 22-05-2001
- **Gesetz 19-06-2001. Sozialgesetzbuch-Neuntes Buch (SGB IX) Rehabilitation und Teilhabe behinderter Menschen**
Código Social- 9º Libro Rehabilitación y participación de personas mínúsválidas
Bundesgesetzblatt. Teil I. 27. 22-06-2001
- **Gesetz 19-06-2001. Gesetz zur Neugliederung Vereinfachung und reform des Mietrechts**
Ley de reorganización, simplificación y reforma del contrato de arrendamiento
Bundesgesetzblatt. Teil I. 28. 25-06-2001
- **Gesetz 19-06-2001. Gesetz zur Regelung des Rechts der Untersuchungsausschusses des Deutschen Bundestages**
Ley de regulación legal de las Comisiones de Investigación del Bundestag
Bundesgesetzblatt. Teil I. 28. 25-06-2001
- **Gesetz 25-06-2001. Gesetz zur Reform des Verfahrens bei Zustellungen im gerichtlichen Verfahren**
Ley de reforma del procedimiento de notificaciones en procesos judiciales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 29. 27-06-2001
- **Gesetz 25-06-2001. Gesetz zur Umstellung von Vorschriften im land- und forstwirtschaftlichen Bereich auf Euro**
Ley de transposición de disposiciones sobre el euro en los sectores agrícolas y forestales
Bundesgesetzblatt. Teil I. 29. 27-06-2001

(*) En esta sección se recogen, de una parte, referencias a una amplia selección de disposiciones **con rango de ley** promulgadas en Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido y, de otra, decisiones de los Tribunales Constitucionales respectivos que por su contenido se han considerado de interés para nuestro Boletín. También se incluyen diversas disposiciones publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, especialmente las referidas a derecho político y constitucional.

Hay que señalar que en la Sección Documentación Jurídica se reciben no sólo los correspondientes Diarios Oficiales, sino también Repertorios legislativos de distintos países que están a disposición de los usuarios para su consulta.

- **Gesetz 26-06-2001. Gesetz zur Neuregelung von Beschränkungen des Brief-, Post- und Fernmeldegeheimnisses**
Nueva regulación de la ley sobre restricciones al secreto de la correspondencia postal, y de las comunicaciones
Bundesgesetzblatt. Teil I. 30. 28-06-2001

COMENTARIO

En este último trimestre Alemania ha publicado las condiciones marco para la firma electrónica estableciendo el objetivo y su ámbito de aplicación, así como las definiciones y la prestación de servicios de la certificación.

También se recoge la subida de sueldos de los funcionarios públicos, de un 1,8% para el año 2001 y un 2,2 % para el año 2002.

Con la Ley de Creación de Comisiones de Investigación en el Bundestag se regulan los requisitos para ello, como por ejemplo que se solicite por un 25% de los diputados. Su objeto queda circunscrito al motivo específico para el que se crean, dotándolas de medios para el cumplimiento del mismo.

Sus deliberaciones no son públicas, regulándose la protección de la confidencialidad y toda su forma de protección de funcionamiento, desde su creación hasta la emisión de sus dictámenes escritos, pudiéndose presentar los votos particulares. Las divergencias que se originen quedan sujetas a la competencia del Tribunal Supremo Federal, y en su caso al Tribunal Constitucional federal.

Por otra parte también se publica la Ley de nueva regulación de restricciones del secreto de la correspondencia basada en el art. 10 de la Ley Fundamental de Bonn.

Se trata de regular las posibilidades de las telecomunicaciones y de abrir la correspondencia por parte de las autoridades de Alemania y de los Estados Federados encargados constitucionalmente de velar por el orden democrático en situaciones de grave riesgo para la seguridad de la Federación o de algún Estado, e incluso el de la de tropas de la OTAN estacionadas en Alemania.

La ley concreta las restricciones en casos particulares, estableciendo la regulación necesaria para la ejecución de las medidas general y sus controles.

BÉLGICA (hasta el 29 de junio de 2001)

- **19 février 2001. Loi relative à la médiation en matière familiale dans le cadre d'une procédure judiciaire**
Moniteur Belge. 99. 03-04-2001
- **23 janvier 2001. Loi modifiant la loi du 7 mai 1999 contenant le Code des Sociétés et de la loi du 17 juillet 1975 relative à la comptabilité de entreprises.**
Moniteur Belge. 103. 06-04-2001
- **22 mars 2001. Loi modifiant certaines dispositions relatives aux statuts du personnel militaire**
Moniteur Belge. 104. 07-04-2001
- **26 mars 2001. Loi portant diverses mesures en matière de fonction publique**
Moniteur Belge. 108. 11-04-2001
- **2 avril 2001. Loi spéciale insérant un article 60 bis dans la loi spéciale du 6 janvier 1989 sur la Cour d'arbitrage**
Moniteur Belge. 110. 13-04-2001
- **2 avril 2001- Loi modifiant la loi sur la fonction de police, la loi 7 décembre 1998 organisant un service de police intégré structuré à deux niveaux, et d'autres lois relatives à la mise en place des nouvelles structures de police**
Moniteur Belge. 111. 14-04-2001
- **27 mars 2001. Loi modifiant les articles 162 et 164 du Code Civil.**
Moniteur Belge. 135. 11-05-2001
- **29 avril 2001. Loi modifiant diverses dispositions légales en matière de tutelle des mineurs.**
Moniteur Belge. 157, 2^a ed. 31-05-2001
- **14 mai 2001. Loi réglant les intérêts débiteurs sur les comptes à vue.**
Moniteur Belge. 170. 13-06-2001
- **4 avril 2001. Loi modifiant certaines dispositions relatives à la sécurité des consommateurs.**
Moniteur Belge. 172. 14-06-2001
- **22 mai 2001. Loi assurant la mise en oeuvre de l'accord interprofessionnel 2001/2002 en matière de vacances annuelles**
Moniteur Belge. 180. 21-06-2001
- **4 avril 2001. Loi du 4 avril 2001 relative au renforcement de la protection contre le faux monnayage en vue de la mise en circulation de l'euro**
Moniteur Belge. 183. 23-06-2001
- **22 mai 2001. Loi complétant l'article 317 de la nouvelle loi communale**
Moniteur Belge. 187. 28-06-2001
- **16 mai 2001. Loi portant statut des militaires du cadre de réserve des forces armées.**
Moniteur Belge. 188. 29-06-2001

COMENTARIO

De entre las disposiciones legislativas que se han publicado durante este período cabe destacar dos que regulan las relaciones familiares: Se trata de la Ley de 19 de febrero de 2001 relativa a la modificación del procedimiento judicial en materia tutela de menores, y de la Ley de 19 de febrero de 2001, por la que se instituye la mediación en los procedimientos judiciales que tengan por objeto cuestiones de familia. Por otra parte, la publicación de la ley de 4 de abril de 2001 por la que se modifican ciertas disposiciones relativas a la salud de los consumidores trata de dar solución a numerosos problemas referentes a la salud pública.

Por último cabe destacar, la Ley de 2 de abril de 2001, que prolonga la actividad de los Magistrados de la Cour D'Arbitrage y la Ley de 26 de marzo de 2001 que contiene diversas medidas en materia de Función Pública.

FRANCIA (hasta el 7 de julio de 2001)

- **Loi n.º 2001-341 du 19 avril 2001 autorisant la ratification de la convention n.º 182 de l'Organisation Internationale du Travail concernant l'interdiction des pires formes de travail des enfants et l'action immédiate en vue de leur élimination.**
Journal Officiel de la République Française. 93. 20-04-2001
- **Loi n.º 2001-337 du 19 avril 2001 autorisant l'approbation de l'instrument d'amendement à la Constitution de l'Organisation Internationale du Travail.**
Journal Officiel de la République Française. 93. 20-04-2001
- **Loi n.º 2001-397 du 9 mai 2001 relative à l'égalité professionnelle entre les femmes et les hommes**
Journal Officiel de la République Française. 108. 10-05-2001
- **Loi n.º 2001-420 du 15 mai 2001 relative aux nouvelles régulations économiques**
Journal Officiel de la République Française. 113. 16-05-2001
- **Décision n.º 2001-444 DC du 9 mai 2001**
Journal Officiel de la République Française. 113. 16-05-2001
- **Loi Organique n.º 2001-419 du 15 mai 2001 modifiant la date d'expiration des pouvoirs de l'Assemblée Nationale**
Journal Officiel de la République Française. 113. 16-05-2001
- **Loi n.º 2001-434 du 21 mai 2001 tendant à la reconnaissance de la traite et de l'esclavage en tant que crime contre l'humanité**
Journal Officiel de la République Française. 119. 23-05-2001
- **Loi 2001-504 du 12 juin 2001 tendant à renforcer la prévention et la répression des mouvements sectaires portant atteinte aux droits de l'homme et aux libertés fondamentales**
Journal Officiel de la République Française. 135. 13-06-2001
- **Décision n.º 2001-445 DC du 19 juin 2001**
Journal Officiel de la République Française. 146. 26-06-2001
- **Loi Organique 2001-539 du 25 juin 2001 relative au statut des magistrats et au Conseil supérieur de la Magistrature**
Journal Officiel de la République Française. 146. 26-06-2001
- **Loi 2001-582 du 4 juillet 2001 relative à la mise en place d'une**

allocation d'autonomie pour les jeunes de seize à vingt-cinq ans

Journal Officiel de la République Française. 155. 06-07-2001

- **Décision n.º 2001-449 DC**
Journal Officiel de la République Française. 156. 07-07-2001
- **Décision n.º 2001-446 DC du 27 juin 2001**
Journal Officiel de la République Française. 156. 07-07-2001
- **Loi n.º 2001-588 du 4 juillet 2001 relative à l'interruption volontaire de grossesse et à la contraception.**
Journal Officiel de la République Française. 156. 07-07-2001

COMENTARIO

Históricamente Francia se ha caracterizado por su permeabilidad a los cambios sociales. Haciendo honor a esta tradición han sido publicadas varias disposiciones legislativas en estos últimos meses que han llevado al derecho positivo algunas innovaciones: La primera de ellas es la Ley 2001-397 de 9 de mayo de 2001 relativa a la igualdad profesional entre hombres y mujeres que trata de garantizar la igualdad de trato entre los sexos en todas las actividades públicas y privadas. También ha habido una innovadora propuesta para los jóvenes, con la creación por Ley 2001-582 de 4 de julio de 2001, de un comité encargado de poner en marcha una prestación que garantice la autonomía de los jóvenes de entre 16 a 25 años. Para terminar, la regulación del aborto ha sido modificada, flexibilizándola y dando mayor protagonismo a la decisión de la mujer (Ley 2001-588 de 4 de julio referente a la interrupción voluntaria del embarazo y a la anticoncepción)

Entre las instituciones de la República, el Consejo Superior de la Magistratura ha sido reorganizado por la Ley Orgánica 539 de 25 de junio de 2001 y la Ley Orgánica n.º 2001-419 de 15 de mayo ha modificado la fecha de expiración de los poderes de la Asamblea Nacional, con lo que se modifica en gran medida el panorama electoral.

Finalmente, la lucha contra nuevas formas de delincuencia ha llevado a la publicación de la Ley 2001-420 de 15 de mayo sobre nuevas regulaciones económicas, que intenta poner coto a las instituciones encargadas de encubrir y apoyar los delitos económicos y el blanqueo de capitales, y 2001-504 de 12 de junio por la que se refuerza la prevención y represión de los movimientos sectarios que atenten contra los derechos del hombre y a las libertades fundamentales.

ITALIA (hasta el 4 de julio de 2001)

- **Legge 26 marzo 2001, n. 81. Norme in materia di disciplina dell'attività di Governo.**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 75. 30-03-2001
- **Legge 22 marzo 2001. Delega al Governo per la revisione del nuovo codice della strada.**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 76. 31-03-2001
- **Legge 29 marzo 2001, n.º 86. Disposizioni in materia di personale delle Forze armate e delle Forze di polizia**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 77. 02-04-2001
- **Decreto legislativo n.º 2 febbraio 2001, n.º 95. Attuazione della direttiva 98/71/CE relativa alla protezione giuridica dei disegni e dei modelli**

Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 72/ Supplemento ordinario al n.º 79. 04-04-2001

- **Legge 23 marzo 2001, n. 93. Disposizioni in campo ambientale**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 79. 04-04-2001
- **Legge 16 marzo 2001, n.º 108. Ratifica ed esecuzione della Convenzione sull'accesso alle informazioni, la partecipazione del pubblico ai processi decisionali e l'accesso alla giustizia in materia ambientale, con due allegati, fatta ad Aarhus il 25 giugno 1998**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 80/L Supplemento ordinario al n.º 85. 11-04-2001
- **Legge 3 aprile 2001, n.º 119. Disposizioni concernenti l'obbligo del segreto professionale per gli assistenti sociali**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 88. 14-04-2001

- **Legge 26 marzo 2001, n. 128. Interventi legislativi in materia di tutela della sicurezza dei cittadini**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 91. 19-04-2001
- **Legge 29 marzo 2001, n. 135.- Riforma della legislazione nazionale del turismo**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 92. 20-04-2001
- **Legge 27 marzo 2001, n. 133.- Norme relative all'iscrizione ai corsi universitari**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 92. 20-04-2001
- **Decreto legislativo 26 marzo 2001, n° 151. Testo unico delle disposizioni legislative in materia di tutela e sostegno della maternità e della paternità, a norma dell'articolo 15 della legge 8 marzo 2000, n. 53.**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 93/L suplemento al n° 96. 26-04-2001
- **Legge 28 marzo 2001, n. 149. Modifiche alla legge 4 maggio 1983, n. 184, recante «disciplina dell'adozione e dell'affidamento dei minori», nonché al titolo VIII del libro primo del codice civile**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 96. 26-04-2001
- **Legge 30 marzo 2001 n. 152.- Nouva disciplina per gli istituti di patronato e di assistenza sociale**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 97. 27-04-2001
- **Legge 4 aprile 2001, n. 154. Misure contro la violenza nelle relazioni familiari**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 98. 28-04-2001
- **Decreto legislativo 30 marzo 2001, n. 165.- Norme generali sull'ordinamento del lavoro alle dipendenze delle amministrazione pubbliche**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 112/L Suplemento ordinario al n° 106. 09-05-2001
- **Legge 3 maggio 2001, n. 163. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 2 aprile 2001, n. 91, recante proroga dell'entrata in vigore delle disposizioni sulla competenza penale del giudice di pace**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 106. 09-05-2001
- **Decreto legislativo 24 aprile 2001, n. 170. Riordino del sistema di diffusione della stampa quotidiana e periodica, a norma dell'articolo 3 della legge 13 aprile 1999, n. 108**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 110. 14-05-2001
- **Legge 14 maggio 2001, n. 196. Conversione in legge del decreto-legge 5 aprile 2001, n. 987, recante modifica dei termini di durata massima delle indagini preliminari riguardanti taluni delitti contro la personalità dello Stato**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 121. 26-05-2001
- **Decreto legislativo 3 maggio 2001, n° 201. Disposizioni integrative e correttive al decreto legislativo 5 ottobre 2000, n. 334, in materia di riordino dei ruoli del personale direttivo e dirigente della polizia di Stato**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 123. 29-05-2001
- **Decreto legislativo 12 aprile 2001, n. 106.- Attuazione della direttiva 98/81/CE che modifica la direttiva 90/219/CE, concernente l'impiego confinato dei microorganismi geneticamente modificati**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 133/L suplemento al n° 126. 01-06-2001
- **Decreto-legge 12 giugno 2001, n. 217. Modificazioni al decreto legislativo 30 luglio 1999, n. 300, nonché alla legge 23 agosto 1988, n. 400, in materia di organizzazione del Governo**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 134. 12-06-2001
- **Decreto legislativo 23 aprile 2001, n. 221. Attuazione della direttiva 98/27/CE relativa a provvedimenti inibitori a tutela degli interessi dei consumatori**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 137. 15-06-2001
- **Legge 23 giugno 2001, n.240. Conversione in legge con modificazioni del decreto Legge 24 aprile 2001, n. 150 recante «Disposizioni urgenti in materia di adozione e di procedimenti civili davanti al tribunale per i minorenni»**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 145. 25-06-2001
- **Decreto-legge 3 luglio 2001, n. 256. Interventi urgenti nel settore dei trasporti**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 153. 04-07-2001

COMENTARIO

El Parlamento Italiano ha adoptado algunas disposiciones referentes al Ejecutivo. . El 30 de marzo de 2001 se publicó la Ley n° 81 de 26 de marzo sobre disciplina de la actividad del Gobierno y el 12 de junio, el Decreto ley sobre organización del Gobierno. Este Decreto-ley contiene importantes cambios con respecto a la organización anterior. Se mantienen 14 ministerios, creándose el Ministerio de la Actividad productiva, el Ministerio de las Comunicaciones y el de Sanidad.

En un intento de mitigar los efectos de la violencia en el seno de la familia se ha publicado la Ley n. 154 de 4 de abril de 2001 por la que se aprueban medidas contra la violencia en las relaciones familiares. Estas medidas consisten en dar autorización a los jueces para que resuelvan con la máxima celeridad las cuestiones relacionadas con el domicilio, y la protección contra los abusos domésticos.

PORTUGAL (hasta el 1 de julio de 2001)

- **Resolução do Conselho de Ministros 39/2001. 09-04-2001. Aprova o Plano de acção Nacional de Luta contra a droga a Toxicodpendencia-Horizonte 2004**
Diário da República. I-B. 84. 09-04-2001
- **Decreto-Lei 82/2001. 09-04-2001. Altera o Decreto-Lei n° 180/2000 de 10 de Agosto, que cria a Agencia para a Qualidade e Segurança Alimentar**
Diário da República. I-A. 58. 09-04-2001
- **Decreto-Lei 116/2001. 17-04-2001. Altera o Decreto-Lei n° 474-A/99 de 8 de Novembro que aprova a Lei Organica do XIV Governo**
Diário da República. I-A. 90. 17-04-2001
- **Decreto-Lei 130-A/2001. 23-04-2001. Estabelece a organização, o processo e o regime de funcionamento da comissão para a dissuasão da toxidependencia, a que se refere o n° 1 do artigo 5° da Lei n° 30/200, de 29 de Novembro, e regula outras matérias complementares**
Diário da República. I-A. 95. 23-04-2001

- **Lei 7/2001. 11-05-2001. Adopta medidas de protecção das uniões de facto**
Diário da República. I-A. 109. 11-05-2001
- **Lei 6/2001. 11-05-2001. Adopta medidas de protecção das pessoas que vivem em economia comum**
Diário da República. I-A. 109. 11-05-2001
- **Lei 10/2001. 21-05-2001. Institui um relatorio anual sobre a igualdade de oportunidades entre homens e mulheres**
Diário da República. I-A. 117. 21-05-2001
- **Lei 9/2001. 20-05-2001. Reforça os mecanismos de fiscalização e punição de práticas laborais discriminatórias em função do sexo**
Diário da República. I-A. 117. 21-05-2001
- **Decreto-Lei 164/2001. 23-05-2001. Aprova o regime da prevenção e controlo dos perigos associados a accidentes graves que envolvem substancias perigosas, transpondo para a ordem jurídica interna a Directiva nº 96/82/CE, do Conselho, de 9 de Dezembro**
Diário da República. I-A. 119. 23-05-2001
- **Lei 12/2001. 29-05-2001. Contracepção de emergencia**
Diário da República. I-A. 124. 29-05-2001
- **Lei 16/2001. 22-06-2001. Lei da Liberdade Religiosa**
Diário da República. I-A. 143. 22-06-2001

COMENTARIO

De la actividad parlamentaria portuguesa en estos últimos meses cabe destacar tres textos legales: Una nueva Ley de Libertad religiosa,

que sustituye a la de marzo de 1971 y modifica determinados artículos del Código Civil; la Ley 6/2001 que adopta medidas de protección de personas que viven bajo un régimen económico común; y en tercer lugar se encuentra la Ley 7/2001 que adopta medidas de protección de las parejas de hecho.

La primera fija los principios de libertad de conciencia, religión, culto en base a la Constitución y a la Declaración Universal de Derechos del Hombre; el principio de separación Iglesia/Estado y el principio de no confesionalidad de éste. El Estado se halla obligado a cooperar con la Iglesia y con las comunidades religiosas radicadas en Portugal para su desarrollo.

Los distintos capítulos regulan los derechos individuales de libertad religiosa y los derechos colectivos; Estatuto de las iglesias y comunidades religiosas; acuerdos entre colectividades con el Estado; la Comisión de libertad religiosa y la aplicación de la Ley a la Iglesia Católica en base al Concordato entre la Santa Sede y la República Portuguesa de 7 de mayo de 1954 o el Protocolo adicional de 15 de febrero de 1975.

Con la segunda de las leyes se establece el régimen de protección de las personas que vivan durante más de dos años bajo un régimen económico y al menos una de ellas sea mayor de edad. Se trata con ello de concederles determinados beneficios en material laboral, fiscal, y de vivienda.

La ley de parejas de hecho protege a personas que, con independencia de su sexo respectivo, vivan en común durante más de dos años.

Se exceptúan los menores de 16 años, personas con demencia notoria, con un anterior matrimonio no disuelto, salvo que tengan decretada la separación judicial, y personas de hasta el segundo grado en línea colateral o afinidad en línea recta, y al condenado por homicidios contra otro cónyuge.

REINO UNIDO (hasta el 1 de julio de 2001)

- **Act 11-05-2001. House of Commons (Removal of Clergy Disqualification) Act 2001**
Public General Act. Chapter 13. 11-03-2001
- **Act 10-04-2001. Election Publications Act 2001**
Public General Act. Chapter 5. 10-04-2001
- **Act 10-04-2001. Elections Act 2001**
Public General Act. Chapter 7. 10-04-2001
- **Act 11-05-2001. Special Educational Needs and Disability Act 2001**
Public General Act. Chapter 10. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Health and Social Care Act 2001**
Public General Act. Chapter 15. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Social Security Fraud Act 2001**
Public General Act. Chapter 11. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. International Criminal Court Act 2001**
Public General Act. Chapter 17. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Finance Act 2001**
Public General Act. Chapter 9. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Appropriation Act 2001**
Public General Act. Chapter 8. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Private Security Industry Act 2001**
Public General Act. Chapter 12. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Criminal Justice and Police Act 2001**
Public General Act. Chapter 16. 11-05-2001

COMENTARIO

La Ley de Elecciones 2001 pospone la fecha de las elecciones local y legislativa de 3 de mayo al 7 de junio del 2001.

UNIÓN EUROPEA (hasta el 7 de agosto de 2001)

- **Resolución del Consejo de 12 de febrero de 2001 sobre las ayudas nacionales al sector del cine y al sector audiovisual**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 73. 06-03-2001
- **Resolución del Consejo de 12 de febrero de 2001 sobre la aplicación de los sistemas nacionales de fijación del precio de los libros**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 73. 06-03-2001
- **Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 2001, por la que se completa la directiva 90/219/CEE con respecto a los criterios por los que se establece la inocuidad de los microorganismos modificados genéticamente para la salud humana y el medio ambiente**

- Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 73. 15-03-2001
- **Decisión nº 521/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la prolongación de determinados programas de acción comunitarios en materia de salud pública, aprobados mediante las Decisiones nº 645/96/CE, nº 646/96/CE, nº 102/97/CE, nº 1400/97/CE, nº 1400/97/CE y nº 1296/1999/CE y por la que se modifican dichas Decisiones**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 79. 17-03-2001
 - **Decisión del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 93. 03-04-2001
 - **Decisión de la Comisión, de 20 de marzo de 2001, que establece la normas de ejecución de la Decisión 2000/596/CE del Consejo por lo que se refiere a la admisibilidad de los gastos y a los informes de ejecución en el marco de las acciones cofinanciadas por el Fondo Europeo para los Refugiados**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 95. 05-04-2001
 - **Decisión del Consejo, de 9 de abril de 2001, por la que se nombra al Jefe de Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 99. 10-04-2001
 - **Decisión del Consejo, de 9 de abril de 2001, por la que se aplica la Posición común 1999/533/PESC sobre la contribución de la Unión Europea al fomento de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 99. 10-04-2001
 - **Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 101. 11-04-2001
 - **Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 106. 17-04-2001
 - **Decisión del Consejo, de 9 de abril de 2001, por la que se nombra al Presidente del Comité Militar de la Unión Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 109. 19-04-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa al acceso del público a la información medioambiental»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 116. 20-04-2001
 - **Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 110. 20-04-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y al uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 116. 20-04-2001
 - **Información sobre la entrada en vigor del acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 122. 21-04-2001
 - **Decisión nº 1/2001 del Consejo de asociación UE-Marruecos, de 4 de abril de 2001, relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre asuntos sociales y migraciones**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 112. 21-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de las trabajadoras embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la inmigración ilegal y el hallazgo de los cadáveres de 58 inmigrantes ilegales en Dover**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino de Dinamarca con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo para combatir los delitos graves contra el medio ambiente**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe Anual sobre las actividades del Defensor del Pueblo europeo en 1999**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año Parlamentario 1999-2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de Regiones sobre la estrategia de comunicación en las últimas fases de la UEM**

- Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe Anual del Banco Central Europeo relativo a 1999**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Observatorio Europeo del Racismo y de la Xenofobia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre derechos humanos en Iraq**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la pena de muerte en Estados Unidos**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el secuestro de niños por parte del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) (Uganda)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Feira los días 19 y 20 de junio de 2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre las elecciones parlamentarias en Zimbabwe**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Decisión del Parlamento Europeo por la que se constituye una comisión temporal sobre el sistema de interceptación de Echeilon**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 121. 24-04-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 123. 25-04-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de**
 - **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 123. 25-04-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 123. 25-04-2001
 - **Reglamento (CE) nº 790/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas normas de desarrollo y procedimientos prácticos para la realización de controles y vigilancia en las fronteras**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 116. 26-04-2001
 - **Posición común (CE) nº 16/2001, de 8 de marzo de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 126. 26-04-2001
 - **Reglamento (CE) nº 789/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001, por la que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 116. 26-04-2001
 - **Decisión del Consejo, de 24 de abril de 2001, por la que se complementa la Decisión 98/627/PESC sobre la acción específica de la Unión Europea en el ámbito de la ayuda a la retirada de minas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 116. 26-04-2001
 - **Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 118. 27-04-2001
 - **Modificaciones del Reglamento del procedimiento del Tribunal de Justicia de 3 de abril de 2001. Modificaciones de las instrucciones al secretario del Tribunal de Primera Instancia de 29 de marzo de 2001**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 119. 27-04-2001
 - **Directiva 2001/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la aplicación de las buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 121. 01-05-2001

- **Decisión del Consejo, de 9 de abril de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Yugoslavia (RFY) sobre las actividades de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) en la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 125. 05-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre Birmania**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: evaluación y futuro de las actividades humanitarias de la Comunidad**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el establecimiento de una diplomacia común para la Comunidad Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe de la comisión sobre el programa MEDA- Informe anual 1998 (COM (1999) 291**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre los bombardeos turcos en el norte de Iraq**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Propuesta de Directiva del Consejo sobre el derecho a la reagrupación familiar**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos humanos en Colombia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre las prioridades de la acción exterior de la UE**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la clonación humana**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — «Principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión «Encuesta sobre la situación de los estudiantes Erasmus»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión sobre la aplicación de las Directivas 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (derecho de residencia) y sobre la comunicación de la Comisión relativa a las medidas especiales en materia de desplazamiento y de residencia de los ciudadanos de la Unión, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la XIII Conferencia Internacional sobre el SIDA celebrada en Durban (Sudáfrica)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Burundi**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 135. 07-05-2001
- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 139. 11-05-2001
- **Posición común del Consejo, de 14 de mayo de 2001, sobre la prevención, gestión y resolución de conflictos en África**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 132. 15-05-2001
- **Decisión del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se aplica la Posición común 98/350/PESC a efectos de una contribución de la Unión Europea a la Misión de mediación en el diálogo entre togolese**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 132. 15-05-2001
- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones —hacia una estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)», y la «Propuesta de Decisión del Consejo sobre el programa relativo a la estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2002-2005)»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 144. 16-05-2001
- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la información y la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 144. 16-05-2001
- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Recomendación del Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa sobre la carta europea de autonomía regional»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 144. 16-05-2001
- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre «Las nuevas formas de gobernanza —Europa: un marco para la iniciativa de los ciudadanos»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 144. 16-05-2001

- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre una «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 144. 16-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la posición de la Unión Europea en la Conferencia Mundial contra el Racismo y sobre la situación actual en la Unión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 17-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el plan de acción del consejo «Prevención y control de la delincuencia organizada —estrategia de la Unión Europea para el comienzo del nuevo milenio»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 17-05-2001
- **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por segunda vez la Directiva 89/655/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 17-05-2001
- **Iniciativa de la República Portuguesa con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se crea una Secretaría para las autoridades comunes de control de protección de datos establecidas por el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 17-05-2001
- **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 17-05-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión sobre la complementariedad de las políticas de la Comunidad y de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación al desarrollo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 17-05-2001
- **Reglamento (CE) nº 974/2001 del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3911/92 relativo a la exportación de bienes culturales**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 137. 19-05-2001
- **Información comunicada por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil.**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 151. 22-05-2001
- **Reglamento (CE) nº1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 145. 31-05-2001
- **Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre el envío de muestras de sustancias controladas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 150. 06-06-2001
- **Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción del Acto del Consejo que modifica el Acto del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 163. 06-06-2001
- **Reglamento (CE) nº1091/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la libre circulación con visado para estancias de larga duración**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 150. 06-06-2001
- **Posición común del Consejo, de 11 de junio de 2001, relativa a la Corte Penal Internacional**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 155. 12-06-2001
- **Reglamento (CE) nº 1205/2001 de la Comisión, de 19 de junio de 2001, que modifica por primera vez el Reglamento (CE) nº 2488/2000 del Consejo por el que se mantiene la congelación de capitales en relación con el Sr. Milóšević y las personas de su entorno**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 163. 20-06-2001
- **Propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilidad, en la Comunidad, de los estudiantes, las personas en formación, los jóvenes voluntarios los profesores y los formadores**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001
- **Propuesta de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe anual de 1999 del Consejo sobre la aplicación del Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre los informes de la Comisión «Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres de la Unión Europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Oriente Medio**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de crisis en Perú**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en el Afganistán**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-06-2001
- **Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 167. 22-06-2001
- **Directiva 2001/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2001, por la que se modifica la Directiva 95/50/CE del Consejo relativa a procedimientos uniformes de control de transportes de mercancías peligrosas por carretera**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 168. 23-06-2001
- **Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 174. 27-06-2001
- **Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 174. 27-06-2001
- **Decisión del Consejo, de 11 de junio de 2001, por la que se nombra un miembro suplente español del Comité de las Regiones**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 173. 27-06-2001
- **Decisión marco del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 149. 02-07-2001
- **Recomendación del Consejo, de 15 de junio de 2001, relativa a las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros y la Comunidad**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 179. 02-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2001, por la que se aplica la Acción común 1999/878/PESC a fin de contribuir al Programa de Cooperación de la Unión Europea en materia de no proliferación y desarme en la Federación de Rusia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 180. 03-07-2001
- **Acción común del Consejo, de 29 de junio de 2001, relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en la ERYM**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 180. 03-07-2001
- **Recomendación del Consejo de 25 de junio de 2001 sobre puntos de contacto accesibles de manera ininterrumpida para la lucha contra la delincuencia de alta tecnología**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 187. 03-07-2001
- **Resolución del Consejo de 25 de junio de 2001 relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 187. 03-07-2001
- **Decisión de la Comisión, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 181. 04-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2001, relativa al régimen aplicable a los militares nacionales, destacados en régimen de comisión de servicios en la Secretaría General del Consejo con objeto de constituir un Estado Mayor de la Unión Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 181. 04-07-2001
- **Decisión marco del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 182. 05-07-2001
- **Decisión del Secretario General del Consejo, Alto Representante de la política exterior y de seguridad común de 25 de junio de 2001 sobre un código de buena conducta administrativa para la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y su personal en sus relaciones profesionales con el público**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 05-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 06-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hipokrates)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 186. 07-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP II)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 186. 07-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II)**

- Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 186. 07-07-2001
- **Decisión del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 186. 07-07-2001
 - **Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red europea de prevención de la delincuencia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 153. 08-07-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre «El empleo y la situación social en los países de Europa Central y Oriental candidatos a la adhesión»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 193. 10-07-2001
 - **Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 187. 10-07-2001
 - **Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 187. 10-07-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «La sociedad civil organizada y la gobernanza europea - Contribución del Comité a la elaboración del Libro Blanco»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 193. 10-07-2001
 - **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Desarrollo de los recursos humanos en los Balcanes occidentales»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 193. 10-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el terrorismo en España (artículo 51 del Reglamento)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Declaración del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 28 de junio de 2001 relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en Internet mediante una intensificación del trabajo con los jóvenes**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 196. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la constitucionalización de los Tratados**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la cooperación reforzada**
 - **Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001**
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre las minas terrestres antipersonas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Blanco de la Comisión sobre seguridad alimentaria**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la utilización de las líneas presupuestarias destinadas a los derechos humanos y a la democracia para campañas en favor de una moratoria sobre la pena de muerte**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre los informes de la Comisión dirigidos al Consejo Europeo titulados : «Legislar mejor 1998 —una responsabilidad que debe compartirse» y «Legislar mejor 1999»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 28 de junio de 2001 sobre el fomento de la capacidad de iniciativa, el espíritu empresarial y la creatividad de los jóvenes: de la exclusión a la participación**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 196. 12-07-2001
 - **Decisión del Secretario General del Consejo/Alto representante para la política exterior y de seguridad común, de 8 de junio de 2001, sobre la aplicación de la decisión del Consejo relativa a la creación del estado Mayor de la Union Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 155. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre los «lettori» (universidades italianas)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Proyecto de Plan de Acción para Albania y la región colindante**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2001
 - **Reglamento (CE) n° 1146/2001 del Consejo, de 11 de junio de 2001, relativo a la aplicación a Liberia de determinadas medidas restrictivas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 156. 13-07-2001
 - **Decisión n°1411/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 191. 13-07-2001
 - **Decisión del la Comisión, de 27 de junio de 2001, relativa a la creación del Comité consultivo europeo de investigación**

- Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 192. 14-07-2001
- **Resolución del Consejo de 26 de junio de 2001 sobre la ciencia y la sociedad y sobre las mujeres y la ciencia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 199. 14-07-2001
 - **Resolución del Consejo de 13 de julio de 2001 sobre el papel de la educación y de la formación en las políticas con relevancia para el empleo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 204. 20-07-2001
 - **Decisión del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 197. 21-07-2001
 - **Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 197. 21-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la ampliación de la Unión Europea y las solicitudes de adhesión de Estonia, Letonia, Lituania, República checa, Eslovaquia, Hungría, Bulgaria, Rumanía, Eslovenia, Chipre y Malta**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-07-2001
 - **Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario par luchar contra la discriminación**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-07-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión «Estudio sobre el control ejercido por los padres sobre los programas de televisión»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 178. 22-07-2001
 - **Acción común del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a la creación de un Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 200. 25-07-2001
 - **Acción común del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 200. 25-07-2001
 - **Posición común del Consejo, de 23 de julio de 2001, sobre la lucha contra la proliferación de misiles balísticos**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 202. 27-07-2001
 - **Acción común del Consejo, de 26 de julio de 2001, relativa a la contribución de la Unión Europea destinada a reforzar la capacidad de las autoridades georgianas para apoyar y proteger la Misión de Observación de la OSCE en la frontera entre la República de Georgia y la República de Chechenia de la Federación de Rusia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 202. 27-07-2001
 - **Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/748/CEE y 92/51/CE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 96/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 206. 31-07-2001
 - **Conclusiones del Consejo de 23 de julio de 2001 relativas al informe de evaluación de la Comisión sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 213. 31-07-2001
 - **Posición común (CE) nº 21/2001 aprobada por el consejo el 31 de mayo de 2001 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) nº .../2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 213. 31-07-2001
 - **Informe anual sobre la aplicación de la Acción común, de 17 de diciembre de 1998, sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre (199/34/PESC), y el Programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales de junio de 1997**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 216. 01-08-2001
 - **El Defensor del Pueblo: Informe anual del año 2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 218. 03-08-2001
 - **Directiva 2001/58/CE de la Comisión, de 27 de julio de 2001, que modifica por segunda vez la Directiva 91/155/CEE de la Comisión, por la que se definen y fijan las modalidades del sistema de información específica respecto a los preparados peligrosos en aplicación del artículo 14 de la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y respecto a las sustancias peligrosas en aplicación del artículo 27 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo (fichas de datos de seguridad)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 212. 07-08-2001
 - **Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 212. 07-08-2001

COMENTARIO

Hay que destacar la publicación de importantes disposiciones en este periodo: En lo relativo a libertad de circulación de personas, el Reglamento (CE) 1091/2001 del Consejo relativo a la libre circulación con visado para estancias de larga duración, el Reglamento (CE) 789/2001 del Consejo por el que se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado; la Directiva 2001/51/CE del Consejo, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, con objeto de luchar contra la inmigración clandestina.

En política cultural y derecho de autor, la Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal de un Estado miembro y la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor. Sobre refugiados y derecho de asilo, la Directiva 2001/557/CE del Consejo, relativa a las normas mínimas par la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, ante el aumento, en los últimos años, de personas desplazadas a Europa que no pueden volver a su país de origen.

También cabe mencionar en política de información y protección de datos la Resolución del Parlamento Europeo sobre "Principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital, la Decisión de la Comisión relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales, el Dictámen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Directiva relativa al tratamiento de datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de la comunicaciones electrónicas y la declaración del Consejo y de los representantes de los Estados miembros relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en Internet

En Política exterior y Seguridad Común (PESC) y cooperación internacional, la Posición común del Consejo relativa a la Corte Penal Internacional, la Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción común para contribuir al programa de Cooperación de la Unión Europea en materia de no proliferación y desarme en la Federación de Rusia, la Decisión del Consejo sobre la acción específica de la

Unión Europea en el ámbito de la retirada de minas, la Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia y la concesión de una nueva ayuda financiera a Kosovo

En cooperación judicial el Reglamento relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil y la información comunicada por los Estados miembros relativa a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil.

En cuanto a derechos y libertades la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación; la propuesta de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; la propuesta de Directiva sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo y el Dictámen del Comité Económico y Social por el que se establece un marco general relativo a la información y consulta de los trabajadores de la Comunidad Europea; en lo relativo a la igualdad hombre-mujer, hay que referirse al Dictámen del Comité de las Regiones sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el programa relativo a la estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres y la Resolución del Consejo sobre la ciencia y la sociedad y las mujeres.

Sobre derechos humanos, la Decisión del Consejo por la que se aprueba la segunda fase del programa destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, las Resoluciones del Parlamento Europeo sobre la clonación humana, el terrorismo en España, las minas terrestres anti-personas, la situación de los derechos humanos en Colombia e Irak, la pena de muerte en Estados Unidos, el derecho a la reagrupación familiar y sobre el Racismo y la situación actual en la Unión Europea.

En cuanto a las Instituciones Europeas hay que citar la publicación del Informe anual del año 2000 del Defensor del Pueblo, un código de buena conducta administrativa para la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y su personal en sus relaciones personales con el público y las modificaciones del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia y de las instrucciones al Secretario del Tribunal de Primera Instancia.

IV. Actividades

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA 2000/2001

Durante el segundo módulo del Curso, que finalizó el día 14 de junio, se impartieron los seminarios monográficos por los profesores siguientes:

Prof. Dr. José María PORTILLO VALDÉS (Universidad del País Vasco) *Individuo, territorio y nación en los orígenes del constitucionalismo español*. 7 a 10 de mayo.

Prof. Dr. Santiago ROSADO PACHECO (Universidad Rey Juan Carlos), *Derecho público y garantías constitucionales*. 21 a 24 de mayo.

Prof. Dr. Bruno AGUILERA BACHET (Universidad Rey Juan Carlos), *El derecho de las sociedades de masa: una aproximación histórica*. 28 a 31 de mayo.

Prof. Dr. Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA (Universidad de Oviedo), *Sistema de gobierno y partidos políticos en el pensamiento británico (De Locke a Park)*. 4 a 7 de junio.

Prof. Dr. Enoch ALBERTI ROVIRA (Universidad de Barcelona), *La construcción jurisprudencial del Estado autonómico*. 11 a 14 de junio.

RESOLUCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, DE 25 DE MAYO DE 2001 (B.O.E. NÚM. 136, DE 7 DE JUNIO), POR LA QUE SE CONVOCA EL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA 2001/2002

En cumplimiento de los cometidos que tiene encomendados, y siguiendo la ya larga tradición docente del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en materias relativas a Derecho Constitucional, Ciencia Política y disciplinas afines, la Dirección del mismo ha resuelto convocar el Curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al período académico de octubre de 2001 a junio de 2002, con arreglo a las siguientes bases:

Primera [Objeto]. Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la especialización de titulados universitarios superiores en las áreas del Derecho Constitucional y la Ciencia Política y, en general, en las demás materias relacionadas con los objetivos del Centro.

Segunda [Estructura y calendario]. Las enseñanzas se impartirán en un ciclo anual, dividido en dos módulos de duración cuatrimestral, y con un total de 186 horas:

a) El primer módulo, que se desarrollará entre el 15 de Octubre de 2001 y el 1 de febrero de 2002, consta de un total de 96 horas lectivas y estará compuesto por cinco Cursos especializados en las siguientes materias: Derecho Constitucional, Ciencia Política, Administración Pública, Filosofía del Derecho e Historia Política. Los estudiantes, según elección propia, cursarán cuatro de ellas. El acceso al segundo ciclo del programa exige superar las pruebas de cada curso (trabajo de investigación o ejercicio escrito) y una asistencia de no menos de 20 horas por materia.

b) El segundo módulo se desarrollará entre el 11 de febrero y el 13 de Junio de 2002 a través de Seminarios monográficos, con una duración de 10 horas semanales, cuya oferta se hará pública en el mes de Enero de 2002. Cada estudiante deberá cursar, a su elección, nueve de estos Seminarios, sin acumular más de tres en un mismo mes y siguiendo al menos uno mensual, hasta sumar un total de 90 horas lectivas. Al objeto de que el número de participantes en cada Seminario o Curso resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro podrá establecer una prelación entre las opciones formuladas. Lo mismo se hará en relación con las Memorias de investigación.

Tercera **[Memoria de investigación]**. Al final del Curso los alumnos deberán presentar una Memoria de investigación en relación con una de las materias propias del Programa, que será realizada bajo la dirección de profesores designados por el Centro, en los horarios establecidos, a quienes corresponderá su suspensión o aprobación.

Cuarta **[Régimen académico]**. La asistencia inferior a 20 horas para cada una de las materias del primer módulo y a 82 horas para los Seminarios del segundo, el incumplimiento de las normas de régimen académico, así como la no aprobación del trabajo de investigación, ejercicio escrito o la Memoria de investigación final, constituirán causas para la exclusión de la participación en el Curso y para la no expedición del Diploma.

Quinta **[Solicitudes]**. El Curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes.

Para participar en el Curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia a la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Currículum académico y profesional.
- 2) Certificación académica, debidamente compulsada, de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias.
- 3) Cartas de presentación de dos Profesores universitarios.
- 4) Fotocopia, debidamente compulsada, del título universitario superior.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 19 de septiembre del presente año.

Sexta **[Selección]**. Las solicitudes serán examinadas por la Dirección del Centro, que podrá asesorarse de los especialistas que estime oportuno. A tal efecto, se podrá acordar, en su caso, la realización de una prueba escrita o una entrevista personal con los candidatos preseleccionados. La prueba consistirá en la redacción de

un tema sobre Derecho constitucional o Ciencia política, y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera.

Séptima **[Resolución]**. La Resolución de la Directora del Centro que apruebe la propuesta de selección dará fin al procedimiento selectivo, y se publicará en el tablón de anuncios, procedimiento habitual de notificación de los actos del Centro, relacionándose en ella los candidatos admitidos.

Octava **[Participación en régimen singular]**. En los Seminarios del segundo módulo del Curso se podrán admitir participantes en régimen singular, cuando se acredite el interés y haya plazas disponibles. Los interesados deberán dirigir instancia a la Directora del Centro, solicitando un máximo de dos Seminarios.

A los asistentes se les expedirá Certificado de participación en los distintos Seminarios, previa presentación y aprobación de un trabajo monográfico.

Novena **[Premios]**. Al final del Curso, la Directora del Centro podrá otorgar dos Premios, dotados con 100.000 pesetas cada uno, para las dos mejores Memorias de investigación. El Centro se reserva el derecho de publicación de las Memorias premiadas en cualquiera de sus Revistas o Colecciones.

Décima **[Convalidación de estudios de Tercer Grado]**. El presente Curso podrá ser convalidado por algunos créditos de los estudios de doctorado en las Universidades con las que el Centro disfrute de Convenios de tal naturaleza.

Undécima **[Régimen normativo]**. La participación en el Curso implica la aceptación de las presentes Bases y de las normas de régimen académico general que en su desarrollo dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 25 de mayo de 2001. LA DIRECTORA, Carmen Iglesias Cano.

PROFESORADO

Durante el **Primer Módulo** del Curso se impartirán las materias que se reseñan por los siguientes profesores:

Derecho Constitucional: D. Francisco Fernández Segado (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense)

Ciencia Política: D. Fernando Vallespín Oña (Catedrático de Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Madrid)

Historia: D. Enrique Martínez Ruiz (Catedrático de Historia Moderna de la Universidad Complutense)

Filosofía del Derecho: D. Jerónimo Betegón (Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha)

Derecho Administrativo: D. José Manuel Sala Arquer (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Burgos)

Durante el **Segundo Módulo** del Curso se impartirán una serie de Seminarios monográficos por los profesores que se señalan a continuación:

D. Enrique Álvarez Conde (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos)

D. Julio Aramberri (Profesor de Sociología de la Universidad Drexel (Filadelfia))

D. Marc Carrillo (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra)

D. Ricardo Chueca (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Zaragoza)

D. Javier Díaz Revorio (Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha)

D. Miguel Ángel Fernández Valencia (Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense)

D. José Antonio García Bascón (Director del Museo de Bellas Artes de Granada),

D. Ricardo García Cárcel (Catedrático de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Barcelona)

D. Antonio Gutiérrez Vergara (Ex-Secretario General de Comisiones Obreras)

D. José Iturmendi Morales (Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense)

D. Carlos Martínez Shaw (Catedrático de Historia Moderna de la Universidad Nacional de Educación a Distancia)

D. José Pérez de Vargas (Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Rey Juan Carlos)

D. Ramón Punset Blanco (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo)

D. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de la Coruña y Director del Instituto Nacional de Administración Pública)

D. Álvaro Rodríguez Bereijo (Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Autónoma de Madrid y ex-Presidente del Tribunal Constitucional)

D^a Remedio Sánchez Ferriz (Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia)

D. Eduardo Torres Dulce (Fiscal de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo)

D. Pedro de Vega García (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense)

D. Juan Carlos Velasco Arroyo (Investigador del Instituto de Filosofía del CSIC)

Las **Memorias de investigación** serán dirigidas por los siguientes profesores:

D^a Asunción García Martínez (Profesora Titular de derecho Constitucional, Universidad Complutense)

D^a Yolanda Gómez Sánchez (Profesora Titular de Derecho Constitucional, UNED)

D^a M^a Luisa Marín Castán (Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad Complutense)

D^a Concepción Martínez-Carrasco Pignatelli (Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad Complutense)

D^a Regina Pérez Marcos, (Profesora Titular de Historia de las Instituciones Político-Administrativas, Universidad Nacional de Educación a Distancia)

D^a M^a Luisa Sánchez Mejía (Profesora Titular de Historia de las Ideas Sociales y Políticas, Universidad Complutense)

D. José María Sauca Cano (Profesor Titular de Filosofía del Derecho Moral y Política, Universidad Carlos III de Madrid)

D. José Manuel Vera Santos (Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad Rey Juan Carlos)

Los alumnos extranjeros y, en particular, los de Países Iberoamericanos tendrán como tutor al Prof. Dr. Cayetano Núñez Rivero (Profesor Titular de Derecho Constitucional, UNED), que impartirá un Curso obligatorio para estos alumnos sobre «**Fundamentos del Derecho Público Español**».

PROGRAMAS DE LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER MÓDULO

Del 15 de octubre de 2001
al 1 de febrero de 2002

Prof. Jerónimo BETEGÓN

Catedrático de Filosofía del Derecho
(Universidad de Castilla-La Mancha)

Curso de Filosofía del Derecho

La justificación de la autoridad política: análisis de algunas cuestiones relevantes

Temario

1. Concepto de autoridad. Autoridad y racionalidad práctica (la llamada *paradoja de la autoridad*). Autoridad de *facto*. Autoridad de *iure*. Las concepciones normativas de la autoridad política; funciones que cumplen. Argumentos justificatorios de la autoridad política. Autoridad y razones para la acción. La teoría de J. Raz; la concepción de la autoridad como servicio.
2. Un enfoque *estándar* para la justificación de la autoridad política. El concepto de derechos individuales; análisis de las diferentes teorías. La democracia y los derechos humanos; argumentos justificatorios. La obligación política y los límites de la obediencia al derecho. La justificación de la interferencia estatal; el problema del castigo y sus límites.

Bibliografía básica

- BAYÓN, J. C., *La normatividad del derecho: deber y razones para la acción*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- BETEGÓN, J., *La justificación del castigo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.
- MARTÍN, R., *Un sistema de derecho*, trad. S. Álvarez, ed. Gedisa, Barcelona, 2001.
- NINO, C. S., *Ética y Derechos humanos*, ed. Ariel, Barcelona, 1989.
- RAZ, J., *La autoridad en el derecho*, trad. R. Tamayo, U.N.A.M., México, 1982.
- *The Morality of Freedom*, Clarendon Press, Oxford, 1986.
- RÓDENAS, A., *Sobre la justificación de la autoridad*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.

Prof. Francisco FERNÁNDEZ SEGADO

Catedrático de Derecho Constitucional
(Universidad Complutense)

Curso de Derecho Constitucional

La jurisdicción constitucional: de la «Judicial Review» a la eclosión de los Tribunales Constitucionales

Temario

1. La obra del Juez Marshall y la doctrina de la “judicial review”.
2. El control político de la constitucionalidad de las leyes en el constitucionalismo revolucionario francés.
3. Los inicios del control de la constitucionalidad en Iberoamérica y los aportes del constitucionalismo iberoamericano.
4. El pensamiento kelseniano y la jurisdicción constitucional en la Europa de entreguerras.
5. La jurisdicción constitucional en la Europa de la postguerra: los Tribunales Constitucionales alemán e italiano.
6. El Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales de Cuba (1940) y los primeros Tribunales Constitucionales iberoamericanos.
7. La jurisdicción constitucional en la Constitución Española de 1978.
8. Control de constitucionalidad y Tribunales Constitucionales en el constitucionalismo iberoamericano de las dos últimas décadas del pasado siglo.

Bibliografía básica

- BACHOF, O., *Jueces y Constitución*, Cívitas, Madrid, 1985.
- CRUZ VILLALÓN, P., *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)*, CEC, Madrid, 1987.

ELY, J. H., *Democracia y desconfianza. Una teoría del control constitucional*. Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes, Bogotá, 1997.

FAVOREU, I., *Los tribunales constitucionales*, Ed. Ariel, Barcelona, 1994.

GARCÍA BELAUNDE, D., y FERNÁNDEZ SEGADO, F. (coords.), *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, Ed. Dykinson (y otras editoriales), Madrid, 1997.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Ed. Civitas, Madrid, 1981.

HUGHES, Ch. E., *La Suprema Corte de los Estados Unidos*, FCE, 2.ª ed., México, 1971.

Prof. Enrique MARTÍNEZ RUIZ

Catedrático de Historia Moderna
(Universidad Complutense)

Curso de Historia

Del Antiguo al Nuevo Régimen en España (1789-1840)

Temario

1. Las dimensiones y las vertientes de la crisis.
2. Entre la guerra y la revolución.
3. La pugna entre Absolutismo y Liberalismo.
4. Las bases del Nuevo orden.

Bibliografía básica

- FONTANA, J., *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español (1823-1833)*, Madrid, 1973.
- LOVETT, Gabriel H., *La Guerra de la Independencia y el nacimiento de la España Contemporánea*, 2 vols., Barcelona, 1975.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., *La España de Carlos IV*, Madrid, 1999.
- (coord.), *España en la época de la fundación de la Guardia Civil*, Madrid, 1994.
- SECO SERRANO, C., *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid, 1984.

Prof. José Manuel SALA ARQUER

Catedrático de Derecho Administrativo
(Universidad de Burgos)

Curso de Derecho Administrativo

La consideración estructural de la Administración Pública: la organización administrativa. Conceptos y principios jurídicos de la Organización

Temario

1. Conceptos fundamentales del Derecho de organización: personificación, capacidad jurídica, competencia, tutela y jerarquía. Clases de órganos. Unidades administrativas.
2. Traslados de competencias entre órganos y entre organizaciones personificadas. Centralización y descentralización. Concentración y desconcentración.
3. Delegación de competencias entre órganos: el mandato o encargo jurídico-público. Supuestos regulados en el Derecho español: delegación, encomienda de gestión, delegación de firma. Avocación y suplencia. El mandato jurídico-público entre organizaciones personificadas: encomienda de gestión ordinaria de servicios y encomienda de gestión.
4. Relaciones de colaboración entre órganos y entre organizaciones personificadas: cooperación y coordinación. Técnicas e instrumentos de cooperación y coordinación en el Derecho español. Conflictos entre órganos y entre organizaciones personificadas.

Bibliografía básica

- PARADA VÁZQUEZ, R., *Derecho administrativo*, vol. II, *Organización y empleo público*, ed. Marcial Pons, Madrid, 2000 (14.ª ed.).

GALLEGO ANABITARTE, A., *Concepto y principios fundamentales del Derecho de organización*, ed. Marcial Pons, Madrid, 2000.

— *Constitución y personalidad jurídica del Estado*, ed. Tecnos, Madrid, 1992.

Documentación administrativa, números monográficos:

Núm. 214, I. «Administración y Constitución: Los principios de descentralización y desconcentración» (abril-junio 1988).

Núm. 228, II. «La organización municipal» (octubre-diciembre 1991).

Núm. 229, III. «Administración y Constitución: el principio de jerarquía» (enero-marzo 1991).

Núm. 230-231, IV. «Administración y Constitución: el principio de coordinación» (abril-septiembre 1992).

Núm. 240, V. «Administración y Constitución: el principio de cooperación» (octubre-diciembre 1994).

Prof. Fernando VALLESPÍN OÑA

Catedrático de Ciencia Política
(Universidad Autónoma de Madrid)

Curso de Ciencia Política

Teoría política contemporánea. De Max Weber a nuestros días

Temario

1. Racionalidad y crisis de la política: Max Weber, Escuela de Frankfort y H. Arendt.
2. Los liberalismos plurales: F.A. Hayek, K. Popper e I. Berlín.
3. El fenómeno Rawls y sus consecuencias: liberalismo, comunitarismo y republicanismo.
4. El horizonte actual: el divorcio entre teoría y práctica de la política.

Bibliografía básica

GARGARELLA, R., *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona, Paidós, 2000.

VALLESPÍN, F., *Historia de la Teoría Política*, vol. VI, Madrid, Alianza, 1995.

— *El futuro de la política*, Madrid, Taurus, 2000.

PROGRAMAS DE LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO MÓDULO

Del 11 de febrero al 13 de junio de 2002

Prof. Enrique ÁLVAREZ CONDE

Catedrático de Derecho Constitucional
(Universidad Rey Juan Carlos)

Secretos de Estado y Constitución

Temario

1. Introducción.
2. Análisis de la normativa vigente. Propuestas de reforma.
3. Perspectiva actual del Derecho Comparado.
4. Las grandes cuestiones doctrinales planteadas.

Bibliografía básica

REVENGA, Manuel, «El control del Secreto de Estado. Reflexiones del Derecho Comparado», *Jueces para la Democracia*, núm. 25, 1996.

COUSIDO GONZÁLEZ, M. P., *Secretos oficiales. Comentarios a su Ley y a su Reglamento*, Barcelona, 1995.

DÍEZ PICAZO, Luis María, «El Secreto de Estado en el Proceso Penal», *La Ley*, núm. 3952, 1996.

LOZANO, B., «El Sistema de Conflictos Jurisdiccionales, las materias clasificadas y el control judicial de la administración», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 91, 1996.

Prof. Julio ARAMBERRI

Profesor Titular de Sociología
(Universidad Complutense/Universidad Drexel, Filadelfia)

Consenso político y coaliciones sociales en Estados Unidos (1960-2000)

Temario

1. El consenso americano: el agotamiento del New Deal (1960-1964).
2. El consenso resquebrajado (1965-1980).
3. El consenso restringido (1980-1992).
4. En busca de un nuevo consenso político (1992-2000).

Bibliografía básica

BAER, Kenneth S., *Reinventing Democrats*, UP of Kansas, 2000.

GREENBERG, S. and SKOCPOL, Th. (Eds.), *The New Majority*, Yale UP, 1997.

HALBERSTAM, D., *The Fifties*, Ballantine Books, 1993.

MARWICK, A., *The Sixties*, Oxford UP, 1998.

MCGIRR, L., *Suburban Warriors*, Princeton UP, 2001.

MILLER, W. and SHANKS, J. M., *The New American Voter*, Harvard UP, 1996.

SCHULMAN, B., *The Seventies*, The Free Press, 2001.

Prof. Marc CARRILLO

Catedrático de Derecho Constitucional
(Universidad Pompeu Fabra)

El principio de igualdad y el derecho a no ser discriminado

Temario

1. El valor constitucional de la igualdad en el Estado democrático:
 - La vinculación a los poderes públicos.
 - No es un simple mandato al legislador.
 - Titularidad y eficacia: la vinculación a terceros.
 - El juicio de igualdad.
2. La igualdad en el derecho comparado:
 - La jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana.
 - La jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.
 - La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
3. Las discriminaciones prohibidas:
 - Discriminación por nacimiento.
 - Discriminación por raza.
 - Discriminación por sexo.
 - Discriminación por religión.
 - Discriminación por razones personales o sociales.
4. Las garantías del principio de igualdad y el derecho a no ser discriminado:
 - La igualdad en la ley: la deferencia relativa de la jurisdicción constitucional ante el legislador democrático.
 - La igualdad en la aplicación de la ley.
 - Igualdad e independencia judicial.
 - Los criterios del escrutinio judicial: el término de comparación.
 - Los procedimientos de tutela del derecho a no ser discriminado.
 - La vía extraordinaria del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.
5. Conclusiones y valoración general.

Bibliografía básica

TRIBE, L. H., *American Constitutional Law*. The Foundation Press, Inc., 1978.

CARRASCO PERERA, A., «El juicio de razonabilidad en la justicia constitucional», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 11, Madrid, 1984.

JIMÉNEZ CAMPO, J., «La igualdad jurídica como límite frente al legislador», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 9, Madrid, 1983.

RUBIO LLORENTE, F., *Derechos Fundamentales y principios constitucionales*, Ariel, Barcelona, 1995.

- «El principio de igualdad en la jurisdicción del Tribunal Constitucional», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 31, Madrid, 1991.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. y FERNÁNDEZ LÓPEZ, M.^a F., *Igualdad y discriminación*, Ed. Tecnos, Madrid, 1986.
- REY MARTÍNEZ, F., *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, Ed. McGraw Hill, Madrid, 1995.
- SUAY RINCÓN, J., *El principio de igualdad en la justicia constitucional*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1985.

Prof. Ricardo CHUECA RODRÍGUEZ

Catedrático de Derecho Constitucional
(Universidad de Zaragoza)

La representación política

Temario

1. ¿En qué consiste representar? Precisiones conceptuales.
2. Representar lo colectivo: la representación política estatal.
3. Representar lo individual: el concepto de representatividad.
4. La idea democrática de representación.
5. El carácter permanente de la crisis de la representación política.
6. Estado de Derecho y *derecho* a la representación.

Bibliografía básica

- BIRGH, A. H., *Representation*, Londres, 1971.
- DUSO, G., *La rappresentanza: un problema de filosofía política*, Milán, 1988.
- KELSEN, H., *Esencia y valor de la democracia*, Barcelona, 1977.
- PITKIN, H.F., *El concepto de representación*, Madrid, 1985.
- ZANON, N., *Il libero mandato parlamentare*, Milán, 1991.

Prof. Francisco Javier DÍAZ REVORIO

Profesor Titular de Derecho Constitucional
(Universidad de Castilla-La Mancha)

Las sentencias del Tribunal Constitucional

Temario

1. Las sentencias del Tribunal Constitucional: aspectos generales:
 - 1.1. Las sentencias en el marco de las resoluciones del Tribunal Constitucional.
 - 1.2. Contenido y estructura de las sentencias del Tribunal Constitucional.
 - 1.3. Los votos particulares.
 - 1.4. Efectos de las sentencias constitucionales (planteamiento general).
 - 1.5. La sentencia constitucional como fuente del Derecho.
 - 1.6. Clasificación general de las sentencias del Tribunal Constitucional.
2. La sentencia en los procedimientos sobre la constitucionalidad de la ley:
 - 2.1. Características generales.
 - 2.2. La tipología de las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos sobre la constitucionalidad de la ley: sentencias desestimatorias, estimatorias y tipos intermedios. Las sentencias interpretativas y manipulativas.
 - 2.3. Efectos:
 - a) Los efectos *erga omnes*.
 - b) Los efectos de cosa juzgada y el problema del replanteamiento.
 - c) Los efectos temporales de las sentencias. La nulidad y el problema de los efectos retroactivos.
3. La sentencia de los procesos de amparo:
 - 3.1. Características generales y tipología básica.
 - 3.2. El contenido de las sentencias estimatorias del amparo:
 - a) Declaración de nulidad del acto, resolución o decisión.
 - b) Reconocimiento del derecho o libertad.
 - c) Restablecimiento del derecho o libertad.
 - 3.3. Efectos:
 - a) Cosa juzgada.
 - b) Efectos *inter partes*.
 - c) Vinculación a los jueces y tribunales ordinarios.

4. La sentencia en los procesos de conflicto:
 - 4.1. Clasificación y características generales de los procedimientos de conflicto.
 - 4.2. Contenido general: la declaración sobre la titularidad de la competencia o atribución.
 - 4.3. Contenido y efectos de las sentencias en los distintos tipos de conflicto:
 - a) El conflicto de competencias.
 - b) El conflicto entre órganos constitucionales.
 - c) El conflicto en defensa de la autonomía local.

Bibliografía básica

- ASOCIACIÓN DE LETRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:
— *La sentencia de amparo constitucional*, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.
- *La sentencia sobre la constitucionalidad de la ley*, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- *La sentencia en los conflictos constitucionales de competencia*, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998.
- BLASCO SOTO, M. C., *La sentencia en la cuestión de inconstitucionalidad*, J. M. Bosch, Barcelona, 1995.
- BOCANEGRA SIERRA, R., *El valor de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1982.
- CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F., *et alii, Jurisdicción y procesos constitucionales*, Mc Graw Hill, 2.^a ed., Madrid, 2000.
- DÍAZ REVORIO, F. J., *Las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional*, Lex Nova, Valladolid, 2001.
- ESPÍN TEMPLADO, Ed., «Los recursos constitucionales», en G. Trujillo, L. López Guerra, P. González-Trevijano (coords.), *La experiencia constitucional (1978-2000)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.
- GONZÁLEZ-TREVIJANO, P., *El Tribunal Constitucional*, Aranzadi, Pamplona, 2000.
- PIBERNAT DOMENECH, X., «La sentencia constitucional como fuente del Derecho», *Revista de Derecho Político*, núm. 24, 1987.
- PIBERNAT DOMENECH, S., «Los pronunciamientos contenidos en las sentencias de otorgamiento de amparo constitucional», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 29, 1990.
- RUBIO LLORENTE, F., «La jurisdicción constitucional como forma de creación del Derecho», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 22, 1988.

Prof. Miguel Ángel FERNÁNDEZ VALENCIA

Profesor Titular de Derecho Constitucional
(Universidad Complutense)

El Principio de Legalidad como expresión de la posición y el valor de la Ley en el Ordenamiento Jurídico

Temario

1. Soberanía y Constitución: dos cauces para la configuración del Principio de legalidad.
2. Las concepciones clásicas construidas sobre la base del dogma de la soberanía: Monismo parlamentario y Dualismo monárquico.
3. El Principio de Legalidad en el marco de la Constitución española de 1978.

Bibliografía básica

- GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Ley y Reglamento en el Derecho Público Occidental*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.
- OTTO PARDO, Ignacio de, *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes*, Ed. Ariel Derecho, Barcelona, 1987.
- GARRORENA MORALES, Ángel, *El lugar de la Ley en la Constitución española*, Madrid, 1980.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la Génesis del Derecho Administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1973.

D. Antonio José GARCÍA BASCÓN

Director del Museo de Bellas Artes de Granada

***Pintura y sociedad en el Antiguo Régimen:
el retrato y la representación de poder
en el arte español del siglo XVII***

Temario

1. Pintura y sociedad en el Antiguo Régimen.
2. Retrato de Corte.
3. Retrato psicológico de hombres ilustres e intelectuales.
4. Retrato eclesiástico.

Bibliografía básica

- MARAVALL, J. A., *Velázquez y el espíritu de la modernidad*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999.
- TORMO, E., *Las viejas series icónicas de los Reyes de España*, Junta de Iconografía Nacional, Madrid, 1917.
- FRANCASTEL, G., y FRANCASTEL, P., *El retrato*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1978.
- SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., *Los retratos de los Reyes de España*, Ediciones Omega, Barcelona, 1948.
- WOODS-MARSCLEN, J., *Renaissance self-portraiture*, New Haven, London, Yale University Press, 1998.

Prof. Ricardo GARCÍA CÁRCELCatedrático de Historia Moderna
(Universidad Autónoma de Barcelona)***El concepto de España
en la Edad Moderna***

Temario

1. Carlos V y Felipe II. Unidad nacional y monarquía compuesta. Identidad y representación. Leyenda rosa y leyenda negra.
2. Felipe IV y Olivares. La gran crisis de la España nacional. El discurso catalán de la separación. El neoforalismo y el retorno a la España-madre de naciones.
3. Felipe V y las Nuevas Plantas. De la España horizontal a la España vertical del Estado-Nación.
4. Los Borbones y la trayectoria del concepto de España en el siglo XVIII.

Bibliografía básica

- MARAVALL, J. A., *Estudios de historia del pensamiento español*, 4 vols., CEPC, Madrid, 1999.
- GARCÍA CÁRCEL, R., *Introducción a los volúmenes 3 y 4 de la Historia de España*, Historia 16, Madrid, 1991.
- *Historia de Catalunya. Siglos XVI y XVII*, Ariel, Barcelona, 1985.
- FUSI, J. P., *España. La evolución de la identidad nacional*, Temas de Hoy, Madrid, 2000.
- DIZ, A., *La idea de Europa en la España del siglo XVIII*, CEPC, Madrid, 2000.

D. Antonio GUTIÉRREZ VERGARA

Ex-Secretario General de CCOO

Sindicalismo y Democracia

Temario

1. El papel de los sindicatos en la consolidación de la democracia (la experiencia española, 1975-1978).
2. La concertación social en España (1978-1997). Peculiaridades y similitudes con los países europeos.
3. La reforma del Pacto Social.
4. Los procesos de integración regional en la mundialización de los mercados.

Bibliografía básica

- TORTELLA, G., *El desarrollo de la España contemporánea, siglos XIX y XX*, Alianza Editorial, 1998.

CARRASCO MORALES, E., *La cohesión económica y social en la Unión Europea*, Consejo Económico y Social, Colección Estudios, Madrid, 2000.

GUTIÉRREZ VERGARA, A., *Sindicalismo y nuevas realidades*, Ed. GPS, Colección Ensayos, Madrid, 1997.

Prof. José ITURMENDI MORALESCatedrático de Filosofía del Derecho
(Universidad Complutense)***Principio jurídico de no intervención
e injerencia humanitaria***

Temario

1. El principio de no intervención y el Derecho internacional.
2. La intervención como instrumento de presión.
3. Historia.
4. Doctrina.
5. Jurisprudencia.
6. Fenomenología de la injerencia por motivaciones humanitarias.

Bibliografía básica

- DAMSROCH, L., *Enforcing Restraint: Collective Intervention in International Conflict*, Council on Foreign Relations Press, New York, 1993.
- ZOILLO, D., *Cosmopolis*, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 1999.
- ITURMENDI MORALES, J., «¿Hacia un nuevo derecho internacional?», *Anuario de Derechos Humanos*, Universidad Complutense, Madrid, 2001.

Prof. Carlos MARTÍNEZ SHAWCatedrático de Historia Moderna
(UNED)***La Europa de las luces***

Temario

1. El reformismo en el siglo XVIII.
2. Las bases intelectuales.
3. El arte y la sociedad.
4. Un nuevo modo de vivir.

Bibliografía básica

- ENCISO RECIO, L. M., *La Europa del siglo XVIII*, Península, Barcelona, 2001.
- CHAUNU, P., *La civilisation de l'Europe des Lumières*, París, Flammarion, 1982. (Existe traducción castellana).
- CRASKE, M., *Art in Europe, 1700-1830. A History of the Visual Arts in an Era of Unprecedented Urban Economic Growth*, Oxford, Oxford University Press, 1997.
- ARIÈS, P. y DUBY, G., *Histoire de la vie privée*. Vol. 3: *De la Renaissance aux Lumières* (dirigido por Roger Chartier), París, Éditions du Seuil, 1999. (Existe traducción castellana).

Prof. Cayetano NÚÑEZ RIVEROProfesor Titular de Derecho Constitucional
(UNED)***Fundamentos de Derecho Público
español***

Temario

1. Orígenes y formación del Estado en España e Hispanoamérica:
 - 1.1. La originalidad medieval de la Península Ibérica. De las formas preestatales a la formación de la Monarquía autoritaria en España.
 - 1.2. Del Estado renacentista al Estado constitucional en España y el continente hispanoamericano.

- 1.3. Características y principios del primer Estado Liberal Español. Especial referencia a la Constitución gaditana de 1812. Evolución y desarrollo del Estado de Derecho en España y América Latina.
2. La consolidación y el desarrollo del Estado de Derecho en España y América latina:
 - 2.1. La consolidación del Estado de Derecho en España. Evolución del mismo.
 - 2.2. Características y principios del constitucionalismo español.
 - 2.3. Los grandes retos del constitucionalismo español y del latinoamericano.
3. La Constitución española de 1978. Características y principios. Especial referencia al Estado autonómico:
 - 3.1. La transición política española y el proceso constituyente.
 - 3.2. Características y principios de la Constitución de 1978.
 - 3.3. La organización territorial del Estado Español.
4. La organización de poderes en el régimen político español.
 - 4.1. El Gobierno.
 - 4.2. Las Cortes.
 - 4.3. El Poder Judicial.
 - 4.4. La Jurisdicción constitucional.

Bibliografía básica

- ÁLVAREZ CONDE, E., *Curso de Derecho Constitucional*, 2 vols., Ed. Tecnos, Madrid.
- ALZAGA, O.; GUTIÉRREZ, I.; RODRÍGUEZ ZAPATA, J., *Derecho Político español* (según la Constitución de 1978), Ed. Cera, Madrid.
- CARR, R., *España 1808-1975*, Barcelona.
- ESTEBAN, Jorge de, y GONZÁLEZ-TREVIJANO, P., *Curso de Derecho Constitucional Español*, 3 vols., Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid.
- GARCÍA LAGUARDIA, J. M., y VÁZQUEZ MARTÍNEZ, E., *Constitución y orden democrático*, USAC, Guatemala.
- GONZÁLEZ-TREVIJANO, P.; NÚÑEZ RIVERO, C., *El Estado Autonómico. Principios, organización y competencias*, Ed. Universitas, Madrid.
- HERR, R., *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1964.
- LÓPEZ GUERRA, L., *Introducción al Derecho Constitucional*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- LÓPEZ GUERRA, L.; ESPÍN, E.; GARCÍA MURILLO, J.; PÉREZ TREMS, P., y SATRÚSTEGUI, M., *Derecho Constitucional*, 2 vols., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia
- LUCAS VERDÚ, P., *Curso de Derecho Político*, 4 vols., Ed. Tecnos, Madrid.
- NÚÑEZ RIVERO, C.; GOIG MARTÍNEZ, J. M., y DÍAZ NIEVA, J., *El Estado y la Constitución*, UNED, Madrid.
- NÚÑEZ RIVERO, C., y MARTÍNEZ SEGARRA, *Historia Constitucional*, Ed. Universitas, Madrid.
- NÚÑEZ RIVERO, C., y otros, *Manual de Derecho Constitucional*, 2 vols., Univ. Europea de Madrid, Ed. Colex, Madrid.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del Constitucionalismo español*, CEC, Madrid.
- TORRES DEL MORAL, Antonio, *Principios de Derecho Constitucional*, 2 vols., Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid.

Prof. Luis PALACIOS BAÑUELOS

Catedrático de Historia Contemporánea
(Universidad Rey Juan Carlos)

La configuración de una conciencia hispanoamericana

Temario

1. ¿Hispanoamérica?, ¿Latinoamérica?, ¿Iberoamérica?: nombres diferentes para una misma realidad.
2. Panhispanismo versus anti-norteamericanismo.
3. El hispanoamericanismo: del 98 a Franco, pasando por Primo de Rivera.

Bibliografía básica

- PALACIOS BAÑUELOS, L., *Historia viva. Apuntes desde el presente*, Córdoba, Universidad, 1995.
- MARAÑÓN, L., *Cultura española y América hispana*, Madrid, 1984.
- ABELLÁN, J. L., y MONCLÚS, A., *El pensamiento español contemporáneo y la idea de América*, Anthopos, 1981.

Prof. José PÉREZ DE VARGAS

Catedrático de Derecho Civil
(Universidad Rey Juan Carlos)

Nacionalidad y extranjería: aspectos jurídicos-privados

Temario

1. La nacionalidad y la extranjería como estados civiles.
2. La nacionalidad en el Código Civil español.
3. Particular estudio de la doble nacionalidad.
4. Referencia al art. 27 del Código Civil español.

Bibliografía básica

- ESPINAR VICENTE, J. M., *La nacionalidad y la extranjería en el sistema jurídico español*, Ed. Civitas, Madrid, 1994.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., *Derecho español de la nacionalidad*, Tecnos, Madrid, 1987.
- SALVADOR GUTIÉRREZ, S., *Nacionalidad estatal y ciudadanía europea*, Marcial Pons, Madrid, 1998.
- SAURA ESTAPA, J., *Nacionalidad y nuevas fronteras en Europa*, Marcial Pons, Madrid, 1999.

Prof. Ramón PUNSET BLANCO

Catedrático de Derecho Constitucional
(Universidad de Oviedo)

Estructura parlamentaria y Estado compuesto. Un curso de ingeniería constitucional

TEMARIO

1. Estructura bicameral de los Parlamentos y representación especial.
2. Bicameralismo, funciones parlamentarias y Estado compuesto.
3. El caso español: el Senado en el Estado autonómico (pasado, presente y futuro).
4. El modelo que se propone: representación territorial y bicameralismo imperfecto. Un proyecto de ingeniería constitucional.

Bibliografía básica

- AA.VV., *La reforma del Senado*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.
- *Ante el futuro del Senado*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 1996.
- PAU, F. (coordinador), *El Senado, Cámara de representación territorial*, Tecnos, Madrid, 1996.
- PUNSET, R., *Estudios parlamentarios*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.
- PATTERSON, Samuel C., y MUGHAN, Anthony, *Senates. Bicameralism in the contemporary world*, Ohio State University Press, Columbus, 1999.

Prof. Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ

Catedrático de Derecho Administrativo
(Universidad de La Coruña)

¿Nuevos espacios políticos?

Temario

1. Introducción.
2. Democracia y política.
3. Participación y responsabilidad.
4. Democracia y ciudadanía.
5. ¿Crisis de las ideologías?
6. ¿Terceras vías?
7. Configuración ética de nuevos espacios políticos.
8. El pensamiento compatible y dinámico.
9. La libertad solidaria.
10. Humanismo y nuevos espacios políticos.
11. Razón pública y razón humana.

12. Nacionalidad crítica.
13. Apertura a la realidad.
14. Equilibrio y moderación.
15. Pluralismo y diálogo.

Bibliografía básica

- GIDDENS, A., *La tercera vía*, Madrid, 1999.
 LLANO, A., *Humanismo cívico*, Barcelona, 1999.
 MORÍN, E., *La tête bien faite. Repenser la réforme. Réformer le pensée*, París, 1999.
 NAVARRO, V., *Neoliberalismo y Estado de bienestar*, Barcelona, 1998.
 RODRÍGUEZ-ARANA, J., *¿Por qué el centro? Hacia la libertad solidaria*, Santiago de Compostela, 1999.

Prof. Álvaro RODRIGUEZ BEREIJO

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
 (Universidad Autónoma de Madrid)
 Ex-Presidente del Tribunal Constitucional

**La Carta de los Derechos fundamentales
 de la Unión Europea:
 una perspectiva constitucional**

Temario

- I. **Antecedentes:**
 1. El Informe Altiero Spinelli.
 2. El Informe Pintassilgo.
 3. La Declaración del Parlamento Europeo de 1989.
 4. El proyecto de Constitución Europea de 1994.
 5. El Informe del Consejo de Expertos sobre derechos fundamentales (Spiros Simitis) de 1996.
- II. **Los Derechos Fundamentales en los Tratados constitutivos de la Unión Europea.**
- III. **Los Acuerdos del Consejo Europeo de Colonia y de Tampere.**
- IV. **El procedimiento de elaboración de la Carta: la Convención:**
 1. Composición y funciones.
 2. Método de trabajo.
 3. Adopción de decisiones. El «Presidium».
 4. Experiencias y valoración de un procedimiento inédito.
- V. **Estructura y contenido de la Carta. El catálogo de los derechos fundamentales:**
 1. El debate sobre la estructura de la Carta: especial referencia a la división de la Carta en una parte A y una parte B.
 2. El catálogo de los derechos: distintas posiciones en presencia:
 - La universalidad de los derechos fundamentales.
 - La indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y de los derechos sociales.
 - El debate sobre los derechos económicos y sociales.
 - Una carta breve, clara e impactante vs. Un catálogo completo y exhaustivo de derechos.
 3. El contenido y los límites de los derechos de la Carta:
 - La definición de los derechos y de las limitaciones a su ejercicio.
- VI. **Examen de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000:**
 1. Capítulo I (Dignidad de la Persona).
 2. Capítulo II (Libertad).
 3. Capítulo III (Igualdad).
 4. Capítulo IV (Solidaridad).
 5. Capítulo V (Ciudadanía).
 6. Capítulo VI (Justicia).
 7. Capítulo VII (Disposiciones generales).
- VII. **El problema del Estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la U.E.:**
 1. Carta jurídicamente vinculante o mera declaración política.
 2. La autonomía de la Carta. Relación de la Carta con el CEDH de 1950 y con las Constituciones nacionales de los Estados Miembros:
 - La cuestión de la adhesión de la Unión Europea al CEDH.
 - Los riesgos de la dualidad de sistemas jurídicos europeos de protección de los derechos fundamentales.
 3. El problema de la tutela jurisdiccional de los derechos de la Carta: la articulación de los Tribunales de la Unión Europea y la es-

- tructura judicial de los Estados Miembros:
- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.
 - Tribunales Europeos y Tribunales Constitucionales de los Estados miembros.
 - Solapamiento e interrelación de la jurisprudencia europea en la protección de los derechos fundamentales.

VIII. **Conclusión: el futuro constitucional de la Unión Europea.**

Bibliografía básica

- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., y ALONSO GARCÍA, R., *Código de la Unión Europea*, Civitas, Madrid, 2000.
 SAINZ ARNAIZ, A., *La apertura constitucional del Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos. El art. 10.2 de la Constitución Española*. CGPJ, Madrid, 1999
 PI LLORENS, M., *Los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario*, Ariel, Barcelona, 1999
 RODRÍGUEZ BEREIJO, A., «La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea». Lección Inaugural del Curso Académico 2000-2001 en la Universidad Autónoma de Madrid, septiembre 2000. Publicado también en *Noticias de la Unión Europea*, número 192, enero 2001, pp. 9-20.
 RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C., «La protección de los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas», en *Jornadas sobre el Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea*, Madrid, 1993.
 BRAIBANT, G., «La Charte de droits fondamentaux», en *Droit Social*, núm. 1, janvier 2001.
 ALONSO GARCÍA, R., «La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», en *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, núm. 209, septiembre-octubre, 2000, pp. 3-17.
 DÍEZ-PICAZO, L. M., «¿Una Constitución sin declaración de derechos? (Reflexiones constitucionales sobre los derechos fundamentales en la Comunidad Europea)», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 32, 1991.
 VV.AA., «Afirmación de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea» (Informe del Grupo de Expertos sobre Derechos Fundamentales), Comisión Europea, Empleo y Asuntos Sociales, Bruselas.
 MEYER-MARKUS ENGELS, J., «Die Charta der Grundrechte der Europäischen Union», *Berichte und Dokumentation*, Deutsche Bundestag, Berlín, 2001.

Prof. Remedio SÁNCHEZ FÉRRIZ

Catedrática de Derecho Constitucional
 (Universidad de Valencia)

**Libertades de la información y derechos
 al honor, a la intimidad y a la imagen
 (Criterios para la resolución de sus conflictos
 a la luz de la Jurisprudencia Constitucional)**

Temario

1. Precisiones conceptuales:
 - a) Libertad de expresión y derecho a la información.
 - b) Intimidad y vida privada.
 - c) Honor y dignidad del ser humano.
 - d) La imagen y conceptos afines.
2. Fases en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Interpretación del art. 20 de la Constitución. Casos más significativos.
3. Criterios para la resolución del conflicto en relación con los sujetos implicados.
4. Criterios para la resolución del conflicto en relación con los mensajes utilizados.

Bibliografía básica

- HERRERO TEJEDOR, Fernando, *Honor, intimidad y propia imagen*, Colex.
 SORIA SAIZ, *Derecho de la información: Análisis de su concepto*, San José, Costa Rica, 1987.
 SÁNCHEZ FERRIZ, R., *Estudio sobre las libertades*, 1995.
 VILLAVARDE MENÉNDEZ, I., *Estado democrático e información: El derecho a ser informado*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1994.

D. Eduardo TORRES-DULCE LIFANTE

Fiscal de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

El cine, espejo del Derecho

Temario

1. **La Ley, los juristas y los delitos contra el derecho de gentes.**

La película *Vencedores o vencidos*, dirigida por Stanley Kubrick, que recae sobre las responsabilidades de los juristas nazis en el Holocausto, y *Missing*, la película de Costa Gavras, sobre los desaparecidos en la dictadura chilena del General Pinochet y *La caja de música*, también de Costa Gavras, podrían servir de análisis a este tema de tanta actualidad y transcendencia.

2. **El jurado y la justicia popular.**

La institución del jurado ha constituido en muchos países una manera esencial de participar los ciudadanos en la administración de justicia. Alguna película como *Doce hombres sin piedad*, dirigida por Sydney Lumet, o las películas de errores judiciales de André Cayatte, entre otras muchas, permite replantear todo este tema.

3. **El derecho de defensa.**

La figura del abogado defensor es esencial a la hora de establecer el cañamazo del real cumplimiento de los derechos fundamentales. Películas como *Testigo de cargo*, de Billy Wilder, *Anatomía de un asesinato*, de Otto Preminger, *Verdicto final*, de Sydney Lumet, ofrecen una amplia panorámica de cómo humana y profesionalmente se aborda ese oficio de defender.

4. **El honor militar y la justicia.**

Los Tribunales militares, las cortes marciales, ofrecen una especialidad en la que por interferirse ordenanzas propias, ideas y valores, como obediencia debida, honor de cuerpo y disciplina, permiten examinar esas cuestiones tan espinosas y controvertidas. *El Motín del Caine*, *Senderos de gloria*, de Stanley Kubrick o *Algunos hombres buenos*, de Rob Reiner, como cualquiera de las películas del caso Dreyfuss, permiten revisar esos temas.

5. **La presunción de inocencia.**

Cualquiera de las películas ya mencionadas es campo abonado para mirar críticamente el derecho a ser presumido inocente. A ellas se puede añadir *Matar a un ruiseñor*, de Martín Ritt, *El crimen de Cuenca*, de Pilar Miró, *Jarrapellejos*, de Antonio Jiménez Rico, *El joven Winslow*, de David Mamet, *En el nombre del padre*, de Jim Sheridan.

6. **El juez como garante de la justicia y los derechos.**

Películas como *El Juez Priest* o *El sol brilla en Kentucky*, ambas de John Ford, *Z*, de Costa Gavras, la propia *Vencedores y Vencidos*, o incluso westerns como *El forastero*, de William Wyler, o *El Juez de la horca*, de John Huston, *Presunto inocente*, que permitirían hablar del fiscal, muestran una variada galería de quienes se sientan en el estrado a administrar justicia.

7. **Las fronteras de la libertad de expresión.**

Uno de los aspectos más controvertidos de la confrontación entre derechos y deberes constitucionales se plantea sin duda en este terreno del honor, la intimidad, la libertad de expresión y el derecho de informar veraz y libremente. *Primera página*, de Billy Wilder, *Luna nueva*, de Howard Hawks, *Ausencia de malicia*, de Sydney Pollack, son sólo algunas de las muestras de un panorama cinematográfico muy rico y apasionante en este terreno.

8. **La pena de muerte.**

Este lacerante debate no está cerrado y la actualidad desgraciadamente nos muestra día a día su oscura realidad y cotidianeidad. Películas como *¡Quiero vivir!*, de Robert Wise o *Pena de muerte*, *A sangre fría*, permiten analizar y debatir esta primordial cuestión.

Bibliografía básica

AA.VV., *Abogados de cine*, editada por el Colegio de Abogados de Madrid y Editorial Castalia, Madrid, 1996.
 NOSFERATU, «Derecho y cine», *Revista de Cine*, número especial, San Sebastián.
 TOMEI, V., *Il Giudice nello schermo*.
 GARAPON, A., Un listado de películas sobre cuestiones judiciales elaborado por Institut des Hautes Études sur la Justice (París).
 TORRES-DULCE LIFANTE, E., «El Juez en la pantalla», en el volumen colectivo *El Juez y su imagen en la Sociedad: Pasado, Presente y Futuro*, coordinado por el profesor José Juan Toharia, Consejo General del Poder Judicial. CENDOJ, San Sebastián, 2001.

Prof. Juan Carlos VELASCO ARROYO

Investigador del Instituto de Filosofía del CSIC

Ética, Derecho y Política en Habermas

Temario

1. Acción comunicativa y ética discursiva.
2. La teoría discursiva del derecho.
3. Estado de Derecho y democracia. La política deliberativa.
4. El patriotismo constitucional.

Bibliografía básica

GIMBERNAT, José Antonio, *La filosofía moral y política de Jürgen Habermas*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.
 HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trota, Madrid.
 HABERMAS, Jürgen, y RAWLS, John, *Debate sobre el liberalismo político*, Paidós, Barcelona, 1999.
 HERRERA, María, (coord.), *Jürgen Habermas. Moralidad, ética y política*, Alianza Editorial, México, 1993.
 MUGUERZA, Javier, *Desde la perplejidad*, Fondo de Cultura Económica, México-Madrid-Buenos Aires, 1990.
 VELASCO ARROYO, Juan Carlos, *La teoría discursiva del derecho. Sistema jurídico y democracia en Habermas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

Prof. Pedro de VEGA GARCÍA

Catedrático de Derecho Constitucional
(Universidad Complutense)

Mundialización y Democracia

TEMARIO

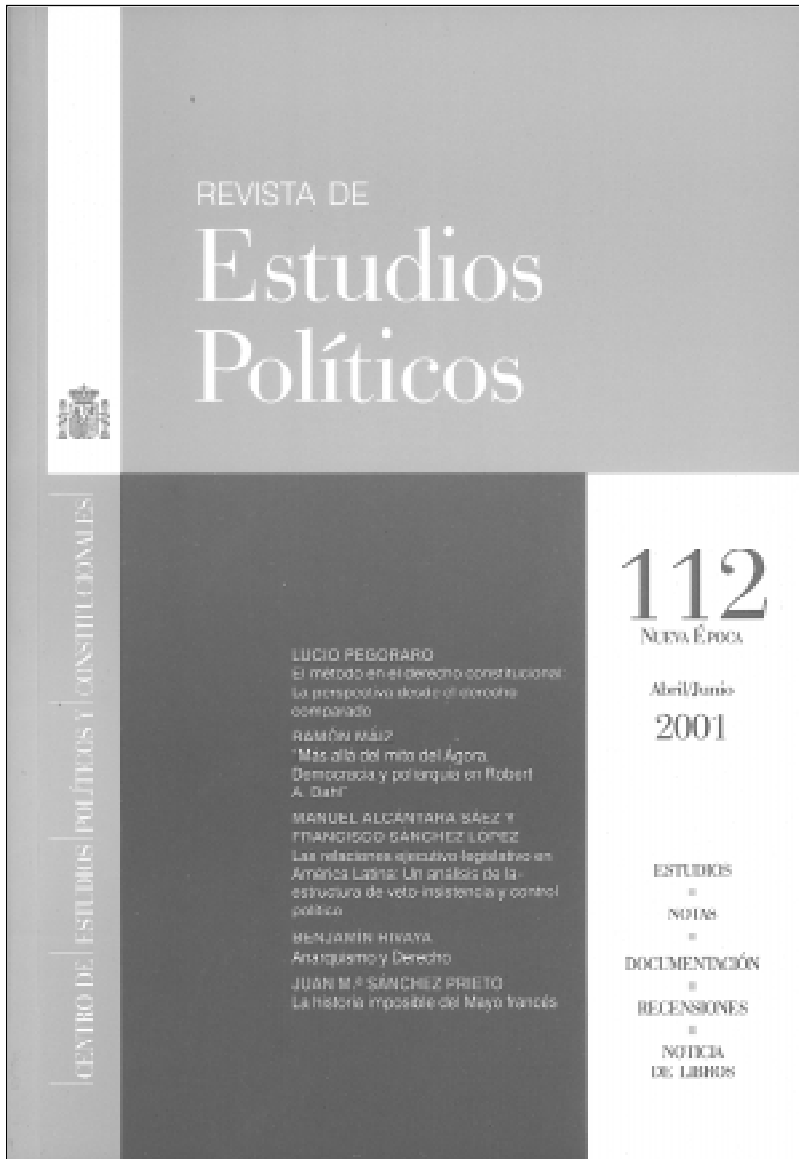
1. La mundialización y la reducción de los espacios políticos.
2. Universalistas y comunicacionalistas ante el hecho de la mundialización.
3. El Estado moderno ante la mundialización.
4. Tiempo y espacio en la organización constitucional del presente.

Bibliografía básica

VEGA, Pedro de, *Mundialización y Derecho Constitucional: para una palingenesis de la realidad constitucional*, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo, Bogotá, 1998.

V. Publicaciones

A) REVISTAS



REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Sumario del núm. 112 (Abril-Junio 2001)

ESTUDIOS

- LUCIO PEGORARO: «El método en el derecho constitucional: La perspectiva desde el derecho comparado».
- RAMÓN MÁIZ: «Más allá del mito del Ágora. Democracia y poliarquía en Robert A. Dahl».
- MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ y FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ: «Las relaciones ejecutivo-legislativo en América Latina: Un análisis de la estructura de veto-insistencia y control político».
- BENJAMIN RIVAYA: «Anarquismo y Derecho».
- JUAN M^a SÁNCHEZ PRIETO: «La historia imposible del Mayo francés».

NOTAS

- ALBERTO OLIET PALÁ: «La monarquía mediada».
- JAIME ANTONIO ETCHEPARE JENSEN: «Sistemas electorales, partidos políticos y normativa partidista en Chile, 1891-1995».

- JUAN ERNESTO PFLÜGER SAMPER: «La generación política de 1914».
- ROSA M^a FERNÁNDEZ RIVEIRA: «El voto electrónico: el caso vasco».
- PEDRO MARTÍNEZ RUANO: «Reflexiones acerca de la administración electoral».
- SANTIAGO SASTRE ARIZA: «Hacia una teoría exigente de los derechos sociales».

DOCUMENTACIÓN

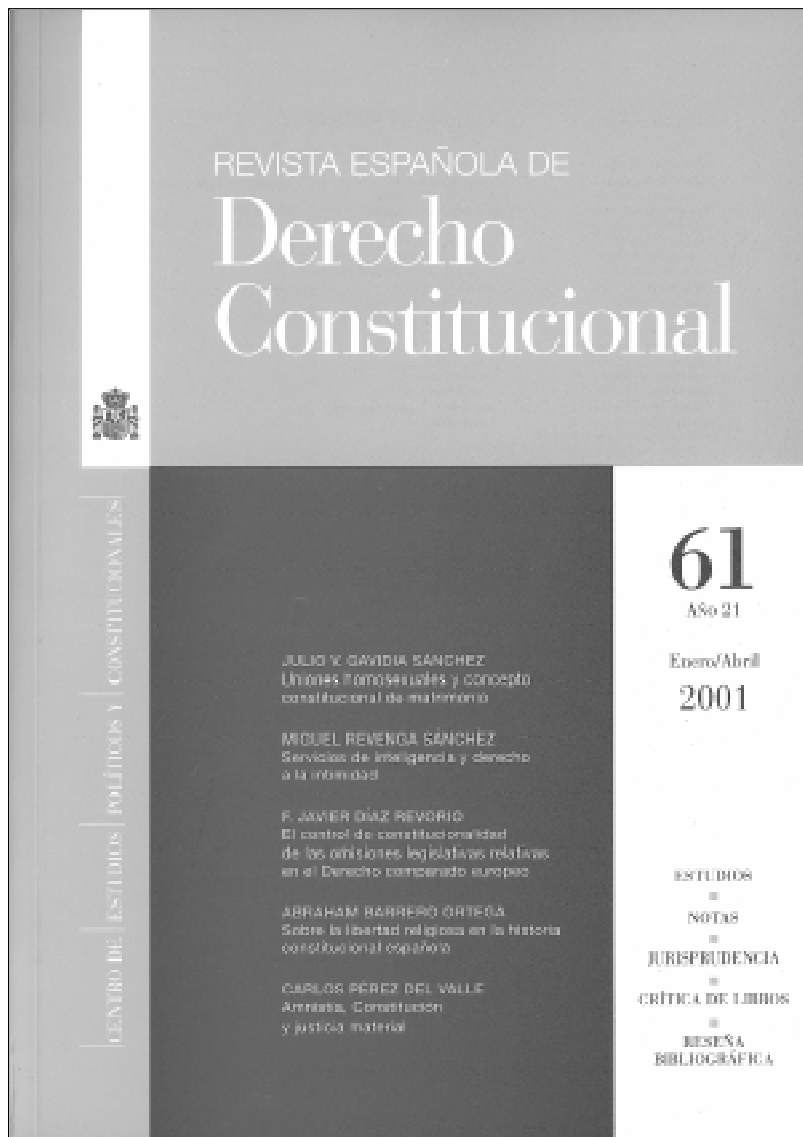
- ANTONIA MARTÍNEZ y GERMÁN PÉREZ: «Transición democrática y elecciones en México».

RECENSIONES

- JOSE RAMÓN COSSÍO DÍAZ: «Cambio social y cambio jurídico», por Manuel Aragón.
- E. ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO: «El acierto de España. La vertebración de una Nación plural», por Pedro González Trevijano.
- ENRIQUE LUCAS MURILLO DE LA CUEVA: «Comunidades Autónomas y política europea», por Octavio Salazar Benítez.
- JORDI MATAS DALMASES (ed.), ANTONIO ROBLES EGEA, JUAN MONTABES PEREIRA, et al: «Coaliciones políticas y gobernabilidad», por Santiago Delgado Fernández.
- L. COTINO HUESO (coord.): «Derechos, deberes y responsabilidades en la enseñanza. (Un análisis jurídico-práctico a la luz de los dictados constitucionales)», por Cristina Elías Méndez.

NOTICIAS DE LIBROS

- MANUEL ALCÁNTARA (ed.): «Sistemas políticos de la Unión Europea», por Alberto Oliet Palá.
- NIEVES LAGARES DÍEZ: «Génesis y desarrollo del Partido Popular de Galicia», por Flavia Freidenberg.
- CARLOS SECO SERRANO: «Historia del conservadurismo español. Una línea integradora en el siglo XIX», por Jorge Vilches García.
- MANUEL FRAGA IRIBARNE: «A contribución de Brañas á identificación dunha política galega», por Guillermo Hierrezuelo Conde.
- JUAN ANTONIO LACOMBA ABELLÁN: «Blas Infante y el despliegue del andalucismo», por Manuel J. Peláez.
- FRANCESC VILANOVA y MARIA CAMPILLO: «La cultura catalana en el primer exili (1939-1940). Cartes d'escriptors, intellectuals i científics», por Manuel J. Peláez.
- ANTONIA MARTÍNEZ y GERMÁN PÉREZ (comp.): «La Cámara de Diputados en México», por Francisco Sánchez López.



REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Sumario del Año 21, Núm. 61 (Enero-Abril 2001)

ESTUDIOS

- JULIO V.GAVIDIA SÁNCHEZ: «Uniones homosexuales y concepto constitucional del matrimonio».
- MIGUEL REVENGA SANCHEZ: «Servicios de inteligencia y derecho a la intimidad».
- F. JAVIER DÍAZ REVORIO: «El control de Constitucionalidad de las omisiones legislativas relativas en el derecho comparado europeo».
- ABRAHAM BARRERO ORTEGA: «Sobre la libertad religiosa en la historia constitucional española».
- CARLOS PÉREZ DEL VALLE: «Amnistía, Constitución y justicia material».

NOTA

«Modelos de renovación personal de Tribunales Constitucionales»: (Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación del Tribunal Constitucional).

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 2000. (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

61

Año 21

Enero/Abril

2001

ESTUDIOS
=
NOTAS
=
JURISPRUDENCIA
=
CRÍTICA DE LIBROS
=
RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el tercer cuatrimestre de 2000

Estudios Críticos:

SANTIAGO ORTIZ VAAMONDE: «El Tribunal Constitucional ante el Derecho Comunitario»

ANTONIO LÓPEZ CASTILLO: «Un nuevo paso en la andadura iuscomunitaria del Tribunal Constitucional Federal de Alemania. El Auto (Sala Segunda), de 7 de junio de 2000».

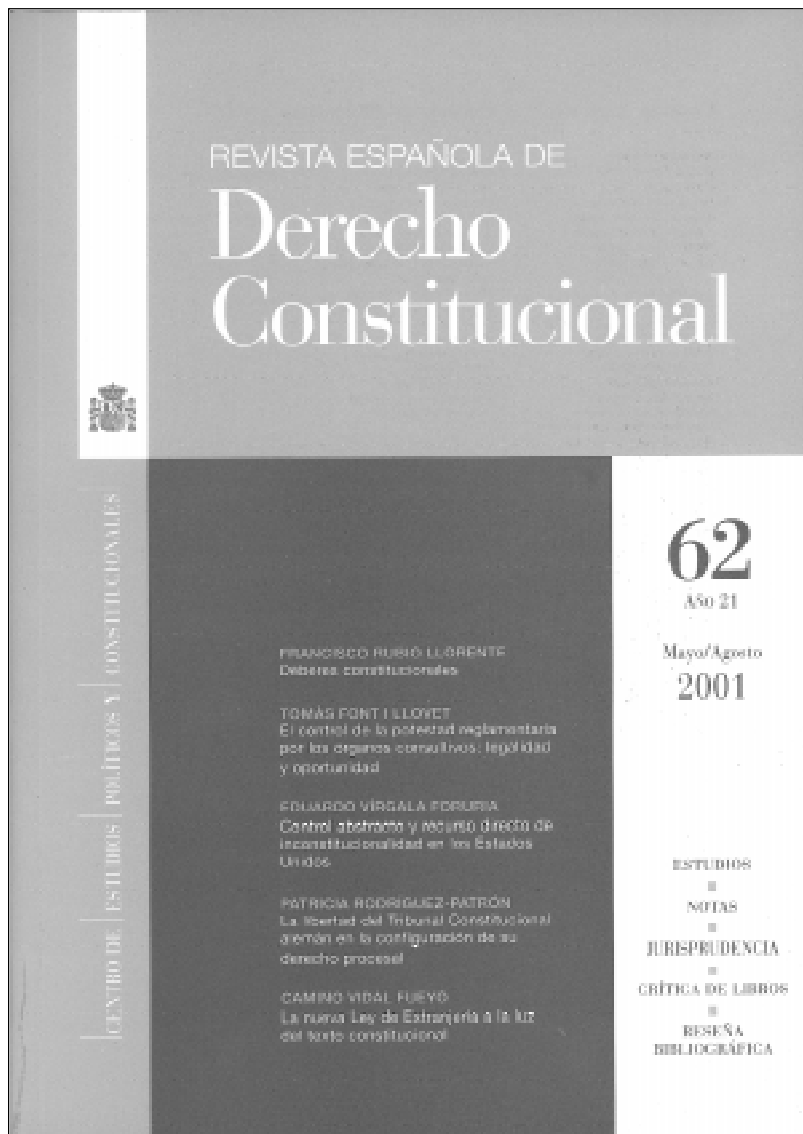
Crónica Político-Constitucional del año 2000

CRÍTICA DE LIBROS

ANTONIO TRONCOSO REIGADA: «Las sentencias básicas del Tribunal Constitucional»

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de Libros.
Revista de Revistas.



REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Sumario del Año 21, Núm. 62 (Mayo-Agosto 2001)

ESTUDIOS

- FRANCISCO RUBIO LLORENTE: «Los deberes constitucionales».
 TOMÁS FONT I LLOVET: «El control de la potestad reglamentaria por los órganos consultivos: legalidad y oportunidad».
 EDUARDO VÍRGALA FORURIA: «Control abstracto y recurso directo de inconstitucionalidad en los Estados Unidos».
 PATRICIA RODRÍGUEZ-PATRÓN: «La libertad del Tribunal Constitucional alemán en la configuración de su derecho procesal».
 CAMINO VIDAL FUEYO: «La nueva Ley de Extranjería a la luz del texto constitucional».

NOTA

- JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SIERRA: «El Tratado de Niza».

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 2001. (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2001.

Estudios Críticos:

- M.^a ÁNGELES AHUMADA RUIZ: «Responsabilidad patrimonial del Estado por las leyes inconstitucionales (o el derecho a no ser perjudicado por una ley inconstitucional)».

CRÍTICA DE LIBROS

- IGNACIO TORRES MURO: «Derecho y política al británico modo».

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

- Noticias de Libros.
 Revista de Revistas.

REVISTA DE
**Derecho
Comunitario Europeo**



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

ESTUDIOS

J. A. CARRILLO SALCEDO
Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

C. GUTIÉRREZ ESPADA
Una reforma difícil pero productiva: la revisión institucional en el Tratado de Niza.

J. ROLDÁN BARBERO
La reforma del poder judicial de la CE.

F. J. QUEL LÓPEZ
Análisis de las reformas en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el Tratado de Niza.

X. PONS I RAFOLS
Las cooperaciones reforzadas en el Tratado de Niza.

L. N. GONZÁLEZ ALONSO
La Política europea de Seguridad y Defensa después de Niza.

NOTAS

FRANZ MERLI
Hacia una Constitución común europea.

A. FONT I SEGURA
Reparación indemnizatoria tras la extinción del contrato internacional de agencia comercial: imperatividad poliádrica o el mito de Zagreo.

F. CASTILLO DE LA TORRE
OMC, competencia prejudicial y efecto directo: la sentencia Dior/Asco.

L. A. BALLESTERO MOFFA
La delimitación de las funciones estatales y autonómicas en el orden comunitario, en particular, la decisión.

J. J. MARTÍN ARRIBAS Y P. DEMBOUR VAN OVERBERGH
La cuestión prejudicial a la luz del artículo 68 del Tratado de la CE.

9

Año 5

Enero-Junio
2001

ESTUDIOS

■

NOTAS

■

JURISPRUDENCIA

■

BIBLIOGRAFÍA

ciones normativa y administrativa en el orden comunitario, en particular, la decisión.

JUAN JOSÉ MARTÍN ARRIBAS y PATRICIA DEMBOUR VAN OVERBERGH: *La cuestión prejudicial a la luz del artículo 68 del Tratado de la Comunidad Europea.*

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
Crónica enero-marzo 2001, por Fernando Castillo de la Torre.

BIBLIOGRAFÍA

ALCÁNTARA SÁENZ, M. (ed.): *Sistemas políticos de la Unión Europea*, por M. J. Merchán.

Le Droit de la CE et la Union Européenne. Le Parlement européen. Le Conseil. La Commission. La Cour des comptes. Le Comité économique et social. Le Comité des régions. La Banque européenne d'investissement. Le Fond européen d'investissement, Commentaire Mégret, vol. 9, 2.ª ed., por S. Collantes.

FERRÉ, J. M. (coord.): *España, un actor destacado en el ámbito internacional*, por M. J. Merchán.

GARCÍA COSO, E.: *La regulación comunitaria de la concentración industrial europea*, por S. Collantes.

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S.: *El Derecho administrativo europeo*, por J. Sáenz de Miera y de Celis.

GRAZIA MELCHIONNI, G. (coord.): *Un convitato di pietra. La PESC nell'Unione europea*, por M. J. Merchán.

ISAAC, G.: *Manual de Derecho comunitario general*, 5.ª ed., por C. Pérez Bernárdez.

Jornadas sobre Europa y los ciudadanos, por M. J. Merchán.

LASO PÉREZ, J.: *La cooperación leal en el ordenamiento comunitario*, por J. Martín y Pérez de Nanclares.

LINDE PANIAGUA, E.; MELLADO PRADO, P. (dirs.): *La Unión Económica y Monetaria: balance y perspectivas*, por J. Santos.

LINDE PANIAGUA, E.; MELLADO PRADO, P.; MIRALLES SANGRO, P. P.; BACIGALUPO SAGGESE, M.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.; FUENTETAJA PASTOR, J. A.: *Principios de Derecho de la Unión Europea, I*, por J. Santos.

MARIÑO, F.; MORENO, V.; MOREIRO, C. (dir.): *Derecho procesal Comunitario*, por F. J. Carrera.

MICHAVILA, B. (coord.): *España en la nueva Europa*, por M. J. Merchán.

PELÁEZ MARÓN, J. M.: *Lecciones de instituciones jurídicas de la Unión Europea*, por J. M. Sobrino.

SAAVEDRA RUIZ, P. (dir.): *La democracia paritaria en la construcción europea*, por S. Collantes.

SALINAS DE FRÍAS, A.: *La protección de los Derechos fundamentales en la Unión Europea*, por J. Laso.

SNYDER, F. (ed.): *The Europeanisation of Law: The Legal Effects of European Integration*, por N. Stoffel.

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Sumario del Año 5, Núm. 9 (Enero-Junio 2001)

ESTUDIOS

ESPECIAL TRATADO DE NIZA

JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO: *Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea.*

CESÁREO GUTIÉRREZ ESPADA: *Una reforma "difícil pero productiva": la revisión institucional en el Tratado de Niza.*

JAVIER ROLDÁN BARBERO: *"La reforma del poder judicial de la Comunidad Europea".*

JAVIER QUEL LÓPEZ: *Análisis de las reformas en el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.*

XAVIER PONS I RAFOLS: *Las cooperaciones reforzadas en el Tratado de Niza.*

LUIS NORBERTO GONZÁLEZ ALONSO: *La Política europea de Seguridad y Defensa después de Niza.*

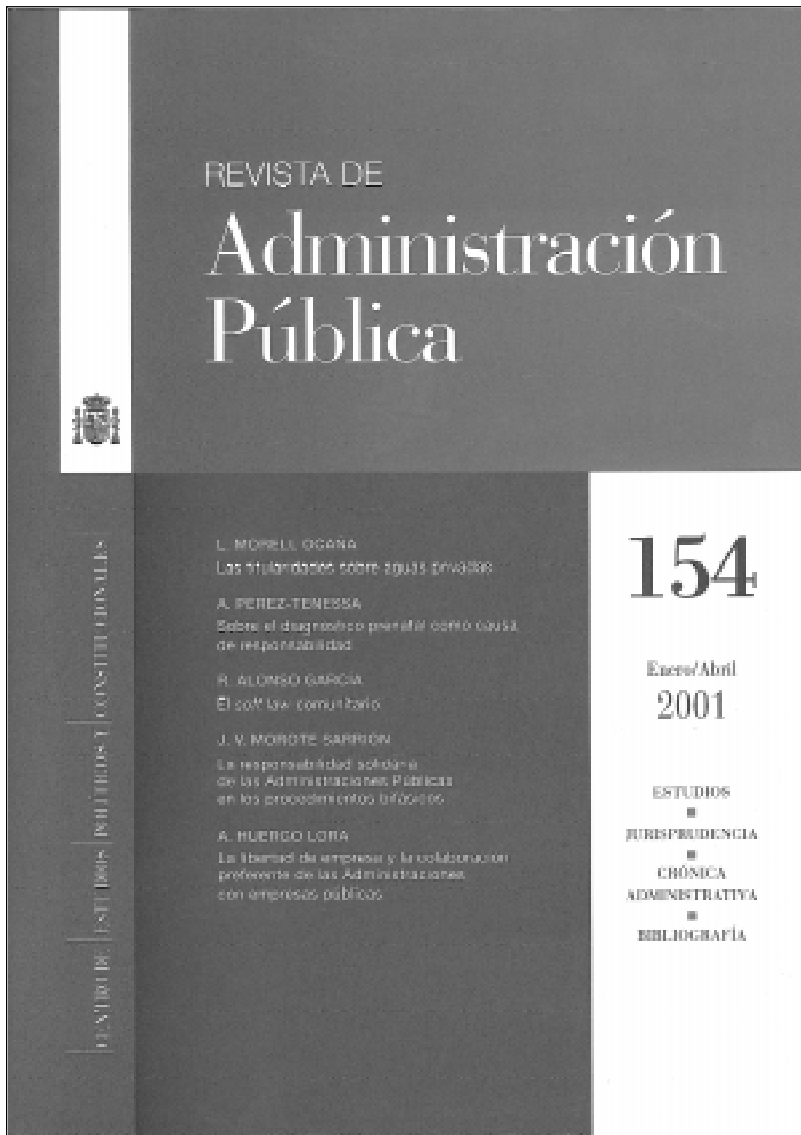
NOTAS

FRANZ MERLI: *Hacia una Constitución común europea.*

ALBERT FONT I SEGURA: *Reparación indemnizatoria tras la extinción del contrato internacional de agencia comercial: imperatividad poliádrica o el mito de Zagreo.*

FERNANDO CASTILLO DE LA TORRE: *OMC, competencia prejudicial y efecto directo: la sentencia Dior/Asco.*

LUIS ÁNGEL BALLESTERO MOFFA: *La delimitación de las fun-*



REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sumario del núm. 154 (Enero-Abril 2001)

ESTUDIOS

- L. MORELL OCAÑA: *Las titularidades sobre aguas privadas*
 A. PÉREZ-TENESSA: *Sobre el diagnóstico prenatal como causa de responsabilidad*
 R. ALONSO GARCÍA: *El Soft Law Comunitario*
 J.V.MOROTE SARRIÓN: *La responsabilidad solidaria de las Administraciones Públicas en los procedimientos bifásicos*
 A. HUERGO LORA: *La libertad de empresa y la colaboración preferente de las administraciones con empresas públicas*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- M. CARLÓN RUIZ: *La paradójica garantía comunitaria del acceso de las mujeres al ejército alemán*
 J. GARCÍA LUENGO: *La declaración de nulidad en vía administrativa de disposiciones generales. (A propósito de la S.T.S. de 22 de diciembre de 1999)*
 M^a I. JIMÉNEZ PLAZA: *Las consecuencias de la extemporaneidad del dictamen del Consejo de Estado en los procedimientos reglamentarios: ¿Una nueva irregularidad no invalidante? (Comentario a la STS de 22 de diciembre de 1999)*
 J. VALERO TORRIJOS: *Las bases del régimen jurídico de los órganos administrativos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (Comentario a la STC 50/1999 de 6 de abril)*

II. CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

- M. SÁNCHEZ MORÓN: *Sobre la situación de la justicia administrativa en los albores del siglo XXI*
 G. DE LA HUERGA FIDALGO: *Las lenguas oficiales en las Administraciones Públicas*
 J.A.TARDÍO PATO: *El interdicto de obra nueva frente a las Administraciones Públicas a la luz de la LECiv 2000*
 M^a CALVO CHARRO: *La regulación ecológica del agua en el siglo XXI. Reflexiones al hilo de la Ley 46/1999, de reforma de la Ley 29/1985*

II. EXTRANJERA

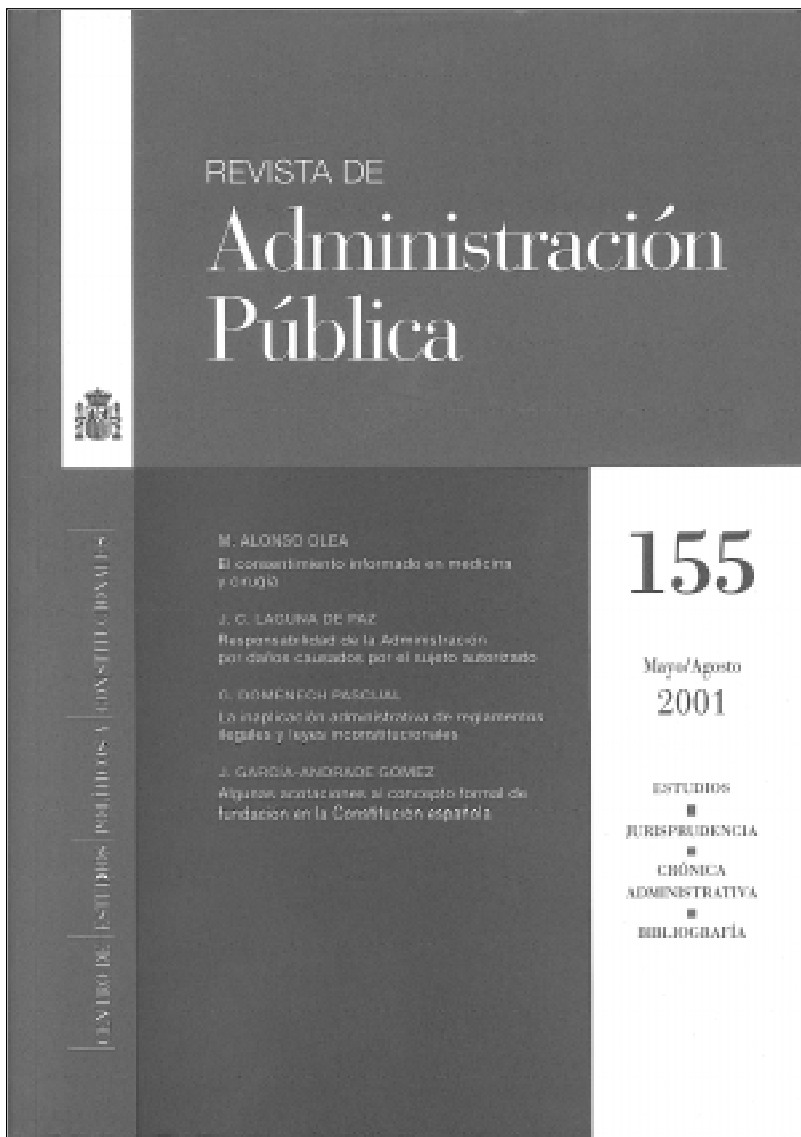
- J.C.CASSAGNE: *Evolución de los principios aplicables a los servicios públicos y problemas actuales tras los procesos de privatización en Argentina*
 J. BARCELONA LLOP: *La obra pública y su protección jurídica en Francia. En especial, el principio de intangibilidad (Ouvrage public mal planté ne se détruit pas)*
 M. FERNÁNDEZ SALMERÓN: *Nuevas tendencias de la justicia administrativa en Italia: hacia algunas quiebras de la distinción entre intereses legítimos y derechos subjetivos*
 A.I. SANTAMARÍA DACAL: *Defensa e ilustración de una Administración que se juzga a sí misma*

AVISO sobre Tesis doctorales en elaboración (L.M.R.B.)

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

- ALONSO IBÁÑEZ M^a R.: *La ordenación jurídica de la promoción social del Estado* (A. Huergo Lora).
 ÁLVAREZ RICO M. y GONZÁLEZ HABA V. M^a: *Administración y Función Pública en España* (I. Álvarez-Rico García).
 CARRILLO DONAIRE, J.A.: *El derecho de la seguridad y la calidad industrial* (C. Barrero Rodríguez).
 EMBID IRUJO, A. FANLO LORAS A. y DOMPER FERRANDO J.: *Código de las aguas continentales* (B. Setuáin Mendía).
 ESTEVE PARDO J.: *Técnica, riesgo y derecho* (M. Bassols Coma).
 FUENTETEJA PASTOR, J.: *Función Pública comunitaria* (J.I. Sarmiento Larrauri).
 GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *La ética en la Administración Pública* (A. López Barrero).
 LÓPEZ CALERA, N.: *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos* (P. Galán Isla).
 LOZANO CUTANDA, B.: *Derecho ambiental administrativo* (C. Plaza Martín).
 MARINO JALVO, B.: *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos* (F.J. Jiménez Lechuga).
 MENÉNDEZ SEBASTIÁN, E.M^a: *La cuantía en el recurso contencioso-administrativo (Ley 29/1998 de 13 de julio)* (J. del Olmo Alonso).
 MIR PUIGPELAT, O.: *La responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria* (I. Ibáñez Méndez).
 NÚÑEZ LOZANO, M^a Carmen: *Ordenación y supervisión de los seguros privados* (M^a D. Rego Blanco).
 PEÑARRUBIA IZA, J.M^a: *Presupuestos constitucionales de la función militar* (P. Escribano Testaut).
 PLASENCIA, P.: *La fiesta de los toros. (Historia, régimen jurídico y textos legales)* (J. I. de Prada Bengoa).
 RAZQUÍN LIZARRAGA, J.A.: *La evaluación del impacto ambiental* (C. María Avila Rodríguez).
 TRUYOL Y SERRA, A.: *Los Derechos Humanos. Declaraciones y convenios* (L. Martín-Retortillo).
 VV.AA.: *Derechos sobre Internet* (S. A. Bello Paredes).



REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sumario del núm. 155 (Mayo-Agosto 2001)

ESTUDIOS

- M. ALONSO OLEA: *El consentimiento informado en medicina y cirugía.*
- J. C. LAGUNA DE PAZ: *Responsabilidad de la Administración por daños causados por el sujeto autorizado.*
- G. DOMÉNECH PASCUAL: *La inaplicación administrativa de reglamentos ilegales y leyes inconstitucionales.*
- J. GARCÍA-ANDRADE GÓMEZ: *Algunas acotaciones al concepto formal de fundación en la Constitución española.*

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- C. PICO LORENZO: *Una aproximación a los Jurados de valoración económica desde la perspectiva del Derecho procesal y orgánico.*
- F. J. JIMÉNEZ LECHUGA: *La creación de riesgos como consecuencia de la circulación de vehículos a motor y las exigencias de reparación integral de los daños ocasionados a los particulares. Los sistemas de aseguramiento de riesgos. En particular, el caso de la STC 181/2000, de 29 de junio.*
- B. MARINA JALVO: *Non bis in idem e irreprochabilidad penal de los funcionarios de policía (Comentario de la STS de 30 de mayo de 2000, Ar. 5155).*
- F. COMINGES CÁCERES: *Análisis jurisprudencial de la responsabilidad administrativa por contagio de hepatitis C.*

CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

- B.-F. MACERA: *La sujeción a control contencioso-administrativo del fieri de los contratos celebrados por ciertas sociedades mercantiles públicas: un remedio improcedente a una tendencia privatizadora ilegítima.*
- C. CIERCO SIERRA: *La nueva regulación del derecho de audiencia en los procedimientos administrativos comunitarios vinculados a la protección de la competencia.*
- R. GALÁN VIOQUE: *De la teoría a la realidad de la responsabilidad del Estado legislador.*
- M. LORA TAMAYO VALLVÉ: *Medidas liberalizadoras en el sector inmobiliario: efectos directos y contramedidas en la legislación de las Comunidades Autónomas.*

II. EXTRANJERA

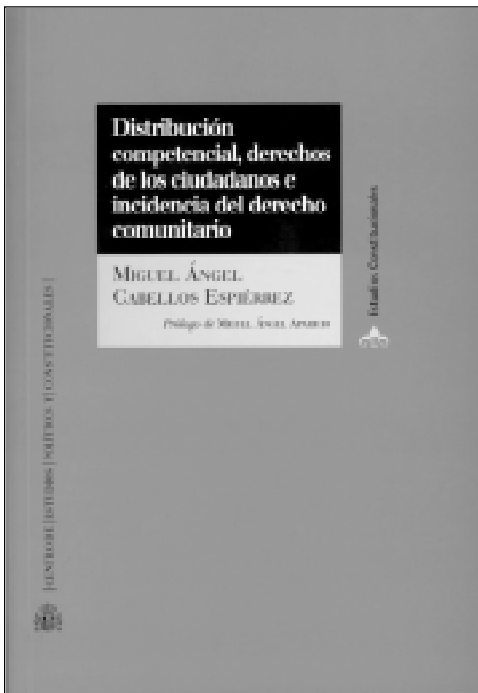
- J. VIDAL PERDOMO: *El Estado autonómico español y el proceso de regionalización en Colombia.*
- J. CANTERO MARTÍNEZ: *La devolución de poderes en el Reino Unido: tres modelos diferentes de descentralización para Escocia, Gales e Irlanda del Norte.*
- J. GIFREU FONT: *Los criterios de determinación del justiprecio expropiatorio en el Derecho inglés. La alternancia en la fijación del valor del suelo.*
- T. PRIETO ÁLVAREZ: *Las Cajas de Ahorro francesas cambian su estatuto jurídico (Elementos de reflexión para el caso español).*

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

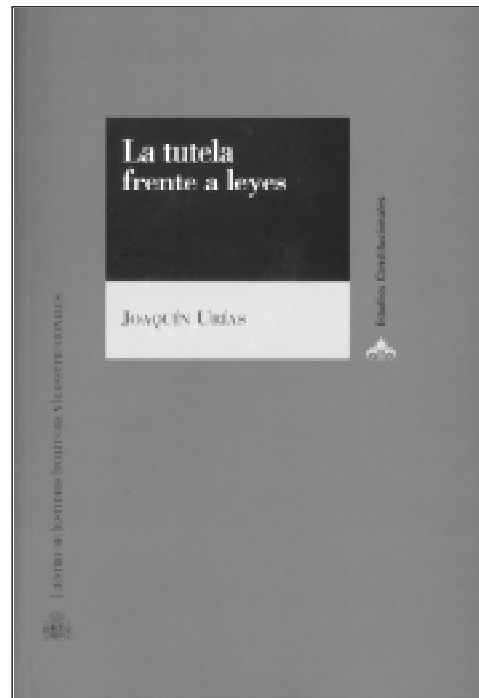
- AHUMADA RAMOS, F. J. de: *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Elementos estructurales: Lesión de derechos y nexa causal entre el funcionamiento de los servicios públicos (J. M.ª Pérez Monguió).*
- ÁLVAREZ CARREÑO, S. M.: *El Derecho de petición. Estudio de los sistemas español, italiano, alemán, comunitario y estadounidense (A. Gutiérrez Llamas).*
- BATTINI, S.: *Il rapporto di lavoro con le pubbliche amministrazioni (L. F. Maeso Seco).*
- CALSAMIGLIA, A.: *Cuestiones de lealtad. Límites al liberalismo: corrupción, nacionalismo y multiculturalismo (X. Lazo Vitoria).*
- EMBED IRUJO, A. (dir.): *Derecho Público Aragonés (B. Setuáin Mendía).*
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *Problemas del Derecho público al comienzo de siglo. Conferencias en Argentina (L. Arroyo Jiménez).*
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S.: *El Derecho Administrativo Europeo (E. Arana García).*
- HUERGO LORA, A.: *La resolución extrajudicial de conflictos en el Derecho Administrativo (J. García Luengo).*
- JORDANO FRAGA, J.: *La reparación de los daños catastróficos (C. M.ª Ávila Rodríguez).*
- MARILUZ URQUIJO, J. M.ª: *El agente de la Administración Pública en Indias (J. M.ª Vallejo García-Hevia).*
- MOLINA JIMÉNEZ, A.: *El servicio público de abastecimiento de agua en poblaciones. El contexto liberalizador (J. Ochoa Monzó).*
- MORENO MOLINA, J. A.: *Nuevo Régimen de la Contratación Administrativa. Comentarios al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas tras el RDLeg. 2/2000, de 16 de junio (E. Nieto Garrido).*
- MUÑOZ MACHADO, S.: *La regulación de la red. Poder y Derecho en Internet (E. Guichot).*
- NAVARRO VALLS, R., y PALOMINO, R.: *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica (J. Camarasa).*
- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J. M.: *La ponderación de bienes e intereses en el Derecho Administrativo (F. Velasco Caballero).*
- SOSA WAGNER, F.: *La construcción del Estado y del Derecho Administrativo. Ideario jurídico-político de Posada Herrera (T. Quintana López).*
- VERDUSSEN, M. (dir.): *L'Europe de la subsidiarité (I. Ortiz).*

B) LIBROS

COLECCIÓN: ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

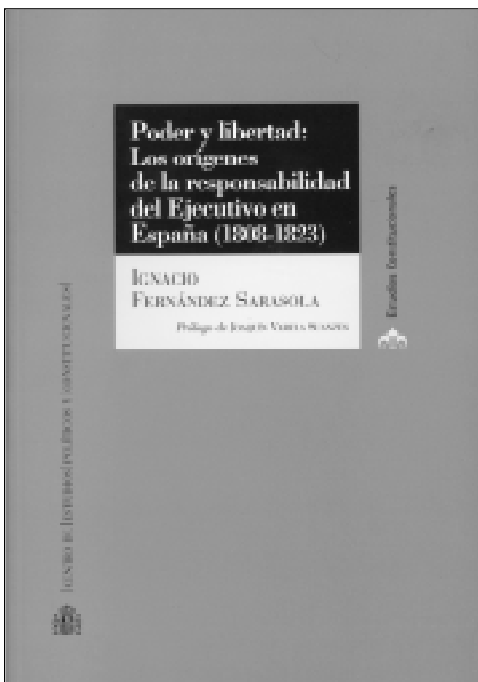


MIGUEL ÁNGEL
CABELLOS ESPIÉRREZ
**Distribución competencial,
derechos de los ciudadanos
e incidencia del derecho
comunitario**
2001, XVII + 471 págs.
ISBN: 84-259-1156-7
Precio: 3.500 ptas. 21,04 €

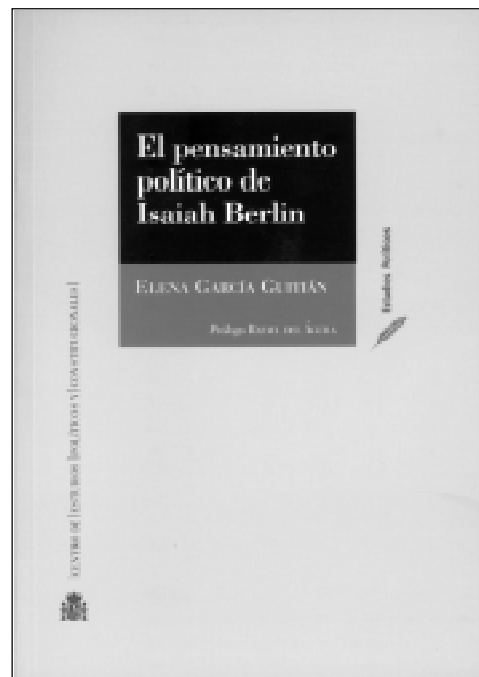


JOAQUÍN URÍAS
**La tutela frente
a leyes**
2001, XXIII + 351 págs.
ISBN: 84-259-1154-0
Precio: 3.000 ptas. 18,03 €

COLECCIÓN: ESTUDIOS POLÍTICOS

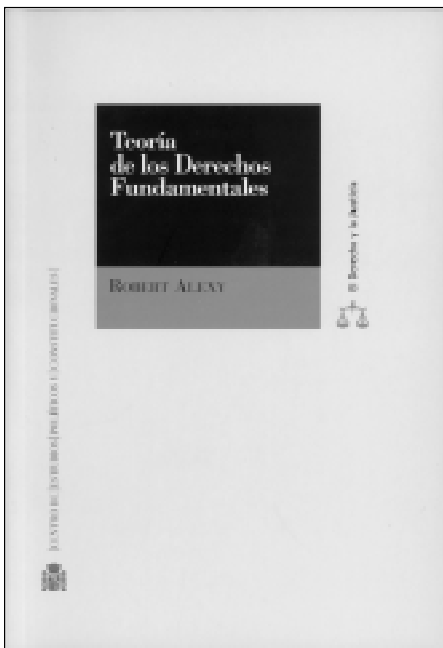


IGNACIO FERNÁNDEZ
SARASOLA
**Poder y libertad:
Los orígenes de la
responsabilidad del Ejecutivo
en España (1808-1823)**
2001, 735 págs.
ISBN: 84-259-1148-6
Precio: 5.000 ptas. 30,05 €

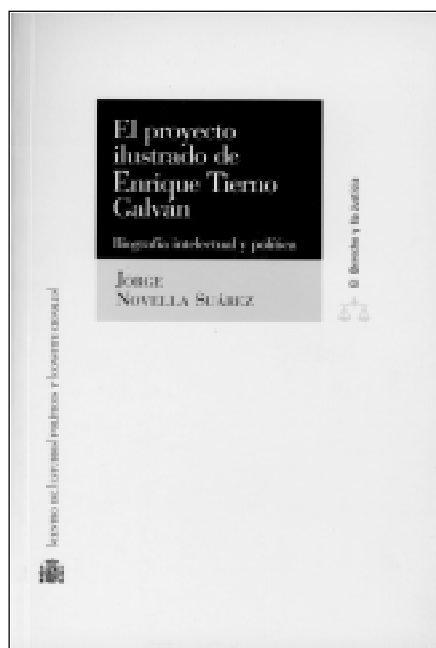


ELENA GARCÍA
GUITIÁN
**El pensamiento político
de Isaiah Berlin**
2001, 253 págs.
ISBN: 84-259-1147-8
Precio: 2.600 ptas. 15,63 €

COLECCIÓN: EL DERECHO Y LA JUSTICIA

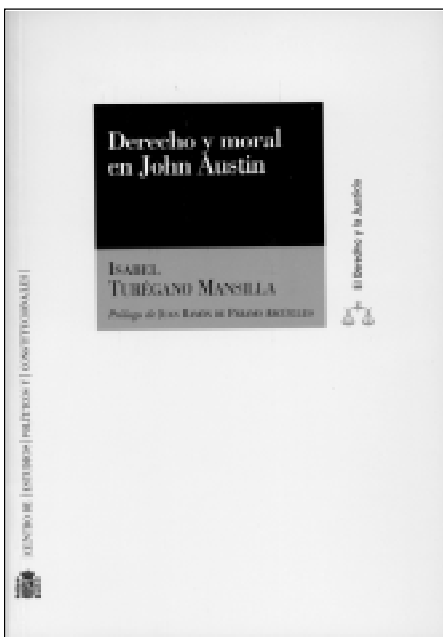


ROBERT ALEXY
Teoría de los Derechos Fundamentales
 2001, 607 págs.
 ISBN: 84-259-1115-X
 Precio: 3.800 ptas. 22,84 €

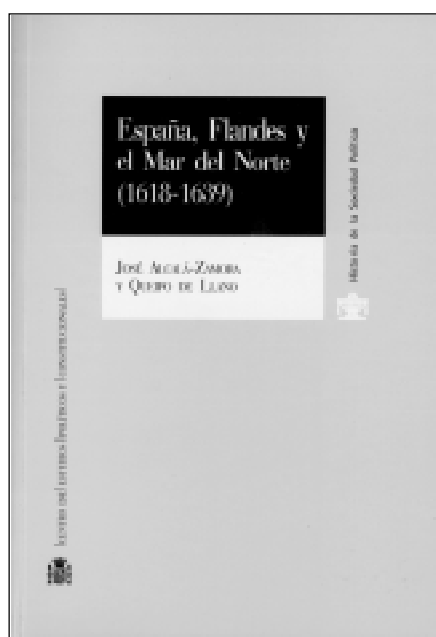


JORGE NOVELLA SUÁREZ
El proyecto ilustrado de Enrique Tierno Galván. Biografía intelectual y política
 2001, 459 págs.
 ISBN: 84-259-1145-1
 Precio: 5.000 ptas. 30,05 €

COLECCIÓN: HISTORIA DE LA SOCIEDAD POLÍTICA

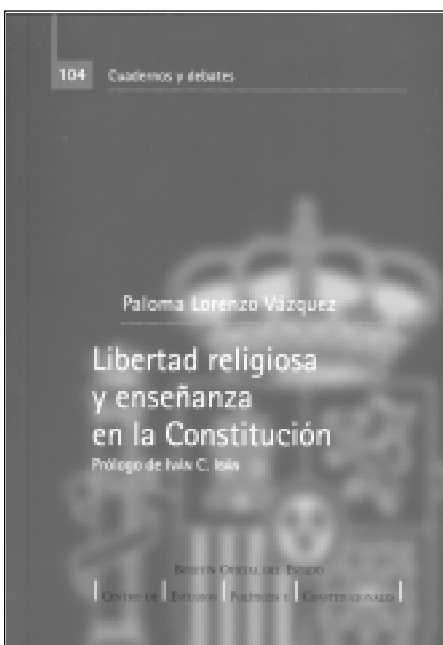


ISABEL TURÉGANO MANSILLA
Derecho y moral en John Austin
 2001, 562 págs.
 ISBN: 84-259-1149-4
 Precio: 4.500 ptas. 27,05 €

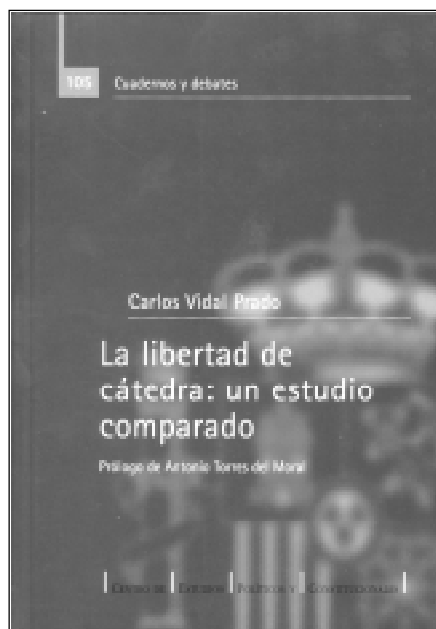


JOSÉ ALCALÁ-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO
España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639)
 2001, 559 págs.
 ISBN: 84-259-1144-3
 Precio: 4.000 ptas. 24,04 €

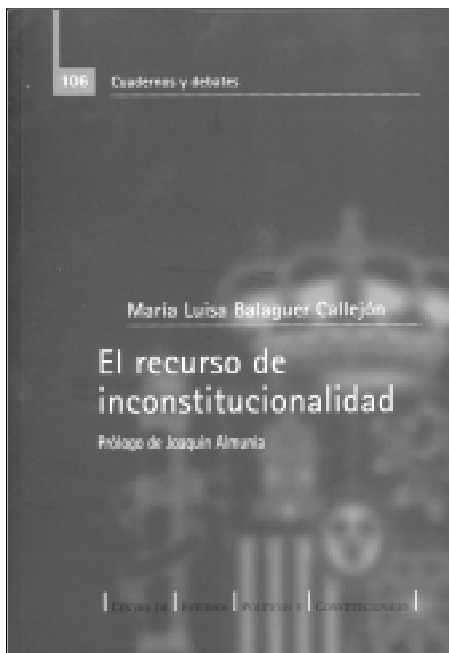
COLECCIÓN: CUADERNOS Y DEBATES



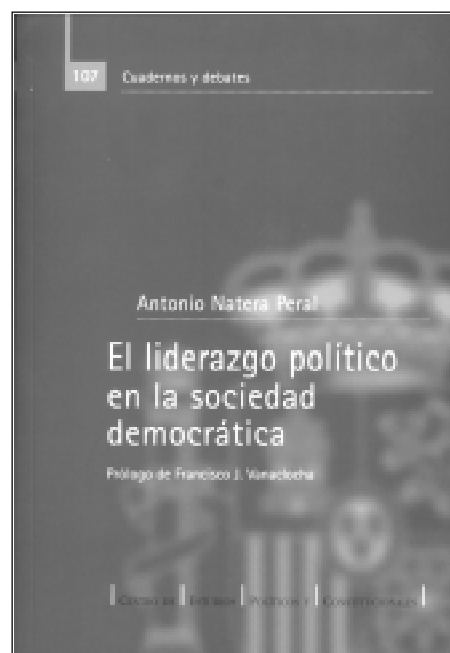
PALOMA LORENZO VÁZQUEZ
Libertad religiosa y enseñanza en la Constitución
 2001, 168 págs.
 ISBN: 84-340-1270-7
 Precio: 1.400 ptas. 8,41 €



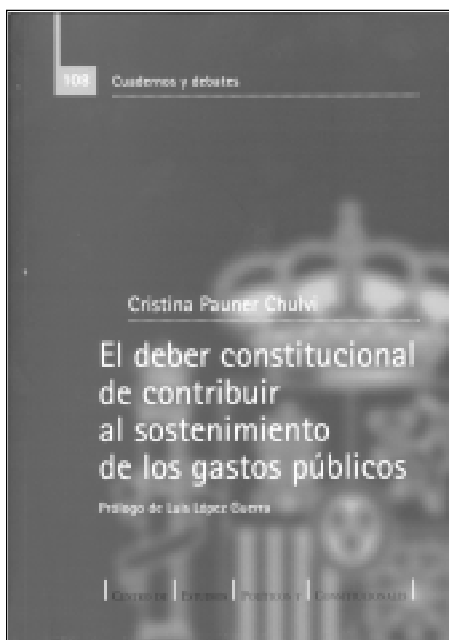
CARLOS VIDAL PRADO
La libertad de cátedra: un estudio comparado
 2001, 309 págs.
 ISBN: 84-259-1141-9
 Precio: 2.400 ptas. 14,42 €



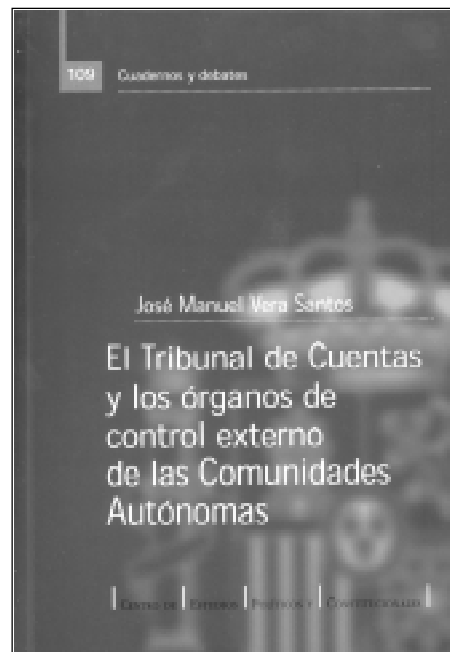
MARÍA LUISA BALAGUER CALLEJÓN
El recurso de inconstitucionalidad
 2001, 192 págs.
 ISBN: 84-259-1142-7
 Precio: 2.500 ptas. 15,03 €



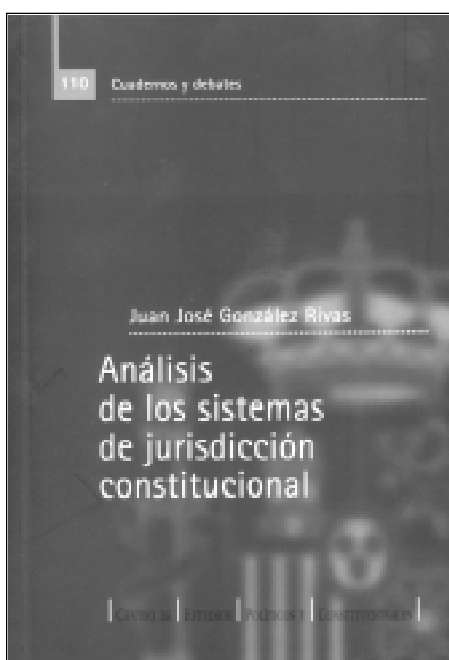
ANTONIO NATERA PERAL
El liderazgo político en la sociedad democrática
 2001, 208 págs.
 ISBN: 84-259-1143-5
 Precio: 2.000 ptas. 12,02 €



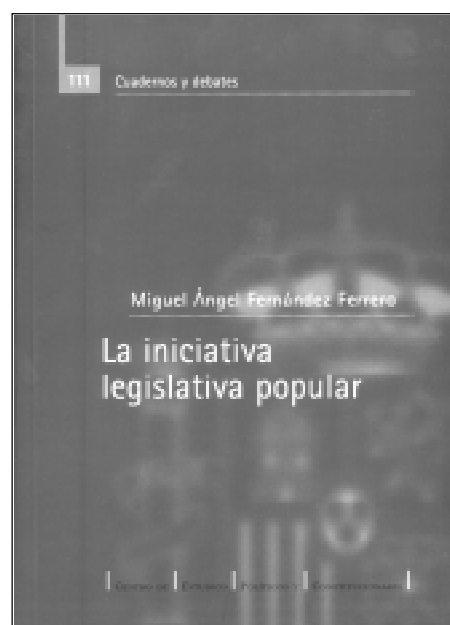
CRISTINA PAUNER CHULVI
El deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos
 2001, 350 págs.
 ISBN: 84-259-1146-X
 Precio: 3.000 ptas. 18,03 €



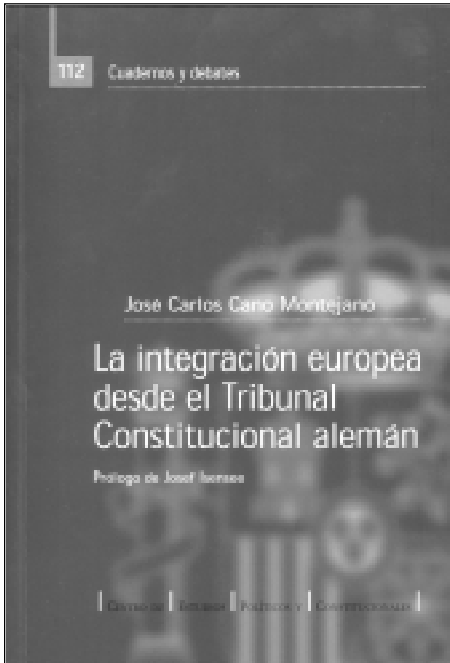
JOSÉ MANUEL VERA SANTOS
El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas
 2001, 179 págs.
 ISBN: 84-259-1151-6
 Precio: 2.500 ptas. 15,03 €



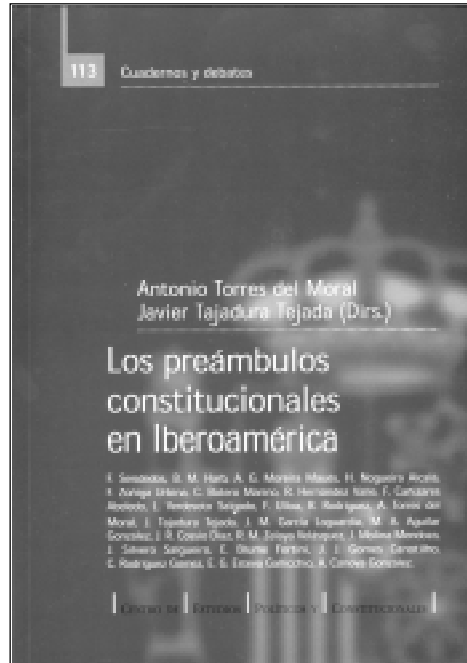
JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS
Análisis de los sistemas de jurisdicción constitucional
 2001, 351 págs.
 ISBN: 84-259-1153-2
 Precio: 3.000 ptas. 18,03 €



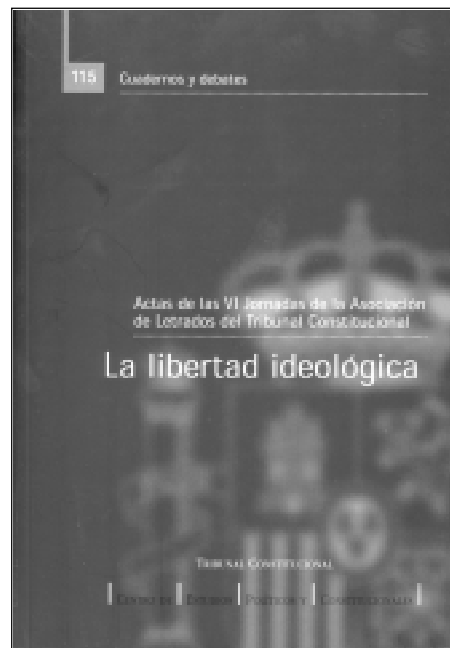
MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ FERRERO
La iniciativa legislativa popular
 2001, 222 págs.
 ISBN: 84-259-1157-5
 Precio: 2.500 ptas. 15,03 €



JOSÉ CARLOS CANO MONTEJANO
La integración europea desde el Tribunal Constitucional alemán
2001, 344 págs.
ISBN: 84-259-1150-8
Precio: 2.500 ptas. 15,03 €



ANTONIO TORRES DEL MORAL y JAVIER TAJADURA TEJADA (Dirs.)
Los preámbulos constitucionales en Iberoamérica
2001, 446 págs.
ISBN: 84-259-1155-9
Precio: 3.500 ptas. 21,04 €



Actas de las VI Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional
La libertad ideológica
2001, 279 págs.
ISBN: 84-259-1159-1
Precio: 2.000 ptas. 12,02 €

SOLICITUD DE ARTÍCULOS DE REVISTAS (*)

- Nombre y apellidos
- Organismo o Institución
- Dirección
- Teléfono y/o Fax Fecha

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

El Centro tiene abierta una cuenta en la que los usuarios pueden abonar el importe de la reproducción de los documentos que soliciten (precio de las fotocopias más importe del franqueo del correo contra reembolso). La cuenta, que es la misma para los documentos solicitada por correo electrónico, es la siguiente:

<u>Entidad</u>	<u>Oficina</u>	<u>DC</u>	<u>N.º de c/c</u>
9000	0001	20	0200007237



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
Área de Publicaciones y Documentación
Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID